

Gaceta Parlamentaria

Sexagésima Segunda Legislatura



Directiva

San Luis Potosí

Apartado Uno
Sesión Ordinaria No. 91
marzo 11, 2021

Iniciativas

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS QUE INTEGRAN LA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.**

Diputada María del Rosario Berridi Echavarría, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa que propone **reformular los artículos 6º fracción III; y 11 fracciones VII y VIII, así como adicionar la fracción IX del artículo 11, de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado y Municipios de San Luis Potosí**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según el escritor Mempo Giardinelli, señala que *“un pueblo que no lee está condenado a la extinción”*. En nuestro país existe un problema latente que es la falta del hábito de la lectura.

En el año 2020, en México, se alcanzó casi el 95 % de la población mayores de 15 años que sabe leer y escribir, es decir, que el 4.7 % es en el rango mencionado es analfabeta.¹

De acuerdo con Módulo sobre Lectura (MOLEC) 2020, del INEGI, 4 de cada 10 personas leyeron un libro en un año; es decir, el 41.1% de la población alfabetada de 18 años y más declaró leer al menos un libro en los últimos 12 meses. La proporción disminuyó con respecto a lo reportado en 2016 (45.9%). La población que declaró leer libros en los últimos 12 meses, en promedio lee 3.4 ejemplares por año.² Es preocupante la incidencia de un bajo o nulo hábito de lectura en nuestro país. En comparación con otros países, según la UNESCO, México ocupa el lugar 107 de 108 países sobre el índice de lectura ya que en comparación el promedio de lectura en Alemania se leen 12 libros al año y en España 7.5 libros al año.³

Sin embargo, la población lectora de libros en formato digital incrementó de 7.3% a 12.3% en los últimos cinco levantamientos del MOLEC debido al incremento en el uso de las tecnologías de la información.⁴ Más de la mitad de la población, alrededor de un 56% utiliza Internet.⁵

La encuesta nacional de lectura del año 2015, se destaca una de las formas más común que tienen los lectores de libros para obtener su material de lectura es descargándolo gratuitamente de internet con un 11%, tendencia que incrementa año con año; las descargas de Internet son mucho más comunes entre los jóvenes de 18 a 30 años.⁶

¹ <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/analfabeta.aspx?tema=P>

² <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=5651>

³ <https://www.proceso.com.mx/nacional/2013/4/23/entre-108-paises-mexico-es-penultimo-lugar-en-lectura-117352.html>

⁴ <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=5651>

⁵ <https://observatorio.librosmexico.mx/encuesta.html>

⁶ Idem.

Ahora bien, a raíz de la pandemia COVID 19, el uso del internet se convirtió en la forma de tomar clases, estudiar, obtener datos o información; por lo que desde hace años, el internet se volvió la ventana al mundo.

Con fecha 18 de diciembre de 2008, se promulgó la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, siendo uno de los objetivos primordiales fomentar y establecer mecanismos para que las autoridades fomenten la lectura entre los habitantes del Estado, entre otras cosas.

La esencia de la presente iniciativa es explotar al máximo el uso de las tecnologías de la información, como lo es el internet, para fomentar la lectura y promover la accesibilidad de libros digitales, otorgando esta función al Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro.

Así mismo se hace conveniente, especificar en lo que le corresponde a la Secretaría de Cultura del Estado de San Luis Potosí, específicamente en lo que se refiere a la fracción III del artículo 6º, que le pide fomentar y promover, en coordinación con la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, la creación literaria en las lenguas autóctonas del Estado, y buscar mecanismos de distribución para todas las zonas de la Entidad, agregar que dentro de dichos mecanismos, se promueva la difusión de ésta creación literaria, mediante los medios electrónicos disponibles, para que éstos puedan llegar no tan solo de forma física.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que se hace la propuesta de redacción en los siguientes términos:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 6º. Corresponde a la Secretaría de Cultura del Estado de San Luis Potosí:</p> <p>I. Promover la lectura, publicación y distribución de libros con contenidos de calidad; así como la existencia de ellos en todas las bibliotecas del Estado;</p> <p>II. Organizar todo tipo de actividades y eventos que promuevan libros con contenidos de calidad y estimulen el hábito de la lectura, en apoyo a los objetivos de esta Ley;</p> <p>III. Fomentar y promover, en coordinación con la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, la creación literaria en las lenguas autóctonas del Estado, y buscar mecanismos de distribución para todas las zonas de la Entidad;</p>	<p>ARTÍCULO 6º. ...</p> <p>I ...</p> <p>II ...</p> <p>III. Fomentar y promover, en coordinación con la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, la creación literaria en las lenguas autóctonas del Estado, y buscar mecanismos de distribución para todas las zonas de la Entidad, incluyendo medios electrónicos.</p>

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>IV. Generar convenios de colaboración con la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, y los ayuntamientos de la Entidad, a efecto de invertir recursos en materia de infraestructura, para la creación de bibliotecas públicas en las zonas rurales, en los barrios y las zonas indígenas del Estado, y</p>	<p>IV ...</p>
<p>V. Realizar campañas de difusión acerca de la ubicación de las bibliotecas públicas del Estado a fin de incrementar las visitas a las mismas y, con ello, fomentar el hábito de la lectura en la población.</p>	<p>V ...</p>
<p>ARTICULO 11. El Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro, para el cumplimiento de su objeto tendrá las siguientes funciones:</p>	<p>ARTICULO 11. ...</p>
<p>I. Contribuir en la elaboración, seguimiento, evaluación y actualización del programa estatal del fomento a la lectura y el libro;</p>	<p>I ...</p>
<p>II. Apoyar todo tipo de actividades y eventos que promuevan y estimulen el libro y el fomento a la lectura, que establezca el programa estatal para el fomento a la lectura y el libro;</p>	<p>II ...</p>
<p>III. Promover la formación y actualización de profesionales en el fomento y promoción de la lectura;</p>	<p>III ...</p>
<p>IV. Apoyar la concertación de los intereses y esfuerzos del sector público, con el sector privado, para el desarrollo sostenido y democrático de la industria del libro;</p>	<p>IV ...</p>
<p>V. Promover el desarrollo de sistemas integrales de información sobre el libro, su distribución, la lectura y los derechos de autor; así como crear una base de</p>	<p>V ...</p>

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>datos que contemple: catálogos y directorios colectivos de autores, obras, editoriales, industria gráfica, bibliotecas y librerías en el Estado de San Luis Potosí;</p> <p>VI. Apoyar acciones que favorezcan el acceso de los discapacitados a las bibliotecas, y a las técnicas de audición de texto;</p> <p>VII. Intervenir como instancia de consulta y conciliación, en todos los asuntos concernientes al seguimiento, evaluación y actualización de la política integral de la lectura y el libro, y</p> <p>VIII. Fomentar a los creadores literarios locales y regionales.</p>	<p>VI ...</p> <p>VII. Intervenir como instancia de consulta y conciliación, en todos los asuntos concernientes al seguimiento, evaluación y actualización de la política integral de la lectura y el libro;</p> <p>VIII. Fomentar a los creadores literarios locales y regionales, y</p> <p>IX. Promover y facilitar el acceso a libros digitales.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones III del artículo 6º; y VII y VIII del artículo 11; y se adiciona la fracción IX del mismo artículo 11, **de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado y Municipios de San Luis Potosí**, para quedar de la siguiente forma:

ARTICULO 6º. ...

I y II ...

III. Fomentar y promover, en coordinación con la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, la creación literaria en las lenguas autóctonas del Estado, y buscar mecanismos de distribución para todas las zonas de la Entidad, **incluyendo medios electrónicos;**

IV y V ...

ARTICULO 11. ...

I a VIII ...

VII. Intervenir como instancia de consulta y conciliación, en todos los asuntos concernientes al seguimiento, evaluación y actualización de la política integral de la lectura y el libro;

VIII. Fomentar a los creadores literarios locales y regionales, y

IX. Promover y facilitar el acceso a libros digitales.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

Diputada María del Rosario Berridi Echavarría
San Luis Potosí, S.L.P., a 08 de marzo de 2021

DIPUTADOS SECRETARIOS
DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.-

Diputada Martha Barajas García, perteneciente a la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza de la LXII Legislatura; y con fundamento en lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como en los artículos 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y artículos 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa que propone **reformar el artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, adicionando un párrafo**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos asegura la necesaria comunicación entre gobernados y autoridades. Previene que, en el marco de la Ley y del respeto, las peticiones o instancias que formulen los sujetos activos de las garantías individuales sean atendidas de modo expeditivo por las autoridades del Estado, con miras a desvanecer la incertidumbre de la seguridad que, en la esfera jurídica, le corresponde al gobernado. Se trata de una obligación positiva a cargo de las autoridades, que deben decir si conceden o no lo solicitado y exponer razones y fundamentos para no dejar al solicitante en estado de incertidumbre jurídica o indefensión.

El diccionario de la lengua española señala tres acepciones de la palabra "petición" (del latín *petitio*, *-onis*): "acción de pedir", "clausula u oración con que se pide" y "escrito en que se hace una petición". Precisamente, quienes se acogen al contenido del artículo 8º de la Constitución Federal ejercen una acción de pedir. El derecho de petición se traduce en la facultad de los gobernados – personas físicas o morales – para solicitar a cualquier autoridad, por escrito, de manera pacífica y respetuosa, que realice o deje de realizar un acto propio de su esfera de atribuciones, y que supone la correlativa obligación de la autoridad de responder también por escrito y en breve término.

El derecho de petición y la Ley de Transparencia tienen una directa vinculación y ambos han tenido pasos agigantados a fin que el gobernado pueda cuestionar o vigilar el actuar del gobernante; es por ello que, en el ámbito local, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí establece a los sujetos obligados (*cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes, Ejecutivo; Legislativo; y Judicial; órganos autónomos; partidos políticos; candidatas y candidatos independientes; fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o*

realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal¹) a mantener vigente en los medios electrónicos la información que se detalla en el artículo 84 de la referida Ley.

En la actualidad contamos ya con una plataforma nacional de transparencia², así como una estatal³, en la cual permite al petitionario o ciudadano conocer el actual de las instituciones, ya que estas están obligadas por Ley a hacer pública diversa información; contemplando aspectos cuando se actualiza la hipótesis de clasificar determinada información en termino de los artículos 113 al 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

El procedimiento de clasificación de información, ya sea reservada o confidencial, no necesariamente da lugar a una discusión las temporalidades (hasta por 5 años artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí) o la prueba de daño (artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí); más bien el problema está en regular los tiempos exactos y los sujetos responsables de esta obligación

El índice de expedientes reservados se debe entender como el listado de documentos que los sujetos obligados determinan reservar conforme al artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que señala:

ARTÍCULO 116. Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable de la información y tema.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada

El artículo plasmado con antelación sólo se limita a señalar la obligación de elaborar el índice de manera semestral; sin embargo, a efecto de tener un cumplimiento puntual por parte de los sujetos obligados y en consecuencia una correcta comprobación por parte de los órganos garantes, es necesario precisar los tiempos para elaborarlos, publicarlos y actualizarlos.

¹ Artículo 3° fracción XXXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

² <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

³ <http://www.cegaipslp.org.mx/>

Por lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto establecer en la propia Ley las fechas o tiempos precisos para que los entes obligados publiquen el índice de los expedientes clasificados como reservados, que si bien, se estipula que será de manera semestral, se deja al arbitrio de cada sujeto obligado su publicación, y por lo tanto, se pretende que la labor de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí (CEGAIP) de transparentar el ejercicio de la función pública y establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el derecho humano de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad sea de mayor eficacia, además de que los entes obligados se les constriñe para que en tiempos precisos publiquen dicha información. A efecto de mantener una actualización constante de los índices se debe estipular la obligación de cada área en enviar dicho índice al Comité de Transparencia del sujeto obligado dentro de los primeros diez días de los meses de enero y julio de cada ejercicio, según corresponda y a su vez, fijar al comité otros diez días hábiles para su aprobación, con ello se podrá optimizar el proceso de clasificación de la información que corresponda y contribuir a una mejor inspección de la correcta clasificación de información, procurando con ello el principio de máxima publicidad y transparencia previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que se hace la propuesta de redacción en los siguientes términos:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 116. Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable de la información y tema.</p> <p>El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.</p> <p>En ningún caso el índice será considerado como información reservada.</p>	<p>ARTÍCULO 116. Cada área del sujeto obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema.</p> <p>El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el área que generó la información, el nombre del documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.</p> <p>A efecto de mantener dicho índice actualizado, cada área lo enviará al Comité de Transparencia dentro de los primeros diez días de los meses de enero y julio de cada año, según corresponda. El Comité tendrá un plazo de diez días hábiles para su aprobación; transcurrido dicho plazo sin que exista determinación alguna por parte del Comité, se entenderá aprobado.</p> <p>En ningún caso el índice será considerado como información reservada.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se reforma artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, adicionándose un párrafo tercero, recorriéndose en su orden subsecuente, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 116. Cada área del sujeto obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el área que generó la información, el nombre del documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

A efecto de mantener dicho índice actualizado, cada área lo enviará al Comité de Transparencia dentro de los primeros diez días de los meses de enero y julio de cada año, según corresponda. El Comité tendrá un plazo de diez días hábiles para su aprobación; trascurrido dicho plazo sin que exista determinación alguna por parte del Comité, se entenderá aprobado.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí. Siendo obligatorio para los entes obligados publicar el índice de los expedientes clasificados como reservados en el periodo próximo que corresponda a la publicación de este Decreto.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., marzo 08, 2021.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA MARTHA BARAJAS GARCÍA
INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA
PARTIDO NUEVA ALIANZA SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

DIPUTADOS SECRETARIOS
DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S .-

Diputada Martha Barajas García, perteneciente a la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza de la LXII Legislatura; y con fundamento en lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y los artículos 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa que propone **adicionar el artículo 7° Bis de la Ley de Los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En concepto de Acosta Romero, el derecho burocrático constituye “una rama del derecho laboral que se encarga de regular las relaciones entre el Estado y sus trabajadores en sus diversos niveles (federación, estados y municipios), así como los derechos y obligaciones que de ella surjan”.

El artículo 7° de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí señala que “...se entiende por trabajador toda persona física que presta un servicio personal subordinado a las instituciones públicas a que se refiere el artículo 1o. de la misma, en virtud de nombramiento expedido por funcionario competente”.

Tenemos que el nombramiento es el acto jurídico por el cual el titular de la institución pública o funcionario facultado para emitir dicho documento designa a una persona para que desempeñe un empleo o encargo al servicio de la institución de gobierno de que se trate como servidor público.

Los efectos de los nombramientos tienen diversas funciones, una de ellas es que las partes, tanto quien emite como quien acepta, se obligan los derechos y obligaciones que éste conlleva; otra es que en caso de un conflicto laboral la institución pública debe de exhibir el mencionado documento ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con la fracción VII del artículo 126 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

Se desprende que el nombramiento es el acto por el cual se manifiesta la existencia de un vínculo laboral o subordinado entre el trabajador y la institución pública; y como tal determina los derechos al trabajador al servicio del estado, tomando en cuenta el nombramiento conferido.

El nombramiento entonces, debe de ser el documento en donde se señalen ciertos datos, lo más precisos y claros, evitando conceptos ambiguos o cuestionables. En el caso de la Ley Burocrática del Estado, no los señala con precisión, por lo que puede existir error o controversia por este hecho, sirve como base la siguiente determinación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Registro digital: 2006141; **Décima Época;** **Materia(s):** Laboral; **Tesis:** IX.1o.11 L (10a.); **Tipo:** Aislada

TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. LOS EFECTOS DE SU NOMBRAMIENTO SON, ENTRE OTROS, QUE CUMPLAN CON LOS DEBERES INHERENTES AL PUESTO. Por nombramiento debe entenderse el acto mediante el cual, el servidor público recibe las facultades y atribuciones para desempeñarse como tal, pues en él se designa a quien debe ocupar un cargo o puesto, por cumplir los requisitos que para ello establece la ley. Por regla general contiene: 1) Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio; 2) Los servicios que debe prestar, los que deben determinarse con la mayor precisión posible; 3) El tipo de nombramiento: definitivo, interino, provisional, por tiempo fijo o por obra determinada; 4) La duración de la jornada de trabajo; 5) El sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir el trabajador; y, 6) El lugar en donde se prestarán los servicios. Éstos son los requisitos mínimos que debe contener el documento relativo al nombramiento, por lo que, una vez aceptado por el trabajador, éste queda obligado a cumplir los deberes inherentes, esto es, a desempeñar las funciones que sean acordes con el puesto, pues así se advierte del artículo 22 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que se hace la propuesta de redacción en los siguientes términos:

Ley de Los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo	<p>ARTICULO 7 Bis. - Los nombramientos deberán de contener por lo menos:</p> <p>I. Nombre, Registro Federal de Contribuyentes del trabajador, Clave Única de Registro de Población, domicilio, y firma del trabajador;</p> <p>II. El carácter del nombramiento: Confianza, base o eventual;</p> <p>III. Fecha en que surta efectos el nombramiento;</p>

	<p>IV. Lugar o lugares de prestación de servicios;</p> <p>V. Servicio o servicios que deban prestarse; y</p> <p>VI. Nombre, firma y puesto del funcionario quien expide el nombramiento.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona el artículo 7° Bis de la Ley de Los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí; para quedar de la siguiente forma:

ARTICULO 7 Bis. - Los nombramientos deberán de contener por lo menos:

I. Nombre, Registro Federal de Contribuyentes del trabajador, Clave Única de Registro de Población, domicilio, y firma del trabajador;

II. El carácter del nombramiento: Confianza, base o eventual;

III. Fecha en que surta efectos el nombramiento;

IV. Lugar o lugares de prestación de servicios;

V. Servicio o servicios que deban prestarse; y

VI. Nombre, firma y puesto del funcionario quien expide el nombramiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., marzo 08, 2021.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA MARTHA BARAJAS GARCÍA
 INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA
 PARTIDO NUEVA ALIANZA SAN LUIS POTOSÍ
 LXII LEGISLATURA

DIPUTADOS SECRETARIOS
DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.-

Diputada Martha Barajas García, perteneciente a la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza de la LXII Legislatura; con fundamento en lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa que propone **adicionar las fracciones XXIII Bis y XXXII Bis del artículo 6º, así como reformar las fracciones V y VI y adicionar una VII al artículo 43 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El concepto de protección civil tuvo su origen en el ámbito internacional, en 1977, con la adopción del “Protocolo I, adicional a los convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos Armados Internacionales”, en el que se define a la protección civil como “el cumplimiento de las tareas humanitarias¹ destinadas a proteger a la población contra los peligros de las hostilidades y de las catástrofes, y ayudarla a recuperarse de sus efectos inmediatos, así como a facilitar las condiciones necesarias para su supervivencia”².

En 2012, se promulgó una segunda Ley General de Protección Civil, que derogó la publicada en el año 2000, con objeto de introducir en la política pública el concepto de gestión integral de riesgos,³ el cual plantea que la protección civil efectiva no debe

¹ Conforme a lo señalado en el Protocolo I, se establecieron como tareas humanitarias: 1) servicio de alarma; 2) evacuación; 3) habilitación y organización de refugios; 4) aplicación de medidas de oscurecimiento; 5) salvamento; 6) servicios sanitarios, incluidos los de primeros auxilios, y asistencia religiosa; 7) lucha contra incendios; 8) detección y señalamiento de zonas peligrosas; 9) descontaminación y medidas similares de protección; 10) provisión de alojamiento y abastecimientos de urgencia; 11) ayuda en caso de urgencia para el restablecimiento y el mantenimiento del orden en zonas damnificadas; 12) medidas de urgencia para el restablecimiento de los servicios públicos indispensables; 13) servicios funerarios de urgencia; 14) asistencia para la preservación de los bienes esenciales para la supervivencia; 15) actividades complementarias necesarias para el desempeño de cualquiera de las tareas mencionadas, incluidas, entre otras cosas, la planificación y la organización, y 16) captura y combate de animales peligrosos.

² El Protocolo I, Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, adoptado el 8 de junio de 1977, entró en vigor en México el 21 de abril de 1983, al ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

³ La exposición de motivos de la iniciativa de ley, presentada en la Cámara de Diputados el 9 de marzo de 2010 señala que “realmente no existen los desastres, sino la no prevención de los fenómenos naturales. Es precisamente el reto que tenemos: convertir el círculo vicioso en un círculo de gestión preventiva y de responsabilidad, ya que al invertir en materia de planificación y mitigación nuestra sociedad será menos vulnerable y los daños económicos, sociales y ambientales causados por los desastres serán menores, al igual que los gastos de rehabilitación y reconstrucción”. En el artículo 2, fracción XXVIII, de la ley se define a la gestión integral de riesgos como el “conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad,

centrarse en la ocurrencia de desastres, sino en los factores de riesgo que pueden provocar que un fenómeno perturbador se convierta en un desastre. Esta ley puso un mayor énfasis en los mecanismos necesarios para prever y prevenir los riesgos; estableció la obligación de crear un Atlas Nacional de Riesgos como el instrumento para consolidar los esfuerzos de los tres órdenes de gobierno y de las instancias participantes del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) para prever y prevenir los desastres, y definió siete tipos de fenómenos que pueden ser causantes de desastres⁴.

En materia de política pública de protección civil se pretende resolver la vulnerabilidad de la población, sus bienes y la infraestructura pública ante los fenómenos perturbadores –entendida como su susceptibilidad o propensión a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un fenómeno perturbador–,⁵ la cual provoca principalmente tres efectos adversos en la sociedad: pérdida de vidas, daños materiales y retraso social en la zona afectada. Dicha vulnerabilidad tiene su origen en las relaciones entre tres factores principales: el peligro⁶ de ocurrencia de fenómenos perturbadores de diversa naturaleza; la existencia de asentamientos humanos en zonas de riesgo,⁷ y la presencia de infraestructura pública y privada no resiliente.

El Estado de San Luis Potosí cuenta con dos millones novecientos mil habitantes, divididos en sus cuatro regiones (Altiplano, Centro, Media y Huasteca)⁸ 9; encontrando dentro estas cuatro regiones con diversas características geográficas que van desde desiertos, cadenas montañosas, ríos y lagos, con un clima muy variado seco y húmedo, esto dependiendo de la región.

Protección civil es definida en la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí como *“acción solidaria y participativa que, en consideración, tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de*

lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción”.

⁴ Artículo 2, fracciones XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, y XXVI, de la Ley General de Protección Civil, Diario Oficial, 6 de junio de 2012.

⁵ Artículo 6, fracción II, de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí

⁶ El peligro se define en el artículo 2, fracción XXXVII, de la Ley General de Protección Civil como la “probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado”.

⁷ La zona de riesgo se define en el artículo 2, fracción LIX, de la Ley General de Protección Civil como el “espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador”.

⁸ <https://pulsoslp.com.mx/slp/se-acerca-slp-a-los-3-millones-de-habitantes-inegi/1147062>

⁹ <https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/en-2020-seremos-3-millones-en-slp-4764229.html>

disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la gestión integral de riesgos y la continuidad de operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente”.

A nivel nacional existe la Ley General de Protección Civil y en el Estado tenemos la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, así como un Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Civil, que establece el marco de actuación y coordinación de todos los sectores que integran dicho sistema.

La prevención es la mejor manera de evitar o disminuir los efectos adversos que los desastres provocan en la sociedad. Dentro de las acciones preventivas, las capacitaciones en protección civil resultan un recurso básico para el adiestramiento adecuado de los grupos especializados y de quienes ocupan un inmueble ya sea en forma permanente o temporal, como población fija o flotante, por ello contribuye a mejorar la preparación de la población en su conjunto.

El artículo 2º, fracción XXXIX de la Ley General de Protección Civil define la prevención como el *“conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos”*. Por lo que inclusive este concepto debe ser adicionado a la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí.

En el Estado se cuenta con un atlas estatal y municipal de riesgos los cuales permiten evaluar los riesgos, con ello tener la posibilidad de dar respuesta ante el siniestro, desastre o fenómeno que ponga en riesgo a alguna región del Estado. A fin de lograr este punto se lleva a cabo gestión integral de riesgos.¹⁰ Por lo que la Gestión integral de Riesgos contribuye a la prevención y preparación ante los posibles riesgos de desastres o siniestros que pudieran afectar a la sociedad potosina.

Una vez que es conocido el posible riesgo que puede ocurrir en una región, se está en posibilidad de prevenir la pérdida de vidas y posesiones a través de los simulacros, esto con la colaboración de la ciudadanía inculcándole una cultura de protección civil.

¹⁰ Artículo 6º, fracción XXI: conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen

multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres órdenes de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres, y fortalezcan la resiliencia, o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación; previsión; prevención; mitigación; preparación; auxilio; recuperación, y reconstrucción;

El desarrollo de la cultura de protección civil permite aminorar el número de heridos y/o pérdidas humanas. Existen diversos fenómenos de los cuales se vuelve necesario prevenir y definir pasos a seguir a fin de estar preparados para alguna eventualidad, esto a través de simulacros.

La finalidad de los simulacros es validar planes y procedimientos y poner a prueba el desempeño (evaluación del desempeño); brindar una oportunidad de capacitación en una situación realista (capacitación); y explorar y someter a prueba ideas y conceptos nuevos relativos a las disposiciones de emergencia (pruebas). En los simulacros se suele poner a prueba el desempeño de la organización en conjunto y no en el de las personas, ya que un ejercicio insatisfactorio permite determinar las partes del plan que es necesario mejorar, evaluar la exactitud de los procedimientos y, un buen ejercicio es el que permite extraer muchas enseñanzas.¹¹

La presente iniciativa tiene por objeto añadir una fracción al artículo 43 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, es con el objeto de establecer la definición de simulacro en nuestra Ley, con ello crear y fomentar la cultura de la protección civil y el uso de simulacros para instruir a los habitantes de alguna región del Estado sobre los posibles riesgos, así como las acciones que se deben de llevar a cabo en caso de un eventual siniestro, desastre o fenómeno que represente un riesgo para un sector de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que se hace la propuesta de redacción en los siguientes términos:

Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 6º. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. al XXIII. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XXIV. al XXXII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 6º. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. al XXIII. ...</p> <p>XXIII Bis. Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;</p> <p>XXIV. al XXXII. ...</p> <p>XXXII. Bis. Simulacro: Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar,</p>

¹¹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/443380/Presentacion_simulacros_2019.pdf

<p>Sin correlativo</p> <p>XXXIII. al XXXIV. ...</p> <p>ARTÍCULO 43. Con el fin de fomentar la cultura de la protección civil, el Ejecutivo del Estado deberá, por conducto de la Coordinación Estatal:</p> <p>I. al IV. ...</p> <p>V. Elaborar, estructurar y promocionar campañas de difusión sobre temas de su competencia relacionados con la protección civil, y</p> <p>VI. Promover la celebración de convenios con los sectores público, social, privado, y académico con el objeto de difundir la cultura de protección civil.</p>	<p>probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables;</p> <p>XXXIII. al XXXIV. ...</p> <p>ARTÍCULO 43. Con el fin de fomentar la cultura de la protección civil, el Ejecutivo del Estado deberá, por conducto de la Coordinación Estatal:</p> <p>I. al IV. ...</p> <p>V. Elaborar, estructurar y promocionar campañas de difusión sobre temas de su competencia relacionados con la protección civil;</p> <p>VI. Promover la celebración de convenios con los sectores público, social, privado, y académico con el objeto de difundir la cultura de protección civil; y</p> <p>VII. Promover la realización de simulacros por lo menos una vez cada seis meses, en colaboración con los municipios, de acuerdo al Atlas Estatal y/o Municipal de Riesgos, para garantizar una respuesta apropiada ante posibles situaciones de riesgo.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona las fracciones XXIII Bis y XXXII Bis del artículo 6º, así como se reforma las fracciones V y VI y se adiciona una VII al artículo 43 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 6º. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. al XXIII. ...

XXIII Bis. Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;

XXIV. al XXXII. ...

XXXII. Bis. *Simulacro: Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables;*

XXXIII. al XXXIV. ...

ARTÍCULO 43. *Con el fin de fomentar la cultura de la protección civil, el Ejecutivo del Estado deberá, por conducto de la Coordinación Estatal:*

I. al IV. ...

V. *Elaborar, estructurar y promocionar campañas de difusión sobre temas de su competencia relacionados con la protección civil;*

VI. *Promover la celebración de convenios con los sectores público, social, privado, y académico con el objeto de difundir la cultura de protección civil; y*

VII. *Promover la realización de simulacros por lo menos una vez cada seis meses, en colaboración con los municipios, de acuerdo al Atlas Estatal y/o Municipal de Riesgos, para garantizar una respuesta apropiada ante posibles situaciones de riesgo.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., marzo 08, 2021.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA MARTHA BARAJAS GARCÍA
INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA
PARTIDO NUEVA ALIANZA DE SAN LUIS POTOSI
LXII LEGISLATURA

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La suscrita, **ROSA ZÚÑIGA LUNA**, diputada del grupo parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea **REFORMAR** la fracción IV del artículo 105 de la Ley de Los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí; con fundamento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente la Ley Burocrática Estatal plantea lo siguiente:

“ARTICULO 105.- Para ser miembro del tribunal se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II.- (DEROGADA P.O. 20 DE AGOSTO DE 2020)

III.- (DEROGADA P.O. 12 DE NOVIEMBRE DE 2019) y (REFORMADA P.O. 17 DE MARZO DE 2020)

*IV. Haber cursado la educación superior, con una carrera afín a esta función.
(REFORMADO P.O. 17 DE MARZO DE 2020)*

El Presidente deberá tener título de Licenciado en Derecho o abogado, con una antigüedad mínima de cinco años de ejercicio profesional y amplia experiencia en derecho laboral.

Los demás miembros del Tribunal deberán ser Licenciados en Derecho o abogados.” Énfasis añadido

De lo que, se colige una contradicción normativa, toda vez que por un lado se plantea quien pretenda ser miembro del Tribunal cursara carrera universitaria, cuando enseguida se plantea que se cuente con Título de Licenciado de Derecho para el presidente y de Licenciados en Derecho o abogados los demás miembros del Tribunal, es decir, es preminente el hecho de que la carrera que debe cursarse es la Derecho o Abogado en su Defecto, mas no una carrera afín, razón por la que para efecto de evitar confusión o una interpretación inadecuada que nos lleve a tener dudas es preciso reformar tal artículo en el sentido que se propone.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción IV del artículo 105 de la Ley de Los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 105.- ...

I a III.- ...

IV.- Haber cursado la educación superior.

...

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. ROSA ZÚÑIGA LUNA

San Luis Potosí, S. L. P., 08 de marzo de 2021

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.**

La que suscribe, **MARITE HERNÁNDEZ CORREA**, diputada integrante del **Grupo Parlamentario de MORENA**, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con Proyecto de Decreto que **ADICIONA** al artículo 115 la fracción VI, del Código Familiar del para el Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La familia es la unidad social más importante de la sociedad, ya que en ellas se inculcan valores y principios que regirán la vida de cada persona.

En el núcleo familiar las personas que lo conforman resuelven sus necesidades de protección, compañía, alimentos, cuidado, por esta razón cada familia puede constituir su patrimonio para poder solventar sus necesidades.

La Legislación Familiar contempla la figura jurídica denominada "**Patrimonio Familiar**", el cual se define como: el conjunto de bienes y derechos de carácter inalienable, inembargable e imprescriptible, y será transmisible a título de herencia. El cual tiene como objeto proteger económicamente a la familia y sostener el hogar.

Los bienes que la Ley contempla para incluir en el patrimonio familiar son: La casa habitación de la familia; un vehículo de transporte; los muebles, enseres, menaje y útiles de uso familiar; la parcela cultivable cuando la familia dependa de sus productos, así como los semovientes, provisiones y forrajes que sean necesarios para ésta, y la maquinaria e instrumentos necesarios para el cultivo de la finca.

Sin embargo, hoy en día muchas familias desean invertir su dinero adquiriendo terrenos o lotes cuyo objeto sea la construcción de casa habitación en un futuro, por ello considero importante que la ley establezca que estos bienes inmuebles también estén considerados para que las familias puedan conformar el patrimonio familiar incluyendo los lotes de terreno destinados a la construcción de casa habitación.

Para ilustrar esta iniciativa se presenta tabla comparativa entre el texto normativo vigente y el propuesto :

Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTICULO 115.- Son objeto de patrimonio de familia: I. La casa habitación de la familia; II. Un vehículo de transporte; III. Los muebles, enseres, menaje y útiles de uso familiar; IV. La parcela cultivable cuando la familia dependa de sus productos, así como los semovientes, provisiones y forrajes que sean necesarios para ésta, y	ARTICULO 115.- Son objeto de patrimonio de familia: I. La casa habitación de la familia; II. Un vehículo de transporte; III. Los muebles, enseres, menaje y útiles de uso familiar; IV. La parcela cultivable cuando la familia dependa de sus productos, así como los semovientes, provisiones y forrajes que sean necesarios para ésta;

V. La maquinaria e instrumentos necesarios para el cultivo de la finca.	V. La maquinaria e instrumentos necesarios para el cultivo de la finca, y VI. Los lotes de terreno destinados a la construcción de casa-habitación para la familia.
--	---

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona al artículo 115 la fracción VI, del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Artículo 115.- Son objeto de patrimonio de familia:

- I. La casa habitación de la familia;
- II. Un vehículo de transporte;
- III. Los muebles, enseres, menaje y útiles de uso familiar;
- IV. La parcela cultivable cuando la familia dependa de sus productos, así como los semovientes, provisiones y forrajes que sean necesarios para ésta;
- V. La maquinaria e instrumentos necesarios para el cultivo de la finca, y
- VI. Los lotes de terreno destinados a la construcción de casa-habitación para la familia.**

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

ATENTAMENTE

DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

DIPUTADOS DE LA SEXAGESIMA
SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO
DE SAN LUIS POTOSI
P R E S E N T E S:

Con fundamento, en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, artículo 130 y 131 de la Ley Orgánica del poder Legislativo de nuestro Estado, así como del artículo 61, 62 y 65 del Reglamento Interno del Congreso de San Luis Potosí. La que suscribe **Angélica Mendoza Camacho, Diputada Local de la Sexagésima Segunda Legislatura de San Luis Potosí**, y miembro del grupo Parlamentario del partido Morena, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea, iniciativa con proyecto de decreto, que plantea REFORMAR el decreto 563 de fecha 27 de diciembre de 2008, en su artículo 2° fracción II.

Con la finalidad de establecer en la ley, límites al decreto en mención a fin de que se pueda llevar y disponer de agua que no utiliza el organismo operador el INTERAPAS. Con base en lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Plan Nacional Hídrico 2001-2006 estableció la valoración del agua de manera que refleje su contexto económico, social, ambiental y cultural en la administración de todos sus usos, fomentando así la ampliación, en cobertura y calidad, de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para que de tal manera se subsanaran los rezagos y mejorara la gestión del sector, logrando elevar los niveles de bienestar de la sociedad y reduciendo las desigualdades de acceso a estos servicios básicos.

El Gobierno del Estado de San Luis Potosí considerando como principal fuente de abastecimiento de agua potable de la zona metropolitana de San Luis Potosí al agua subterránea, la que aporta el 90% y las aguas superficiales (presa san José, el peaje y el potosino) solo el 10%, y teniendo sobreexplotación en los mantos acuíferos, altos costos en la captación del vital líquido debido al incremento de la profundidad y la consecuente aparición de elementos contaminantes y después de analizar varias alternativas para revertir la sobreexplotación de los mantos acuíferos, es que se propuso la realización del proyecto de la presa y los acueductos junto con el estado de Guanajuato.

El proyecto “El Realito” consideró la construcción de la presa de almacenamiento y acueductos para cada uno de los estados participantes quienes construirían su infraestructura de conducción y potabilización para aprovechar las aguas del río santa

maría. Por lo anterior, en convenio con la CONAGUA se construyó la presa “El Realito” la cual suministra agua actualmente al acueducto de San Luis Potosí.

Esta presa cuenta con un embalse de una capacidad aproximada de 50 hectómetros cúbicos de agua, el objetivo primordial es el de suministrar agua potable a los estados de Guanajuato y San Luis Potosí.

2013					
T1c	Total anual	\$ 44,211,116.22	T1r	Total anual	\$ 12,398,719.75
	s/iva	\$ 38,113,031.22			\$ 10,688,551.51
2014					
T1c	Total anual	\$ 122,760,500.74	T1r	Total anual	\$ 60,077,841.97
	s/iva	\$ 105,828,017.88			\$ 51,791,243.08
2015					
T1c	Total anual	\$ 127,647,574.85	T1r	Total anual	\$ 64,346,088.64
	s/iva	\$ 110,041,012.80			\$ 55,470,766.07
2016					
T1c	Total anual	\$ 123,611,229.03	T1r	Total anual	\$ 66,657,924.75
	s/iva	\$ 106,561,404.34			\$ 57,463,728.23
2017					
T1c	Total anual	\$ 94,449,514.95	T1r	Total anual	\$ 57,306,656.05
	s/iva	\$ 81,421,995.65			\$ 49,402,289.70
2018					
T1c	Total anual	\$ 149,131,666.23	T1r	Total anual	\$ 80,464,692.30
	s/iva	\$ 128,561,781.23			\$ 69,366,114.05
2019					
T1c	Total anual	\$ 151,055,729.40	T1r	Total anual	\$ 83,934,742.98
	s/iva	\$ 130,220,456.38			\$ 72,357,537.05
2020					
T1c	Total anual	\$ 161,330,541.57	T1r	Total anual	\$ 92,362,325.32
	s/iva	\$ 139,078,053.08			\$ 79,622,694.25
TOTALES S/IVA		\$ 839,825,752.58	TOTALES S/IVA		\$ 446,162,923.94
TOTALES C/IVA		\$ 974,197,873.00	TOTALES C/IVA		\$ 517,548,991.77

Fuente Comisión Estatal del Agua

Tales montos han sido y son cubiertos con recursos estatales, teniendo como base el Decreto Legislativo 557 publicado el 20 de diciembre de 2008 en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

Es el caso que a esta fecha el gobierno del estado a través de la comisión estatal del agua ha recibido por parte de los municipios de Tierra Nueva, Zaragoza, Santa María del Río y Villa de Reyes diversas solicitudes de suministrar a estos municipios agua potable de calidad y en cantidad suficiente para satisfacer las necesidades del uso público urbano, en razón de que cuentan con desabasto de agua en diversas localidades de estos municipios; aledañas a la conducción del acueducto, aunado a que varios pozos de la región no tienen la capacidad suficiente para abastecer a la población y que eventualmente hay períodos de sequía los cuales han provocado abatimientos en el nivel freático de los pozos y en el caso del municipio de tierra nueva, bajo nivel en la presa la

muñeca, que como es sabido abastece de agua de uso doméstico y agua de riego a la zona, poniendo en riesgo la actividad económica del municipio afectando a más de 700 hectáreas de cultivo y pérdida de empleos.

Así mismo en el municipio de Santa María del Río, su principal problemática es que solo cuentan con un pozo de buena capacidad y el resto tienden a abatirse en la temporada de estiaje, por lo que resulta necesaria la toma que solicitan.

La Comisión Estatal del Agua ha realizado estudios, a fin de buscar alternativas que solucionen la problemática de desabasto del vital líquido los resultados de estos no son los deseados técnicamente.

Los municipios de Zaragoza y Villa de reyes cuyas zonas colindantes al acueducto El Realito presentan altos niveles de extracción de agua subterránea lo cual vuelve a poner en riesgo el acuífero de jaral de Berrios-Villa de Reyes tanto como el ya afectado en extremo acuífero del valle de San Luis. Ambos acuíferos en la zona de mayor desarrollo industrial del estado.

En la actualidad la Comisión Estatal del Agua a través de la concesionaria Aquos el Realito S.A. de C.V. suministra agua potable al organismo INTERAPAS con un gasto promedio que alcanza apenas a diciembre de 2020, 425 litros por segundo (lps); siendo la máxima capacidad del acueducto de 1000 lps, esto es, opera apenas al 42.5%.

En consecuencia, al realizar el pago de las tarifas señaladas en la tabla antes expuesta, estas se pagan al 100% (t1r capital de riesgo, t1c capital de crédito y t2 mantenimiento), la única variable es la t3 la cual se ajusta al consumo, ocasionando los siguientes montos por operación como se muestran en la siguiente tabla:

						VOLUMEN ANUAL	LPS PROMEDIO ANUAL
2015							
T2	Total anual	\$ 29,424,881.88	T3	Total anual	\$ 50,775,299.09	8,847,249	281
	s/iva	\$ 25,366,277.48			\$ 43,771,809.56		
2016							
T2	Total anual	\$ 36,215,403.44	T3	Total anual	\$ 77,313,183.29	14,740,043	467
	s/iva	\$ 31,220,175.38			\$ 66,649,295.94		
2017							
T2	Total anual	\$ 38,214,394.23	T3	Total anual	\$ 141,586,824.22	19,417,156	616
	s/iva	\$ 32,943,443.30			\$ 122,057,607.08		
2018							
T2	Total anual	\$ 40,285,258.19	T3	Total anual	\$ 155,079,858.86	19,972,808	633
	s/iva	\$ 34,728,670.85			\$ 133,689,533.50		
2019							
T2	Total anual	\$ 41,930,357.28	T3	Total anual	\$ 150,231,358.52	16,973,182	538
	s/iva	\$ 36,146,859.72			\$ 129,509,791.83		
2020							
T2	Total anual	\$ 43,278,997.25	T3	Total anual	\$ 114,008,088.90	13,415,989	425
	s/iva	\$ 37,309,480.39			\$ 98,282,835.26		

TOTALES S/IVA \$ 197,714,907.13 TOTALES S/IVA \$ 593,960,873.17 92,315,086 m³

TOTALES C/IVA \$ 229,349,292.27 TOTALES C/IVA \$ 688,994,612.88

Tomando como base las referencias anteriores y dado que la sobreexplotación de los mantos acuíferos de la zona metropolitana de la Capital del Estado y de los municipios vecinos a la conurbación, incrementándose el riesgo de que se agoten las fuentes de abastecimiento actuales, se han tenido que buscar alternativas que contribuyan al aseguramiento de la dotación de agua potable para el presente y el futuro y acorde con el Plan Estatal de Desarrollo de San Luis Potosí, en particular en su cuarto eje rector denominado: “Crecimiento Ordenado y Sustentabilidad”, cuyo objetivo es incrementar la cobertura y calidad de los servicios de agua potable, mediante la planificación y control de los aprovechamientos de los mantos acuíferos, con una visión de sustentabilidad a largo plazo, así como la identificación de alternativas para el abastecimiento de agua en el mediano y largos plazos.

PROYECTO DE REFORMA DECRETO 563

Decreto Actual	Decreto con Proyecto
Artículo 2. Respecto del Programa del sistema de agua potable el Realito, se autoriza al organismo intermunicipal metropolitano, de agua potable, alcantarillado, saneamiento y servicios conexos de	Artículo 2. Respecto del Programa del sistema de agua potable el Realito, se autoriza al organismo intermunicipal metropolitano, de agua potable, alcantarillado, saneamiento y servicios conexos de Cerro de San Pedro, San Luis

Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, S.L. P. INTERAPAS.

Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, S.L. P. INTERAPAS.

I. Para comparecer, de resultar necesario, con la Comisión Estatal del Agua, a la suscripción del contrato de prestación de servicios que celebre con el ganador de la licitación, del Sistema de Agua Potable “El Realito”, por un plazo de hasta veinticinco años;

.....

II. Para celebrar con la Comisión Estatal del Agua, un contrato de prestación de servicios para la entrega de agua, por un plazo de hasta veinte cinco años, a través del cual INTERAPAS pague a la Comisión Estatal del Agua, la totalidad del agua conducida y potabilizada por el acueducto “El Realito”, en los tanques de entrega y regulación al INTERAPAS, con la finalidad de que la Comisión cuente con los recursos necesarios para cubrir parcialmente la inversión y la operación del acueducto “El Realito”;

II. Para celebrar con la Comisión Estatal del Agua, un contrato de prestación de servicios para la entrega de agua, por un plazo de hasta veinte cinco años, a través del cual INTERAPAS pague a la Comisión Estatal del Agua, el **agua medida en metros cúbicos, que reciba en los tanques de entrega y regulación**, con la finalidad de que la Comisión cuente con los recursos necesarios para cubrir parcialmente la operación del acueducto “El Realito”;

A su vez se autoriza a la Comisión Estatal del Agua, para disponer del volumen de conducción remanente que no utilice INTERAPAS.

III. Para cubrir a la Comisión Estatal del Agua la contraprestación que se

.....

pacte en el contrato de prestación de servicios para la entrega de agua. El monto que pagara el INTERAPAS a la Comisión Estatal del Agua, se determinara una vez que se conozca el resultado de la licitación a que alude la fracción I de este artículo y, deberá ser igual, a la cantidad resultante de descontar de la contraprestación del contrato de la prestación de servicios que celebre la Comisión Estatal del Agua con el ganador de la licitación, el monto de la aportación del Gobierno del Estado para el proyecto;

- IV. Para afectar los derechos e ingresos de los que pueda disponer, conforme a la ley aplicable, y los destine como fuente de pago del contrato de prestación de servicios para la entrega de agua que celebre con la Comisión Estatal del Agua;
- V. Para contratar un crédito en cuenta corriente, irrevocable, contingente, con alguna institución de redito, por un monto equivalente de hasta tres veces el importe del pago

de la contraprestación mensual correspondiente a INTERAPAS, que se pacte con el contrato de prestación de servicios para la entrega de agua, más el IVA correspondiente, actualizable conforme al índice nacional de precios al consumidor que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, más las cantidades que se requieran para el pago de las comisiones del crédito y el IVA correspondiente, a fin de cubrir contingencias en el pago de la contraprestación que le corresponda cubrir al INTERAPAS, según lo pactado en el contrato de prestación de servicios para la entrega de agua con la Comisión Estatal del Agua;

VI. Para afectar el patrimonio del fideicomiso de administración y fuente de pago que se constituya, los derechos para disponer del crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente señalado en la fracción anterior, y

.....

.....

<p>VII. Para realizar las gestiones necesarias para cubrir los requisitos de registro ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y en el Registro de Deuda Pública Estatal.</p>	
--	--

PROYECTO DE DECRETO

A quedar como sigue: **DECRETO 563**

Único: se reforma el decreto 563 en su artículo 2 fracción II

Artículo 2. Respecto del Programa del sistema de agua potable el Realito, se autoriza al organismo intermunicipal metropolitano, de agua potable, alcantarillado, saneamiento y servicios conexos de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, S.L. P. INTERAPAS.

.....

II. Para celebrar con la Comisión Estatal del Agua, un contrato de prestación de servicios para la entrega de agua, por un plazo de hasta veinte cinco años, a través del cual INTERAPAS pague a la Comisión Estatal del Agua, **el agua medida en metros cúbicos, que reciba en los tanques de entrega y regulación**, con la finalidad de que la Comisión cuente con los recursos necesarios para cubrir parcialmente la operación del acueducto “El Realito”;

A su vez se autoriza a la Comisión Estatal del Agua, para disponer del volumen de conducción remanente que no utilice INTERAPAS.

.....

.....

.....

.....

.....

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrara en vigor un día después de haberse publicado en el Periódico Oficial “Plan de San Luis”.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a esta.

A los 08 días del mes de Marzo 2021

Atentamente

**DIP. ANGELICA MENDOZA CAMACHO
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
NOVENO DISTRITO**

Dictámenes con Proyecto de Decreto

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social, le fue turnada para su estudio y dictamen en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, la iniciativa con el número 5542, que plantea reformar el artículo 55 en su fracción I, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, presentada por el diputado Cándido Ochoa Rojas.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 84 fracción I, 98 fracción XIX, y 116, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, llevamos a cabo el presente estudio con sustento en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado; 15 fracción I, 98 fracción XIX, y 116, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; corresponde al Congreso del Estado por conducto de la Comisión actuante, conocer y resolver la iniciativa planteada.

SEGUNDA. Que en términos de lo dispuesto por los artículos, 61, de la Constitución Política del Estado, y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, que el legislador proponente de la iniciativa se encuentra legitimado para promoverla ante este Congreso.

TERCERA. Que las propuestas de modificación cumplen con los requisitos de forma previstos en los numerales, 61, 62 y 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que, es pertinente realizar el dictamen respectivo.

CUARTA. Que la iniciativa en estudio modifica parcialmente una Ley y fue presentada por un legislador, misma que fue remitida a esta Comisión el veintiséis de noviembre del año 2020; por lo que a la fecha han transcurrido menos de dos meses; por tanto, se está dentro del plazo de los seis meses que se tiene para dictaminarse como lo prevén en una interpretación conjunta los artículos, 92, en sus párrafos segundo y sexto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 11 en su fracción XIV y 157 en su fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa citada está sustentada en la exposición de motivos y contenido siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad se han presentado diversos trabajos legislativos enfocados en eliminar la desigualdad que se ha mantenido a las mujeres en condiciones de vulnerabilidad; es importante seguir creando las condiciones adecuadas para incentivar la participación de las mujeres en espacio públicos, así como seguir erradicando la violencia de género.

El hostigamiento y el acoso sexual, son formas de violencia y discriminación hacia la mujer; este último se define como cualquier comportamiento, físico o verbal de naturaleza sexual que tiene el propósito o produce el efecto de atentar contra la dignidad de una persona; en particular cuando se comete en el entorno laboral intimidatorio, degradante u ofensivo.

Derivado de esto, presenta un gran problema en la actualidad, porque afecta principalmente a las mujeres, esta es una conducta que se ejerce en su mayoría desde una posición de poder, en donde el sujeto pasivo se encuentra en una situación de vulnerabilidad. Este tipo de acoso laboral es considerado grave, ya que se comete también por parte de compañeros de trabajo, por el mismo jefe directo o indirecto.

No obstante, la falta de confianza en las autoridades, abona un sentido negativo a la cultura de la denuncia, ya que el acoso y hostigamiento sexual, en los espacios de trabajo de las instituciones públicas, son muy recurrentes.

Es así que este problema es uno de los primeros tipos de violencia que sufren las mujeres, el cual puede desencadenar en algo mucho más grave y con consecuencias lamentables, es por ello que se tiene que frenar desde sus primeras manifestaciones.

Si bien es cierto, que se han hecho cambios en los centros laborales y educativos, las prácticas en comento, siguen persistiendo, toda vez a que se sigue dudando de los actos cometidos, lo que abona a la no denuncia, a la resignación e incluso a la renunciar a su trabajo del pasivo.

El acoso y hostigamiento laboral no solo se dan hacia las mujeres, sino que también hay casos que se propician hacia los hombres, es así que ello vulnera los derechos de ambos géneros de la especie humana.

Por lo anterior expuesto, presento esta iniciativa, con el objeto de crear una causal de la rescisión de trabajo en el ámbito estatal, y así poder aportar desde un ángulo distinto, la erradicación de esta conducta.

La modificación propuesta plantea los alcances que se ilustran en el siguiente cuadro comparativo:

Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí (VIGENTE)	PROPUESTA
<i>ARTICULO 55.- Las instituciones públicas de gobierno, podrán cesar al trabajador, sin incurrir en responsabilidad, cuando éste: I a V. ... VI.- Cometa actos inmorales durante el trabajo;</i>	<i>ARTICULO 55.- Las instituciones públicas de gobierno, podrán cesar al trabajador, sin incurrir en responsabilidad, cuando éste: I a V. ... VI.- Cometa actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual durante y después del trabajo;</i>

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la honorable asamblea, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. SE REFORMA la fracción VI del artículo 55 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, para queda como sigue:

I a V...

VI.- Cometa actos inmorales **o de hostigamiento y/o acoso sexual durante y después del trabajo;**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., Noviembre 12 de 2020

ATENTAMENTE
DIPUTADO CÁNDIDO OCHOA ROJAS"

SEXTA. Que del análisis de esta iniciativa se desprende lo siguiente:

1. La iniciativa en estudio plantea reformar la fracción VI del artículo 55, Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, con la intención de establecer la posibilidad para que las instituciones de gobierno puedan cesar al trabajador sin incurrir en responsabilidad si éste comete hostigamiento y/o acoso sexual durante y después del trabajo.
2. ¿Qué es el hostigamiento y el acoso sexual en materia laboral?

El hostigamiento se presenta **cuando existe un ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas.**

El acoso sexual se da **como una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.**

3. El artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, establece en su fracción VIII, lo siguiente:

"Artículo 47.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:

VIII. Cometer el trabajador actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo."

4. Del contenido de la propuesta de reforma que se plantea a la fracción VI del artículo 55, Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí y

lo previsto en la fracción VIII del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, existen las siguientes diferencias:

4.1. La Ley Federal del Trabajo solamente prevé el hostigamiento y/o acoso en el establecimiento o lugar de trabajo y **no a fuera como se plantea en la propuesta de reforma.**

4.2. En la Ley Federal aludida se indica que **el trabajador cometa estos actos en contra cualquier persona, aspecto que no prevé la iniciativa en estudio.**

4.3. En el ordenamiento nacional se precisa que dichos actos de hostigamiento y/o acoso sexual se efectúen en el establecimiento o lugar de trabajo, circunstancia que no está completa en el ajuste planteado.

5. Aunado a lo anterior, la propuesta de reforma no establece que se entiende por hostigamiento y acoso sexual, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 3 bis, se indica que se comprende por estos conceptos, como es visible al citar textualmente enseguida estas porciones normativas:

“Artículo 3o. Bis.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

a) Hostigamiento, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas; y

b) Acoso sexual, una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.”

5.1. El artículo 51 de la Ley Federal del Trabajo en su fracción II, si prevé el hostigamiento y el acoso sexual como como causales de la rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador, como es observable a continuación:

“Artículo 51.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador:

II. Incurrir el patrón, sus familiares o cualquiera de sus representantes, dentro del servicio, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, hostigamiento y/o acoso sexual, malos tratamientos u otros análogos, en contra del trabajador, cónyuge, padres, hijos o hermanos;”

6. Ahora bien, el artículo 4° en su párrafo primero, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, establece de aplicación supletoria la Ley Federal del Trabajo en lo no previsto en este ordenamiento, como puede verse al citar textualmente el contenido de esta porción normativa enseguida:

“ARTICULO 4o.- En lo no previsto en este ordenamiento, se aplicarán supletoriamente y, en su orden, la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los principios generales del Derecho y de la justicia social, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad. Si aún persiste la duda se resolverá con la interpretación más favorable al trabajador.”

De manera que en esta materia de hostigamiento y acoso sexual de implementarse la reforma que se busca realizar a la fracción VI del artículo 55, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, generaría antinomias y contradicciones con el contenido normativo laboral federal.

En esa tesitura, para dictaminadora se considera que es importante establecer estas figuras del hostigamiento y acoso sexual en el ordenamiento laboral burocrático, pero para evitar posibles contradicciones y dejar en el vacío el alcance y límites de las mismas, se debe precisar

en esta normativa su concepto y demás elementos que permitan su debida observancia y aplicación.

En ese sentido, esta modificación sería una armonización de lo previsto por la Ley Federal del Trabajo con el conjunto normativa en materia laboral burocrática local; de manera, que se requiere modificar e incorporar diversas disposiciones, y aunado a precisar el contenido del cambio normativo propuesto. Lo anterior, con el propósito de darle certeza y seguridad jurídica al planteamiento de reforma que se busca realizar, y cumplir con estos principios previstos en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna Federal

SÉPTIMA. Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se de aprobarse y se aprueba, con modificaciones de la Comisión, la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las normas jurídicas deben de irse actualizando, y previendo acciones y conductas que afectan la sana convivencia de las personas; por ello, uno de los aspectos importantes que deben de regularse es la violencia laboral a través de hostigamiento y acoso sexual, prácticas cada día más comunes y cotidianas en las instituciones públicas, por lo que es indispensables establecer medidas regulatorias que las prevean y eviten, a fin de mejorar la productividad de las propias instituciones sus trabajadoras o trabajadores, incentivando la práctica de climas laborales saludables.

Es importante señalar que las víctimas de estas conductas se enfrentan a adversidades como es la desestimación de sus quejas, la burocratización del procedimiento, la afectación psicológica y de reputación laboral, la incertidumbre que se tiene que el procedimiento sea verdaderamente justo y el miedo a las represalias abiertas o veladas del agresor como de sus superiores jerárquicos.

Si bien este tipo de conductas de hostigamiento y acoso sexual las víctimas no son solamente las mujeres sino que también las sufren hombres, pero sin duda uno de aspectos que generan las mismas son las cuestiones culturales y de educación; por tanto, es indispensables establecer mecanismos o protocolos para prevenirlas y liberar a hombres y mujeres de esa estructura cultural reinante; por lo que, debe de promoverse una cultura para convencer a ambos sexos de que pueden ser libres, más auténticos y menos condicionados cuando asuman un rol propio y no impuesto por estereotipos de una sociedad tradicional, en donde la denominación y la victimización se vayan difuminando para que las personas dejen de ser objetos y se transformen en sujetos en igualdad de condiciones.

De manera, que si bien la Ley Federal del Trabajo establece y regula al hostigamiento y acoso sexual; por lo que, al prever el artículo 4° de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones del Estado la aplicación supletoria de este conjunto normativo federal al

ordenamiento local referido, dichas figuras deben de sujetar a las instituciones públicas de esta Entidad Federativa como a las y los trabajadores a su servicio.

El hostigamiento se presenta cuando existe un ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas.

En el caso del acoso sexual se da como una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

El hostigamiento y acoso sexual constituyen faltas de respeto, diligencia y rectitud hacia las personas, mayormente cuando se tiene relación laboral, actos que atentan contra los valores éticos, los derechos humanos y la integridad física o psicológica de las víctimas, constituyendo una infracción que da lugar a un procedimiento y en su caso, a una sanción, en términos de las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas.

No obstante, importante que dichas conductas sean previstas en la Ley Local Laboral Burocrática para su mejor observancia y aplicación, pero sin contradecir el conjunto normativo federal, para evitar la oscuridad y confusión de la norma, y la posibilidad de caer en antinomias jurídicas.

En esa tesitura, se reforman los artículos 55 en su fracción VI y 62 en su fracción II, y se adicionan los artículos 5 Bis, 51 con la fracción XI Bis, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, para prever las figuras jurídicas del hostigamiento y/acoso sexual de las o los trabajadores a cualquier persona dentro del establecimiento o lugar de trabajo de la institución pública; pero también para obligar a las instancias de gobierno para implementar un protocolo para prevenir que estas conductas se realicen, y finalmente para establecer su alcance y diferencia de las mismas.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. SE REFORMA los artículos 55 en su fracción VI y 62 en su fracción II; y se **ADICIONA** los artículos 5 Bis, 51 con la fracción XI Bis, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, para queda como sigue:

ARTÍCULO 5 Bis. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Hostigamiento: Al ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas; y

II. Acoso sexual: A una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

ARTÍCULO 51. ...

I a XI. ...

XI Bis. Implementar, en acuerdo con las o los trabajadores, protocolo para prevenir el hostigamiento y/o acoso sexual;

XII a XV. ...

ARTÍCULO 55. ...

I a V...

VI. Cometa la o el trabajador actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo;

VII a XIV. ...

ARTÍCULO 62. ...

I. ...

II. Incurrir el titular de la institución de gobierno, sus familiares o su personal directivo o administrativo, dentro del servicio, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, **hostigamiento y/o acoso sexual, malos tratamientos u otros análogos, en contra del trabajador, cónyuge, padres, hijos o hermanos de éste;**

III a VII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Se establece un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigencia de este Decreto, para que las instituciones públicas del Estado, tengan vigente un protocolo de prevención del hostigamiento y acoso sexual, en los términos previstos por la fracción XI Bis que se adiciona al artículo 51, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

DADO MEDIANTE VIDEO CONFERENCIA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARTHA BARAJAS GARCÍA PRESIDENTA			
DIP. ROSA ZUÑIGA LUNA VICEPRESIDENTA			
DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ SECRETARIA			
DIP. EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCOS VOCAL			

Firmas del dictamen que plantea reformar el artículo 55 en su fracción VI y 62 en su fracción II; y que adiciona los artículos 5 Bis, y 51 con la fracción XI Bis, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, presentada por el legislador Cándido Ochoa Rojas. Turno 5542.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Gobernación; y de Justicia, en Sesión Ordinaria del 07 de mayo del año 2020, les fue turnada la iniciativa que propone adicionar al artículo 33 el párrafo noveno, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, presentada por el diputado Rolando Hervert Lara.

En tal virtud, las y los integrantes de las comisiones, analizaron la viabilidad y legalidad del planteamiento para llegar a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDA. Que las comisiones de, Gobernación; y de Justicia, son competentes para conocer del asunto, acorde a lo que determinan los arábigos, 98 en sus fracciones XI y XIII; 109, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene facultad para hacerlo, de conformidad con el artículo 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, ésta satisface las estipulaciones de los diversos 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Que con el fin de conocer la iniciativa aludida en el preámbulo de este dictamen, se cita cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del: a) Ingreso al servicio público por primera vez.	ARTÍCULO 33... I. y II. ...

b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

En el caso de cambio de dependencia o entidad en el mismo orden de gobierno, únicamente se dará aviso de dicha situación y no será necesario presentar la declaración de conclusión.

Para la elaboración de las declaraciones a las que se refiere este artículo, las contralorías de los órganos internos, y en su caso, la Coordinación Estatal para el Fortalecimiento Institucional de los Municipios, deberán informar, capacitar, y apoyar a los servidores públicos obligados a fin de que cumplan en tiempo y forma con esta disposición.

III. ...

...

...

Cuando por causa de fuerza mayor, emergencia sanitaria, desastres naturales o determinación de la autoridad de protección civil, exista justificación para no cumplir con las obligaciones en los plazos previstos en este artículo, los titulares de las contralorías o de los órganos internos de control, una vez que cese la causa de la imposibilidad, darán a conocer los nuevos plazos mediante comunicado a todos los servidores públicos de las dependencias y entes públicos obligados, procurando que estos no excedan de treinta días naturales

	contados a partir del restablecimiento de actividades.
--	---

SEXTO. Que el propósito de la iniciativa es establecer los casos de excepción que justifican los servidores públicos para no declarar su situación patrimonial en la forma y términos establecidos al efecto.

SÉPTIMO. Que para contar con mayores elementos para la determinación del presente dictamen, se solicitó opinión sobre la iniciativa de mérito, al Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, y mediante oficio número 096/2020, del 14 de diciembre del año 2020, manifiesta lo siguiente:



TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
San Luis Potosí

128 dic 20

TRIBUNAL ESTATAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA,
SECCIÓN: PRESIDENCIA
OFICIO N° 096/2020.

ASUNTO: Se emite opinión legislativa a la
iniciativa de ley con número de turno 4458.

San Luis Potosí a 14 de diciembre de 2020.

DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

En respuesta a su atento oficio número CG-LXII-37/2020 y anexos, por el cual solicitó opinión a este Tribunal sobre la iniciativa de reforma al artículo 33, párrafo noveno de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, presentada por el Diputado Rolando Hervert Lara, con número de turno **4458**, se le hace de su conocimiento que la opinión fue turnada para su análisis al Magistrado Diego Amaro González, titular de la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal quien luego de un estudio de carácter teórico y jurídico estima al respecto lo siguiente:

La iniciativa en cuestión, propone adicionar un párrafo al artículo 33 del citado ordenamiento legal, a fin de establecer los casos de excepción que justifican a los servidores públicos para no declarar su situación patrimonial en la forma y términos establecidos al efecto.

El texto propuesto es el siguiente:

"Cuando por causa de fuerza mayor, emergencia sanitaria, desastres naturales o determinación de la autoridad de protección civil, exista justificación para no cumplir con las



TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA

San Luis Potosí

obligaciones en los plazos previstos en este artículo, los titulares de las contralorías o de los órganos internos de control, una vez que cese la causa de la imposibilidad, darán a conocer los nuevos plazos mediante comunicado a todos los servidores públicos de las dependencias y entes públicos obligados, procurando que estos no excedan de treinta días naturales contados a partir del restablecimiento de actividades.”

Sobre el particular, se considera una propuesta oportuna en estos momentos de pandemia; aunque es necesario hacer algunas precisiones.

En primer término, debe aclararse que los entes públicos no son obligados, sino los servidores públicos de esa adscripción; por lo que se sugiere ubicar la palabra “obligados” en seguida de “servidores públicos”, para dar mayor coherencia.

En segundo lugar, atentos a la duración, efectos y consecuencias de la actual pandemia del Coronavirus Covid 19, en el mes de mayo de este año tuvimos la experiencia de que trata la Iniciativa, respecto de lo cual se tomaron las medidas pertinentes aplazando la presentación de declaraciones patrimoniales hasta el mes de julio de la propia anualidad, por parte de las contralorías y órganos internos de control de los tres Poderes del Estado y cincuenta y ocho Ayuntamientos; circunstancia en la cual, oportunamente se hicieron los avisos y comunicados, sin esperar la terminación de la pandemia, la que como puede advertirse, hasta el próximo año podrá combatirse con una vacuna cuya aplicación está programada desde diciembre de 2020 hasta marzo de 2022, según datos de medios que circulan en redes sociales.

Por lo anterior, aunado a que se ha generalizado el uso de sistemas electrónicos en la administración pública para comunicar y notificar las



TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA

San Luis Potosí

decisiones correspondientes, particularmente el sistema electrónico de declaraciones por internet, como se tiene en la Secretaría de la Función Pública a nivel federal y, en el ámbito local, la Auditoría Superior del Estado, la Contraloría General del Estado y la Contraloría del Poder Judicial; se estima que dar a conocer los nuevos plazos una vez que cese la causa de la imposibilidad, resulta aventurado e impreciso; por lo que contrario a la propuesta, debe avisarse o comunicarse de inmediato dicha causa de imposibilidad, sin esperar que concluya la causa de fuerza mayor, emergencia sanitaria o cualquier otra circunstancia que impida acudir a declarar físicamente ante las autoridades competentes, así como instalar y utilizar el sistema electrónico de declaraciones por internet, a fin de que los sujetos obligados declaren en forma virtual desde su oficina o domicilio particular.

En consecuencia, se recomienda hacer en el texto propuesto los siguientes ajustes:


"Cuando por causa de fuerza mayor, emergencia sanitaria, desastres naturales o determinación de la autoridad de protección civil, exista justificación para no cumplir con las obligaciones en los plazos previstos en este artículo, los titulares de las contralorías o de los órganos internos de control, una vez que conozcan la causa de la imposibilidad, siempre y cuando no cuenten con sistemas electrónicos para presentar la declaración, darán a conocer los nuevos plazos mediante comunicado a todos los servidores públicos obligados de las dependencias y entes públicos, procurando que estos no excedan de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su publicación o notificación."



TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
San Luis Potosí

Expreso a nombre del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y particularmente de los Magistrados integrantes del Pleno, nuestra mayor consideración y respeto para usted y todos los legisladores del Congreso del Estado.

Atentamente,


Magistrado Manuel Varela Maldonado
Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.



PRESIDENCIA

OCTAVO. Que de lo antes vertido resulta viable la propuesta planteada, sin embargo, resulta oportuno realizar algunas precisiones pues sobre el particular se coincide que se debe aclarar que los entes públicos no son obligados a declarar su situación patrimonial, sino los servidores públicos adscritos, por lo que se sugiere ubicar la palabra "obligados" en seguida de "servidores públicos", para dar mayor coherencia. Por otra parte, se coincide con la opinión emitida, pues en el supuesto de dar a conocer los nuevos plazos una vez que cese *la causa de la imposibilidad* de hacer la

declaración correspondiente, resulta impreciso, por lo contrario de la propuesta, *debe de avisarse y comunicarse de inmediato dicha causa de imposibilidad*, sin esperar que concluya la causa de fuerza mayor, emergencia sanitaria o cualquier otra circunstancia que impida acudir a declarar físicamente ante las autoridades competentes, así como instalar y utilizar el sistema electrónico de declaraciones por internet, a fin de que los sujetos obligados declaren en forma virtual.

Por lo anterior se ilustra en siguiente cuadro la propuesta con las modificaciones realizadas por estas dictaminadoras:

PROPUESTA	PROPUESTA CON MODIFICACIONES
<p>ARTÍCULO 33...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Cuando por causa de fuerza mayor, emergencia sanitaria, desastres naturales o determinación de la autoridad de protección civil, exista justificación para no cumplir con las obligaciones en los plazos previstos en este artículo, los titulares de las contralorías o de los órganos internos de control, una vez que cese la causa de la imposibilidad, darán a conocer los nuevos plazos mediante comunicado a todos los servidores públicos de las dependencias y entes públicos obligados, procurando que estos no excedan de treinta días naturales contados a partir del restablecimiento de actividades.</p>	<p>ARTÍCULO 33...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Cuando por causa de fuerza mayor, emergencia sanitaria, desastres naturales o determinación de la autoridad de protección civil, exista justificación para no cumplir con las obligaciones en los plazos previstos en este artículo, los titulares de las contralorías o de los órganos internos de control, una vez que conozcan de la causa de la imposibilidad, siempre y cuando no cuenten con sistemas electrónicos para presentar la declaración, darán a conocer los nuevos plazos mediante comunicado a todos los servidores públicos obligados, procurando que estos no excedan de treinta días naturales contados a partir del restablecimiento de actividades.</p>

Por lo expuesto, se eleva a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba con modificaciones la iniciativa enunciada en el proemio.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, establece como obligación para los servidores públicos la presentación de la declaración de situación patrimonial en tres supuestos, al inicio del cargo, empleo o comisión, ya sea por primera vez o por reingreso; a la conclusión del cargo; así como en forma anual, la de modificación patrimonial.

Obligación que tiene plazos determinados en días posteriores al ingreso, reingreso o conclusión, y durante el mes de mayo de cada año para la correspondiente a modificación patrimonial.

Es el caso de que la pandemia ocasionada por el COVID-19, ha paralizado de manera importante la actividad de las dependencias y entes públicos, los que han dado a conocer la suspensión de actividades presenciales y la suspensión también de los términos que corren para cada una de ellas.

Es así que, para atender este imprevisto, se propone adicionar un párrafo al actual artículo 33, a fin de disponer que, en estos casos, sean los titulares de las contralorías u órganos internos de control, quienes den a conocer a los servidores públicos obligados, cual será el nuevo plazo para cumplir con la obligación que corresponda.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona al artículo 33 el párrafo noveno, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33...

I. y II. ...

III. ...

...

...

Cuando por causa de fuerza mayor, emergencia sanitaria, desastres naturales o determinación de la autoridad de protección civil, exista justificación para no cumplir con las obligaciones en los plazos previstos en este artículo, los titulares de las contralorías o de los órganos internos de control, una vez que conozcan de la causa de la imposibilidad, siempre y cuando no cuenten con sistemas electrónicos para

presentar la declaración, darán a conocer los nuevos plazos mediante comunicado a todos los servidores públicos obligados, procurando que estos no excedan de treinta días naturales contados a partir del restablecimiento de actividades.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis Potosí".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.







DADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN EN REUNIÓN VIRTUAL A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

DADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN REUNIÓN VIRTUAL A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.



"2021, año de la solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria COVID 19"

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRIGUEZ PRESIDENTA			
DIP. EDSON DE JESUS QUINTANAR SANCHEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. SONIA MENDOZA DIAZ SECRETARIA			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CORDOVA VOCAL			
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO VOCAL			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ VOCAL			

Dictamen que adiciona al artículo 33 el párrafo noveno, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, iniciativa presentada por el diputado Rolando Herverf Lara. (Turno 4458)



"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabore en la contingencia sanitaria del COVID 19"

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ PRESIDENTA			
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO VICEPRESIDENTA			
DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES VOCAL			
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL			

Dictamos que resuelve precedente iniciativa que adiciona al artículo 33 el párrafo noveno, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, presentada por el Diputado Rolando Hervest Lara. (Folio 4458)

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión del Agua, le fue turnada para su estudio y dictamen en Sesión de la Diputación Permanente del Congreso del Estado bajo el número 5845, celebrada el veintisiete de enero de dos mil veintiuno, la iniciativa que reforma los artículos, 1º, 2º, 12, 13, 14, 23 y 28, de Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Organismo Público Descentralizado en esos Rubros, del Municipio de Rioverde, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2021, que presentó dicha instancia a través del Presidente Municipal de la citada circunscripción.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que con base en los dispuesto por los artículos, 115 fracción IV párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción IV párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado; 31 apartado b) fracción X, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, los organismos públicos descentralizados de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a través de los ayuntamientos a que están incorporados, tienen atribuciones para presentar al Congreso del Estado propuestas de reformas a su Ley de Cuotas y Tarifas.

Aunado a lo anterior, los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le dan facultad de iniciativa a los municipios para presentar a esta Soberanía iniciativas de Ley como es el caso.

SEGUNDO. Que los artículos, 57 fracción XIX, de la Constitución Política Local; 15 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 31 apartado b) fracción X, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y 96 fracción III, de la Ley de Aguas, todas del Estado de San Luis Potosí, le confieren atribuciones al Congreso del Estado para aprobar las reformas a Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Organismo Público Descentralizado del Municipio de Rioverde, para el Ejercicio Fiscal 2021.

TERCERO. Que la iniciativa en estudio cumple en su forma con los requisitos previstos por los artículos 61, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que con fundamento en los artículos, 98 fracción I y 99 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión que conoce de este asunto es competente para elaborar el dictamen correspondiente.

QUINTO. Que la iniciativa en estudio tiene como propósito modificar los artículos, 1º, 2º, 12, 13, 14, 23 y 28, de la Ley de Cuotas y Tarifas establecer para la prestación de los servicios de agua potable, saneamiento y alcantarillado del Organismo Operador en esta materia del Municipio de Rioverde, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2021, con el propósito de dejar los costos previstos en los rubros en el año 2020; ya que la Junta de Gobierno de este Organismo en la Sesión de trabajo del 4 de noviembre de 2020 no aprobó incremento alguno debido a la crisis económica que ha provocado la pandemia del COVID-19; por lo que, por un error se remitió al Congreso del Estado el documento con los ajustes que tenían previstos con la aplicación de la tarifa media de equilibrio se refiere el Decreto 594, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 14 de septiembre de 2006.

Por lo anterior, con estas modificaciones se busca reducir las tarifas y cuotas previstas en la Ley en este rubro para el año 2021, para fijar las que rigieron en el 2020, en aras de no perjudicar la economía de los usuarios de estos servicios, como es visible enseguida:

DICE:

ARTÍCULO 1º. Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentan con el servicio serán de:

Clasificación del servicio	Agua Potable	Alcantarillado
I. Servicio Doméstico	\$ 205.00	\$ 205.00
II. Usos Públicos	\$ 205.00	\$ 205.00
III. Servicio Comercial (chico)	\$ 307.00	\$ 307.00
IV. Servicio Industrial (chico)	\$ 409.00	\$ 409.00

ARTÍCULO 2º. La contratación de la instalación del servicio de agua potable y alcantarillado entre el Organismo Operador y los usuarios, será de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificación:

Clasificación del servicio	Agua Potable	Alcantarillado
V. Servicio Doméstico	\$ 205.00	\$ 205.00
VI. Servicio público	\$ 205.00	\$ 205.00
VII. Servicio comercial (chico)	\$ 307.00	\$ 307.00
VII. Servicio Industrial (chico)	\$ 409.00	\$ 409.00

ARTÍCULO 12. Los derechos derivados del servicio de agua potable y alcantarillado se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas:

CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

DOMÉSTICO	PÚBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
\$114.00	\$114.00	\$134.00	\$234.00

II. Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagará además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

RANGO (metros cúbicos) HASTA (M³)		DOMÉSTICO	PÚBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
		(\$)	(\$)	(\$)	(\$)
10.01	20	12.00	12.00	14.00	24.00
20.01	30	12.00	12.00	14.00	24.00
30.01	40	12.00	12.00	15.00	25.00
40.01	50	12.00	12.00	16.00	25.00
50.01	60	13.00	13.00	17.00	27.00
60.01	80	14.00	14.00	19.00	28.00
80.01	100	14.00	14.00	22.00	29.00
100.01	EN ADELANTE	19.00	19.00	39.00	39.00

III. La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la cuota industrial independientemente del giro de que se trate, y

IV. En lo referente a permisos y trabajos que involucren al Organismo Operador, se realizarán de acuerdo con la siguiente relación:

a) Desazolve de fosa séptica: **\$ 1,657.00 (mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, costo por hora utilizada por el camión, contando el tiempo desde la salida de almacén del camión y hasta la llegada del vehículo al almacén nuevamente.

b) Desazolve de línea de drenaje en domicilio particular: **\$ 720.00 (setecientos veinte pesos 00/100 M.N.)**, limpieza de drenaje dentro de vivienda cuando no circulen las aguas residuales hacia la línea principal.

c) Factibilidades: **\$ 663.00 (seiscientos sesenta y tres pesos 00/100 m.n.)**, al realizar análisis de condiciones de infraestructura existentes para nuevas conexiones.

d) Llave cerrada a petición en el centro de la ciudad: **\$ 45.00 (cuarenta y cinco pesos 00/100 m. n.)**, pago realizado cuando el usuario solicita cierre, con el propósito que no se incrementen los cobros; debido a que no usan agua por estar provisionalmente deshabitada.

e) Llave cerrada a petición en comunidades y zona conurbada: **\$ 89.00 (ochenta y nueve pesos 00/100 m. n.)**, pago realizado cuando el usuario solicita cierre, con el propósito que no se incrementen los cobros; debido a que no usan agua por estar provisionalmente deshabitada.

f) Medidor: de acuerdo a cotización: pago realizado por el usuario por suministro y colocación

de aparato de micro-medición en tomas.

g) Reconexión en centro de la ciudad: **\$ 80.00 (ochenta pesos 00/100 M.N.)** reconexión de tomas que han sido cerradas en el centro de la ciudad.

h) Reconexión en área conurbada: **\$ 100.00 (cien pesos 00/100 m. n.)**, reconexión de tomas que han sido cerradas en la zona conurbada y comunidades.

i) Supervisión de trabajos: **\$ 205.00 (doscientos cinco pesos 00/100 m. n.)**, pago por revisión de trabajos realizados por personal externo al Organismo Operador en tomas de agua potable.

j) Constancia de no adeudo: **\$ 56.00 (cincuenta y seis pesos 00/100 m. n.)**, pago por elaboración de oficios en el cual se haga constar la fecha de contratación de toma y que no cuenta con adeudos.

k) Verificación de línea y medidor **\$ 99.00 (noventa y nueve pesos 00/100 m. n.)**, pago por verificación de línea y medidor.

l) Subdivisiones: **\$ 3,314.00 (tres mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.)**, pago realizado por cada nuevo servicio de agua potable y alcantarillado al subdividir un predio.

m) Certificación de prueba de hermeticidad: **\$ 436.00 (cuatrocientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.)** pago realizado por cada prueba de certificación de tuberías de agua potable y drenaje sanitario.

n) Reimpresión de recibos **\$ 5.00 (cinco pesos 00/100 m.n.)**, pago por reimprimir recibo de agua que ya fue entregado en el domicilio del usuario.

o) Cambio de nombre temporal en el contrato de agua **\$ 50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.)**.

p) Descarga de aguas residuales directas a la planta tratadora **\$ 50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.)**.

ARTÍCULO 13. El suministro de agua tratada tendrá un costo de **\$ 870.00 (ochocientos setenta pesos 00/100 M.N.)** por hectárea, el cuál será cubierto de manera anual, asimismo el usuario deberá construir la infraestructura necesaria para que le sea suministrada el agua tratada.

ARTÍCULO 14. La dotación de agua potable repartida en pipas tendrá un costo de **\$ 29.00 (veintinueve pesos 00/100 M.N.)** por metro cubico.

ARTÍCULO 23. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

I. Documentos certificados, por foja **\$ 92.00**, y

II. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **\$ 1.60.**

a) Copia fotostática simple por cada lado impreso **\$ 1.00.**

b) Información entregada en disco compacto \$ 92.00.

c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante \$ 92.00.

ARTÍCULO 28. En el caso de los fraccionamientos nuevos y para lotes generados por los ejidos conurbados a la zona urbana, cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de agua potable y alcantarillado, estos deberán de cubrir una cuota de reforzamiento de infraestructura y conexión por cada lote, que será de:

Tipo de fraccionamiento	Agua Potable	Alcantarillado
I. Interés social (hasta 90m2)	\$ 4,779.00	\$ 1,718.00
II. Popular (entre 90.01 a 300 m2)	\$ 4,555.00	\$ 3,363.00
III. Residencial (más de 300.00 m2)	\$ 6,448.00	\$ 3,363.00

Este importe cubre solo los derechos y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originan para la prestación del servicio.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 1°. Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentan con el servicio serán de:

Clasificación del servicio	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
I. Servicio Doméstico	180.07	180.07
II. Usos Públicos	180.07	180.07
III. Servicio Comercial (chico)	270.09	270.09
IV. Servicio Industrial (chico)	360.16	360.16

ARTÍCULO 2°. La contratación de la instalación del servicio de agua potable y alcantarillado entre el Organismo Operador y los usuarios, será de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificación:

Clasificación del servicio	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
I. Servicio Doméstico	180.07	180.07
II. Servicio público	180.07	180.07
III. Servicio comercial (chico)	270.09	270.09
IV. Servicio Industrial (chico)	360.16	360.16

ARTÍCULO 12. Los derechos derivados del servicio de agua potable y alcantarillado se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de

hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas:

CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

DOMÉSTICO	PÚBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
\$100.19	\$100.19	\$118.22	\$205.87

II. Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagará además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

COMSUMO	DOMÉSTICO (\$)	PÚBLICO (\$)	COMERCIAL (\$)	INDUSTRIAL (\$)
De 10.01 a 20.00	10.16	10.16	12.00	21.07
De 20.01 a 30.00	10.31	10.31	12.62	21.37
De 30.01 a 40.00	10.49	10.49	13.09	21.78
De 40.01 a 50.00	10.66	10.66	13.66	22.10
De 50.01 a 60.00	11.44	11.44	15.10	23.72
De 60.01 a 80.00	11.95	11.95	16.29	24.76
De 80.01 a 100.00	12.21	12.21	19.50	25.31
De 100.01 en adelante	16.38	16.38	32.82	33.97

III. La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la cuota industrial independientemente del giro de que se trate, y

IV. En lo referente a permisos y trabajos que involucren al Organismo Operador, se realizarán de acuerdo con la siguiente relación:

a) Desazolve de fosa séptica: **\$1,458.49 (Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Pesos 49/100 M.N.)**, costo por hora utilizada por el camión, contando el tiempo desde la salida de almacén del camión y hasta la llegada del vehículo al almacén nuevamente.

b) Desazolve de línea de drenaje en domicilio particular: **\$634.00 (Seiscientos Treinta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.)**, limpieza de drenaje dentro de vivienda cuando no circulen las aguas residuales hacia la línea principal.

c) Factibilidades: **\$583.30 (Quinientos Ochenta y Tres Pesos 30/100 M.N.)**, al realizar análisis de condiciones de infraestructura existentes para nuevas conexiones.

d) Llave cerrada a petición en el centro de la ciudad: **\$39.61 (Treinta y Nueve Pesos 61/100 M.N.)**, pago realizado cuando el usuario solicita cierre, con el propósito que no se incrementen los cobros; debido a que no usan agua por estar provisionalmente deshabitada.

e) Llave cerrada a petición en comunidades y zona conurbada: **\$75.44 (Setenta y Cinco Pesos 44/100 M.N.)**, pago realizado cuando el usuario solicita cierre, con el propósito que no se incrementen los cobros; debido a que no usan agua por estar provisionalmente deshabitada.

f) Medidor: de acuerdo a cotización: pago realizado por el usuario por suministro y colocación

de aparato de micro-medición en tomas.

g) Reconexión en centro de la ciudad: \$39.61 (Treinta y Nueve Pesos 61/100 M.N.) reconexión de tomas que han sido cerradas en el centro de la ciudad.

h) Reconexión en área conurbada: \$79.22 (Setenta y Nueve Pesos 22/100 M.N.), reconexión de tomas que han sido cerradas en la zona conurbada y comunidades.

i) Supervisión de trabajos: \$180.17 (Ciento Ochenta Pesos 17/100 M.N.), pago por revisión de trabajos realizados por personal externo al Organismo Operador en tomas de agua potable.

j) Constancia de no adeudo: \$48.87 (Cuarenta y Ocho Pesos 87/100 M.N.), pago por elaboración de oficios en el cual se haga constar la fecha de contratación de toma y que no cuenta con adeudos.

k) Verificación de línea y medidor \$87.46 (Ochenta y Siete Pesos 46/100 M.N.), pago por verificación de línea y medidor.

l) Subdivisiones: \$2,916.40 (Dos Mil Novecientos Dieciséis Pesos 40/100 M.N.), pago realizado por cada nuevo servicio de agua potable y alcantarillado al subdividir un predio.

m) Certificación de prueba de hermeticidad: \$383.53 (Trescientos Ochenta y Tres Pesos 53/100 M.N.) pago realizado por cada prueba de certificación de tuberías de agua potable y drenaje sanitario.

n) Reimpresión de recibos \$5.00 (Cinco Pesos 00/100 M.N.), pago por reimprimir recibo de agua que ya fue entregado en el domicilio del usuario.

o) Cambio de nombre temporal en el contrato de agua \$43.84 (Cuarenta y Tres Pesos 84/100 M.N.).

p) Descarga de aguas residuales directas a la planta tratadora \$50.00 (Cincuenta Pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 13. El suministro de agua tratada tendrá un costo de **\$765.33 (Setecientos Sesenta y Cinco Pesos 33/100 M.N.)** por hectárea, el cuál será cubierto de manera anual, asimismo el usuario deberá construir la infraestructura necesaria para que le sea suministrada el agua tratada.

ARTÍCULO 14. La dotación de agua potable repartida en pipas tendrá un costo de **\$25.20 (Veinticinco Pesos 20/100 M.N.)** por metro cubico.

ARTÍCULO 23. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

I. Documentos certificados, por foja 1.00 UMA.

II. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública \$1.60

- a) Copia fotostática simple por cada lado impreso **\$1.00**
- b) Información entregada en disco compacto **\$92.00**
- c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante **\$92.00.**

ARTÍCULO 28. En el caso de los fraccionamientos nuevos y para lotes generados por los ejidos conurbados a la zona urbana, cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de agua potable y alcantarillado, estos deberán de cubrir una cuota de reforzamiento de infraestructura y conexión por cada lote, que será de:

Tipo de fraccionamiento	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
I. Interés social (hasta 90m2)	4,778.65	1,718.00
II. Popular (entre 90.01 a 300 m2)	4,554.67	3,363.00
III. Residencial (más de 300.00 m2)	6,447.64	3,363.00

En esa tesitura, se consideran pertinentes y viables estos ajustes.

SEXTO. Que por lo expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Director de General de este Organismo Operador de Agua Potable, presentó en la reunión de la Junta de Gobierno, el ajuste de las cuotas y tarifas con base en la tarifa media de equilibrio que prevé el Decreto 594, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del 14 de septiembre de 2006; no obstante, considerando la situación económica que atraviesa el municipio, generada por la pandemia ocasionada por el virus causante de la COVID-19, la Junta de Gobierno del Organismo Operador de manera solidaria con la población del municipio de Rioverde, opto por mantener las tarifas iguales a las del ejercicio fiscal anterior.

Sin embargo, al enviarse la iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas al Congreso del Estado de forma errónea se planteó con los ajustes que evidentemente no aprobó la Junta de Gobierno; lo que fue aprobado en ese sentido por esa Soberanía.

Por lo anterior, se modifiquen los artículos 1°,2°, 12, 13,14, 23 y 28, de la Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del

Organismo Público Descentralizado en esos Rubros, del Municipio de Rioverde, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2021, con el propósito de mantener las mismas cuotas y tarifas del ejercicio fiscal inmediato anterior y así respetar la decisión de la Junta de Gobierno de ese Organismo Operador.

Este importe cubre solo los derechos y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originan para la prestación del servicio.

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 1°, 2°, 12, 13,14, 23 y 28, de la Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Organismo Público Descentralizado en esos Rubros, del Municipio de Rioverde, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2021, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1°. ...

Clasificación del servicio	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
I. Servicio Doméstico	180.07	180.07
II. Usos Públicos	180.07	180.07
III. Servicio Comercial (chico)	270.09	270.09
IV. Servicio Industrial (chico)	360.16	360.16

ARTÍCULO 2°. ...

Clasificación del servicio	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
I. Servicio Doméstico	180.07	180.07
II. Servicio público	180.07	180.07
III. Servicio comercial (chico)	270.09	270.09
IV. Servicio Industrial (chico)	360.16	360.16

ARTÍCULO 12. ...

I. ...

CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

DOMÉSTICO	PÚBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
\$100.19	\$100.19	\$118.22	\$205.87

II. ...

CONSUMO	DOMÉSTICO (\$)	PÚBLICO (\$)	COMERCIAL (\$)	INDUSTRIAL (\$)
De 10.01 a 20.00	10.16	10.16	12.00	21.07
De 20.01 a 30.00	10.31	10.31	12.62	21.37
De 30.01 a 40.00	10.49	10.49	13.09	21.78
De 40.01 a 50.00	10.66	10.66	13.66	22.10
De 50.01 a 60.00	11.44	11.44	15.10	23.72
De 60.01 a 80.00	11.95	11.95	16.29	24.76
De 80.01 a 100.00	12.21	12.21	19.50	25.31
De 100.01 en adelante	16.38	16.38	32.82	33.97

III. ...

IV. ...

a) Desazolve de fosa séptica: **\$1,458.49 (Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Pesos 49/100 M.N.)**, costo por hora utilizada por el camión, contando el tiempo desde la salida de almacén del camión y hasta la llegada del vehículo al almacén nuevamente.

b) Desazolve de línea de drenaje en domicilio particular: **\$634.00 (Seiscientos Treinta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.)**, limpieza de drenaje dentro de vivienda cuando no circulen las aguas residuales hacia la línea principal.

c) Factibilidades: **\$583.30 (Quinientos Ochenta y Tres Pesos 30/100 M.N.)**, al realizar análisis de condiciones de infraestructura existentes para nuevas conexiones.

d) Llave cerrada a petición en el centro de la ciudad: **\$39.61 (Treinta y Nueve Pesos 61/100 M.N.)**, pago realizado cuando el usuario solicita cierre, con el propósito que no se incrementen los cobros; debido a que no usan agua por estar provisionalmente deshabitada.

e) Llave cerrada a petición en comunidades y zona conurbada: **\$75.44 (Setenta y Cinco Pesos 44/100 M.N.)**, pago realizado cuando el usuario solicita cierre, con el propósito que no se incrementen los cobros; debido a que no usan agua por estar provisionalmente deshabitada.

f) Medidor: de acuerdo a cotización: pago realizado por el usuario por suministro y colocación de aparato de micro-medición en tomas.

g) Reconexión en centro de la ciudad: **\$39.61 (Treinta y Nueve Pesos 61/100 M.N.)** reconexión de tomas que han sido cerradas en el centro de la ciudad.

h) Reconexión en área conurbada: **\$79.22 (Setenta y Nueve Pesos 22/100 M.N.)**, reconexión de tomas que han sido cerradas en la zona conurbada y comunidades.

i) Supervisión de trabajos: **\$180.17 (Ciento Ochenta Pesos 17/100 M.N.)**, pago por revisión de trabajos realizados por personal externo al Organismo Operador en tomas de agua potable.

j) Constancia de no adeudo: **\$48.87 (Cuarenta y Ocho Pesos 87/100 M.N.)**, pago por elaboración de oficios en el cual se haga constar la fecha de contratación de toma y que no cuenta con adeudos.

k) Verificación de línea y medidor **\$87.46 (Ochenta y Siete Pesos 46/100 M.N.)**, pago por verificación de línea y medidor.

l) Subdivisiones: **\$2,916.40 (Dos Mil Novecientos Dieciséis Pesos 40/100 M.N.)**, pago realizado por cada nuevo servicio de agua potable y alcantarillado al subdividir un predio.

m) Certificación de prueba de hermeticidad: **\$383.53 (Trescientos Ochenta y Tres Pesos 53/100 M.N.)** pago realizado por cada prueba de certificación de tuberías de agua potable y drenaje sanitario.

n) Reimpresión de recibos **\$5.00 (Cinco Pesos 00/100 M.N.)**, pago por reimprimir recibo de agua que ya fue entregado en el domicilio del usuario.

o) Cambio de nombre temporal en el contrato de agua **\$43.84 (Cuarenta y Tres Pesos 84/100 M.N.)**.

p) Descarga de aguas residuales directas a la planta tratadora **\$50.00 (Cincuenta Pesos 00/100 M.N.)**.

ARTÍCULO 13. El suministro de agua tratada tendrá un costo de **\$765.33 (Setecientos Sesenta y Cinco Pesos 33/100 M.N.)** por hectárea, el cuál será cubierto de manera anual, asimismo el usuario deberá construir la infraestructura necesaria para que le sea suministrada el agua tratada.

ARTÍCULO 14. La dotación de agua potable repartida en pipas tendrá un costo de **\$25.20 (Veinticinco Pesos 20/100 M.N.)** por metro cubico.

ARTÍCULO 23. ...

I. Documentos certificados, por foja **1.00 UMA**.

II. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **\$1.60**

a) Copia fotostática simple por cada lado impreso **\$1.00**

b) Información entregada en disco compacto **\$92.00**

c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante **\$92.00**.

ARTÍCULO 28. ...

Tipo de fraccionamiento	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
I. Interés social (hasta 90m2)	4,778.65	1,718.00

II. Popular (entre 90.01 a 300 m2)	4,554.67	3,363.00
III. Residencial (más de 300.00 m2)	6,447.64	3,363.00

. . . .

TRANSITORIO

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

DADO MEDIANTE VIDEO CONFERENCIA, A LOS DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARIO LÁRRAGA DELGADO. PRESIDENTE.	<i>[Signature]</i>		
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARERRA VICEPRESIDENTA.			
DIP. MARIA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES. SECRETARIA.			
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO. VOCAL.	<i>[Signature]</i>		
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS. VOCAL. <i>M^a del Consue</i>	<i>[Signature]</i>		
DIP. ROSA ZÚNIGA LUNA. VOCAL.			
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR. VOCAL.	<i>[Signature]</i>		

Firmas del dictamen de la iniciativa que reforma los artículos, 1°, 2°, 12, 13, 14, 23 y 28, de Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Organismo Público Descentralizado en esos Rubros, del Municipio de Rioverde, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2021, turno 5845.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión de Salud y Asistencia Social le fue consignada en Sesión Ordinaria de fecha 6 de febrero de 2020, bajo el **turno 3887**, para estudio y dictamen, iniciativa, que pretende reformar el artículo 5º en su fracción XII; y adicionar al mismo artículo 5º una fracción, ésta como XIII, por lo que actual XIII pasa a ser fracción XIV, de la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí; presentada por el Diputado Ricardo Villarreal Loo.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92; 98, fracciones, V, y XVI; 103, y 114, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75; 85; 86, 143, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, verificó la viabilidad y legalidad de la Iniciativa referida para llegar a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción I; 83 fracción I; 84 fracción I; 92; 98, fracción XVI; 114, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de esta Comisión Legislativa, conocer y dictaminar la iniciativa citada en el proemio.

SEGUNDO. Que acorde a lo preceptuado por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, la proponente de la iniciativa se encuentra legitimada para promoverla ante este Congreso.

TERCERO. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan la iniciativa de cuenta, nos permitimos reproducir su exposición de motivos, siendo ésta del tenor que sigue:

“El suicidio es un tema que en la actualidad se ve como un trastorno multidimensional, “el cual resulta de una compleja interacción de factores biológicos, genéticos, psicológicos, sociológicos y ambientales.” Además existe un aumento constante en épocas recientes. La Organización Mundial de la Salud, ha subrayado la relación del fenómeno con las enfermedades mentales como “un factor muy importante asociado con el suicidio. ... Los estudios realizados por la OMS para países tanto en vía de desarrollo como desarrollados revelan una prevalencia total de 80 a 100 por ciento de trastornos mentales en casos de suicidio consumado.”

De hecho, un ejemplo del aumento de casos del suicidio es México, donde los estudios muestran que la tasa no ha dejado de subir desde 1950. La información estadística afirma que los principales grupos en riesgo son los jóvenes entre 15 y 34 años y las personas mayores de

65 años, y que debido a las características particulares de la demografía nacional, ambos grupos son "cada vez más numerosos por lo que el número de suicidios, de conservarse las actuales condiciones socioeconómicas y la falta de medidas preventivas, seguirá probablemente aumentando."¹

Estadísticas recientes del problema en México confirman el alza, ya que según el INEGI, "entre los años 2000 y 2014, la tasa aumentó de 3.5 a 5.2 por cada 100 mil habitantes, además de que el suicidio es la tercera causa de muerte entre jóvenes."

Los datos del mismo Instituto marcan un pronunciado aumento en los suicidios entre menores de 15 años, puesto que entre 1990 y 2016, éstos se incrementaron en un 38.5%, pasando de 47 a 228 casos anuales.²

Es indispensable reconocer que el suicidio también es un problema público; como lo afirma expresamente el gobierno de la Ciudad de México:

"El suicidio además de ser un drama personal y familiar, se constituye también en un grave problema de Salud Pública que impacta fuertemente en el desarrollo social y económico de un país. (...) este fenómeno se ha convertido en un problema de Salud Pública de grandes dimensiones, que afecta a las familias, comunidades y países y tiene efectos duraderos para los allegados del suicida, quienes también impactan en otros problemas de Salud pública por ameritar atención especializada."³

Por tanto y debido a sus afectaciones, al ver al suicidio como un problema público, es necesario atenderlo desde las materias de salud y de salud mental; ese es el sentido de esfuerzos legislativos que se han emprendido en meses recientes en todo el país. Como por ejemplo en el Senado de la República, donde se han presentado iniciativas con el fin de articular una estrategia integral de alcance nacional, y en Entidades como Aguascalientes y Jalisco.

Por su parte, la Legislación de San Luis Potosí, incluye el tema en la Ley de Salud en dos numerales:

ARTICULO 5º. En los términos de la Ley General de Salud, y de la presente Ley, corresponde al estado:

A. En materia de salubridad general:

IV. La salud mental, los trastornos alimenticios, y el suicidio;

ARTICULO 62. En materia de salud mental la Secretaría de Salud del Estado en el ámbito de su competencia, y las instituciones de salud en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

¹ Citas de: Héctor Hiram Hernández-Bringas, René Flores-Arenales. "El suicidio en México." Pap. Poblac. vol.17 no.68 Toluca abr./jun. 2011. En: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=s1405-74252011000200004&script=sci_arttext

² http://data.ssp.cdmx.gob.mx/documentos/difusion/convocatorias/PROTOCOLO_SUICIDIOS.pdf
<https://www.excelsior.com.mx/nacional/crecen-385-los-suicidios-de-menores-padres-dejan-pasar-senales-de-alerta/1360474> Consultados el 27 de enero 2020

³ http://data.ssp.cdmx.gob.mx/documentos/difusion/convocatorias/PROTOCOLO_SUICIDIOS.pdf

IV. Los mecanismos tendientes a la prevención y tratamiento de conductas suicidas por causa de trastornos mentales y del comportamiento, y

En tanto que el primer artículo citado establece una atribución amplia para el estado, el segundo vincula directamente la salud mental al tema del suicidio, y da atribuciones para la creación de mecanismos de apoyo.

Sin embargo, hay que resaltar que estos numerales enmarcan acciones generales, mientras que lo que se propone en esta iniciativa, y que es uno de los aspectos hacia el que otras legislaturas están avanzando, es una acción específica circunscrita en un fenómeno que está teniendo una expresión preocupante y creciente en nuestra sociedad.

La situación en San Luis Potosí, nos urge a trabajar para reforzar el marco legal en la materia. Según los datos del INEGI nuestra Entidad se ubica por arriba de la media nacional en la tasa de suicidios, con siete por cada 100 mil habitantes;⁴ sobre la alta incidencia, un especialista de la UASLP, señala que San Luis Potosí ha ocupado los primeros lugares en incidencia nacional de este fenómeno desde el año 2003.⁵ En consecuencia, estamos en una tendencia al alza, sostenida durante más de una década.

Ahora bien, entre las causas de suicidio que los especialistas de la Universidad Autónoma han señalado en San Luis Potosí, están los trastornos psiquiátricos como la depresión, con alta incidencia en los casos de suicidio, y factores sociodemográficos como la pobreza, el consumo de sustancias y los problemas en la estructura familiar. Además de lo anterior, se señala que la violencia por la que atraviesa el país puede ser un factor; puesto que, por ejemplo desencadena estrés o depresión en familiares de víctimas.⁶

Es por esas razones se contempla la necesidad de reforzar la ley, concretamente mediante la creación de instrumentos específicos como son los protocolos de intervención en caso de personas con conducta suicida, para su seguimiento por parte de servicios de emergencia médica, y de elementos de seguridad pública.

Se propone también que para la conformación de los protocolos en seguridad pública se cuente con la participación de la autoridad en la materia.

Se plantea adicionar tal atribución a la Secretaría de Salud que la ejercería a través y en coordinación de los Servicios de Salud, mediante una modificación a la Ley de Salud Mental del Estado; sería una facultad de tipo específico, distinta a las generales que, sobre la materia, contenidas en la Ley de Salud del Estado, pero que sin duda coadyuvaría a su cristalización. Esta propuesta toma como referentes protocolos, lineamientos y guías existentes para tales casos en nuestro país y a nivel internacional. Primeramente, hay que mencionar un protocolo general elaborado por la Secretaría de Salud, que se trata de una guía práctica que incluye medidas para la atención de pacientes suicidas en hospitales.⁷

⁴ <https://sanluis.eluniversal.com.mx/sociedad/11-09-2018/crece-en-poblacion-juvenil-comportamiento-suicida>
Consultado el 26 de enero 2020

⁵ <https://sanluis.eluniversal.com.mx/sociedad/30-08-2018/slp-por-15-anos-consecutivos-en-primeros-lugares-en-suicidios-especialista> Consultado el 28 de enero 2020

⁶ <https://sanluis.eluniversal.com.mx/metropoli/30-09-2018/suicidios-segunda-causa-de-muerte-en-jovenes> Consultado el 27 de enero 2020

⁷ <https://www.gob.mx/salud/sap/documentos/guia-practica-para-la-atencion-del-paciente-con-conducta-suicida-en-hospitales-generales>

Otro antecedente valioso es la expedición el 4 de agosto del 2017 del Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, para la Atención de Personas con Conductas Suicidas en la Vía Pública e Instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo.

Dicho protocolo es obligatorio para el personal policial de la Secretaría de Seguridad Pública de esa demarcación, e incluye elementos prácticos para guiar a los operativos en la detección y atención de personas con conducta suicida; lo anterior, dentro de un marco de derechos.⁸

En otros países existen antecedentes de creación de protocolos y lineamientos generales específicos para la atención a personas con conductas suicidas, como es el caso de Argentina, Colombia, Chile y España.

Con esta iniciativa se busca dar un paso para la formación de un esquema de atención más completo e integral dentro de la propia Ley, cuyo fin último debe ser contener el crecimiento del problema mediante la capacitación para la respuesta adecuada y estar en condiciones de evitar el impacto que los suicidios producen, tanto en el ámbito privado como en el público”.

CUARTO. Que a fin de identificar de forma precisa la propuesta de la Diputada promovente, se presenta un ejercicio de Derecho comparado para tal efecto.

Ley de Salud mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí (Texto normativo vigente)	Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí (Texto normativo propuesto)
<p>ARTÍCULO 5º. ...</p> <p>I a XI. ...</p> <p>XII. Coordinar con otras dependencias del Estado y de los municipios, acciones de prevención y en su caso, impulsar la remediación de sitios expuestos a neurotóxicos, y</p> <p>XIII. Las demás que se desprendan de las leyes en general y del Reglamento de este ordenamiento.</p>	<p>ARTÍCULO 5º. ...</p> <p>I a XI. ...</p> <p>XII. Coordinar con otras dependencias del Estado y de los municipios, acciones de prevención y en su caso, impulsar la remediación de sitios expuestos a neurotóxicos;</p> <p>XIII. Elaborar y revisar periódicamente protocolos de intervención en casos de personas con conducta suicida, para su seguimiento por parte de servicios de emergencia médica, y de elementos de seguridad pública. Para la conformación de los protocolos destinados a seguridad pública se deberá contar con la participación de la autoridad en la materia; y</p>

⁸ http://data.ssp.cdmx.gob.mx/documentos/difusion/convocatorias/PROTOCOLO_SUICIDIOS.pdf

	XIII. Las demás que se desprendan de las leyes en general y del Reglamento de este ordenamiento.
--	--

QUINTO. Que la que dictamina considera relevante mencionar diferentes puntos sobre el tema que se analiza:

I. Que la dictaminadora suscribe los argumentos que presenta el promovente, cuando señala que el suicidio es un fenómeno que se encuentra en incremento y que esto queda confirmado con los datos que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publica:

“En el año 2018, del total de fallecimientos ocurridos en el país, 6 710 fueron por lesiones autoinfligidas, lo que representa una tasa de suicidio de 5.4 por cada 100 mil habitantes.

1. Por lesiones autoinfligidas, los hombres tienen una tasa de 8.9 fallecimientos por cada 100 mil hombres (5 454), mientras que esta situación se da en 2 de cada 100 mil mujeres (1 253).
2. En el grupo de niñas, niños y adolescentes de 10 a 17 años ocurrieron 641 fallecimientos por lesiones autoinfligidas, que representan el cuarto lugar dentro del total de causas de muerte.
3. Para 2018, del total de fallecimientos ocurridos en el país (705 149), 6 710 fueron por lesiones autoinfligidas, lo que representa una tasa de suicidio de 5.4 por cada 100 mil habitantes.
4. En 2017, ésta se encontró en 5.2 por cada 100 mil habitantes. Prevalen los casos en hombres, quienes tienen una tasa de 8.9 fallecimientos por cada 100 mil hombres (5 454), mientras que esta situación se da en 2 de cada 100 mil mujeres (1 253).
5. Las muertes por lesiones autoinfligidas se concentran en el grupo de 30 a 59 años con 46%; le sigue el grupo de jóvenes de 18 a 29 años con 34%, y las niñas, niños y adolescentes de 10 a 17 años con 10 por ciento.

Es así que el suicidio es definido por la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2019) como un problema grave de salud pública, que tiene la cualidad de ser prevenible. Para ello es necesario no solo atender los casos de depresión o intentos de suicidio, sino implementar estrategias para la detección temprana de posibles riesgos de suicidio. En este sentido, la atención en salud mental en niñas, niños y adolescentes se vuelve un foco de atención, en tanto que es un grupo en el que también se encuentran fallecimientos por lesiones auto infligidas (Instituto Nacional de Salud Pública) (énfasis añadido)

PANORAMA ACTUAL DEL SUICIDIO EN MÉXICO

La OMS señala que, para prevenir el suicidio, es necesario vigilar y dar seguimiento al número de casos, y mejorar la integridad, calidad y oportunidad de sus datos. En el mundo cada año mueren aproximadamente 800 000 personas a causa de lesiones autoinfligidas, lo que significa un deceso por esta causa cada 40 segundos (World Health Organization, 2014).

En México esta vigilancia es posible por medio de las estadísticas de mortalidad, que del total de fallecimientos ocurridos en 2018 (705 149), reportan que 6 710 fueron por lesiones autoinfligidas, lo que representa una tasa de suicidio de 5.4 por cada 100 mil habitantes. En 2017, ésta se encontró en 5.2 por cada 100 mil habitantes. Con respecto al sexo de los fallecidos por lesiones autoinfligidas, prevalecen los casos en hombres, quienes tienen una tasa de 8.9 fallecimientos por cada 100 mil hombres (5 454), mientras que esta situación se da en 2 de cada 100 mil mujeres (1 253)

Por grupos de edad, las muertes por lesiones autoinfligidas se concentran en el grupo de 30 a 59 años con 46%; le sigue el grupo de jóvenes de 18 a 29 años con 34%, y niñas, niños y adolescentes de 10 a 17 años con 10 por ciento.

SUICIDIO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Al igual que en el resto de los suicidios, para las niñas, niños y adolescentes este hecho no significa un simple deseo de morir, sino que se da como un recurso final para escapar de un gran malestar. Las niñas, niños y adolescentes se encuentran vulnerables a diversos cambios que pueden afectarles: cambios hormonales, incremento de responsabilidades, crisis familiares, entre otros. Es por ello que no se puede hablar de una sola causa y en ocasiones ciertos eventos solo ocurren como

detonantes (Humanium, s/a). A nivel mundial, el fallecimiento por lesiones autoinfligidas fue la tercera causa de muerte en adolescentes en 2015, con 67 000 casos (WHO, 2017). En México, para 2018 sucedieron 641 fallecimientos por lesiones autoinfligidas del grupo de niñas, niños y adolescentes de 10 a 17 años. Lo anterior representa una tasa de 3.6 fallecimientos por cada 100 mil niñas, niños y adolescentes, situación que ha permanecido prácticamente sin cambios desde 2014 donde se encontraba en 3.7. Por sexo, la tasa en hombres de 10 a 17 años se encuentra en 4.2 por cada 100 mil niñas, niños y adolescentes, mientras que, para las mujeres de estas edades, fue de 2.9 por cada 100 mil.

Del total de fallecimientos de niñas, niños y adolescentes de 10 a 17 años, las lesiones autoinfligidas intencionalmente ocuparon el cuarto lugar de las principales causas de mortalidad.

En el grupo de niñas, niños y adolescentes se reduce la diferencia entre hombres y mujeres que fallecieron por lesiones autoinfligidas, ya que 6 de cada diez fueron hombres (60%), y cuatro de cada diez (40%), mujeres. Nueve de cada diez fallecimientos por lesiones autoinfligidas, de niñas, niños y adolescentes de 10 a 17 años (88%), fueron por ahorcamiento, estrangulamiento o sofocación. Le sigue el envenenamiento (6%) y el disparo con arma de fuego (3 por ciento). Por sexo, tanto en hombres como mujeres utilizaron como principal método el ahorcamiento, estrangulamiento o sofocación (91 y 85%, respectivamente). Como segundo método para ellos fue el disparo de arma (5%) y en las mujeres el envenenamiento (12% por ciento)⁹

II. Que como también lo manifiesta el promovente, la Ley de Salud del Estado, en sus artículos 5 y 62, señala la atención al suicidio de una forma generalizada, por lo que como señala el promovente de la iniciativa es necesario establecer dentro de la Ley de Salud Mental para el Estado y los Municipios el reforzamiento a dicha atención, mediante protocolos de actuación, en donde se encuentren involucradas las instancias que atienden la prevención del suicidio, pues como ya se mencionó por parte del promovente y como se presenta en los datos que presenta el INEGI, este va en aumento.

III. Que si bien existen diversos protocolos a seguir con respecto al diagnóstico y tratamiento de la conducta suicida, es así como, “dentro de la Guía Clínica para el Manejo de la Depresión del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, se describe que uno de los principales factores de riesgo para el suicidio es la sintomatología depresiva, por lo cual debe efectuarse una oportuna evaluación de los factores psicosociales, biológicos y familiares, llevándose a cabo una valoración sistemática de riesgo suicida en cada cita mediante las siguientes preguntas: ¿Ha llegado a pensar en la muerte o en el suicidio? ¿Ha llegado a pensar que la vida no vale la pena o sentirse desesperanzado?, en caso de obtener una respuesta afirmativa en alguna de estas dos interrogantes es preciso iniciar con una valoración más pormenorizada.

Asimismo, existe la Guía de Práctica Clínica de Diagnóstico y Tratamiento del Trastorno Depresivo en el Adulto del IMSS en esta se recomienda evaluar el riesgo de suicidio en los pacientes con depresión, a través de la valoración de factores como intentos de suicidios previos, otros trastornos mentales comórbidos y abuso de sustancias, así como síntomas específicos de desesperanza, ansiedad y agitación. En este sentido, como parte del tratamiento de depresión se requiere proporcionar al paciente y familiares información simple y objetiva acerca del tratamiento del trastorno depresivo y así

⁹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/suicidios2020_Nal.pdf (Consultado 25 de noviembre de 2020)

favorecer la adherencia al mismo"¹⁰.

IV. Que ambos documentos mencionados respecto de la atención del suicidio atienden el problema desde diversas perspectivas el tema, no obstante, por lo que hace a la propuesta del promovente, la misma aborda dicho tema en el primer contacto de quien tiene una persona con conductas suicidas y las instituciones encargadas en brindar atención a las mismas, de tal forma que otorgar una atribución sobre la integración de protocolos de intervención para la prevención de suicidio en los casos de emergencia médica en conjunto con elementos de seguridad pública, a la Secretaría de Salud como autoridad normativa en materia de salud en el Estado, es otorgar la posibilidad para que la misma revise y actualice el tema para que en nuestro Estado, el suicidio descienda y las personas con conductas suicidas puedan ser canalizadas a recibir una adecuada atención en materia de salud mental.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El suicidio es un tema que en la actualidad se ve como un trastorno multidimensional, "el cual resulta de una compleja interacción de factores biológicos, genéticos, psicológicos, sociológicos y ambientales." Además existe un aumento constante en épocas recientes. La Organización Mundial de la Salud, ha subrayado la relación del fenómeno con las enfermedades mentales como "un factor muy importante asociado con el suicidio. Los estudios realizados por la OMS para países tanto en vía de desarrollo como desarrollados revelan una prevalencia total de 80 a 100 por ciento de trastornos mentales en casos de suicidio consumado."

De hecho, un ejemplo del aumento de casos del suicidio es México, donde los estudios muestran que la tasa no ha dejado de subir desde 1950. La información estadística afirma que los principales grupos en riesgo son los jóvenes entre 15 y 34 años y las personas mayores de 65 años, y que debido a las características particulares de la demografía nacional, ambos grupos son "cada vez más numerosos por lo que el número de suicidios, de conservarse las actuales condiciones socioeconómicas y la falta de medidas preventivas, seguirá probablemente aumentando."¹¹

¹⁰ http://www.conamed.gob.mx/gobmx/boletin/pdf/boletin14/seguridad_paciente.pdf (Consultada 25 de noviembre de 2020)

¹¹ Citas de: Héctor Hiram Hernández-Bringas, René Flores-Arenales. "El suicidio en México." Pap. Poblac. vol.17 no.68 Toluca abr./jun. 2011. En: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=s1405-74252011000200004&script=sci_arttext

Estadísticas recientes del problema en México confirman el alza, ya que según el INEGI, “entre los años 2000 y 2014, la tasa aumentó de 3.5 a 5.2 por cada 100 mil habitantes, además de que el suicidio es la tercera causa de muerte entre jóvenes.”

Los datos del mismo Instituto marcan un pronunciado aumento en los suicidios entre menores de 15 años, puesto que entre 1990 y 2016, éstos se incrementaron en un 385%, pasando de 47 a 228 casos anuales.¹²

Es indispensable reconocer que el suicidio también es un problema público; como lo afirma expresamente el gobierno de la Ciudad de México:

“El suicidio además de ser un drama personal y familiar, se constituye también en un grave problema de Salud Pública que impacta fuertemente en el desarrollo social y económico de un país. (...) este fenómeno se ha convertido en un problema de Salud Pública de grandes dimensiones, que afecta a las familias, comunidades y países y tiene efectos duraderos para los allegados del suicida, quienes también impactan en otros problemas de Salud pública por ameritar atención especializada.”¹³

Por tanto y debido a sus afectaciones, al ver al suicidio como un problema público, es necesario atenderlo desde las materias de salud y de salud mental; ese es el sentido de esfuerzos legislativos que se han emprendido en meses recientes en todo el país. Como por ejemplo en el Senado de la República, donde se han presentado iniciativas con el fin de articular una estrategia integral de alcance nacional, y en Entidades como Aguascalientes y Jalisco.

Por su parte, la Legislación de San Luis Potosí, incluye el tema en la Ley de Salud en dos numerales:

ARTICULO 5°. En los términos de la Ley General de Salud, y de la presente Ley, corresponde al estado:

A. En materia de salubridad general:

IV. La salud mental, los trastornos alimenticios, y el suicidio;

ARTICULO 62. En materia de salud mental la Secretaría de Salud del Estado en el ámbito de su competencia, y las instituciones de salud en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

IV. Los mecanismos tendientes a la prevención y tratamiento de conductas suicidas por causa de trastornos mentales y del comportamiento, y

¹² http://data.ssp.cdmx.gob.mx/documentos/difusion/convocatorias/PROTOCOLO_SUICIDIOS.pdf
<https://www.excelsior.com.mx/nacional/crecen-385-los-suicidios-de-menores-padres-dejan-pasar-senales-de-alerta/1360474> Consultados el 27 de enero 2020

¹³ http://data.ssp.cdmx.gob.mx/documentos/difusion/convocatorias/PROTOCOLO_SUICIDIOS.pdf

En tanto que el primer artículo citado establece una atribución amplia para el estado, el segundo vincula directamente la salud mental al tema del suicidio, y da atribuciones para la creación de mecanismos de apoyo.

Sin embargo, hay que resaltar que estos numerales enmarcan acciones generales, mientras que el contenido de la presente reforma y que es uno de los aspectos hacia el que otras legislaturas están avanzando, es una acción específica circunscrita en un fenómeno que está teniendo una expresión preocupante y creciente en nuestra sociedad.

La situación en San Luis Potosí, nos urge a trabajar para reforzar el marco legal en la materia. Según los datos del INEGI nuestra Entidad se ubica por arriba de la media nacional en la tasa de suicidios, con siete por cada 100 mil habitantes;¹⁴ sobre la alta incidencia, un especialista de la UASLP, señala que San Luis Potosí ha ocupado los primeros lugares en incidencia nacional de este fenómeno desde el año 2003.¹⁵ En consecuencia, estamos en una tendencia al alza, sostenida durante más de una década.

Ahora bien, entre las causas de suicidio que los especialistas de la Universidad Autónoma han señalado en San Luis Potosí, están los trastornos psiquiátricos como la depresión, con alta incidencia en los casos de suicidio, y factores sociodemográficos como la pobreza, el consumo de sustancias y los problemas en la estructura familiar. Además de lo anterior, se señala que la violencia por la que atraviesa el país puede ser un factor; puesto que, por ejemplo desencadena estrés o depresión en familiares de víctimas.¹⁶

Por lo antes mencionado, se pretende reforzar el contenido de la ley local sanitaria, a través de una legislación complementaria como lo es, la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de nuestra Entidad, mediante la creación de instrumentos como protocolos de intervención en caso de personas con conducta suicida, dado seguimiento por parte de servicios de emergencia médica, y de elementos de seguridad pública.

Esta adecuación toma como referentes protocolos, lineamientos y guías existentes para tales casos en nuestro país y a nivel internacional, primeramente, hay que mencionar un protocolo general elaborado por la Secretaría de Salud, que se trata de una guía práctica que incluye medidas para la atención de pacientes suicidas en hospitales.

Otro antecedente valioso es la expedición el 4 de agosto del 2017 del Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México para

¹⁴ <https://sanluis.eluniversal.com.mx/sociedad/11-09-2018/crece-en-poblacion-juvenil-comportamiento-suicida>
Consultado el 26 de enero 2020

¹⁵ <https://sanluis.eluniversal.com.mx/sociedad/30-08-2018/slp-por-15-anos-consecutivos-en-primeros-lugares-en-suicidios-especialista> Consultado el 28 de enero 2020

¹⁶ <https://sanluis.eluniversal.com.mx/metropoli/30-09-2018/suicidios-segunda-causa-de-muerte-en-jovenes> Consultado el 27 de enero 2020

la Atención de Personas con Conductas Suicidas en la Vía Pública e Instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo.

Dicho protocolo es obligatorio para el personal policial de la Secretaría de Seguridad Pública de esa demarcación, e incluye elementos prácticos para guiar a los operativos en la detección y atención de personas con conducta suicida; lo anterior, dentro de un marco de derechos.

En otros países existen antecedentes de creación de protocolos y lineamientos generales específicos para la atención a personas con conductas suicidas, como es el caso de Argentina, Colombia, Chile y España.

Por tanto, se busca dar un paso para la formación de un esquema de atención más completo e integral dentro de la propia Ley, cuyo fin último debe ser contener el crecimiento del problema mediante la capacitación para la respuesta adecuada y estar en condiciones de evitar el impacto que los suicidios producen, tanto en el ámbito privado como en el público.

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 5º en su fracción XII; y **ADICIONA** al mismo artículo 5º una fracción, ésta como XIII, por lo que actual XIII pasa a ser fracción XIV, de la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 5º. ...

I a XI. ...

XII. ...;

XIII. Elaborar y revisar periódicamente protocolos de intervención en casos de personas con conducta suicida, para su seguimiento por parte de servicios de emergencia médica, y de elementos de seguridad pública. Para la conformación de los protocolos destinados a seguridad pública se deberá contar con la participación de la autoridad en la materia, y

XIV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

POR LA COMISION DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, DADO EN SESIÓN VIRTUAL MEDIANTE VIDEO CONFERENCIA DE FECHA ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, CONFORME EL ARTÍCULO 150 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO PRESIDENTA			
DIP. RICARDO VILLARREAL LOO VICEPRESIDENTE			
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS SECRETARIA			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA VOCAL			
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS VOCAL			
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL			

*Firmas del Dictamen que resuelve como procedente la iniciativa que reforma el artículo 5º en su fracción XII; y adicionar al mismo artículo 5º una fracción, ésta como XIII, por lo que actual XIII pasa a ser fracción XIV, de la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19”



San Luis Potosí; S.L.P. 1 de marzo de 2021

LIC. Y PROF. JUAN PABLO COLUNGA LÓPEZ
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS,
PRESENTE

Por medio de este conducto me permito adjuntar al presente, el dictamen con la inclusión de las observaciones que sugiere al mismo:

ÚNICO. Que que pretende reformar el artículo 5º en su fracción XII; y adicionar al mismo artículo 5º una fracción, ésta como XIII, por lo que actual XIII pasa a ser fracción XIV, de la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí; presentada por el Diputado Ricardo Villarreal Loo. **(Turno 3887)**

Lo anterior con la finalidad de que éste sea incluido en la Gaceta Parlamentaria de la próxima Sesión de Pleno.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

ATENTAMENTE

DIP. ANGELICA MENDOZA CAMACHO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL



febrero 22, 2021

Oficio No. 317

Asunto: devolución dictamen


ACUSE
Comisión de Salud y Asistencia Social
Presidenta
Diputada
Angélica Mendoza Camacho,
Presente.

Recibi observaciones
Original + 1CD. 25 Feb. 2021.
Lic. Yeraldí Patz. Alcenso 11:25
Asesora Dip. Angélica Mendoza.

Con certeza plena de los límites que a esta Coordinación expresamente impone el artículo 117 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de únicamente revisar el texto de los dictámenes "en cuanto a redacción y estilo"; no obstante, para los efectos a que alude parte relativa de los dispositivos, 87, y 117, del Reglamento en cita, respetuosamente pongo a su consideración observaciones de índole diversa que pudieran trascender el sentido del dictamen que adelante refiero, a fin de que se tomen las medidas pertinentes al respecto; en tal virtud, adjunto fotocopia de instrumento parlamentario que **REFORMA** el artículo 5° en su fracción XII; y **ADICIONA** al mismo artículo 5° una fracción, ésta como XIII, por lo que actual XIII pasa a ser fracción XIV, de la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí; a fin de que resuelto lo procedente en vía similar a ésta instruya lo que corresponda.

Asimismo, con apoyo en la parte aplicable del artículo 143 del precitado Reglamento, devuelvo el original del instrumento legislativo en comento.




Juan Pablo Colunga López
Coordinador General de Servicios Parlamentarios

c.c. Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva, para conocimiento. Presente.

✓ c.c. Expediente.


JPC/L/ssm

"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

CGSP-8.5-01-00-01
REV 02

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión de Salud y Asistencia Social, le fue turnada en Sesión de la Diputación Permanente de fecha 16 de junio del año 2020, bajo el **turno 4780**, para estudio y dictamen, la iniciativa que propone reformar el artículo 23 en sus fracciones, X, y XI; y adicionar al mismo artículo 23 la fracción XII, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, presentada por Bárbara Irazamy Portillo Vázquez, Vanessa Esmeralda Hernández, Andrés Costilla Castro, Nancy Guadalupe Velázquez Leyva, Kris Vivianne, Alice López Méndez, Anayanci Rinconada Pérez, y Darlene Margarita López Méndez.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92; 98, fracciones, V, y XVI; 103, y 114, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75; 85; 86, 143, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, verificaron la viabilidad y legalidad de la Iniciativa referida para llegar a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción I; 83 fracción I; 84 fracción I; 92; 98, fracciones, X y XVI; 107 y 114, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de estas comisiones legislativas, conocer y dictaminar la iniciativa citada en el proemio.

SEGUNDO. Que acorde a lo preceptuado por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, la proponente de la iniciativa se encuentra legitimada para promoverla ante este Congreso.

TERCERO. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan la iniciativa de cuenta, nos permitimos reproducir su exposición de motivos, siendo ésta del tenor que sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“De acuerdo con la encuesta “violencia extrema los asesinatos de personas LGBTTTI en México: los saldos del sexenio (2013 -2018)” de la organización Letra S, México ocupa el segundo lugar a nivel mundial en crímenes de odio por homofobia, lesbofobia y transfobia. En un solo mes, de septiembre de a octubre del 2016 fueron asesinadas 10 mujeres transexuales. La documentación de casos de lesbianas y mujeres bisexuales agredidas y asesinadas ha sido mucho más difícil de documentar ya que existe una gran visibilidad de este sector. No obstante, cuando se trata de una defensora a activista, ha algunas posibilidades de ser identificadas.

Por otro lado, la EDANIS¹ 2017 manifestó que negar de manera injustificada un derecho, ya sea de forma directa o indirecta, es una situación que vulnera el derecho a la igualdad y no discriminación de las personas ya que el 23.3% de la población de 18 años y más señaló que en los últimos cinco años, se le negó injustificadamente alguno de los derechos por lo que se indagó. El 3.2% de la población de 18 años y más se auto identificó como no heterosexual, el 96.8% señaló ser heterosexual. Conocer la opinión de la población sobre cuanto se respetan en el país los derechos de distintos grupos sociales, permite tener un acercamiento a la percepción que se tiene de las potenciales víctimas de sufrir discriminación, al no ser lo suficientemente considerados sus derechos. Los actos de discriminación se pueden presentar en los distintos ámbitos en los que se desenvuelven las mujeres lesbianas, bisexuales y transgéneros (LBT), identificar aquellos en donde con mayor frecuencia ocurren, permitirá promover acciones que eviten la reproducción de prácticas discriminatorias y contribuir a la formación de una sociedad en donde esté garantizada la igualdad de trato y oportunidades para todas las personas.

De acuerdo con la investigación realizada por la AsILEGAL en el 2013, México ha sido en el segundo país con mayor incidencia de crímenes de homofobia y transfobia en América Latina. En el 2008 se registraron 628 homicidios hacia miembros de la comunidad LGBTTTI², es decir homicidios de homosexuales, lesbianas y transgénero; de esa cifra, 109 fueron cometidos contra hombres, 29 contra personas travesti, transexuales o transgénero y 5 contra mujeres; el mismo estudio señaló que el lugar más común en donde se comentaron los ilícitos son en domicilios de las víctimas, en las calles, hoteles, y en sus lugares de trabajo.

En los años del 2013 al 2018, nuevamente se registraron los homicidios en contra de la comunidad LGBTTTI por motivos relacionados a la orientación, identidad sexual y expresión de género dando con una cifra de 473 homicidios, es decir que en promedio al menos 79 persona de la misma comunidad son asesinadas al año en nuestro país, haciendo que equivalga al 6.5% de los homicidios por mes.

En el Estado de San Luis Potosí, el registro en el mismo año marca una cifra de 6 homicidios, de acuerdo con el artículo 144 del Código Penal del Estado, se menciona al homicidio calificado por odio como: cuando el agente comete el hecho por apatía o aversión contra una persona a patrimonio (...) por su (...) género; edad; religión; opiniones; discapacidad; condición de salud o embarazo; apariencia física; orientación sexual; identidad de género; estado civil....

Las mujeres trans o personas trans con expresión femenina son las más expuestas y vulneradas ante estos actos de violencia homicida/ feminicida, si bien es cierto en el mismo periodo en México hubo 261 transfeminicidios; seguidas de 192 a hombres gay/ homosexuales, 9 feminicidios contra lesbianas y una bisexual. Los homicidios por razón de odio hacia las personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTI son una realidad de México, sin embargo, se esconden las cifras dentro de los homicidios doloso, es importante identificar estas estadísticas, para lograr visibilizar las expresiones de violencia contra las personas que tienen una orientación sexual no heterosexual o que son personas transgéneros.

¹ Encuesta Nacional sobre discriminación (ENADIS 2017) INEGI, México.

² Asistencia Legal Por los Derechos Humanos "Violencia contra las lesbianas, los gays y las personas trans, bisexuales e intersex en México" Informe 2013. <https://redtdt.org.mx/>

En el 2018, se realizó un diagnóstico nacional en México sobre la discriminación hacia la comunidad, el 63% han conocido a una persona que fue asesinada en los últimos 3 años, por los motivos ya antes mencionados, en su mayoría por discriminación y desconfianza a las autoridades pues esto tiene como resultado que las personas de la comunidad no denuncien o no les permitan exigir justicia, mencionando que las autoridades “no hacen nada”, las hacen responsables de los hechos por su identidad, apariencia u orientación, recibiendo tratos despectos y discriminatorios por parte de la misma autoridad³

En el 2019, San Luis Potosí se ha registrado como uno de los estados con dos de los avances más importantes en materia de reconocimiento de los derechos hacia las personas de la comunidad LGBTTTI, por un lado, se reconoce el matrimonio homosexual, y por el otro se logró la reasignación sexo-genérica para personas transexuales en el Estado, sin embargo, no dejemos a un lado que también es uno de los estados con mayor registro de homicidios a la misma población.

Existen estudios en San Luis Potosí⁴ que reflejan la situación de las mujeres transgénero, siendo que 5 de cada 10 mujeres transgénero identifico haber sido discriminada, respecto a 2 de cada 10 de las mujeres cisgénero con orientación sexual no heterosexual. El 32% refirió haber sido discriminada en alguna institución pública. Siendo esta discriminación una limitante para acceder a servicios del Estado, de igual forma el 26% refirió no contar con seguridad social. Dentro de los sistemas de salud local reciben malos tratos por parte del personal de salud, conductas estigmatizan y discriminan a las mujeres transgénero por su apariencia, identidad y/o expresión de género. A pesar de que existen protocolos de atención a personas transgénero para ser aplicados dentro de los sistemas de salud y seguridad, estos no se llevan a cabo.

El informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que habla sobre las Violaciones de los Derechos Humanos y Delitos Cometidos por Homofobia⁵ señalo que autoridades y/o servidores públicos han sido los probables responsables de las violaciones a los derechos humanos, encontrándose en primer lugar los cuerpos de seguridad (estatales y municipales) por las detenciones arbitrarias, lesiones, amenazas, robos, extorciones, allanamientos de morada y excesivo uso de la fuerza.

En segundo lugar, se encuentran las autoridades de los centros penitenciarios quienes son los responsables de las violaciones a la integridad y a la seguridad de las personas homosexuales, lesbianas, bisexuales y trans. En tercer lugar, se encuentran las agencias de ministerios públicos, en la actualidad fiscalías, quienes han discriminado y violado los sistemas del debido proceso, negando el acceso a la justicia.

Si bien es cierto los homicidios o los ya mencionados, no son los únicos actos de violencia a los derechos de la comunidad LGBTTTI, también han sido víctimas de las demás instituciones gubernamentales como la Secretaría de Salud, dado un total de 23 quejas por discriminación, retraso y negación de servicios de salud.

³ San Luis Respeta a Medias a la comunidad LGBT, Sitio Web [<https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/slp-respeta-a-medias-a-la-comunidad-lgbt-4394195.html>]

⁴ Diagnóstico comunitario participativo de las problemáticas que enfrentan las mujeres trans de San Luis Potosí, APLCS 2019; y Diagnostico situacional de las mujeres Lesbianas, Bisexuales y Transgenero (LBT) en San Luis Potosí, Animov Novandi A.C. 2020

⁵ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Cometidos por Homofobia. (2010)
http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/informes/especiales/2010_homofobia.pdf

En el Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales e intersexuales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicado en octubre de 2019 se establece que:

373. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, en su observación general número 14166 del año 2000, ha emitido las cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación de este Pacto; en el documento, este Comité determinó que la salud es "un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos" y en atención a la universalidad de los mismos, todo ser humano debe tener los medios suficientes a su alcance para ejercerlo y vivir dignamente. Explica que la Asamblea General de las Naciones Unidas, no adoptó la definición de la salud de la OMS que la concibe como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente como ausencia de afecciones o enfermedades y marca la estrecha relación que tiene este derecho con el derecho a la alimentación, a la vivienda, al trabajo, a la educación, a la dignidad humana, a la vida, a la no discriminación, a la igualdad, entre otros.

375. Sobre el concepto "más alto nivel posible de salud" dice que "tiene en cuenta tanto las condiciones biológicas y socioeconómicas esenciales de la persona como los recursos con que cuenta el Estado y que debe entenderse como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios" para tal efecto.

384. Este derecho puede ser violentado por cualquier negación o restricción del servicio de salud motivada por la orientación sexual, identidad o expresión de género o por características como la intersexualidad, sean estas reales o percibidas. Existe una estigmatización de las personas LGBTI en la medida en que se asocia a su orientación sexual al VIH, lo cual resulta en un obstáculo para la detección oportuna y la vinculación a tratamiento. El estigma homofóbico y transfóbico aleja a las personas de realizarse la prueba de detección del VIH y a su vez, las personas con VIH son víctimas del mismo trato discriminatorio que las personas LGBTI.

385. Ante la epidemia del VIH, donde las poblaciones de hombres que tienen sexo con hombres y las mujeres trans han sido especialmente impactadas, la ausencia de campañas de educación sexual y de promoción de la protección de la salud dirigidas a estas poblaciones, así como la discriminación que éstas sufren en los servicios de salud, también pueden constituir violaciones a sus derechos.

386. También vulnera este derecho humano considerar que la orientación sexual no heterosexual o la identidad de género trans son patologías o bien, realizar cualquier esfuerzo por modificar la orientación sexual, la identidad o la expresión de género, tal como sucede con los llamados "ECOSIG's" (esfuerzos para cambiar la orientación sexual o la identidad de género) o las llamadas "terapias de conversión", que llegan a recurrir incluso a métodos aversivos, que constituyen elementos degradantes, que resultan en deteriorar la autoestima y hacer pasar como normal la homofobia incluso la que el sujeto experimenta sobre sí mismo (la llamada homofobia internalizada). En casos extremos, pueden resultar en intentos de suicidio por parte de las personas sometidas a dichas terapias.

387. Por otra parte, una de las políticas públicas que se han implementado como respuesta para coadyuvar en el acceso de las personas LGBTI a la salud es el diseño e implementación del "Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica de las Personas Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual

LGBTI y Guías de Atención Específica", en el que se señala que no se debe considerar a la orientación sexual no heterosexual y a la identidad de género no cisgénero como patologías ni se deben intentar corregir.

388. En el mismo Protocolo se establece que: "En cuanto al caso específico de las personas lésbico, gay, bisexual, transexual, travesti, transgénero e intersexual, así como las demás que integran una diversidad de expresiones no normativas LGBTI, **es pertinente reconocer que se siguen reproduciendo desigualdades y barreras para el acceso efectivo a los servicios de salud.** En México las personas LGBTTTI, confrontan el estigma y la discriminación, tanto en la sociedad en general, como en los espacios específicos de atención a la salud."

SEGUNDA. Es insuficiente el reconocimiento de los derechos humanos en el plano normativo para su pleno ejercicio por parte de las personas LGBTI, es necesario que esté acompañado del diseño e implementación efectiva de políticas públicas que contemplen medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas dirigidas de manera integral a la prevención y eliminación de toda forma de discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género. Estas políticas integrales deben construirse con perspectiva de derechos humanos dirigidas a garantizar la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad en los servicios de salud, educación, trabajo, justicia o cualquier otro a favor de estas poblaciones.

A nivel mundial, 37.9 millones de personas viven con VIH, más del 20% desconoce su diagnóstico (ONUSIDA, 2019). En América Latina el 41% de las personas con VIH son hombres que tienen sexo con otros hombres, el 6% mujeres transgénero, el 3% es de trabajadoras sexuales y el 24% corresponde a clientes de trabajadores y trabajadoras sexuales o parejas de personas de población clave (UNAIDS, 2019).

La criminalización y la estigmatización de las relaciones homosexuales, el travestismo, el comercio sexual, la posesión y el consumo de drogas obstaculizan el acceso a los servicios de prevención del VIH e incrementa las conductas de riesgo (OPS y OMS, 2016; UNAIDS, 2016).

El riesgo de infección por el VIH entre las poblaciones clave es mucho mayor que en adultos de la población general (UNAIDS, 2016). Según las pruebas epidemiológicas, a nivel mundial, los trabajadores sexuales tienen 10 veces más probabilidad de contraer el VIH que los adultos de población general, los hombres que tienen sexo con otros hombres tienen 24 veces más probabilidad y las mujeres transgénero 49 veces más probabilidad (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2016).

De acuerdo a los resultados del Reporte GAM 2018 (Secretaría de Salud y CENSIDA, 2018) las prevalencias para las poblaciones clave son las siguientes: hombres que tienen sexo con hombres del 20.7%, mujeres transgénero del 18.3% y mujeres trabajadoras sexuales del 0.79%. **Es por ello la importancia de hacer un reconocimiento explícito en la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí de las personas LGBTTTI como un grupo vulnerable, lo que permita contar con acciones afirmativas como protocolos, procesos y mecanismos para garantizar el acceso a la salud.**

Por lo anteriormente expuesto que las firmantes presentan la propuesta de reforma para que se garantice el derecho a la salud a las personas de la comunidad LGBTTTI reconociéndolo como grupo vulnerable".

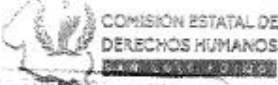
CUARTO. Que a fin de identificar de forma precisa la propuesta de los ciudadanos promoventes, se presenta un ejercicio de Derecho comparado para tal efecto:

Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí	
Texto normativo vigente	Texto normativo propuesto
<p>ARTICULO 23. Conforme a las prioridades establecidas del Sistema Estatal de Salud, se implementará la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, preferentemente a los grupos vulnerables.</p> <p>Se entiende por grupos vulnerables los integrados por las siguientes personas:</p> <p>I. Personas menores de edad en estado de abandono, desamparo, desnutrición, o sujetas a maltrato;</p> <p>II. Niñas y niños en conflicto con la ley penal, en cuanto a su readaptación e incorporación a la sociedad y sin menoscabo de lo que establezca la legislación penal o los reglamentos aplicables;</p> <p>III. Mujeres en periodo de gestación o lactancia;</p> <p>IV. Personas adultas mayores de sesenta años de edad en desamparo, discapacidad, marginación o sujetos a maltrato;</p> <p>V. Personas con discapacidad;</p> <p>VI. Personas en estado de indigencia;</p> <p>VII. Personas víctimas de la comisión de delitos en estado de abandono;</p> <p>VIII. Familiares que dependen económicamente de quienes se encuentren detenidos por causas penales y que queden en estado de abandono;</p> <p>IX. Personas en condiciones de pobreza y marginación;</p> <p>X. Personas afectadas por desastres naturales, y</p> <p>XI. Mujeres víctimas de violencia de género.</p>	<p>ARTICULO 23. ...</p> <p>...</p> <p>I a IX....</p> <p>X. Personas afectadas por desastres naturales;</p> <p>XI. Personas Lesbianas, Gay, Bisexual, Travesti, Transexual, Transgénero e Intersexual, y</p> <p>XIII. Mujeres víctimas de violencia de género.</p>

QUINTO. Que con fecha 6 de agosto del año 2020, la dictaminadora recibió oficio No. 52, suscrito por el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Lic. Jorge Andrés López Espinoza; y la Directora General del Instituto de las Mujeres del Estado, Lic. Erika Velázquez Gutiérrez, respaldando la iniciativa motivo del presente dictamen y que a la letra dice:

4924

(2)



INSTITUTO DE LAS MUJERES

00007842

PRESIDENCIA

OFICIO: ST/52/2020

San Luis Potosí, S.L.P. a 27 de julio de 2020

DIP. MARTIN JUÁREZ CÓRDOVA
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



Distinguido Diputado Juárez Córdoba:

Por este conducto le saludamos cordialmente, al mismo tiempo de compartirle que la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, respaldan la iniciativa de reforma a la Ley de Salud que fue presentada el pasado 9 de julio ante el Congreso del Estado, con el objetivo de que se reconozca a las personas Lesbianas, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travestí e Intersexual (LGBTTTI) como un grupo en situación de vulnerabilidad; misma que es promovida por las personas activistas y defensoras de Derechos Humanos Barbara Irazamy Portillo Vázquez, Vanessa Esmeralda Hernández, Andrés Costilla Castro, Nancy Guadalupe Velázquez Leyva, Kris Vivianne Alice López Méndez, Anayanci Rinconada Pérez y Darlene Margarita López Méndez.

Tal como lo refiere la iniciativa presentada, México ocupa el segundo lugar a nivel mundial en crímenes de odio por homofobia, lesbofobia y transfobia¹, nos encontramos ante un escenario de discriminación estructural e histórica que genera por consecuencia la negación de derechos de esta población.

Además, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos durante sus resoluciones "Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género" ha sido reiterativa en *"Condenar todas las formas de discriminación contra personas por motivos de orientación sexual e identidad o expresión de género, e instar a los Estados dentro de los parámetros de las instituciones jurídicas de sus sistemas a que eliminen, allí donde existan, las barreras que enfrentan las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (LGTBI) en el acceso equitativo a la participación política y otros ámbitos de la vida pública, así como evitar interferencias en su vida privada"*².

¹ Encuesta "Violencia extrema los asesinatos de personas LGBTTTI en México: los saldos del sexenio (2013-2018)", Letra 5
² Resoluciones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas: AG/RES. 2435 (3 de junio de 2008); AG/RES.2504 (4 de junio de 2009); AG/RES. 2600 (8 de junio de 2010); AG/RES. 2653 (7 de junio de 2011); AG/RES.2721 (4 de junio de 2012) y AG/RES. 2807 (6 de junio de 2013).



igualmente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la orientación sexual y la identidad de género de las personas son categorías protegidas por la Convención. Por ello, esta proscrita por la Convención cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en la orientación sexual de la persona³.

En el ámbito federal, la reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos de 2011 incorporó de manera explícita la prohibición de discriminación por motivo de preferencias sexuales de las personas, con ello reconoció que todas las personas con identidades o preferencias sexuales no convencionales constituyen un grupo en riesgo de sufrir violaciones a sus derechos humanos.

Por ello, la garantía del derecho a la igualdad y no discriminación, hace necesario que se contemple en la legislación una protección especial de este sector de la población y en el tema que nos ocupa, contemplaría una preferencia y priorización en el acceso de las personas Lesbianas, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti e Intersexual (LGBTTI) a los servicios de salud.

Dicha modificación contribuiría a una armonización legislativa con los tratados internacionales en materia de derechos humanos por lo que este Organismo Constitucional Autónomo y el Instituto de las Mujeres, son coincidentes con los argumentos planteados y el sentido en que se propone la iniciativa de reforma a la Ley de Salud en el Estado y exhortamos al Poder legislativo local para que su valoración se realice bajo una perspectiva de derechos humanos, pues esta reforma y las políticas públicas que genere, contribuirán a la eliminación de las violencias y discriminación que ha sufrido este sector de la población.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. JORGÉ ANDRÉS LÓPEZ ESPINOSA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

LIC. ERIKA VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA GENERAL DEL
INSTITUTO DE LAS MUJERES

³ Corte IDH. Caso Duque Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de febrero de 2016. Serie C No. 310, P.104.

SEXTO. Que la dictaminadora antes de plasmar sus puntos resolutive, manifiesta que, para el presente Dictamen, toma como suyos lo manifestado en los Principios de Yogyakarta que a la letra dicen: “La orientación sexual es definida como “la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con

estas personas"⁶, ahora bien, después de analizar la amplia argumentación que presentan los ciudadanos promoventes, respecto a la situación de las personas LGBTTTI respecto a su situación de discriminación y deficiente acceso a los servicios de salud como consecuencia de la misma, quienes elaboramos el presente Dictamen manifestamos, lo siguiente:

1. Que el Derecho a la Salud se encuentra reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente, lo anterior incluye la libertad de controlar la salud propia y por ende su cuerpo, así como el acceso a un sistema de protección de la salud que brinde a las personas oportunidades de acceder a este en igualdad de circunstancias.

2. Que es un claro hecho que las personas LGTTTI constituyen hasta la actualidad un foco de atención para ser víctimas de diversos tipos de violencia, ya sea de forma directa o indirecta lo que constituye una franca y clara violación a sus Derechos Humanos.

3. Que durante el 2011, tanto la Organización Mundial de la Salud (OMS) como la Organización Panamericana de la Salud (OPS) señalaron la discriminación evidente y sutil a la que se enfrentan las personas LGBTI, enfatizando particularmente la prevalencia de un estigma generalizado contra la homosexualidad, así como la ignorancia y desconocimiento en torno a las diversas identidades de género. Lo anterior destacando justamente el ámbito de los sistemas de salud.⁷

4. Que acuerdo con este informe, si bien dos terceras partes de los Estados Miembros han logrado avances en la prestación de servicios de salud para satisfacer necesidades de las personas LGBTI, aunado a que se reconoce que son diversos los problemas de salud que afectan a este sector poblacional; tanto las necesidades como inequidades reconocidas se han centrado en gran medida en torno a la infección de VIH y las infecciones de transmisión sexual (ITS), de tal suerte que como ahí mismo se señala, las nece2 El pronunciamiento fue firmado por la Organización Internacional del Trabajo, la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los derechos humanos, Programa de Naciones Unidas para el desarrollo, UNESCO, Fondo de Población de Naciones Unidas, Alto Comisionado de derechos humanos para los refugiados, UNICEF, la Oficina de Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito, ONU Mujeres, Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud y ONUSIDA, Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS). (2013). Abordar las causas de las disparidades en cuanto al acceso y la utilización de los servicios de salud por parte de las personas lesbianas, homosexuales, bisexuales y de personas trans, así como de mujeres lesbianas y bisexuales se tornan invisibles. Lo anterior incide directamente en las

⁶ <http://hrlibrary.umn.edu/instree/S-YogyakartaPrinciples.html> (Consultada 9 de diciembre de 2020)

⁷ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/437845/FINAL_DiagnosticoNacionalSalud_1.pdf (Consultada el 9 de diciembre de 2020)

posibilidades reales para lo que compete a la prestación, estructura y financiamiento de los servicios de salud, y por supuesto de la salud en general de esta población.⁸

5. Que en ese sentido, es fundamental reiterar que, pese a las políticas y leyes vigentes, su cumplimiento y aplicación depende muchísimo del contexto. Desafortunadamente, conforme lo reportado la OMS y la OPS, manifiestan que tanto el estigma como la discriminación son de los principales obstáculos para el acceso a los servicios de salud de las personas LGBTI. De acuerdo con los datos que se señalan en dicho documento, alrededor de un 75% de personas de los ministerios de salud, hicieron referencia al estigma, y 96.4% a la discriminación como obstáculo a la salud de las personas LGBTI. Esto es importante, ya que incide en la posibilidad de que las personas busquen atención, escondan su orientación sexual o su identidad de género frente al personal de salud con la idea de protegerse y evitar algún tipo de estigma y discriminación.⁹

6. Que tanto la OMS como la OPS han dejado en claro que los principales obstáculos que existen para que las personas LGBTI tengan un acceso pleno a la salud, son:

- La comprensión inadecuada de los problemas de salud de las personas LGBTI
- La negación de la atención
- La atención inadecuada o inferior al promedio, bajo la cual existe un trato irrespetuoso y poco sensible a las necesidades de la población
- La restricción para incluir a personas importante en el tratamiento familiar o en funciones de apoyo y toma de decisiones
- Las suposiciones inadecuadas respecto a las causas de enfermedad o los trastornos relacionadas con el comportamiento
- La negación del Tratamiento.¹⁰

7. Que la Encuesta Nacional en torno al acceso a la salud de la población LGBTI en México, y que presentamos algunos de sus resultados:

⁸ Ídem

⁹ Ídem

¹⁰ Ídem

Tabla 5. Número de personas que tiene acceso a centros y servicios de salud según su identidad y orientación sexual

	IMMS	ISSSTE	Ninguno	Otro	PEMEX	SEDENA o SEMAR	Seguro Popular	Seguro Privado	Total
Orientación Sexual									
Bisexuales	291	73	142	10	9	5	123	67	804
Heterosexuales	74	29	60	4	5	1	69	21	327
Homosexuales/ Gay	412	109	192	25	2	4	236	66	1187
Lesbiana	242	69	149	14	6	4	118	61	729
Otro	53	13	78	2	0	0	8	6	38
Identidad de Género									
Hombre	500	139	203	28	4	1	231	78	1356
Hombre trans	48	10	53	0	0	0	34	20	182
Intersex	13	0	5	0	1	1	5	1	31
Mujer	429	131	228	29	20	9	182	118	1305
Mujer trans	63	11	117	4	1	1	149	16	396
Otro	20	2	1	6	0	0	5	0	58
Total	1076	296	617	67	26	12	612	238	3451

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del "Diagnóstico Nacional sobre la discriminación hacia personas LGBTI en México: Derecho a la Salud".

Tabla 6. Número de personas que reportaron con que frecuencia asisten a los servicios de salud según su orientación sexual e identidad de género

	Demasiadas Veces	Muchas Veces	Suficientes Veces	Pocas Veces	Ninguna Vez	No respondió	Total
Orientación Sexual							
Bisexuales	10	34	144	450	78	88	804
Heterosexuales	4	13	47	166	35	62	327
Homosexuales/ Gay	32	81	228	611	94	141	1187
Lesbiana	16	26	115	438	68	66	729
Otro	5	20	30	153	26	39	235
Identidades de Género							
Hombre	29	79	236	730	107	175	1365
Hombre trans	6	6	31	107	15	182	17
Intersex	3	1	6	15	1	31	5
Mujer	161	18	732	129	53	212	1305
Mujer trans	34	12	212	40	27	71	396
Otro	0	9	9	27	8	58	5
Total	68	176	565	1826	301	515	3451

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del "Diagnóstico Nacional sobre la discriminación hacia personas LGBTI en México: Derecho a la Salud".

Tabla 15. Porcentaje de personas LGB que refirieron la principal razón para no decir su orientación sexual en los servicios de salud

	Sentí poco miedo	Sentí algo de miedo	Sentí miedo	Sentí mucho miedo	Otro	No respondió	Total
Orientación sexual							
Bisexuales	1.9%	1.9%	2.4%	1.8%	5.8%	9.6%	804
Heterosexuales	0.3%	0.2%	0.2%	0.2%	1.5%	7.0%	327
Homosexuales/Gay	2.2%	1.5%	1.1%	1.1%	5.4%	22.2%	1187
Lesbiana	1.5%	1.6%	0.8%	1.8%	3.2%	12.3%	729
Otro	0.4%	0.2%	0.3%	0.3%	0.6%	5.9%	235

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del "Diagnóstico Nacional sobre la discriminación hacia personas LGBTI en México: Derecho a la Salud".

De los resultados que se exponen, no se puede dejar de mencionar que existen condiciones y experiencias que aún se encuentran veladas, no sólo reflejado en el menor número de personas que participaron en total por cada grupo dentro de este diagnóstico, sino porque, a lo largo de los distintos resultados, se hizo evidente que son sectores menos visibilizados en el sistema y los servicios de salud, así como las personas que llegan a enfrentar discriminaciones múltiples. Con ello se hace referencia a las personas intersexuales, las personas trans, las mujeres lesbianas y otras orientaciones sexuales e identidades de género no binarias.

Por otra parte, de los datos reveladores de esta encuesta se encuentra la autoexclusión que las mismas personas LGTTI realizan de sí mismas, al no declarar su orientación o identidad de sexo al recurrir a los servicios de salud, lo anterior puede ser aludido a dos causas, la primera, a ser discriminados y la segunda, a sufrir algún tipo de violencia hacia su persona, por lo que, incluirlo dentro de la Ley de Salud del Estado como un grupo vulnerable, sería con la intención de visibilizar su condición a través de una acción afirmativa al interior de la norma sanitaria.

8. Que por otra parte y finalmente es indispensable señalar que de acuerdo con el compromiso de la Agenda 2030 de que "nadie se quede atrás", las cuestiones relativas a la inclusión mensurable son de alta prioridad, aunque no se mencione específicamente a las personas de la comunidad LGBTI en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)¹¹.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo.

¹¹ <https://www.undp.org/content/undp/en/home/librarypage/hiv-aids/lgbti-index.html> (Consultada el 9 de diciembre de 2020)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la encuesta “violencia extrema los asesinatos de personas LGBTTTI en México: los saldos del sexenio (2013 -2018)” de la organización Letra S, México ocupa el segundo lugar a nivel mundial en crímenes de odio por homofobia, lesbofobia y transfobia. En un solo mes, de septiembre de a octubre del 2016 fueron asesinadas 10 mujeres transexuales. La documentación de casos de lesbianas y mujeres bisexuales agredidas y asesinadas ha sido mucho más difícil de documentar ya que existe una gran visibilidad de este sector. No obstante, cuando se trata de una defensora o activista, ha algunas posibilidades de ser identificadas.

Por otro lado, la EDANIS¹² 2017 manifestó que negar de manera injustificada un derecho, ya sea de forma directa o indirecta, es una situación que vulnera el derecho a la igualdad y no discriminación de las personas ya que el 23.3% de la población de 18 años y más señaló que en los últimos cinco años, se le negó injustificadamente alguno de los derechos por lo que se indagó. El 3.2% de la población de 18 años y más se auto identifico como no heterosexual, el 96.8% señaló ser heterosexual. Conocer la opinión de la población sobre cuanto se respetan en el país los derechos de distintos grupos sociales, permite tener un acercamiento a la percepción que se tiene de las potenciales víctimas de sufrir discriminación, al no ser lo suficientemente considerados sus derechos. Los actos de discriminación se pueden presentar en los distintos ámbitos en los que se desenvuelven las mujeres lesbianas, bisexuales y trasgéneros (LBT), identificar aquellos en donde con mayor frecuencia ocurren, permitirá promover acciones que eviten la reproducción de prácticas discriminatorias y contribuir a la formación de una sociedad en donde esté garantizada la igualdad de trato y oportunidades para todas las personas.

De acuerdo con la investigación realizada por la AsiLEGAL en el 2013, México ha sido en el segundo país con mayor incidencia de crímenes de homofobia y transfobia en América Latina. En el 2008 se registraron 628 homicidios hacia miembros de la comunidad LGBTTTI¹³, es decir homicidios de homosexuales, lesbianas y transgénero; de esa cifra, 109 fueron cometidos contra hombres, 29 contra personas travesti, transexuales o transgénero y 5 contra mujeres; el mismo estudio señaló que el lugar más común en donde se comentaron los ilícitos son en domicilios de las víctimas, en las calles, hoteles, y en sus lugares de trabajo.

En los años del 2013 al 2018, nuevamente se registraron los homicidios en contra de la comunidad LGBTTTI por motivos relacionados a la orientación, identidad sexual y expresión de género dando con una cifra de 473 homicidios, es decir que en

¹² Encuesta Nacional sobre discriminación (ENADIS 2017) INEGI, México.

¹³ Asistencia Legal Por los Derechos Humanos “Violencia contra las lesbianas, los gays y las personas trans, bisexuales e intersex en México” Informe 2013. <https://redtdt.org.mx/>

promedio al menos 79 persona de la misma comunidad son asesinadas al año en nuestro país, haciendo que equivalga al 6.5% de los homicidios por mes.

En el Estado de San Luis Potosí, el registro en el mismo año marca una cifra de 6 homicidios, de acuerdo con el artículo 144 del Código Penal del Estado, se menciona al homicidio calificado por odio como: cuando el agente comete el hecho por apatía o aversión contra una persona a patrimonio (...) por su (...) género; edad; religión; opiniones; discapacidad; condición de salud o embarazo; apariencia física; orientación sexual; identidad de género; estado civil....

Las mujeres trans o personas trans con expresión femenina son las más expuestas y vulneradas ante estos actos de violencia homicida/ feminicida, si bien es cierto en el mismo periodo en México hubo 261 transfeminicidios; seguidas de 192 a hombres gay/ homosexuales, 9 feminicidios contra lesbianas y una bisexual. Los homicidios por razón de odio hacia las personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTI son una realidad de México, sin embargo, se esconden las cifras dentro de los homicidios dolosos, es importante identificar estas estadísticas, para lograr visibilizar las expresiones de violencia contra las personas que tienen una orientación sexual no heterosexual o que son personas transgéneros.

En el 2018, se realizó un diagnóstico nacional en México sobre la discriminación hacia la comunidad, el 63% han conocido a una persona que fue asesinada en los últimos 3 años, por los motivos ya antes mencionados, en su mayoría por discriminación y desconfianza a las autoridades pues esto tiene como resultado que las personas de la comunidad no denuncien o no les permitan exigir justicia, mencionando que las autoridades “no hacen nada”, las hacen responsables de los hechos por su identidad, apariencia u orientación, recibiendo tratos déspotas y discriminatorios por parte de la misma autoridad¹⁴

En el 2019, San Luis Potosí se ha registrado como uno de los estados con dos de los avances más importantes en materia de reconocimiento de los derechos hacia las personas de la comunidad LGBTTTI, por un lado, se reconoce el matrimonio homosexual, y por el otro se logró la reasignación sexo-genérica para personas transexuales en el Estado, sin embargo, no dejemos a un lado que también es uno de los estados con mayor registro de homicidios a la misma población.

Existen estudios en San Luis Potosí¹⁵ que reflejan la situación de las mujeres transgénero, siendo que 5 de cada 10 mujeres transgénero identificó haber sido discriminada, respecto a 2 de cada 10 de las mujeres cisgénero con orientación sexual no heterosexual. El 32% refirió haber sido discriminada en alguna institución pública. Siendo esta discriminación una limitante para acceder a servicios del Estado, de igual forma el 26% refirió no contar con seguridad social.

¹⁴ San Luis Respeta a Medias a la comunidad LGBT, Sitio Web [<https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/slp-respeta-a-medias-a-la-comunidad-lgbt-4394195.html>]

¹⁵ Diagnóstico comunitario participativo de las problemáticas que enfrentan las mujeres trans de San Luis Potosí, APLCS 2019; y Diagnóstico situacional de las mujeres Lesbianas, Bisexuales y Transgenero (LBT) en San Luis Potosí, Animos Novandi A.C. 2020

Dentro de los sistemas de salud local reciben malos tratos por parte del personal de salud, conductas estigmatizan y discriminan a las mujeres transgénero por su apariencia, identidad y/o expresión de género. A pesar de que existen protocolos de atención a personas transgénero para ser aplicados dentro de los sistemas de salud y seguridad, estos no se llevan a cabo.

El informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que habla sobre las Violaciones de los Derechos Humanos y Delitos Cometidos por Homofobia¹⁶ señaló que autoridades y/o servidores públicos han sido los probables responsables de las violaciones a los derechos humanos, encontrándose en primer lugar los cuerpos de seguridad (estatales y municipales) por las detenciones arbitrarias, lesiones, amenazas, robos, extorciones, allanamientos de morada y excesivo uso de la fuerza.

En segundo lugar, se encuentran las autoridades de los centros penitenciarios quienes son los responsables de las violaciones a la integridad y a la seguridad de las personas homosexuales, lesbianas, bisexuales y trans. En tercer lugar, se encuentran las agencias de ministerios públicos, en la actualidad fiscalías, quienes han discriminado y violado los sistemas del debido proceso, negando el acceso a la justicia.

Si bien es cierto los homicidios o los ya mencionados, no son los únicos actos de violencia a los derechos de la comunidad LGBTTTI, también han sido víctimas de las demás instituciones gubernamentales como la Secretaría de Salud, dado un total de 23 quejas por discriminación, retraso y negación de servicios de salud.

En el Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales e intersexuales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicado en octubre de 2019 se establece que:

373. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, en su observación general número 14166 del año 2000, ha emitido las cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación de este Pacto; en el documento, este Comité determinó que la salud es “un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos” y en atención a la universalidad de los mismos, todo ser humano debe tener los medios suficientes a su alcance para ejercerlo y vivir dignamente. Explica que la Asamblea General de las Naciones Unidas, no adoptó la definición de la salud de la OMS que la concibe como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente como ausencia de afecciones o enfermedades y marca la estrecha relación que tiene este derecho con el derecho a la alimentación, a la vivienda, al trabajo, a la educación, a la dignidad humana, a la vida, a la no discriminación, a la igualdad, entre otros.

¹⁶ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Cometidos por Homofobia. (2010)
http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/informes/especiales/2010_homofobia.pdf

375. Sobre el concepto “más alto nivel posible de salud” dice que “tiene en cuenta tanto las condiciones biológicas y socioeconómicas esenciales de la persona como los recursos con que cuenta el Estado y que debe entenderse como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios” para tal efecto.

384. Este derecho puede ser violentado por cualquier negación o restricción del servicio de salud motivada por la orientación sexual, identidad o expresión de género o por características como la intersexualidad, sean estas reales o percibidas. Existe una estigmatización de las personas LGBTI en la medida en que se asocia a su orientación sexual al VIH, lo cual resulta en un obstáculo para la detección oportuna y la vinculación a tratamiento. El estigma homofóbico y transfóbico aleja a las personas de realizarse la prueba de detección del VIH y a su vez, las personas con VIH son víctimas del mismo trato discriminatorio que las personas LGBTI.

385. Ante la epidemia del VIH, donde las poblaciones de hombres que tienen sexo con hombres y las mujeres trans han sido especialmente impactadas, la ausencia de campañas de educación sexual y de promoción de la protección de la salud dirigidas a estas poblaciones, así como la discriminación que éstas sufren en los servicios de salud, también pueden constituir violaciones a sus derechos.

386. También vulnera este derecho humano considerar que la orientación sexual no heterosexual o la identidad de género trans son patologías o bien, realizar cualquier esfuerzo por modificar la orientación sexual, la identidad o la expresión de género, tal como sucede con los llamados “ECOSIG’s” (esfuerzos para cambiar la orientación sexual o la identidad de género) o las llamadas “terapias de conversión”, que llegan a recurrir incluso a métodos aversivos, que constituyen elementos degradantes, que resultan en deteriorar la autoestima y hacer pasar como normal la homofobia incluso la que el sujeto experimenta sobre sí mismo (la llamada homofobia internalizada). En casos extremos, pueden resultar en intentos de suicidio por parte de las personas sometidas a dichas terapias.

387. Por otra parte, una de las políticas públicas que se han implementado como respuesta para coadyuvar en el acceso de las personas LGBTI a la salud es el diseño e implementación del “Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica de las Personas Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual LGBTI y Guías de Atención Específica”, en el que se señala que no se debe considerar a la orientación sexual no heterosexual y a la identidad de género no cisgénero como patologías ni se deben intentar corregir.

388. En el mismo Protocolo se establece que: “En cuanto al caso específico de las personas lésbico, gay, bisexual, transexual, travesti, transgénero e intersexual, así como las demás que integran una diversidad de expresiones no normativas LGBTI, es pertinente reconocer que se siguen reproduciendo desigualdades y barreras para el acceso efectivo a los servicios de salud. En México las personas LGBTTTI, confrontan el

estigma y la discriminación, tanto en la sociedad en general, como en los espacios específicos de atención a la salud.”

SEGUNDA. Es insuficiente el reconocimiento de los derechos humanos en el plano normativo para su pleno ejercicio por parte de las personas LGBTI, es necesario que esté acompañado del diseño e implementación efectiva de políticas públicas que contemplen medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas dirigidas de manera integral a la prevención y eliminación de toda forma de discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género. Estas políticas integrales deben construirse con perspectiva de derechos humanos dirigidas a garantizar la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad en los servicios de salud, educación, trabajo, justicia o cualquier otro a favor de estas poblaciones.

A nivel mundial, 37.9 millones de personas viven con VIH, más del 20% desconoce su diagnóstico (ONUSIDA, 2019). En América Latina el 41% de las personas con VIH son hombres que tienen sexo con otros hombres, el 6% mujeres transgénero, el 3% es de trabajadoras sexuales y el 24% corresponde a clientes de trabajadores y trabajadoras sexuales o parejas de personas de población clave (UNAIDS, 2019).

La criminalización y la estigmatización de las relaciones homosexuales, el travestismo, el comercio sexual, la posesión y el consumo de drogas obstaculizan el acceso a los servicios de prevención del VIH e incrementa las conductas de riesgo (OPS y OMS, 2016; UNAIDS, 2016).

El riesgo de infección por el VIH entre las poblaciones clave es mucho mayor que en adultos de la población general (UNAIDS, 2016). Según las pruebas epidemiológicas, a nivel mundial, los trabajadores sexuales tienen 10 veces más probabilidad de contraer el VIH que los adultos de población general, los hombres que tienen sexo con otros hombres tienen 24 veces más probabilidad y las mujeres transgénero 49 veces más probabilidad (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2016).

De acuerdo a los resultados del Reporte GAM 2018 (Secretaría de Salud y CENSIDA, 2018) las prevalencias para las poblaciones clave son las siguientes: hombres que tienen sexo con hombres del 20.7%, mujeres transgénero del 18.3% y mujeres trabajadoras sexuales del 0.79%.

Es por ello la importancia de hacer un reconocimiento explícito en la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí de las personas LGBTTI como un grupo vulnerable, lo que permita contar con acciones afirmativas como protocolos, procesos y mecanismos para garantizar el acceso a la salud.

Por lo anteriormente expuesto que las firmantes presentan la propuesta de reforma para que se garantice el derecho a la salud a las personas de la comunidad LGBTTI reconociéndolo como grupo vulnerable.

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 23 en sus fracción X; y **ADICIONA** al mismo artículo 23 una fracción, esta como XI, por lo que la actual xi pasa a ser fracción XII, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 23....

...

I a IX....

X. ...;

XI. **Personas lesbianas, gay, bisexual, travesti, transexual, transgénero e intersexual, y**

XII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

POR LA COMISION DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, DADO EN SESIÓN VIRTUAL MEDIANTE VIDEO CONFERENCIA DE FECHA ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, CONFORME EL ARTÍCULO 150 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO PRESIDENTA			
DIP. RICARDO VILLARREAL LOO VICEPRESIDENTE			
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS SECRETARIA			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA VOCAL			
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS VOCAL			
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL			

*Firmas del Dictamen que resuelve como procedente la Iniciativa que el artículo 23 en sus fracciones, X, y XI; y ADICIONAR al mismo artículo 23 la fracción XII, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19”



San Luis Potosí; S.L.P. 1 de marzo de 2021

**LIC. Y PROF. JUAN PABLO COLUNGA LÓPEZ
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS,
PRESENTE**

Por medio de este conducto me permito adjuntar al presente, el dictamen con la inclusión de las observaciones que sugiere al mismo:

ÚNICO. Que propone reformar el artículo 23 en sus fracciones, X, y XI; y adicionar al mismo artículo 23 la fracción XII, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, presentada por Bárbara Irazamy Portillo Vázquez, Vanessa Esmeralda Hernández, Andrés Costilla Castro, Nancy Guadalupe Velázquez Leyva, Kris Vivianne, Alice López Méndez, Anayanci Rinconada Pérez, y Darlene Margarita López Méndez. **(Turno 4780)**

Lo anterior con la finalidad de que éste sea incluido en la Gaceta Parlamentaria de la próxima Sesión de Pleno.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

ATENTAMENTE


**DIP. ANGELICA MENDOZA CAMACHO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL**



febrero 22, 2021

Oficio No. 315

Asunto: devolución dictamen

ACUSE

Comisión de Salud y Asistencia Social

Presidenta

Diputada

Angélica Mendoza Camacho,

Presente.

Recibi observaciones

Original + 1CD.

Lic. Yrabeli Rodríguez Alonso
Asesora Dip. Angélica M.

25 Feb. 2021.

11:23.

Con certeza plena de los límites que a esta Coordinación expresamente impone el artículo 117 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de únicamente revisar el texto de los dictámenes "en cuanto a redacción y estilo"; no obstante, para los efectos a que alude parte relativa de los dispositivos, 87, y 117, del Reglamento en cita, respetuosamente pongo a su consideración observaciones de índole diversa que pudieran trascender el sentido del dictamen que adelante refiero, a fin de que se tomen las medidas pertinentes al respecto; en tal virtud, adjunto fotocopia de instrumento parlamentario que REFORMA el artículo 23 en su fracción X; y ADICIONA al mismo artículo 23 una fracción, ésta como XI, por lo que actual XI pasa a ser fracción XII, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí; a fin de que resuelto lo procedente en vía similar a ésta instruya lo que corresponda.

Asimismo, con apoyo en la parte aplicable del artículo 143 del precitado Reglamento, devuelvo el original del instrumento legislativo en comento.



Juan Pablo Colunga López

Coordinador General de Servicios Parlamentarios

c.c. Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva, para conocimiento. Presente.

c. Expediente.

JPC/SSM

"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

CGSP-8.5-01-00-01
REV 02

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

A la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción, mediante el turno número 4438, le fue enviada para su estudio y dictamen en Sesión Ordinaria número 61 de fecha 30 de abril de 2020, la iniciativa que plantea reformar el artículo 66 una fracción, ésta como IV, por lo que actual IV pasa a ser fracción V, de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, presentada por la diputada María del Rosario Sánchez Olivares.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, las diputadas y diputados que integran estas comisiones, llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política Local, le confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver sobre la propuesta que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, les conceden facultad de iniciativa a los diputados; por lo que, quien promueve esta pieza legislativa tiene ese carácter y, por ende, con base en los preceptos citados está legitimado para hacerlo.

TERCERO. Que los numerales, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, establecen los requisitos que deben contener las iniciativas; por tanto, la propuesta de modificación que nos ocupa cumple tales requerimientos.

CUARTO. Que con fundamento en el artículo 115, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el órgano parlamentario a quien se le turnó esta propuesta, es competentes para conocerla y resolver lo procedente sobre la misma.

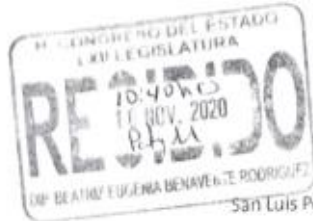
QUINTO. Que con el propósito de entender y comprender mejor el contenido de la iniciativa en análisis, a continuación se exponen el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO ACTUAL LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ARTÍCULO 66. Son conductas sancionables:	ARTÍCULO 66. Son conductas sancionables:

<p>...</p> <p>...</p> <p>No permitir el acceso de personal autorizado de la Coordinación Estatal o municipal, para inspeccionar inmuebles, instalaciones y equipos, y Incumplir disposiciones emitidas por la Coordinación Estatal o municipal.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>No permitir el acceso de personal autorizado de la Coordinación Estatal o municipal, para inspeccionar inmuebles, instalaciones y equipos;</p> <p>No cumplir las recomendaciones o lineamientos que señalen las autoridades competentes, cuando se viva un estado de contingencia sanitaria, e</p> <p>Incumplir disposiciones emitidas por la Coordinación Estatal o municipal.</p>
---	---

SEXTO. Que el objeto de la presente iniciativa es establecer la posibilidad de la autoridad de Protección Civil, de imponer sanciones a quienes incurran en el incumplimiento de las medidas establecidas por la autoridad competente con motivo de contingencias sanitarias, motivo por el cual se propone contemplar como conducta sancionable en la ley el incumpliendo de las mismas.

SÉPTIMO. Que a efecto de contar con mayores elementos para la elaboración del presente dictamen, se solicitó opinión a la Consejería Jurídica de Gobierno del Estado, el cual el Licenciado Ramiro Robledo López, en su carácter de Consejero Jurídico manifiesta lo siguiente:



folio 4138

10 NOV 20 12:31



CONSEJERÍA JURÍDICA

San Luis Potosí, S.L.P., a 23 de octubre de 2020
Oficio CJE/253 /2020
Asunto: Opinión a Iniciativa

DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA,
PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

En atención a su oficio CSPPRS/LXII-031/2020, fechado el 31 de agosto del 2020, y recibido el mismo día en la Consejería Jurídica del Estado, por medio del cual solicita a esta dependencia del Poder Ejecutivo la opinión sobre la iniciativa que plantea reformar disposiciones del artículo 66 y adicionar al mismo una fracción, de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, presentada por la Diputada María del Rosario Sánchez Olivares; al respecto se formulan los siguientes:

COMENTARIOS

La iniciativa que se analiza plantea reformar el artículo 66 y adicionar la fracción IV, recorriendo las subsecuentes fracciones de este numeral, para establecer la posibilidad de la autoridad de protección civil de imponer sanciones a quienes incurran en el incumplimiento de las medidas establecidas por la autoridad competente con motivo de contingencias sanitarias, motivo por el cual se propone contemplar como conducta sancionable en la ley el incumplimiento de las mismas.

Proponen lo anterior considerando que además de las acciones básicas en materia de Protección Civil; ésta tiene como objetivo la prevención para disminuir los riesgos que pueden ser causados por fenómenos y agentes naturales y humanos, así como la forma de actuar ante los desastres provocados por esos mismos agentes y fenómenos, y que las instancias gubernamentales encargadas de procurar el eje de Protección Civil necesitan contar con los instrumentos legales que les permitan dar respuesta de manera oportuna a las contingencias y fenómenos naturales y demás asuntos que les corresponde atender.

De manera que proponen que el artículo 66 quede de la forma siguiente:

ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí	Propuesta de Modificación
ARTÍCULO 66. Son conductas sancionables:	ARTÍCULO 66. Son conductas sancionables:

<p>I. Omitir permanentemente en los establecimientos que por su propia naturaleza o por el uso al que estén destinados y que reciban una afluencia constante o masiva de personas, el programa específico de protección civil autorizado y supervisado por la Coordinación, Estatal;</p>	<p>I...</p>
<p>II. Omitir, los propietarios o responsables de inmuebles en donde se realicen eventos masivos, en coordinación con las autoridades de protección civil, prácticas o simulacros que permitan orientar y auxiliar a la concurrencia en casos de emergencia;</p>	<p>II...</p>
<p>III. No permitir el acceso de personal autorizado de la Coordinación Estatal o municipal, para inspeccionar inmuebles, instalaciones y equipos, y</p>	<p>III. No permitir el acceso de personal autorizado de la Coordinación Estatal o municipal, para inspeccionar inmuebles, instalaciones y equipos.</p>
<p>IV. Incumplir disposiciones emitidas por la Coordinación Estatal o municipal.</p>	<p>IV. No cumplir las recomendaciones o lineamientos que señalen las autoridades competentes, cuando se viva un estado de contingencia sanitaria, e</p>
<p>IV. Incumplir disposiciones emitidas por la Coordinación Estatal o municipal.</p>	<p>V. Incumplir disposiciones emitidas por la Coordinación Estatal o municipal.</p>

Al respecto, nos permitimos comentar lo siguiente:

Como bien es sabido, la emergencia sanitaria que ha ocasionado la pandemia relacionada con el COVID 19, ha venido a impactar la vida y la salud de la población, especialmente de las personas y grupos sociales más vulnerables, de manera que las autoridades en su conjunto están enfocadas a salvaguardar la salud y la vida de los ciudadanos.

En ese tenor, la iniciativa que se analiza dota a las autoridades encargadas de la protección civil, de herramientas, en este caso coercitivas, para hacer cumplir las medidas necesarias para preservar la salud y la seguridad de las personas durante los estados de contingencia sanitaria, considerando por encima del interés particular el bien común, de tal manera que es vital que se cumplan las recomendaciones o lineamientos que señalen las autoridades competentes para lograr el objetivo de tales medidas.



Por lo anterior consideramos que la iniciativa fortalece la acción de las autoridades en materia de protección civil y abona al cumplimiento de las acciones y medidas que se determinen para la prevención de riesgos y la preservación de la salud y la seguridad de las personas en tiempos de contingencia como los que actualmente se presentan con motivo de la pandemia provocada por el virus SARS COVID 19.

Por lo anterior solo nos permitimos proponer una corrección de forma, para que la redacción del artículo que nos ocupa quede la siguiente manera:

ARTÍCULO 66. ...

I. ...

II. ...

III. *No permitir el acceso de personal autorizado de la Coordinación Estatal o municipal, para inspeccionar inmuebles, instalaciones y equipos;*

IV. *No cumplir las medidas, recomendaciones o lineamientos o disposiciones que señalen determinen las autoridades competentes, cuando se viva un estado de contingencia sanitaria, e y*

V. *Incumplir disposiciones emitidas por la Coordinación Estatal o municipal.*

En espera de que las sugerencias antes señaladas puedan abonar al dictamen de la iniciativa en comento, hago propicia la ocasión para enviar a usted un cordial saludo y le reitero la seguridad consideración atenta y distinguida.

ATENTAMENTE


RAMIRO ROBLEDO LÓPEZ
CONSEJERO JURÍDICO



"2020, año de la cultura para la construcción del trabajo infantil"

OCTAVO. Que esta dictaminadora coincide con la promovente pues resulta necesario que existan medidas sancionadoras cuando se incurra en incumpliendo de medidas sanitarias establecidas por la autoridad competente, pues **ante escenario que implica la emergencia sanitaria provocada** por el COVID-19, las instancias

gubernamentales encargadas de procurar el eje de Protección Civil necesitan contar con los instrumentos legales que les permitan dar respuesta de manera oportuna.

Sin embargo esta dictaminadora considera oportuno que se debe sancionar al que incumpla las recomendaciones o lineamientos que señalen las autoridades competentes, cuando se viva un estado de cualquier tipo de contingencia y no solo sanitaria como se refiere a la iniciativa plantada.

En tal virtud por las razones expuestas, se considera viable la propuesta planteada.

De igual manera se coincide con la opinión de la Consejería jurídica para mejorar la corrección que se propone, quedando de la siguiente manera:

PROPUESTA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	MODIFICACIÓN LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ARTÍCULO 66. Son conductas sancionables: I. a II. ... III. No permitir el acceso de personal autorizado de la Coordinación Estatal o municipal, para inspeccionar inmuebles, instalaciones y equipos; IV. No cumplir las recomendaciones o lineamientos que señalen las autoridades competentes, cuando se viva un estado de contingencia sanitaria, e V. Incumplir disposiciones emitidas por la Coordinación Estatal o municipal.	ARTÍCULO 66. Son conductas sancionables: I. a II. ... III. No permitir el acceso de personal autorizado de la Coordinación Estatal o municipal, para inspeccionar inmuebles, instalaciones y equipos; IV. No cumplir las medidas lineamientos o disposiciones que determinen las autoridades competentes, cuando se viva un estado de contingencia, y V. Incumplir disposiciones emitidas por la Coordinación Estatal o municipal.

Que con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 segundo párrafo y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección a la vida y los bienes de los habitantes del Estado, es tarea esencial que debe formar parte de las políticas públicas del gobierno; una de las acciones básicas en esa materia es la protección civil; ésta tiene como objetivo la prevención para disminuir los riesgos que pueden ser causados por fenómenos y agentes naturales y humanos, así como la forma de actuar ante los desastres provocados por esos mismos agentes y fenómenos.

Actualmente ante el escenario que implica la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, las instancias gubernamentales encargadas de procurar el eje de Protección Civil, necesitan contar con los instrumentos legales que les permitan dar respuesta de manera oportuna.

Ante ello con esta modificación se crean medidas sancionadoras cuando se incurra en incumplimiento a las recomendaciones o lineamientos que señalen las autoridades competentes, cuando se viva un estado de contingencia.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 66 en su fracción III; y ADICIONA al mismo artículo 66 una fracción, ésta como IV, por lo que actual IV pasa a ser fracción V, de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 66. ...

I. y II. ...

III. ;

IV. No cumplir las medidas lineamientos o disposiciones que determinen las autoridades competentes, cuando se viva un estado de contingencia, y

V. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO PRESIDENTE JUÁREZ, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.



"2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI PRESIDENTE			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VICEPRESIDENTE			
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO SECRETARIA			
DIP. PEDRO CÉSAR CARRIZALES BECERRA VOCAL			

Firmas del dictamen que aprueba con modificaciones la iniciativa que reforma el artículo 66, de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí; presentada por la diputada María del Rosario Sánchez Olivares, (Turno 4438)



15/feb/21
Recibí original y CD

febrero 11, 2020

Oficio No. 548

Asunto: devolución

acuse

**Honorable Congreso del Estado
Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social
Presidente
Diputado
Héctor Mauricio Ramírez Konishi,
Presente.**

En virtud de la solicitud de retirar el instrumento con Proyecto de Decreto que REFORMA el artículo 66 en su fracción III; y ADICIONA al mismo artículo 66 una fracción, ésta como IV, por lo que actual IV pasa a ser fracción V, de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí; devuelvo el original y archivo recibidos.

Coordinador General de Servicios Parlamentarios


Juan Pablo Colunga López

c.c. Dip. Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva, para conocimiento. Presente.
c.c. Expediente.


JPCL/mgbc



"2021, año de la solidaridad médica, administrativa, y civil,
que colabora en la contingencia sanitaria COVID 19"

19 de enero de 2021
Oficio No. CSPPRS-LXII-02/2021.

PROFR. Y LIC. JUAN PABLO COLUNGA LÓPEZ
Coordinador General de Servicios Parlamentarios
Presente



Atendiendo su oficio número 298 de fecha once de diciembre de dos mil veinte, envío observaciones corregidas al dictamen que REFORMA el artículo 66 en su fracción III; y ADICIONA al mismo artículo 66 una fracción, ésta como IV, por lo que actual IV pasa a ser fracción V, de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de que se integre a la Gaceta Parlamentaria que corresponda.

Agradezco su atención al presente.

ATENTAMENTE


DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA,
PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL

c.c.p.- Archivo.



Recibo devolución
de dictámenes con
observaciones original y
en c'd.
diciembre 11, 2020

Oficio No. 298

Asunto: devolución dictamen

ACUSE
Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social
Presidente
Diputado
Héctor Mauricio Ramírez Konishi,
Presente.



Con certeza plena de los límites que a esta Coordinación expresamente impone el artículo 117 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de únicamente revisar el texto de los dictámenes "en cuanto a redacción y estilo"; no obstante, para los efectos a que alude parte relativa de los dispositivos, 87, y 117, del Reglamento en cita, respetuosamente pongo a su consideración observaciones de índole diversa que pudieran trascender el sentido del dictamen que adelante refiero, a fin de que se tomen las medidas pertinentes al respecto; en tal virtud, adjunto fotocopia de instrumento parlamentario en tal virtud, adjunto fotocopia de instrumento parlamentario que **REFORMA** el artículo 66 en su fracción III; y **ADICIONA** al mismo artículo 66 una fracción, ésta como IV, por lo que actual IV pasa a ser fracción V, de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí; a fin de que resuelto lo procedente en vía similar a ésta instruya lo que corresponda.

Asimismo, con apoyo en la parte aplicable del artículo 143 del precitado Reglamento, devuelvo el original del instrumento legislativo en comento.



Juan Pablo Colunga López
Coordinador General de Servicios Parlamentarios

c.c. Diputada Vianey Montes Colunga, Presidente de la Directiva, para conocimiento. Presente.
c.c. Expediente.

JPCL/ssm

"2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

CGSP-8.5-01-00-01
REV 02

Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La Comisión de Puntos Constitucionales, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del tres de octubre de dos mil diecinueve, el Diputado Martín Juárez Córdova, presentó iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 80 en su fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
2. En la Sesión mencionada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número **2935**, la iniciativa citada en el párrafo anterior a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Por lo que al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de la dictaminadora atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XV, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Puntos Constitucionales, es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que respecto de la iniciativa que se analiza fue presentada el quince de abril de dos mil diecinueve, y en razón de que por causa de la contingencia generada por la pandemia SARS COVID-19, se acordó por esta Soberanía suspender los términos; y se solicitaron diversas prórrogas, para continuar con su análisis por lo cual se pospuso su dictaminación.

SÉPTIMA. Que la iniciativa presentada por el Diputado Martín Juárez Córdova, se sustenta al tenor de la siguiente:

**“EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS:**

*Dentro de los trabajos del legislativo una vez aprobado un proyecto de Ley, este se turna al Ejecutivo para su sanción y publicación, el Ejecutivo podrá, dentro de los **diez días hábiles** contados a partir de la fecha en que reciba el mismo, devolverlo al Congreso con las observaciones que su Juicio estime pertinentes, Así lo marca el numeral 67 del capítulo VI referente a Inactivas y Formación de Leyes de nuestra Constitución del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.*

*Mientras que en su Título VII Capítulo Segundo en el artículo 80, que se pretende armonizar con el numeral anterior reza “Son atribuciones del Gobernador del Estado las siguientes: y en su fracción II establece “Promulgar y publicar en el Periódico Oficial del Estado, las leyes, decretos y acuerdos que expida la Legislatura del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. El Gobernador del Estado podrá ejercer su facultad de veto ante el Congreso del Estado dentro de los **diez días naturales** siguientes a aquél en el que haya recibido la Ley o Decreto. Pasado el término señalado, si el Ejecutivo no tuviere observaciones que hacer, o transcurrido el plazo sin haberlas hecho, lo publicará dentro de los treinta días naturales siguientes. En caso de que el Gobernador del Estado no cumpliera con esta obligación, la ley o decreto se tendrá por sancionado y, el Congreso del Estado, deberá ordenar su publicación”*

*Existiendo así una antinomia jurídica la cual Podemos definir como **conflictos normativos** que se presenta, cuando dos o más leyes, que se encuentran dentro de la misma esfera jurídica, tienen como consecuencia, situaciones jurídicas contradictorias para un mismo supuesto de derecho, por lo que*

resulta imposible su aplicación, dentro del mismo ámbito temporal, espacial, y material de validez. Y en el presente caso existe una contradicción en la aplicación de los artículos 67 y 80 de nuestra Constitución en el término de diez días “hábiles y naturales” para que el Gobernador del Estado ejercer su derecho de revisión o veto en alguna inactiva que el poder Legislativo aprobara.

Por lo que se propone que a dichos artículo se armonice el término en diez días hábiles igual para ambos artículos, ya que actualmente existe una contradicción en los términos ya que el primero establece diez días hábiles para que el Ejecutivo del Estado pueda devolver al Congreso algún proyecto de Ley con las observaciones que estime pertinentes.

Al contrario del otro numeral que indica que también sean diez, pero naturales y ambos numerales son para lo mismo es decir para que el Gobernador, esgrima las observaciones que estime pertinentes, algún proyecto de Ley; para devolverlo al Congreso o ejercer su facultad de veto.

Ambos artículos constitucionales, regulan los días que cuenta el Gobernador del Estado para ejercer su derecho de revisión o veto en alguna inactiva que el poder Legislativo aprobara que el Gobernador, considere resulte en detrimento para el Estado o la sociedad por lo mismo puede vetarla

Esta armonización del termino para imponer su decreto de veto o de revisión le proporciona al Gobernador la seguridad jurídica de cumplir con los términos y no estar en una disyuntiva de cumplimiento en una norma que se contradice en los días para interponer su derecho de veto y/o revisión al hacerlo en diez días hábiles como lo estipula el artículo 67, para que sea en concordancia con el 80 en su fracción segunda y este sea igual en días hábiles en lugar de naturales.

Por lo tanto, propongo se armonice a 10 días hábiles para que el Gobernador del Estado ejercerá su facultad de revisión y/o veto ante el Congreso del Estado”

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 80.- Son atribuciones del Gobernador del Estado las siguientes:</p> <p>I.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes del Congreso de la Unión, los tratados internacionales, la presente Constitución y las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general que de ellas emanen;</p> <p>II.- Promulgar y publicar en el Periódico Oficial del Estado, las leyes, decretos y acuerdos que expida la Legislatura del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. El Gobernador del Estado podrá ejercer su facultad de veto ante el Congreso del Estado dentro de los diez días naturales siguientes a aquél en el que haya recibido la ley o decreto. Pasado el término señalado, si el Ejecutivo no tuviere observaciones que hacer, o transcurrido el plazo sin haberlas</p>	<p>ARTÍCULO 80.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Promulgar y publicar en el Periódico Oficial del Estado, las leyes, decretos y acuerdos que expida la Legislatura del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. El Gobernador del Estado podrá ejercer su facultad de veto ante el Congreso del Estado dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en el que haya recibido la ley o decreto. Pasado el término señalado, si el Ejecutivo no tuviere observaciones que hacer, o transcurrido el plazo sin haberlas</p>

hecho, lo publicará dentro de los treinta días naturales siguientes. En caso de que el Gobernador del Estado no cumpliera con esta obligación, la ley o decreto se tendrá por sancionado y, el Congreso del Estado, deberá ordenar su publicación.

III.- Expedir los reglamentos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las leyes y decretos del Congreso; así como expedir y publicar decretos y acuerdos de carácter administrativo;

IV.- Concurrir a la apertura y clausura de los períodos ordinarios y extraordinarios de sesiones del Congreso del Estado o, en su caso, nombrar a un representante;

V.- Presentar ante el Congreso del Estado, durante la segunda quincena de septiembre de cada año; excepto el último año del ejercicio legal, durante la primera quincena del mes de agosto del año que se trate, un informe por escrito en el que manifieste el estado que guarda la administración pública y, comparecer posteriormente, cuando así lo acuerde con el Poder Legislativo, a fin de responder a las observaciones que los diputados le presenten sobre el particular

VI. Rendir ante el Congreso del Estado, en forma trimestral y por escrito, a más tardar el día quince del mes siguiente al periodo de que se trate, un estado de información financiera que refleje la situación que guarda la hacienda pública del Estado y, en forma anual, su cuenta pública, la que presentará a más tardar el último día de febrero del año siguiente al que corresponda su ejercicio. Asimismo, deberá rendir en forma trimestral y por escrito, informe y documentación de respaldo sobre el avance programático y presupuestal por cada una de las secretarías y dependencias de la administración pública estatal, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes al período que concluya.

VII. Presentar al Congreso del Estado, a más tardar el día veinte de noviembre de cada año, las correspondientes iniciativas de, Leyes de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos, para el siguiente año el cual deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban los servidores públicos de los poderes, Ejecutivo, Legislativo, y Judicial, así como de los organismos constitucionalmente autónomos;

VIII.- Concurrir al Congreso, cuando éste se lo solicite, a informar sobre alguna iniciativa o a

hecho, lo publicará dentro de los treinta días naturales siguientes. En caso de que el Gobernador del Estado no cumpliera con esta obligación, la ley o decreto se tendrá por sancionado y, el Congreso del Estado, deberá ordenar su publicación.

III a XXX. ...

responder a las observaciones que los Diputados le presenten sobre actos de gobierno u otros asuntos de su competencia; o autorizar, en su caso, a algún funcionario del mismo para dichos efectos;

IX.- Presentar ante el Congreso el Plan Estatal de Desarrollo para su aprobación, dentro de los primeros tres meses de su mandato. Asimismo, informarle anualmente sobre su ejecución, durante la segunda quincena de septiembre de cada año;

X.- Solicitar a la Diputación Permanente que convoque a período extraordinario de sesiones, cuando así lo estime pertinente o las circunstancias del caso lo ameriten;

XI.- Designar y remover libremente a los Secretarios de Despacho, así como a los demás servidores públicos del Estado cuyo nombramiento y remoción no estén atribuidos expresamente por esta Constitución a otra autoridad;

XII. Proponer al Congreso a los candidatos a ocupar los cargos de, Fiscal General del Estado; Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción ; y Fiscal Especializado en Delitos Electorales; así como removerlos por causas graves, y hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado para los efectos de la fracción XXXVII del artículo 57 de esta Constitución;

XIII.- Proponer al Congreso, a los candidatos a ocupar los cargos de magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; y designar a un integrante del Consejo de la Judicatura del Estado, de conformidad con la presente Constitución;

XIV.- Prestar apoyo a los Poderes Legislativo y Judicial y a los Ayuntamientos, cuando le sea solicitado por los mismos para el mejor ejercicio de sus funciones;

XV.- Fomentar la educación en el Estado, de conformidad con lo establecido por la legislación de la materia;

XVI.- Ejercer el mando directo y disponer de la policía ministerial y de la de protección social en todo el Estado, así como de la fuerza pública en el municipio donde residiera habitual o transitoriamente; y otorgar autorización para el funcionamiento de organismos auxiliares de seguridad, en los términos que establezca la ley de la materia;

XVII.- Celebrar convenios con la Federación y los Municipios en materia de operación y ejecución de obra, de administración tributaria y de prestación de servicios públicos;

XVIII.- Enajenar, con la autorización del Congreso, los bienes inmuebles propiedad del Estado;

XIX.- Celebrar y ejecutar actos de dominio sobre bienes muebles propiedad del Estado;

XX.- Con la autorización del Congreso, concertar empréstitos y avalar los que soliciten los Ayuntamientos u otros organismos públicos;

XXI. Organizar el sistema penitenciario en el Estado, siempre sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, el deporte y las actividades culturales y recreativas, para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir;

XXII. Determinar el lugar y establecimiento donde los sentenciados deban cumplir las penas de prisión impuestas por los jueces o tribunales;

XXIII. Celebrar convenios de carácter general con la Federación, para que los sentenciados por delitos del orden común cumplan su condena en establecimientos dependientes del Poder Ejecutivo Federal o del fuero federal en centros estatales;

XXIV. Asistir a las reuniones de los ayuntamientos a solicitud de los mismos;

XXV. Determinar, en casos urgentes e imprevistos, las medidas que juzgue necesarias para preservar el orden y la seguridad pública en el Estado, dando cuenta inmediata al Congreso;

XXVI. En los casos de riesgo, siniestro o desastre graves, aplicar las medidas que fueren necesarias para hacer frente a estas contingencias, las que serán por tiempo limitado, de carácter general, y únicamente en las zonas afectadas. En estos casos, también podrá disponer de los recursos públicos que fueren necesarios, sin autorización previa del Congreso del Estado, dando cuenta de inmediato al mismo. Asimismo, podrá requerir la cooperación y colaboración de los habitantes del Estado;

XXVII. Otorgar y revocar las concesiones y comisiones que le competan;

<p>XXVIII. Someter a la consulta de los ciudadanos del Estado los actos que determine, a través del referéndum, y plebiscito;</p> <p>XXIX. Representar al Estado en sus relaciones con el Gobierno Federal, con los gobiernos de otros Estados, con los ayuntamientos, y con otros organismos y entidades de derecho público y privado, y</p> <p>XXX. Las demás que le confieran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de ellas emanen.</p>	
--	--

NOVENA. Que del contenido de las consideraciones Séptima y Octava, se colige que el propósito de la iniciativa que se analiza es que se reforme del artículo 80 la fracción II, de la Constitución Política del Estado, para que la disposición citada se armonice con lo que estipula el artículo 67¹ del Máximo Ordenamiento Estatal, en lo referente al término de diez días hábiles con los que cuenta el titular del Poder Ejecutivo para que, en su caso, emita las observaciones que considere, respecto de un decreto o acuerdo expedido por el Congreso del Estado. Propuesta con la que coinciden los integrantes de la dictaminadora, máxime que con esta reforma se corrige la antinomia jurídica y se dota de certeza a la norma a aplicar. No obstante lo anterior, por cuanto a la redacción del dispositivo que nos ocupa, se valora necesario precisar la denominación del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”; así como la referencia que se hace a esta Soberanía.

Así, se propone la siguiente redacción:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA	PROPUESTA DE LA DICTAMINADORA
<p>ARTÍCULO 80.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Promulgar y publicar en el Periódico Oficial del Estado, las leyes, decretos y acuerdos que expida la Legislatura del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. El Gobernador del Estado podrá ejercer su facultad de veto ante el Congreso del Estado dentro de los diez días naturales siguientes a aquél en el que haya</p>	<p>ARTÍCULO 80.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Promulgar y publicar en el Periódico Oficial del Estado, las leyes, decretos y acuerdos que expida la Legislatura del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. El Gobernador del Estado podrá ejercer su facultad de veto ante el Congreso del Estado dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en el</p>	<p>ARTÍCULO 80.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Promulgar y publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, las leyes, decretos y acuerdos que expida el Congreso del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. El Gobernador del Estado podrá ejercer su facultad de veto ante el Poder Legislativo del Estado dentro de los diez días</p>

¹ ARTÍCULO 67.- Aprobado un proyecto de ley, se turnará al Ejecutivo para su sanción y publicación. El Ejecutivo podrá, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba el mismo, devolverlo al Congreso con las observaciones que estime pertinentes. Si el Ejecutivo hace observaciones al proyecto de ley, el Congreso volverá a discutirlo y el Gobernador del Estado podrá nombrar un representante para que asista a la discusión a responder las observaciones que sobre el particular le presenten los Diputados, o a exponer los motivos de aquéllas. El Gobernador del Estado no podrá ejercer su derecho de veto respecto a las leyes que normen el funcionamiento interno del Poder Legislativo.

<p>recibido la ley o decreto. Pasado el término señalado, si el Ejecutivo no tuviere observaciones que hacer, o transcurrido el plazo sin haberlas hecho, lo publicará dentro de los treinta días naturales siguientes. En caso de que el Gobernador del Estado no cumpliera con esta obligación, la ley o decreto se tendrá por sancionado y, el Congreso del Estado, deberá ordenar su publicación.</p> <p>III a XXX. ...</p>	<p>que haya recibido la ley o decreto. Pasado el término señalado, si el Ejecutivo no tuviere observaciones que hacer, o transcurrido el plazo sin haberlas hecho, lo publicará dentro de los treinta días naturales siguientes. En caso de que el Gobernador del Estado no cumpliera con esta obligación, la ley o decreto se tendrá por sancionado y, el Congreso del Estado, deberá ordenar su publicación.</p> <p>III a XXX. ...</p>	<p>hábiles siguientes a aquél en el que haya recibido la ley o decreto. Pasado el término señalado, si el Ejecutivo no tuviere observaciones que hacer, o transcurrido el plazo sin haberlas hecho, lo publicará dentro de los treinta días naturales siguientes. En caso de que el Gobernador del Estado no cumpliera con esta obligación, la ley o decreto se tendrá por sancionado y, el Congreso del Estado, deberá ordenar su publicación.</p> <p>III a XXX. ...</p>
---	--	--

Por lo expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XV, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emite el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Suprema Corte de Justicia de la Nación define a la antinomia jurídica como “*la situación en que dos normas pertenecientes a un mismo sistema jurídico, que concurren en el ámbito temporal, espacial, personal y material de validez, atribuyen consecuencias jurídicas incompatibles entre sí a cierto supuesto fáctico, y esto impide su aplicación simultánea*”.²

Por lo que para dotar de certeza jurídica a la disposición contenida en el artículo 80 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a efecto de armonizarla con lo previsto en el arábigo 67 del citado Ordenamiento, para que el titular del Poder Ejecutivo del Estado cuente con diez días hábiles para hacer llegar las observaciones, en su caso, al Congreso del Estado, tratándose de un decreto, ley o acuerdo.

PROYECTO

² Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 165344

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Civil

Tesis: I.4o.C.220 C

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Febrero de 2010, página 2788

Tipo: Aislada

**DE
DECRETO**

ÚNICO. Se REFORMA al artículo 80 en su fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 80. ...

I. ...

II. Promulgar y publicar en el Periódico Oficial del Estado “**Plan de San Luis**”, las leyes, decretos, y acuerdos que expida **el Congreso** del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. El Gobernador del Estado podrá ejercer su facultad de veto ante el **Poder Legislativo** del Estado dentro de los diez días **hábiles** siguientes a aquél en el que haya recibido la ley, decreto **o acuerdo**. Pasado el término señalado, si el Ejecutivo no tuviere observaciones que hacer, o transcurrido el plazo sin haberlas hecho, lo publicará dentro de los treinta días naturales siguientes. En caso de que el Gobernador del Estado no cumpliera con esta obligación, la ley, decreto, **o acuerdo**, se tendrá por sancionado y, el Congreso del Estado, deberá ordenar su publicación;

III a XXX. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", previo procedimiento al que aluden los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Local.

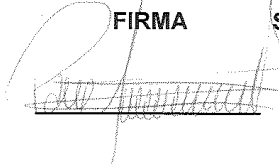
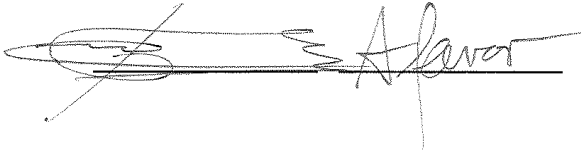
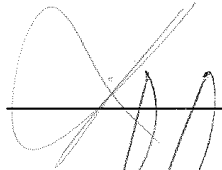
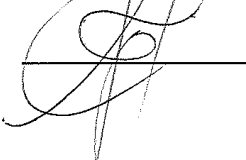
SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN REUNIÓN NO PRESENCIAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA CON VÍNCULO:

<https://us02web.zoom.us/j/85287214278?pwd=VkU0YTFTMGplQ0VqaHFWVy9VeWl1dz09>

A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO PRESIDENTA		<u>A FAVOR</u>
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ VICEPRESIDENTA	_____	_____
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI SECRETARIO		<u>A favor</u>
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VOCAL	_____	_____
DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS VOCAL	_____	_____
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR VOCAL		<u>A favor</u>
DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ VOCAL		<u>a favor</u>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí



2021 Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colaboran en la contingencia sanitaria del COVID 19

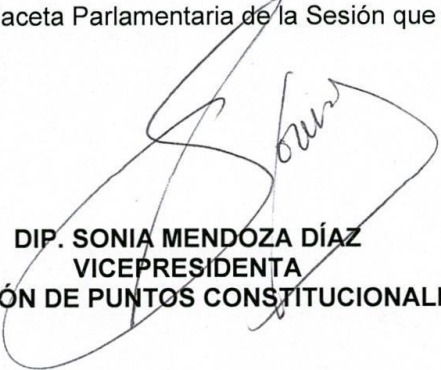
OF. CPC-LXII-12/2021

**PROFR. Y LIC. JUAN PABLO COLUNGA LÓPEZ,
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS.
PRESENTE.**

San Luis Potosí, S.L.P., 1 de marzo de 2021

La suscrita Diputada Sonia Mendoza Díaz, vicepresidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 87 del Reglamento del Gobierno Interior del Congreso del Estado, adjunto al presente, el documento relativo al dictamen recaído a iniciativa turnada con el número 2935, presentada por el Legislador Martín Juárez Córdova, mediante la que plantea reformar el artículo 80 en su fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; dictamen que atiende las observaciones planteadas por usted, mediante el oficio número 314 recibido el veinticinco de febrero de dos mil veintiuno. Por lo que le solicito se integre a la Gaceta Parlamentaria de la Sesión que corresponda.

Agradezco su atención.



**DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ
VICEPRESIDENTA
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**



febrero 22, 2021


Oficio No. 314

Asunto: devolución dictamen

ACUSE

Comisión de Puntos Constitucionales
Vicepresidenta
Diputada
Sonia Mendoza Díaz,
Presente.

Recibí 25-11-21
13:15
Guillermo Cortés



Con certeza plena de los límites que a esta Coordinación expresamente impone el artículo 117 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de únicamente revisar el texto de los dictámenes "en cuanto a redacción y estilo"; no obstante, para los efectos a que alude parte relativa de los dispositivos, 87, y 117, del Reglamento en cita, respetuosamente pongo a su consideración observaciones de índole diversa que pudieran trascender el sentido del dictamen que adelante refiero, a fin de que se tomen las medidas pertinentes al respecto; en tal virtud, adjunto fotocopia de instrumento parlamentario que **REFORMA** el artículo 80 en su fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (adjunto ejemplar de la nueva Ley del Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", vigente desde el 14 de noviembre de 2020); a fin de que resuelto lo procedente en vía similar a ésta instruya lo que corresponda.

Asimismo, con apoyo en la parte aplicable del artículo 143 del precitado Reglamento, devuelvo el original del instrumento legislativo en comento.



Juan Pablo Colunga López
Coordinador General de Servicios Parlamentarios

c.c. Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva, para conocimiento. Presente.

✓ c.c. Expediente.

JPC/vsm

"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la
contingencia sanitaria del COVID 19"

CGSP-8.5-01-00-01
REV 02

Dictámenes con Proyecto de Decreto

**CC. Diputadas y Diputados de la
LXII Legislatura del
Congreso del Estado de San Luis Potosí
Presentes**

En Sesión Ordinaria del Congreso del Estado, celebrada el 15 de octubre del año 2020, se consignó a la comisión de Desarrollo Rural y Forestal, bajo el **turno 5259**, iniciativa que propone reformar los artículos 2º en sus fracciones IX, y X, y 9º en su fracción XVI; y adicionar en los artículos 2º la fracción XI, y 9º una fracción, esta como XVII pasa a ser fracción XVIII, de la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí, misma que fue presentada por la Diputada María del Rosario Sánchez Olivares.

En virtud de lo anterior, las integrantes de la comisión que suscriben el presente Dictamen, verificaron la viabilidad y legalidad, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; así como los artículos 75, 85, 86 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se llegó a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar,

derogar y abrogar leyes; en consecuencia, es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En virtud de ello, podemos advertir que, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refiere en la iniciativa de cuenta.

TERCERO. Que en razón del considerando que antecede, y de conformidad con lo establecido por los artículos, 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracciones I y XLVIII, de la

Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción I, 83 fracción I, 84 fracción I, 92, 98 fracción VII, y 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de esta comisión legislativa, conocer y dictaminar la iniciativa citada en el proemio.

CUARTO. Que acorde a lo preceptuado por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, la legisladora proponente de la iniciativa, se encuentra legitimada para promoverla ante este Congreso.

QUINTO. Que a fin de conocer las razones expuestas por la proponente que sustenta la iniciativa de cuenta, a continuación, se hace la reproducción de la exposición de motivos inserta en ella, la que es del siguiente tenor:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro estado por su ubicación geográfica al interior de nuestro país, le permite contar con distintas regiones con sus características peculiares, como son clima, relieves, flora y fauna. Bajo estas circunstancias peculiares es lo que le otorga disfrutar de distintas materias primas que se dan por temporada lo largo del año.

Una de las fuentes de trabajo familiar, es la cosecha y venta del producto que se da por temporada en cada una de las regiones del territorio potosino; sin duda eso permite a miles de familias tener un sustento para el desarrollo y bienestar de los integrantes de cada familia e inclusive de las comunidades; que les permite poder subsistir en la venta de cierto producto natural.

En San Luis Potosí, su producción alimentaria incluye más de 40 frutas, verduras, hortalizas, y cereales, además de huevo y también la caña de azúcar que se procesa en los ingenios se encuentran en la región, para transformarla en endulzante; la entidad potosina ocupa el segundo lugar nacional en producción de tomate con 306 mil toneladas, el cuarto lugar en producción de huevo con más de 65 mil toneladas, y está entre los primeros cinco productores de naranja, caña de azúcar y chile.

Para seguir fomentando los productos de materia prima que se dan en las distintas regiones del suelo potosino, es imperante coadyuvar a través de los diferentes medios del gobierno del estado a su difusión, y con ello promover que otras personas conozcan el producto natural y acudan a comprarlo. Autoconsumo y comercialización de excedentes

Por el éxito de las compras del Estado a los pequeños productores, se emitió el acuerdo administrativo por el cual se establece el Sistema de Compras Públicas a la Agricultura Familiar, estrategia que contribuye a la seguridad alimentaria de la población más vulnerable, impulsando la comercialización de excedentes con una eficaz coordinación interinstitucional.

Actualmente, 328 familias son proveedoras de 149 espacios alimentarios del Sistema Estatal para el Desarrollo de la Familia (DIF), la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado (SEGE) y el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas (INDEPI) que privilegian sus compras de huevo, fruta y hortalizas cosechadas localmente, las que alimentan a más de 6 mil escolares de nueve municipios. A partir de mayo de este año se amplió la estrategia a 22 municipios y mil 500 familias proveedoras

https://slp.gob.mx/cuartoinforme/Documentos%20Vertientes/Eje%201/4_Eje1_Vert4_Cualitativo.pdf
Ante este escenario resulta importante cerrar el círculo de la compra a productos familiares, al darle difusión para que la gente conozca los productos de materia prima de temporada y acuda a cada región del estado a realizar la compra; y seguir fomentando el trabajo de miles de familias potosinas.

Por las consideraciones desarrolladas, y con un sentido estrictamente social de seguir ampliando mecanismos que abonen al impulso económico de las familias potosinas; que les permita alcanzar un desarrollo pleno.”

SEXTO. En cumplimiento con lo que dispone la fracción II del artículo 86 del Reglamento Para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se expresa la iniciativa a manera de cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 2°. La presente Ley tiene por objeto: I a X</p> <p>ARTÍCULO 9°. El Ejecutivo del Estado, por conducto de las dependencias a su cargo tendrá las siguientes atribuciones: I a XVI...</p>	<p>Artículo 2°. La presente Ley tiene por objeto: I a X XI. Diseñar estrategia de difusión de los productos de materia prima, que se den por temporada en las regiones del Estado.</p> <p>ARTÍCULO 9°. El Ejecutivo del Estado, por conducto de las dependencias a su cargo tendrá las siguientes atribuciones: I a XVI... XVII. Difundir entre las distintas plataformas de comunicación del gobierno del Estado, los productos de materia prima de temporada que se den en las regiones del Estado, y XVIII..</p>

SÉPTIMO. Que la iniciativa que se analiza, busca el impulso al fomento de los denominados productos de materia prima; es decir, aquellos que no se encuentran bajo ningún proceso, y que se dan en las distintas regiones del suelo potosino, lo que se propone, se lleve a cabo por medio de la difusión a través de las dependencias relacionadas, contribuyendo así a que el público en general, conozca el producto natural y en su caso, acuda a comprarlo.

OCTAVO. Por lo que hace a la propuesta de reforma y adición al artículo 2º, la dictaminadora aprecia que, en dicho artículo 2º de la ley vigente, ya se contemplan acciones de promoción y comercialización a los productos del campo, que contribuyan a la elevación de la vida de la población rural. Razón por la que, quienes integramos la dictaminadora, consideramos que no es necesaria la reforma planteada. En cuanto a la propuesta de reforma al artículo 9º, las integrantes de la dictaminadora, coincidimos en la importancia de resaltar la promoción de los productos que en su estado natural, o productos de materia prima, de tal forma que, sus productores puedan acceder a un mercado más amplio para su comercialización.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 92 párrafo segundo, y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba con modificaciones la iniciativa citada al rubro del presente dictamen.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En materia agroalimentaria, es importante que los productores del estado, cuenten con la difusión de sus productos, de tal forma que, el público en general, pueda acceder a ellos, completando así un círculo productivo que eleva la calidad de vida de los productores, sobre todo, de los pequeños.

Es por ello que, se incorpora al artículo noveno de la ley, que el Ejecutivo por conducto de las dependencias a su cargo, tenga la atribución de difundir en los medios a su alcance, lo que no conlleva una inversión adicional a la que tengan en su presupuesto de ese rubro, a los productores y los productos de materia prima; lo anterior en adición al impulso del mejoramiento de instalaciones e infraestructura productiva del sector.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA la fracción III del artículo 9º, de la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 9º...

I y II...

III. Dar difusión mediante los medios a su alcance, de los productores y los productos de materia prima; e impulsar, el mejoramiento de las instalaciones e infraestructura productiva del sector agroalimentario;

IV a XVII...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

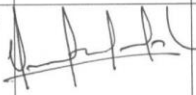

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL DADO EN LA SALA VIRTUAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A DOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.



"2020, Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

Por la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal

Integrante	Sentido del Voto		
	A favor	En Contra	Abstención
Diputada Vianey Montes Colunga Presidenta			
Diputada Rosa Zúñiga Luna Vicepresidenta			
Diputada Alejandra Valdés Martínez Secretaria			

Hoja de firmas del dictamen correspondiente al turno 5259

"2021 año de la solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

San Luis Potosí, S.L.P., 17 de febrero de 2021

Profesor y Licenciado Juan Pablo Colunga López
Coordinador General de Servicios Parlamentarios
LXII Legislatura del H. Congreso del Estado
Presente



En atención a su oficio 305, y atendiendo las observaciones al dictamen correspondiente al TURNO 5259, anexo al presente en medio magnético y de forma impresa, el citado dictamen con las correcciones correspondientes, ello con el fin de que sea publicado en la Gaceta Parlamentaria más próxima.

Sin otro particular,

Atentamente


Diputada Vianey Montes Colunga

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal



Handwritten notes:
12:40 hrs
02/02/21
Recibi Original y...

febrero uno, 2021

Oficio No. 305

Asunto: devolución dictamen

ACUSE

Comisión de Desarrollo Rural y Forestal
Presidenta
Diputada
Vianey Montes Colunga,
Presente.

Con certeza plena de los límites que a esta Coordinación expresamente impone el artículo 117 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de únicamente revisar el texto de los dictámenes “en cuanto a redacción y estilo”; no obstante, para los efectos a que alude parte relativa de los dispositivos, 87, y 117, del Reglamento en cita, respetuosamente pongo a su consideración observaciones de índole diversa que pudieran trascender el sentido del dictamen que adelante refiero, a fin de que se tomen las medidas pertinentes al respecto; en tal virtud, adjunto fotocopia de instrumento parlamentario que **REFORMA** la fracción III del artículo 9º, de la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí; a fin de que resuelto lo procedente en vía similar a ésta instruya lo que corresponda.

Asimismo, con apoyo en la parte aplicable del artículo 143 del precitado Reglamento, devuelvo el original del instrumento legislativo en comento.



Juan Pablo Colunga López
Coordinador General de Servicios Parlamentarios

Handwritten:
✓ c. Expediente.
JPCL/ssm

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión de, Salud y Asistencia Social; le fue consignada en Sesión Ordinaria de fecha 20 de febrero de 2020, bajo el **turno 4023**, para estudio y dictamen, iniciativa, que pretende reformar los artículos 44 y 45 en sus fracciones, I, IV, y V, de la Ley de Donación y Trasplantes para el Estado de San Luis Potosí, presentada por la Diputada Angélica Mendoza Camacho.

De igual manera, le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 5 de marzo de 2020, bajo el **turno 4129**, para su estudio y dictamen, iniciativa, que pretende reformar los artículos, 46, 47, y 48 en sus fracciones, V, y VII, de la Ley de Donación y Trasplantes para el Estado de San Luis Potosí, presentada por la Diputada Angélica Mendoza Camacho.

Asimismo, le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 19 de marzo de 2020, bajo el **turno 4211**, para su estudio y dictamen, iniciativa, que insta reformar los artículos, 18 en su fracción V, 60 en su fracción II el inciso c), y 61 en su párrafo décimo tercero, de la Ley de Donación y Trasplantes para el Estado de San Luis Potosí; presentada por el Diputado Cándido Ochoa Rojas.

Visto el contenido de las iniciativas reseñadas con antelación, las dictaminadoras consideraron que por economía procesal y encontrarse íntimamente relacionadas entre sí al tratarse de reformas y adiciones al mismo dispositivo legal, lo procedente es acumularlas y dictaminarlas en un mismo instrumento legislativo para llegar a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción I; 83 fracción I; 84 fracción I; 92; 98, fracción XVI; 114, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de esta Comisión Legislativa, conocer y dictaminar la iniciativa citada en el proemio.

SEGUNDO. Que acorde a lo preceptuado por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, la proponente de la iniciativa se encuentra legitimada para promoverla ante este Congreso.

TERCERO. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan la **primera iniciativa** de cuenta, nos permitimos reproducir su exposición de motivos, siendo ésta del tenor que sigue:

“Los procesos de donación y trasplante en el Estado requieren de deliberaciones de un órgano colegiado que permita rendir cuentas a la población respecto de las decisiones médicas como lo son la asignación y distribución de los órganos y tejidos disponibles para trasplante. Así como la transparencia y trazabilidad de cada proceso de donación y trasplantes, y la justificación de proceder médico requieren sustento en bases científicas y de criterio clínico especializado en el tema.

El Registro Estatal de Trasplantes tiene como finalidad la emisión de información estadística que permita la toma de decisiones respecto a las acciones para mejorar el acceso al trasplante.

Uno de los pilares del programa de trasplantes es la transparencia de los procesos, de tal manera que la sociedad consciente de su decisión y trascendencia da respuesta a una necesidad para la recuperación de la salud de pacientes vulnerables, a través de la donación de órganos y tejidos de manera desinteresada, generosa y altruista.

Es necesaria la transparencia del proceder en materia de donación y trasplantes que otorgue certeza al personal de salud, a las familias de los donantes y a la sociedad respecto de la toma de decisiones para la selección de un donante que no plantee riesgo a la salud del receptor del trasplante.

Por lo ya expuesto es preciso establecer que no se puede disponer de órganos y tejidos de los cuales no se puede definir el riesgo para el receptor, incluyendo los provenientes de personas desconocidas, sin historial clínico previo o en quienes se desconozcan sus antecedentes y riesgos de exposición de enfermedades trasmisibles”.

CUARTO. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan la **segunda iniciativa** de cuenta, nos permitimos reproducir su exposición de motivos, siendo ésta del tenor que sigue:

“Uno de los pilares del programa de trasplantes es la transparencia de los procesos, de tal manera que la sociedad consciente de su decisión y trascendencia, da respuesta a una necesidad para la recuperación de la salud de pacientes vulnerables, a través de la donación de órgano y tejidos de manera desinteresada, generosa y altruista.

Es necesaria la transparencia del proceder en materia de donación y trasplantes que otorgue certeza al personal de salud, a las familias de los donantes y a la sociedad respecto de la toma de decisiones para la selección de un donante que no plantee riesgo a la salud del receptor del trasplante.

En base a lo expuesto se presente reforma a la Ley de Donación y Trasplantes para el Estado de San Luis Potosí, con reformas algunas de estas a una palabra, pero que cambian el significado final”.

QUINTO. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan la **tercera iniciativa** de cuenta, nos permitimos reproducir su exposición de motivos, siendo ésta del tenor que sigue:

“Con la reforma a la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, aprobada en el

Congreso del Estado el 7 de julio de 2017, en donde se modifica la denominación de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por el de Fiscalía General del Estado, por el de Fiscalía General del Estado, de acuerdo a la homologación que se realizó a la Constitución Federal en cuanto al ámbito local.

Es así que la Fiscalía General del Estado se establece como un órgano público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Para estar acordes con la nueva Ley es necesario, se cambie de denominación de Procurador General de Justicia del Estado a Fiscal General del Estado, para así proceder a armonizar todas disposiciones legales en las que incide, a efecto de que haya congruencia cuando se le mencione y que, en la especie, abarca los artículos que he mencionado.

De esta manera habría una congruencia y exactitud a referirse a dicha institución denominada "Fiscalía General del Estado".

SEXTO. Que a fin de identificar de forma precisa las propuestas de los promoventes, se presenta un ejercicio de Derecho comparado para tal efecto.

Ley de Donación y Trasplantes para el Estado de San Luis Potosí (Texto normativo vigente)	Ley de Donación y Trasplantes para el Estado de San Luis Potosí (Texto normativo propuesto)
<p>ARTÍCULO 18. La Junta de Gobierno estará integrada de la siguiente forma:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. Tercer Vocal, que será el Procurador General de Justicia del Estado; y</p> <p>VI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 18. La Junta de Gobierno estará integrada de la siguiente forma:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. Tercer Vocal, que será el Fiscal General del Estado; y</p> <p>VI. ...</p>
<p>ARTÍCULO 44º. Los bancos de órganos y tejidos podrán ser de:</p> <p>I. Córneas y escleróticas;</p> <p>II. Hígados;</p> <p>III. Hipófisis;</p> <p>IV. Huesos y cartílago;</p> <p>V. Médulas óseas;</p> <p>VI. Páncreas; VII. Paratiroides;</p> <p>VIII. Piel y faneras;</p> <p>IX. Riñones;</p> <p>X. Tímpanos;</p> <p>XI. Vasos sanguíneos, y</p> <p>XII.- Los demás que autorice la Secretaría.</p> <p>Los bancos podrán ser de una o varias clases de órganos o tejidos a que se refieren las fracciones anteriores, debiéndose expresar en la documentación correspondiente, el tipo</p>	<p>ARTÍCULO 44. Los bancos de tejidos funcionaran de acuerdo a los lineamientos que para su efecto emita el Centro Nacional de Trasplantes.</p>

de banco de que se trate.	
<p>ARTÍCULO 45. Los responsables de los bancos de órganos y tejidos facilitarán los procedimientos de trasplante, y al efecto desarrollarán las siguientes funciones:</p> <p>I. Selección de disponentes originarios; II. Obtención y guarda de órganos y tejidos; III. Preservación y almacenamiento; IV. Distribución, y V. Las demás similares a las anteriores que determine la Secretaría.</p> <p>También se podrán desarrollar actividades de investigación científica y de docencia en lo relativo a sus funciones, así como actividades de adiestramiento de su personal.</p>	<p>ARTÍCULO 45. Los responsables de los bancos de órganos y tejidos facilitarán los procedimientos de trasplante, y al efecto desarrollarán las siguientes funciones:</p> <p>I. Evaluación de educabilidad del tejido para uso en trasplante; II. Obtención y guarda de órganos y tejidos; III. Preservación y almacenamiento; IV. Distribución del tejido a los establecimientos autorizados, y V. Las demás similares a las anteriores que determinen los Servicios de Salud.</p> <p>También se podrán desarrollar actividades de investigación científica y de docencia en lo relativo a sus funciones, así como actividades de adiestramiento de su personal.</p>
<p>ARTÍCULO 46. Los bancos de órganos y tejidos deben funcionar en coordinación con el Centro Nacional de Trasplantes, y el CETRA.</p>	<p>ARTÍCULO 46. Los bancos de tejidos deben funcionar en coordinación con el Centro Nacional de Trasplantes, y el CETRA.</p>
<p>ARTÍCULO 47. Los requisitos que deban cubrir los bancos de órganos y tejidos para su legal funcionamiento, serán aquéllos que al efecto se encuentren contenidos en, la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas, y demás ordenamientos legales en la materia.</p>	<p>ARTÍCULO 47. Los requisitos que deban cubrir los bancos de tejidos para su legal funcionamiento, serán aquéllos que al efecto se encuentren contenidos en, la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas, y demás ordenamientos legales en la materia.</p>
<p>ARTÍCULO 48. ...</p> <p>I. a IV....</p> <p>V. Brindar la información necesaria a los receptores, disponentes y familiares en relación a estos procedimientos terapéuticos;</p> <p>VI....</p> <p>VII. Notificar en un tiempo no mayor a una hora al CETRA cuando exista la pérdida de vida de un paciente dentro de un establecimiento conforme lo establece el artículo 316 de la Ley General de Salud, a fin de que éste verifique en el Registro Estatal de Trasplantes, si la persona fallecida es donadora, así como la valoración de adecuada del caso, y la</p>	<p>ARTÍCULO 48. ...</p> <p>I. a IV....</p> <p>V. Verificar que el médico tratante, ha brindado la información necesaria a los receptores, disponentes y familiares en relación a estos procedimientos terapéuticos;</p> <p>VI....</p> <p>VII. Notificar en un tiempo no mayor a una hora al CETRA cuando exista la pérdida de vida de un potencial donante dentro de un establecimiento conforme al artículo 316 de la Ley General de Salud, así como la valoración adecuada del caso y la factibilidad de la donación de los órganos y/o tejidos, y</p>

<p>factibilidad de la donación de los órganos y/o tejidos, y</p> <p>VIII. ...</p>	<p>VIII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 60. ...</p> <p>I y II....</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) De lo anterior, el Agente del Ministerio Público deberá informar de inmediato al Procurador General de Justicia en el Estado, o al funcionario que éste designe, quien una vez analizadas las constancias levantadas para tales efectos, si resulta procedente, emitirá su conformidad con la donación, haciéndolo del conocimiento del CETRA, y autorizará en definitiva la disposición de órganos, tejidos y componentes, observando siempre lo dispuesto por la presente Ley.</p> <p>d) a f) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 60. ...</p> <p>I y II....</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) De lo anterior, el Agente del Ministerio Público deberá informar de inmediato al Fiscal General del Estado, o al funcionario que éste designe, quien una vez analizadas las constancias levantadas para tales efectos, si resulta procedente, emitirá su conformidad con la donación, haciéndolo del conocimiento del CETRA, y autorizará en definitiva la disposición de órganos, tejidos y componentes, observando siempre lo dispuesto por la presente Ley.</p> <p>d) a f) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 61. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I a VII...</p> <p>VIII. El destino y uso específico que habrá de otorgarse a los órganos, tejidos, componentes, o al cadáver peticionado.</p> <p>El Ministerio Público recibirá la solicitud debidamente requisitada y la integrará a la averiguación previa; para que el Ministerio Público esté en condiciones de dar anuencia por escrito, solicitará al médico legista informe si la toma de los órganos o tejidos que se indican en la solicitud, no son necesarios para el debido desarrollo de la autopsia, y si no interfiere la toma de éstos en el resultado de la misma; lo anterior, lo deberá informar de inmediato al Procurador General de Justicia en el Estado, o al funcionario que éste designe, quien una vez analizadas las constancias levantadas para tales efectos, si resulta procedente, emitirá su conformidad con</p>	<p>ARTÍCULO 61. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I a VII...</p> <p>VIII. El destino y uso específico que habrá de otorgarse a los órganos, tejidos, componentes, o al cadáver peticionado.</p> <p>El Ministerio Público recibirá la solicitud debidamente requisitada y la integrará a la averiguación previa; para que el Ministerio Público esté en condiciones de dar anuencia por escrito, solicitará al médico legista informe si la toma de los órganos o tejidos que se indican en la solicitud, no son necesarios para el debido desarrollo de la autopsia, y si no interfiere la toma de éstos en el resultado de la misma; lo anterior, lo deberá informar de inmediato al Fiscal General del Estado, o al funcionario que éste designe, quien una vez analizadas las constancias levantadas para tales efectos, si resulta procedente, emitirá su conformidad con la disposición del</p>

la disposición del cadáver.

cadáver.

SÉPTIMO. Que la que dictamina considera relevante mencionar diferentes puntos sobre el tema que se analiza:

1. Que con fecha 10 de noviembre del año 2020, por parte de la Comisión que dictamina se envió al Centro Estatal de Trasplantes un oficio por el que se solicitó la opinión técnico-jurídica respecto de las tres iniciativas que se mencionan en el proemio, y que para efectos del dictamen que se analiza se transcribe el contenido de la misma.



OFICIO NUMERO: CETRA 156/2020

ASUNTO: Se emite opinión técnico-jurídica.

San Luis Potosí, S.L.P., 27 de Noviembre del 2020
ANGELICA MENDOZA CAMACHO
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA COMISION DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

CETRA CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES

27 NOV. 2020

DESPACHADO
SAN LUIS POTOSÍ

Reciba un cordial saludo. Acuso recibo de su oficio de fecha 10 de Noviembre de los corrientes mediante el cual envía la documentación en forma completa respecto de las diversas iniciativas que fueron enviadas a la comisión que Usted preside dentro de la LXII Legislatura con la pretensión de llevar a cabo la reforma de diversos Artículos de la Ley de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células para el Estado (LDTSLP) referente a los números de Turno 4023, 4129 y 4211 y que fueron enviados a éste organismo que dirijo con la intención de que emitamos nuestra opinión técnico-jurídica en la materia, la que a continuación se describe:

- En lo que corresponde al turno 4023 que pretende la modificación de los Artículos 44 y 45 de la LDTSLP nuestra opinión técnico-jurídica es la siguiente:

Artículo 44: Estamos conformes con la propuesta de redacción recibida.

Artículo 45: Proponemos las siguientes modificaciones:

LDTSLP Vigente	Redacción propuesta CETRA
<p>ARTICULO 45. Los responsables de los bancos de órganos y tejidos facilitarán los procedimientos de trasplante, y al efecto desarrollarán las siguientes funciones:</p> <p>I. Selección de disponentes originarios;</p> <p>II. Obtención y guarda de órganos y tejidos;</p> <p>III. Preservación y almacenamiento;</p> <p>IV. Distribución, y</p> <p>V. Las demás similares a las anteriores que determine la Secretaría.</p> <p>También se podrán desarrollar actividades de investigación científica y de docencia en lo relativo a sus funciones, así como actividades de adiestramiento de su personal.</p>	<p>ARTICULO 45. Los responsables de los bancos de tejidos facilitarán los procedimientos de trasplante, y al efecto desarrollarán las siguientes funciones:</p> <p>I. Evaluación de adecuabilidad del tejido para su uso en trasplante.</p> <p>II. Resguardo y trazabilidad de los tejidos recibidos;</p> <p>III. Preservación y almacenamiento de tejidos;</p> <p>IV. Distribución del tejido a los establecimientos autorizados previo convenio de distribución entre las partes, y</p> <p>V. Las demás similares a las anteriores que determine la Secretaría de Salud.</p> <p>También se podrán desarrollar actividades de investigación científica bajo la supervisión y autorización del comité de Bioética, así como de docencia en lo relativo a sus funciones, y actividades de adiestramiento de su personal.</p>

Justificación:

En lo correspondiente a la fracción I de la redacción como ustedes lo proponían consideramos que la palabra correcta en lugar de "educabilidad" corresponde a "adecuabilidad" en referencia a que se evalúa que el tejido sea "adecuado" para su uso en trasplante.

Centro Estatal de Trasplantes

Av. SCOP No. 1050 Col. Jardín C.P. 78270

Tel./ Fax: (444) 8 13 33 64 y 84 www.cetraslp.gob.mx contacto@cetraslp.gob.mx

En lo correspondiente a la fracción II modificamos su propuesta debido a que la obtención del tejido no es responsabilidad del Banco, sin embargo, si lo es la trazabilidad, por lo que se envía la nueva redacción propuesta por este organismo.

En lo correspondiente a la fracción V se propone la redacción por este organismo para que armonice con los lineamientos ya establecidos en el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de trasplantes.

En el último párrafo consideramos pertinente que las acciones de investigación estén bajo la supervisión y autorización del Comité de Bioética del establecimiento correspondiente.

- En lo que corresponde al turno 4129 que pretende la modificación de los Artículos 46, 47 y 48 de la LDTSLP nuestra opinión técnico-jurídica es la siguiente:

Artículo 46: Estamos conformes con la propuesta de redacción recibida.

Artículo 47: Estamos conformes con la propuesta de redacción recibida.

Artículo 48: Estamos conformes con la propuesta de redacción para la fracción V, y proponemos las siguientes modificaciones a la redacción propuesta para la fracción VII:

LDTSLP Redacción propuesta de la Legislatura	Redacción propuesta del CETRA
<p>ARTICULO 48.</p> <p>VII. Notificar en un tiempo no mayor a una hora al CETRA cuando exista la pérdida de vida de un potencial donante dentro de un establecimiento conforme lo establece el Artículo 316 de la Ley General de Salud, así como de la valoración adecuada del caso y la factibilidad de la donación de los órganos y/o tejidos, y</p> <p>...</p>	<p>ARTICULO 48.</p> <p>... VII. Notificar en un tiempo no mayor a una hora al CETRA cuando exista la pérdida de vida de un potencial donante dentro del establecimiento conforme lo establece el Artículo 316 de la Ley General de Salud, así como de la valoración adecuada del caso y la factibilidad de la donación de los órganos y/o tejidos, y</p> <p>...</p>

Justificación: en lo que corresponde a la fracción VII se propone en la redacción de la propuesta de reforma enviada por ustedes la sustitución de la palabra "UN" por "DEL" con la finalidad de conferir propiedad al establecimiento del Comité Interno de Trasplantes que corresponde.

- En lo que corresponde al turno 4211 que pretende la modificación de los Artículos 18, 60 y 61 de la LDTSLP nuestra opinión técnico-jurídica es la siguiente

Artículos 18, 60 y 61, consideramos que la sustitución del término "Procurador" por "Fiscal" y "Procuraduría" por "Fiscalía" es adecuado debido a la transición y cambio de dicha dependencia.

Sin más por el momento les envié un saludo cordial

ATENTAMENTE
DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO ESTATAL DE
TRASPLANTES EN SAN LUIS POTOSÍ, S L P

DRA. THAYDEE GRISELLE MONSIVAIS SANTOYO

2020 "Año de Leonor Vicario, Benemérita
Madre de la Patria".



Centro Estatal de Trasplantes
Av. SCOP No. 1050 Col. Jardín C.P. 78270
Tel./ Fax: (444) 8 13 33 64 y 84 www.cetraslp.gob.mx contacto@cetraslp.gob.mx

- Que la Comisión que sustenta el presente Dictamen hace suyos los argumentos del Centro Estatal de Trasplantes, toda vez que la instancia rectora sobre la materia y por lo que la misma no encuentra objeción en las modificaciones planteadas, toda vez de que las mismas obedecen directamente a la adecuación con la Ley General de Salud y los contenidos en materia de donación y trasplantes, así como a armonizaciones respecto de la denominación de la Fiscalía General del Estado.

Sin embargo, en un nuevo análisis a la misma en reunión de Comisión realizada el pasado 27 de enero del año en curso, los integrantes de la Comisión concluyeron en eliminar del dictamen de los artículos 46 y 47 de la propuesta, toda vez de que estos proponen eliminar el concepto de "órganos", aduciendo a que estos están compuestos por tejidos, además de que el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, establece en su artículo 6º la definición de Banco de Órganos y Tejidos que a la letra dice:

"Artículo 6º. ...

II.- Banco de Órganos y Tejidos: Todo establecimiento que tenga como finalidad, primordial la obtención de órganos y tejidos para su preservación y suministro terapéutico;"

Por lo que, ambas propuestas fueron vistas como improcedentes, es así, que por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueban las iniciativas descritas en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los procesos de donación y trasplante en el Estado requieren de deliberaciones de un órgano colegiado que permita rendir cuentas a la población respecto de las decisiones médicas como lo son la asignación y distribución de los órganos y tejidos disponibles para trasplante. Así como la transparencia y trazabilidad de cada proceso de donación y trasplantes, y la justificación de proceder médico requieren sustento en bases científicas y de criterio clínico especializado en el tema.

En este sentido, el Registro Estatal de Trasplantes tiene como finalidad la emisión de información estadística que permita la toma de decisiones respecto a las acciones para mejorar el acceso al trasplante.

Por ello, uno de los pilares del programa de trasplantes es la transparencia de los procesos, de tal manera que la sociedad consciente de su decisión y trascendencia da respuesta a una necesidad para la recuperación de la salud de pacientes vulnerables, a través de la donación de órganos y tejidos de manera desinteresada, generosa y altruista.

Por lo que, es necesario un proceder transparente en materia de donación y trasplantes que otorgue certeza al personal de salud, a las familias de los donantes y

a la sociedad respecto de la toma de decisiones para la selección de un donante que no plantee riesgo a la salud del receptor del trasplante.

Con la presente reforma se pretende establecer que no se puede disponer de órganos y tejidos de los cuales no se puede definir el riesgo para el receptor, incluyendo los provenientes de personas desconocidas, sin historial clínico previo o en quienes se desconozcan sus antecedentes y riesgos de exposición de enfermedades transmisibles a fin de salvaguarda el Derecho a la Salud de quienes sean receptores del mismo.

De igual forma, la presente reforma tiene el objetivo de armonizar la presente Ley con la reforma a la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, aprobada en el Congreso del Estado el 7 de julio de 2017, en donde se modifica la denominación de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por el de Fiscalía General del Estado, por el de Fiscalía General del Estado, de acuerdo a la homologación que se realizó a la Constitución Federal en cuanto al ámbito local.

Es así que la Fiscalía General del Estado se establece como un órgano público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Por lo que, para estar acorde con la reforma antes citada, se establecen las adecuaciones pertinentes para cambiar la denominación de Procurador General de Justicia del Estado a Fiscal General del Estado, para así proceder a armonizar todas disposiciones legales en las que incide, a efecto de que haya congruencia cuando se le mencione y que, en la especie, abarca los artículos que he mencionado.

De esta manera habría una congruencia y exactitud a referirse a dicha institución denominada Fiscalía General del Estado.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 18 en su fracción V, 44, 45 en sus fracciones, I, II, III, IV, y V, y en su párrafo último, 48 en sus fracciones, V, y VII, 60 en su fracción II el inciso c), y 61 en su párrafo décimo tercero, de la Ley de Donación y Trasplantes para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 18. ...

I a IV. ...

V. Tercer Vocal, que será el **Fiscal General del Estado**, y

VI. ...

...

...

...

...

ARTÍCULO 44. Los bancos de órganos y tejidos funcionarán de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto emita el Centro Nacional de Trasplantes.

ARTÍCULO 45. ...

- I. Evaluación de **adecuabilidad** del tejido para uso en trasplante;
- II. Resguardo y trazabilidad de los órganos y tejidos recibidos;
- III. Preservación y almacenamiento de los órganos y tejidos recibidos;
- IV. Distribución de los órganos y tejidos a los establecimientos autorizados previo convenio de distribución de las partes, y
- V. Las demás similares a las anteriores que determinen los **Secretaria de Salud**.

También se podrán desarrollar actividades de investigación científica bajo la supervisión y autorización del comité de Bioética, así como de docencia en lo relativo a sus funciones, así como actividades de adiestramiento de su personal.

ARTÍCULO 48. ...

...

I a IV....

V. **Verificar que el médico tratante, ha brindado la información necesaria a los receptores**, disponentes y familiares en relación a estos procedimientos terapéuticos;

VI....

VII. Notificar en un tiempo no mayor a una hora al CETRA cuando exista la pérdida de vida de un **potencial donante** dentro del establecimiento conforme al artículo 316 de la Ley General de Salud, **así como la valoración adecuada del caso** y la factibilidad de la donación de los órganos y/o tejidos, y

VIII. ...

...

...

ARTÍCULO 60. ...

I . . .

II. . . .

...

...

a) y b) ...

c) De lo anterior, el Agente del Ministerio Público deberá informar de inmediato al **Fiscal General del Estado**, o al funcionario que éste designe, quien una vez analizadas las constancias levantadas para tales efectos, si resulta procedente, emitirá su conformidad con la donación, haciéndolo del conocimiento del CETRA, y autorizará en definitiva la disposición de órganos, tejidos y componentes, observando siempre lo dispuesto por la presente Ley.

d) a f) ...

...

...

...

ARTÍCULO 61. ...

...

...

...

I a VIII...

El Ministerio Público recibirá la solicitud debidamente requisitada y la integrará a la averiguación previa; para que el Ministerio Público esté en condiciones de dar anuencia por escrito, solicitará al médico legista informe si la toma de los órganos o tejidos que se indican en la solicitud, no son necesarios para el debido desarrollo de la autopsia, y si no interfiere la toma de éstos en el resultado de la misma; lo anterior, lo deberá informar de inmediato al **Fiscal General del Estado**, o al funcionario que éste designe, quien una vez analizadas las constancias levantadas para tales efectos, si resulta procedente, emitirá su conformidad con la disposición del cadáver.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, DADO EN SESIÓN VIRTUAL MEDIANTE VIDEO CONFERENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, CONFORME EL ARTÍCULO 150 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19"

POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO PRESIDENTA			
DIP. RICARDO VILLARREAL LOO VICEPRESIDENTE			
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS SECRETARIA			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA VOCAL			
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS VOCAL			
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL			

*Firmas del Dictamen que resuelve como procedente las iniciativas con los turnos número 4023, 4129 y 4213.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19"



San Luis Potosí; S.L.P. 3 de marzo de 2021

LIC. Y PROF. JUAN PABLO COLUNGA LÓPEZ
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS,
PRESENTE

Por medio de este conducto me permito adjuntar al presente, el dictamen con la inclusión de las observaciones que sugiere al mismo:

ÚNICO. Que pretende reformar los artículos 44 y 45 en sus fracciones, I, IV, y V, de la Ley de Donación y Trasplantes para el Estado de San Luis Potosí, presentada por la Diputada Angélica Mendoza Camacho. **(Turno 4023)**

Que pretende reformar los artículos, 46, 47, y 48 en sus fracciones, V, y VII, de la Ley de Donación y Trasplantes para el Estado de San Luis Potosí, presentada por la Diputada Angélica Mendoza Camacho. **(Turno 4129)**

Que insta reformar los artículos, 18 en su fracción V, 60 en su fracción II el inciso c), y 61 en su párrafo décimo tercero, de la Ley de Donación y Trasplantes para el Estado de San Luis Potosí; presentada por el Diputado Cándido Ochoa Rojas. **(Turno 4211)**

Lo anterior con la finalidad de que éste sea incluido en la Gaceta Parlamentaria de la próxima Sesión de Pleno.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

ATENTAMENTE

DIP. ANGELICA MENDOZA CAMACHO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL



marzo 2, 2021

Oficio No. 318

Asunto: devolución dictamen

021 MAR 21

RECIBI ORIGINAL

OBSERVACIONES

DISCO

ACOSE

Comisión de Salud y Asistencia Social
Presidenta
Diputada
Angélica Mendoza Camacho,
Presente.

Con certeza plena de los límites que a esta Coordinación expresamente impone el artículo 117 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de únicamente revisar el texto de los dictámenes "en cuanto a redacción y estilo"; no obstante, para los efectos a que alude parte relativa de los dispositivos, 87, y 117, del Reglamento en cita, respetuosamente pongo a su consideración observaciones de índole diversa que pudieran trascender el sentido del dictamen que adelante refiero, a fin de que se tomen las medidas pertinentes al respecto; en tal virtud, adjunto fotocopia de instrumento parlamentario que **REFORMA** los artículos, 18 en su fracción V, 44, 45 en sus fracciones, I, II, III, IV, y V, y en su párrafo último, 48 en sus fracciones, V, y VII, 60 en su fracción II el inciso c), y 61 en su párrafo décimo tercero, de la Ley de Donación y Trasplantes para el Estado de San Luis Potosí; a fin de que resuelto lo procedente en vía similar a ésta instruya lo que corresponda.

Asimismo, con apoyo en la parte aplicable del artículo 143 del precitado Reglamento, devuelvo el original del instrumento legislativo en comento.



Juan Pablo Colunga López
Coordinador General de Servicios Parlamentarios,

c.c. Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva, para conocimiento. Presente.

c.c. Expediente.

JPC/SSM

"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la
contingencia sanitaria del COVID 19"

CGSP-8.5-01-00-01
REV 02

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión de Salud y Asistencia Social, le fue consignada en Sesión Ordinaria de fecha 21 de mayo del año 2020, bajo el **turno 4517**, para estudio y dictamen, iniciativa, que pretende reformar los artículos, 6º las fracciones, II, y III, 7º las fracciones, VII, y VIII, 10 las fracciones, I, y IV, y 11 la fracción V; adicionar a los artículos, 2º la fracción XIIBIS, 6º la fracción IV y un párrafo, 7º la fracción IX, y 11 una fracción, ésta como VI, por lo que la actual VI pasa a ser fracción VII, de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de San Luis Potosí, presentada por la Diputada Sonia Mendoza Díaz.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92; 98, fracciones, V, y XVI; 103, y 114, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75; 85; 86, 143, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, verificaron la viabilidad y legalidad de la Iniciativa referida para llegar a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción I; 83 fracción I; 84 fracción I; 92; 98, fracción XVI; 114, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de esta Comisión Legislativa, conocer y dictaminar la iniciativa citada en el proemio.

SEGUNDO. Que acorde a lo preceptuado por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, la proponente de la iniciativa se encuentra legitimada para promoverla ante este Congreso.

TERCERO. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan la iniciativa de cuenta, nos permitimos reproducir su exposición de motivos, siendo ésta del tenor que sigue:

“El artículo 176 de la Ley de Ejecución Penal mandata que tanto la Federación como las entidades federativas deben contar con Centros de Tratamiento que cuenten con programas de justicia terapéutica, y que éstos se han de desarrollar conforme a los términos previstos en esa Ley y la normatividad correspondiente. En ese sentido, nos mandata que dicho programa debe ser proporcionado por los Centros de Tratamiento, aplicándose con respeto de los derechos humanos y con perspectiva de género siguiendo los estándares de profesionalismo y de ética médica en la prestación de servicios de salud y cuidando la integridad física y mental de las personas sentenciadas. Estos programas de Justicia Terapéutica tienen el objetivo de actuar como un beneficio de la sustitución de la ejecución de la pena que determine el Juez de Ejecución, por delitos patrimoniales sin violencia, cuya finalidad es propiciar la rehabilitación e integración de las personas sentenciadas relacionadas

con el consumo de sustancias, bajo la supervisión del Juez de Ejecución, para lograr la reducción de los índices delictivos

En ese sentido, es primordial que esta Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de San Luis Potosí prevea la existencia de estos programas.

Por otro lado, en el artículo 13, inciso C de la Ley General de Salud, con relación al artículo 5° inciso C) mandata que corresponde a las entidades federativas la prevención del consumo de narcóticos. En ese sentido, nuestra Entidad Potosina, desde las facultades concurrentes que tenemos con la Federación, nos corresponde la realización de programas para la prevención y control del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencia; por tanto, se torna básico y necesario que la norma que se pretende reformar contenga una definición de prevención, pues carece de ésta y para ello hemos propuesto la que se define en la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009 Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones, incorporándola así en el artículo 2° en su fracción XIII para recorrer los conceptos de las siguientes fracciones.

Así mismo, se fortalecen las facultades de los programas y acciones preventivos que ejecutan el Gobierno del Estado y los municipios con la intención de que éstos programas sean constantes y permanentes en población de alto riesgo y conforme al fenómeno del consumo local. En ese sentido, se sientan las bases para fortalecer la cohesión familiar como parte de estos programas de prevención, pues no se puede prevenir sin fortalecer lazos familiares.

Además, con esta reforma se pretende puntualizar la facultad de Gobierno del Estado en coordinación con el Consejo para establecer comunicación con los diversos sectores, grupos, autoridades y líderes de la comunidad, de tal manera que permita y favorezca la realización de acciones coordinadas y permanentes para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas y el desarrollo de comunidades saludables.

En ese sentido, se fortalecen las facultades de la Secretaría de Educación para sus programas de orientación formativa y de prevención de adicciones.

Por último, se considera importante apoyar en sus facultades al Sistema DIF en la promoción mediante pláticas comunitarias, la fortaleza de vínculos familiares entre padres, madres, tutores e hijos; así como dotarles de herramientas familiares para aprender a socializar con las personas que integren el ámbito familiar; considerando para lo anterior los aspectos macro y micro sociales de las poblaciones objetivo. Por lo anterior, es menester dejar claro que el objetivo de la reforma es además de conceptualizar la prevención dentro de la norma, el mejorar las capacidades y herramientas en materia de prevención para el control de las diversas adicciones conforme a nuestra realidad local".

CUARTO. Que a fin de identificar de forma precisa las propuestas de los promoventes, se presenta un ejercicio de Derecho comparado para tal efecto.

Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de San Luis Potosí Texto vigente	Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de San Luis Potosí Texto Propuesto
ARTICULO 2°. Para los efectos de interpretación de la presente Ley se entiende por: I. a la XII. (...) XIII. Recuperación: estado de abstinencia que conlleva un mejoramiento en todas las áreas de la vida del sujeto;	ARTICULO 2°. Para los efectos de interpretación de la presente Ley se entiende por: I. a la XII. (...) XII BIS. Prevención: Es el conjunto de acciones dirigidas a identificar, evitar, reducir, regular o eliminar el consumo no

<p>XIV. a la XXII. (...)</p>	<p>terapéutico de sustancias psicoactivas, como riesgo sanitario, así como sus consecuencias físicas, psíquicas, económicas, familiares y sociales. XIV a la XXII.</p>
<p>ARTICULO 6º. Todos los programas y acciones preventivos que ejecuten el Gobierno del Estado y los municipios deberán: I. a la III. (...)</p>	<p>ARTICULO 6º. Todos los programas y acciones preventivos que ejecuten el Gobierno del Estado y los municipios deberán: I. a la III. (...) IV. Los programas de prevención deberán ser además de forma constante y permanente con la población de alto riesgo como posibles consumidores de sustancias psicoactivas. V. Los programas de prevención deberán dirigirse al tipo de problema de abuso de consumo en la comunidad local con el objetivo de modificar conductas y prevenir el consumo de sustancias psicoactivas. Para la planificación de los modelos de prevención se deberán crear programas para la familia, con la intención de mejorar la compenetración y las relaciones familiares, incluyendo habilidades de entrenamiento y desarrollo bien monitoreadas para asegurar una adecuada implementación.</p>
<p>ARTICULO 7º. El Gobierno del Estado, en colaboración con el Consejo, deberá instrumentar, fomentar y evaluar acciones y programas preventivos tendientes a: I. a la VIII. (...)</p>	<p>ARTICULO 7º. El Gobierno del Estado, en colaboración con el Consejo, deberá instrumentar, fomentar y evaluar acciones y programas preventivos tendientes a: I. a la VIII. IX. Establecer comunicación con los diversos sectores, grupos, autoridades y líderes de la comunidad, de tal manera que permita y favorezca la realización de acciones coordinadas y permanentes para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas y el desarrollo de comunidades saludables. (...)</p>
<p>ARTICULO 10. Corresponde a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado: I. Diseñar, en colaboración con el Consejo, programas de orientación formativa con el objeto de que los estudiantes reconozcan tanto los factores protectores, y los factores de riesgo, en torno a las adicciones; II. Incorporar en los contenidos de los programas educativos acciones específicas de orientación sobre medidas preventivas y conductas responsables</p>	<p>ARTICULO 10. Corresponde a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado: I. Diseñar, en colaboración con el Consejo, programas de orientación formativa con el objeto de que los estudiantes reconozcan tanto los factores protectores, y los factores de riesgo, en torno a las adicciones. Así como las consecuencias de una conducta social negativa, de las dificultades académicas, o de aislamiento. II. a la III. (...)</p>

<p>para evitar y, en su caso, retrasar la edad de inicio de consumo de sustancias psicoactivas, así como los riesgos y daños asociados al consumo;</p> <p>III. Implementar en colaboración con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, programas de formación profesional para favorecer la vinculación laboral y el autoempleo;</p> <p>IV. Promover la participación de los padres de familia y de la sociedad en general en la instrumentación de acciones que promuevan el autocuidado y entornos de vida saludables, y</p> <p>V. Las demás que le confieran la presente Ley.</p>	<p>IV. Promover la participación de los padres de familia y de la sociedad en general en la instrumentación de acciones que promuevan el autocuidado y entornos de vida saludables, así como el manejo de herramientas para mejorar el autocontrol, la conciencia emocional, la comunicación, solución de problemas sociales y apoyo académico.</p> <p>V. (...)</p>
<p>ARTICULO 11. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado:</p> <p>I. a la V. (...)</p> <p>VI. Las demás que le confieran la presente Ley.</p>	<p>ARTICULO 11. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado:</p> <p>I. a la V. (...)</p> <p>VI. Promover mediante pláticas comunitarias, la fortaleza de vínculos familiares entre padres, madres, tutores e hijos; así como dotarles de herramientas familiares para aprender a socializar con las personas que integren el ámbito familiar. Para lo anterior, deberán considerarse los aspectos macro y micro sociales de las poblaciones objetivo.</p> <p>VII. Las demás que le confieran la presente Ley.</p>

QUINTO. Que la que dictamina considera relevante mencionar diferentes puntos sobre el tema que se analiza:

3. Que del análisis de la iniciativa que se estudia, se concluye que las propuestas son acciones complementarias, toda vez que en la actualidad el artículo 6º de la en cita establece, cuáles serán los parámetros que la política de prevención sobre el consumo de sustancias sicoactivas debe seguir y que a la letra dice:

“ARTICULO 6º. Todos los programas y acciones preventivos que ejecuten el Gobierno del Estado y los municipios deberán:

- I. Disponer de un marco filosófico, teórico y metodológico; basarse en un diagnóstico, conocimiento de las necesidades y evidencias científicas; contar con sistemas de seguimiento y evaluación, así como los recursos y el personal calificado;*
- II. Considerar componentes de prevención universal, selectiva o indicada, no discriminatoria, y considerar los componentes culturales y de la región, y*
- III. Incluir poblaciones vulnerables y de muy alto riesgo, de acuerdo con la estratificación de los diferentes grupos sociales, poniendo principal énfasis en el juvenil”.*

No obstante, la promovente propone la constancia y permanencia de los programas de prevención, además de dirigirlos a los grupos de alto riesgo y uno de los elementos que resulta un alto diferenciador en la propuesta que se analiza es que en la planificación de los modelos de prevención de consumo de drogas, es la creación

de programas para la mejora de las relaciones familiares.

4. Que además de complementar nuestro marco normativo actual en materia de control y prevención de las adicciones, la reforma que se presenta resulta armonizable con los contenidos de la Ley General de Salud, en los artículos siguientes:

“Programa Contra la Farmacodependencia

Capítulo recorrido (antes Capítulo III) DOF 27-05-1987

Artículo 191.- *La Secretaría de Salud y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del programa contra la farmacodependencia, a través de las siguientes acciones:*

Párrafo reformado DOF 27-05-1987

I. La prevención y el tratamiento de la farmacodependencia y, en su caso, la rehabilitación de los farmacodependientes;

II. La educación sobre los efectos del uso de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras susceptibles de producir dependencia, así como sus consecuencias en las relaciones sociales y;

III. La educación e instrucción a la familia y a la comunidad sobre la forma de reconocer los síntomas de la farmacodependencia y adoptar las medidas oportunas para su prevención y tratamiento.

La información que reciba la población deberá estar basada en estudios científicos y alertar de manera clara sobre los efectos y daños físicos y psicológicos del consumo de estupefacientes y psicotrópicos.

Párrafo adicionado DOF 20-08-2009

Artículo 192.- *La Secretaría de Salud elaborará un programa nacional para la prevención y tratamiento de la farmacodependencia, y lo ejecutará en coordinación con dependencias y entidades del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas.*

Este programa establecerá los procedimientos y criterios para la prevención, tratamiento y control de las adicciones y será de observancia obligatoria para los prestadores de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional y en los establecimientos de los sectores público, privado y social que realicen actividades preventivas, de tratamiento y de control de las adicciones y la farmacodependencia.

Las campañas de información y sensibilización que reciba la población deberán estar basadas en estudios científicos y alertar de manera adecuada sobre los efectos y daños físicos y psicológicos del consumo de estupefacientes y psicotrópicos.

De conformidad con los términos establecidos por el programa nacional para la prevención y tratamiento de la farmacodependencia, los gobiernos de las entidades federativas serán responsables de:

I. Promover y llevar a cabo campañas permanentes de información y orientación al público, para la prevención de daños a la salud provocados por el consumo de estupefacientes y psicotrópicos; y

II. Proporcionar información y brindar la atención médica y los tratamientos que se requieran a las personas que consuman estupefacientes y psicotrópicos.

Artículo reformado DOF 27-05-1987, 20-08-2009

Artículo 192 bis.- *Para los efectos del programa nacional se entiende por:*

- I. Farmacodependiente: Toda persona que presenta algún signo o síntoma de dependencia a estupefacientes o psicotrópicos;*
- II. Consumidor: Toda persona que consume o utilice estupefacientes o psicotrópicos y que no presente signos ni síntomas de dependencia;*
- III. Farmacodependiente en recuperación: Toda persona que está en tratamiento para dejar de utilizar narcóticos y está en un proceso de superación de la farmacodependencia;*
- IV. Atención médica: Al conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud;*
- V. Detección temprana: Corresponde a una estrategia de prevención secundaria que tiene como propósito identificar en una fase inicial el consumo de narcóticos a fin de aplicar medidas terapéuticas de carácter médico, psicológico y social lo más temprano posible;*
- VI. Prevención: El conjunto de acciones dirigidas a evitar o reducir el consumo de narcóticos, a disminuir situaciones de riesgo y limitar los daños asociados al consumo de dichas sustancias;*
- VII. Tratamiento: El conjunto de acciones que tienen por objeto conseguir la abstinencia o, en su caso, la reducción del consumo de narcóticos, reducir los riesgos y daños que implican el uso y abuso de dichas sustancias, abatir los padecimientos asociados al consumo, e incrementar el grado de bienestar físico, mental y social, tanto del que usa, abusa o depende de esas sustancias, como de su familia;*
- VIII. Investigación en materia de farmacodependencia: Tiene por objeto determinar las características y tendencias del problema, así como su magnitud e impacto en lo individual, familiar y colectivo; construyendo las bases científicas para la construcción de políticas públicas y los tratamientos adecuados para los diversos tipos y niveles de adicción; respetando los derechos humanos y su integridad, y*
- IX. Suspensión de la farmacodependencia: Proceso mediante el cual el farmacodependiente participa en la superación de su farmacodependencia con el apoyo del entorno comunitario en la identificación y solución de problemas comunes que provocaron la farmacodependencia.*

Artículo adicionado DOF 20-08-2009

Artículo 192 Ter.- *En materia de prevención se ofrecerá a la población un modelo de intervención temprana que considere desde la prevención y promoción de una vida saludable, hasta el tratamiento ambulatorio de calidad, de la farmacodependencia, el programa nacional fortalecerá la responsabilidad del Estado, principalmente de la Secretaría de Salud, ofreciendo una visión integral y objetiva del problema para:*

- I. Desarrollar campañas de educación para prevención de adicciones, con base en esquemas novedosos y creativos de comunicación que permitan la producción y difusión de mensajes de alto impacto social, con el fin de reforzar los conocimientos de daños y riesgos de la farmacodependencia, especialmente dirigirá sus esfuerzos hacia los sectores más vulnerables, a través de centros de educación básica;*
- II. Coordinar y promover con los sectores público, privado y social, las acciones para prevenir la farmacodependencia, con base en la información y en el desarrollo de habilidades para proteger, promover, restaurar, cuidar la salud individual, familiar, laboral, escolar y colectiva;*
- III. Proporcionar atención integral a grupos de alto riesgo en los que se ha demostrado, a través de diversas investigaciones y estudios, que, por sus características biopsicosociales, tienen mayor probabilidad de uso, abuso o dependencia a narcóticos, y*

IV. Realizar las acciones de prevención necesarias con base en la percepción de riesgo de consumo de sustancias en general, la sustancia psicoactiva de uso; las características de los individuos; los patrones de consumo; los problemas asociados a las drogas; así como los aspectos culturales y las tradiciones de los distintos grupos sociales.

Artículo adicionado DOF 20-08-2009

Artículo 192 Quáter.- Para el tratamiento de los farmacodependientes, las dependencias y entidades de la administración pública en materia de salubridad general, tanto federales como locales, deberán crear centros especializados en tratamiento, atención, y rehabilitación, con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en el respeto a la integridad y a la libre decisión del farmacodependiente.

La ubicación de los centros se basará en estudios rigurosos del impacto de las adicciones en cada región del país y deberá:

I. Crear un padrón de instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia, que contenga las características de atención, condiciones y requisitos para acceder a los servicios que ofrecen, y

II. Celebrar convenios de colaboración con instituciones nacionales e internacionales de los sectores social y privado, y con personas físicas que se dediquen a la prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia, con el fin de que quienes requieran de asistencia, puedan, conforme a sus necesidades, características, posibilidades económicas, acceder a los servicios que todas estas instituciones o personas físicas ofrecen.

Artículo adicionado DOF 20-08-2009

Artículo 192 Quintus.- La Secretaría de Salud realizará procesos de investigación en materia de farmacodependencia para:

I. Determinar las características y tendencias del problema, así como su magnitud e impacto en lo individual, familiar y colectivo;

II. Contar con una base científica que permita diseñar e instrumentar políticas públicas eficaces en materia de farmacodependencia;

III. Evaluar el impacto de los programas preventivos, así como de tratamiento y rehabilitación, estableciendo el nivel de costo-efectividad de las acciones;

IV. Identificar grupos y factores de riesgo y orientar la toma de decisiones;

V. Desarrollar estrategias de investigación y monitoreo que permitan conocer suficientemente, las características de la demanda de atención para problemas derivados del consumo de sustancias psicoactivas, la disponibilidad de recursos para su atención y la manera como éstos se organizan, así como los resultados que se obtienen de las intervenciones;

VI. Realizar convenios de colaboración a nivel internacional que permita fortalecer el intercambio de experiencias novedosas y efectivas en la prevención y tratamiento, así como el conocimiento y avances sobre la materia, y

VII. En toda investigación en que el ser humano sea sujeto de estudio, deberá prevalecer el criterio del respeto a su dignidad, la protección de sus derechos y su bienestar.

En el diseño y desarrollo de este tipo de investigaciones se debe obtener el consentimiento informado y por escrito de la persona y, en su caso, del familiar más cercano en vínculo, o representante legal, según sea el caso, a quienes deberán proporcionárseles todos los elementos para decidir su participación.

Artículo adicionado DOF 20-08-2009

Artículo 192 Sextus.- El proceso de superación de la farmacodependencia debe:

- I. Fomentar la participación comunitaria y familiar en la prevención y tratamiento, en coordinación con las autoridades locales, y las instituciones públicas o privadas, involucradas en los mismos, para la planeación, programación, ejecución y evaluación de los programas y acciones;*
- II. Fortalecer la responsabilidad social, la autogestión y el auto cuidado de la salud, fomentando la conformación de estilos de vida y entornos saludables que permitan desarrollar el potencial de cada persona, propiciando condiciones que eleven la calidad de vida de las familias y de las comunidades;*
- III. Reconocer a las comunidades terapéuticas, para la rehabilitación de farmacodependientes, en la que sin necesidad de internamiento, se pueda hacer posible la reinserción social, a través del apoyo mutuo, y*
- IV. Reconocer la importancia de los diversos grupos de ayuda mutua, que ofrecen servicios gratuitos en apoyo a los farmacodependientes en recuperación, con base en experiencias vivenciales compartidas entre los miembros del grupo, para lograr la abstinencia en el uso de narcóticos.*

Artículo adicionado DOF 20-08-2009

Artículo 193.- Los profesionales de la salud, al prescribir medicamentos que contengan sustancias que puedan producir dependencia, se atenderán a lo previsto en los Capítulos V y VI del Título Décimosegundo de esta Ley, en lo relativo a prescripción de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Artículo 193 Bis.- Cuando el centro o institución reciba reporte del no ejercicio de la acción penal, en términos del artículo 478 de esta Ley, las autoridades de salud deberán citar al farmacodependiente o consumidor, a efecto de proporcionarle orientación y conminarlo a tomar parte en los programas contra la farmacodependencia o en aquellos preventivos de la misma.

Al tercer reporte del Ministerio Público el tratamiento del farmacodependiente será obligatorio".

Por su parte, la Ley de Salud del Estado establece:

Programa para la Prevención y Tratamiento de la Farmacodependencia

(REFORMADO, P.O. 10 DE NOVIEMBRE DE 2011)

ARTICULO 146. Las autoridades sanitarias del Estado coadyuvarán con las autoridades federales y municipales, en la ejecución del Programa Nacional para la Prevención y Tratamiento de la Farmacodependencia.

(ADICIONADO, P.O. 10 DE NOVIEMBRE DE 2011)

ARTICULO 146 BIS. Las campañas de información y sensibilización que reciba la población deberán estar basadas en estudios científicos y alertar de manera adecuada sobre los efectos y daños físicos y psicológicos del consumo de estupefacientes y psicotrópicos.

(ADICIONADO, P.O. 10 DE NOVIEMBRE DE 2011)

ARTICULO 146 TER. Respecto del Programa Nacional para la Prevención y Tratamiento de la Farmacodependencia, los Servicios de Salud serán responsables de:

- I. Promover y llevar a cabo campañas permanentes de información y orientación al público, para la prevención de daños a la salud provocados por el consumo de estupefacientes y psicotrópicos, y
- II. Proporcionar información, brindar la atención médica y los tratamientos que se requieran a las personas que consuman estupefacientes y psicotrópicos. (ADICIONADO, P.O. 10 DE NOVIEMBRE DE 2011)

ARTÍCULO 146 QUATER. Para los efectos del Programa Nacional para la Prevención y Tratamiento de la Farmacodependencia se entiende por:

- I. Atención médica: al conjunto de servicios médicos que se proporcionan a la persona, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud;
- II. Consumidor: persona que consume o utilice estupefacientes o psicotrópicos y que no presente signos ni síntomas de dependencia;
- III. Detección temprana: estrategia de prevención secundaria que tiene como propósito identificar en una fase inicial el consumo de narcóticos, a fin de aplicar medidas terapéuticas de carácter médico, psicológico y social lo más temprano posible;
- IV. Farmacodependencia: conjunto de fenómenos de comportamiento, cognoscitivos y fisiológicos, que se desarrollan luego del consumo repetido de estupefacientes o psicotrópicos;
- V. Farmacodependiente: persona que presenta algún signo o síntoma de dependencia a estupefacientes o psicotrópicos;
- VI. Farmacodependiente en recuperación: persona que está en tratamiento para dejar de utilizar narcóticos, y está en un proceso de superación de la farmacodependencia;
- VII. Investigación en materia de farmacodependencia: construcción de las bases científicas para la creación de políticas públicas y tratamientos adecuados para los diversos tipos y niveles de adicción, cuyo objeto es determinar las características y tendencias del problema, así como su magnitud e impacto en lo individual, familiar y colectivo; con absoluto respeto a los derechos humanos;
- VIII. Narcóticos: los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen, la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México, y las demás disposiciones legales aplicables en la materia;
- IX. Prevención: conjunto de acciones dirigidas a evitar o reducir el consumo de narcóticos, a disminuir situaciones de riesgo y limitar los daños asociados al consumo de dichas sustancias;
- X. Suspensión de la farmacodependencia: proceso mediante el cual el farmacodependiente participa en la superación de su farmacodependencia con el apoyo del entorno comunitario en la identificación y solución de problemas comunes que provocaron la farmacodependencia, y
- XI. Tratamiento: conjunto de acciones que tienen por objeto conseguir la abstinencia o, en su caso, la reducción del consumo de narcóticos, reducir los riesgos y daños que implican el uso y abuso de dichas sustancias, abatir los padecimientos asociados al consumo, e incrementar el grado de bienestar físico, mental y social, tanto del que usa, abusa o depende de esas sustancias, como de su familia.

ARTICULO 146 QUINQUE. En materia de prevención se ofrecerá a la población un modelo de intervención temprana que considere, la prevención; promoción de una vida saludable, y el tratamiento ambulatorio de calidad de la farmacodependencia.

El Programa Nacional para la Prevención y Tratamiento de la Farmacodependencia fortalecerá la responsabilidad del Estado, principalmente de la Secretaría de Salud, ofreciendo una visión integral y objetiva del problema para:

- I. Desarrollar en coordinación con la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, campañas de prevención de adicciones, con base en esquemas novedosos y creativos de comunicación que permitan la producción y difusión de mensajes de alto impacto social, con el fin de reforzar los conocimientos de daños y riesgos de la farmacodependencia, especialmente dirigirá sus esfuerzos hacia los sectores más vulnerables, a través de centros de educación básica;
- II. Coordinar y promover con los sectores público, privado y social, las acciones para prevenir las adicciones, con base en la información y en el desarrollo de habilidades para proteger, promover, restaurar, cuidar la salud individual, familiar, laboral, escolar y colectiva;

III. Proporcionar atención integral a grupos de alto riesgo en los que se ha demostrado, a través de diversas investigaciones y estudios, que por sus características biopsicosociales, tienen mayor probabilidad de uso, abuso o dependencia a narcóticos, y

IV. Realizar las acciones de prevención necesarias con base en:

- a) La percepción de riesgo de consumo de sustancias en general.
- b) La sustancia psicoactiva de mayor consumo.
- c) Las características de los individuos.
- d) Los patrones de consumo.
- e) Los problemas asociados a los narcóticos.
- f) Los aspectos culturales y las tradiciones de los distintos grupos sociales, en el uso y consumo de narcóticos.

En los casos que las autoridades de Salud reciban reporte por parte del Ministerio Público, relacionado con farmacodependientes o consumidores, deberán citarlos con el objeto de proporcionarles orientación, y conminarlos a tomar parte en los programas contra la farmacodependencia o en aquellos preventivos de la misma.

Al tercer reporte del Ministerio Público el tratamiento del farmacodependiente será obligatorio. (ADICIONADO, P.O. 10 DE NOVIEMBRE DE 2011)

ARTICULO 146 SEXTIES. El tratamiento de las personas farmacodependientes proporcionado por la Secretaría, se llevará a cabo en centros especializados con sistemas modernos en tratamiento, atención y rehabilitación, basados con absoluto respeto a los derechos humanos.

La ubicación de los centros especializados será determinada a través de estudios rigurosos sobre el impacto de las adicciones, que así lo justifiquen. (ADICIONADO, P.O. 10 DE NOVIEMBRE DE 2011)

ARTICULO 146 SEPTIES. Las directrices generales del tratamiento para la farmacodependencia serán elaboradas por la Secretaría de Salud, en concordancia con la Ley General de Salud en lo relativo con el Programa Nacional para la Prevención y Tratamiento de la Farmacodependencia.

(REFORMADO, P.O. 10 DE NOVIEMBRE DE 2011)

ARTICULO 147. La Secretaría de Salud del Estado, en el proceso de superación de la farmacodependencia debe:

I. Fomentar la participación comunitaria y familiar en la prevención y tratamiento, en coordinación con las autoridades locales, y las instituciones públicas o privadas, involucradas en los mismos, para la planeación, programación, ejecución y evaluación de los programas y acciones;

II. Fortalecer la responsabilidad social, la autogestión y el auto cuidado de la salud, fomentando la conformación de estilos de vida y entornos saludables que permitan desarrollar el potencial de cada persona, propiciando condiciones que eleven la calidad de vida de las familias y de las comunidades;

III. Reconocer a las comunidades terapéuticas para la rehabilitación de farmacodependientes, en la que sin necesidad de internamiento, se pueda hacer posible la reinserción social, a través del apoyo mutuo;

IV. Reconocer la importancia de los diversos grupos de ayuda mutua que ofrecen servicios gratuitos en apoyo a los farmacodependientes en recuperación, con base en experiencias vivenciales compartidas entre los miembros del grupo, para lograr la abstinencia en el uso de narcóticos, y

V. Todas aquellas necesarias que tiendan a la rehabilitación del farmacodependiente.

ARTICULO 148. En ningún caso y de ninguna forma se podrán expender sustancias inhalantes a menores de edad.

ARTICULO 149. *Los profesionales de la salud, al prescribir medicamentos que contengan sustancias que puedan producir dependencia, se sujetarán a lo previsto en la Ley General de Salud, en lo relativo a la prescripción de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. (REFORMADO, P.O. 30 DE NOVIEMBRE DE 2017)*

ARTICULO 150. *Los establecimientos que expendan inhalantes y sustancias tóxicas, deberán tener a la vista del público letrados alusivos prohibiendo la venta de inhalantes a menores de edad, y deberán solicitar una identificación oficial vigente.*

5. Que para los puntos restantes de la iniciativa que se analiza, es indispensable tomar como referencia las conclusiones del “Informe sobre la situación del Consumo de Drogas en México y su Atención Integral 2019” toda vez, de que la misma, propone acciones complementarias que realizará el Titular del Poder Ejecutivo de forma coordinada con el Consejo Estatal contra las Adicciones, de tal forma que para efectos del presente Dictamen se transcriben las mismas y que a la letra dice:

“Al igual que en el resto del mundo, el consumo de drogas en México es un problema que requiere del diseño de políticas públicas efectivas, que impulsen el desarrollo y la evaluación de intervenciones preventivas que, basadas en evidencias científicas, sean acordes con la magnitud del problema y den respuesta a las necesidades de los diferentes segmentos de la población.

En el campo de la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, la evidencia disponible ha demostrado que el impacto de las intervenciones es modesto, en virtud del carácter multifactorial del problema.

Sin embargo, ninguna intervención preventiva puede ser efectiva si se instrumenta de manera aislada, por lo que es imprescindible la participación de todos los sectores involucrados en este importante problema de salud. A pesar de los avances que se han mostrado, siguen siendo muchos los retos por atender en materia de prevención del consumo de tabaco, alcohol y otras drogas en nuestro país:

- **Es importante que en todos los niveles de gobierno se establezca el compromiso de impulsar, mantener y dar continuidad a las políticas para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas.**
- Es necesaria la participación permanente tanto de los sectores vinculados con la reducción de la demanda, como con el control de la oferta de drogas. • Es importante la asignación de más recursos al rubro de la prevención y la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas.
- Es necesario fundamentar el diseño de intervenciones preventivas con base en la evidencia científica, a fin de instrumentar acciones que realmente sean efectivas en para los distintos niveles de riesgos a que se encuentran expuestos los diferentes grupos de la población.
- Se requiere impulsar el diseño de investigaciones sobre el efecto de intervenciones preventivas, que permitan determinar su eficacia y profundizar en el conocimiento de las necesidades de grupos específicos de la población.
- **Es necesario revisar y modificar los indicadores actuales que se encuentran más enfocados a medir procesos, por otro tipo de indicadores de que den cuenta de los resultados e impacto que tienen las intervenciones preventivas en diferentes áreas del bienestar de la población.**
- **Es imprescindible impulsar acciones para la capacitación continua y permanente de los profesionales de la salud y asistencia social, promotores y otros profesionales para que puedan llevar a cabo intervenciones de prevención eficaces y exitosas.**
- **Es importante enfatizar el desarrollo de acciones dirigidas a los sectores más jóvenes de la población: niñas, niños y adolescentes.**
- Es imprescindible desarrollar más programas de intervención con perspectiva de género, enfoque intercultural y de respeto a los derechos humanos, así como diseminar las experiencias exitosas para beneficiar a los sectores más vulnerables de la población en todo el territorio nacional.
- Actualmente no existe un sistema de información que logre captar las **diferentes acciones preventivas que desarrollan organizaciones de la sociedad civil e instituciones privadas, por lo que sería necesario**

implementar una estrategia nacional que identifique y establezca un contacto operativo con estas organizaciones.

- Es fundamental ampliar la cobertura de los servicios preventivos, principalmente en las zonas de mayor riesgo y con mayores prevalencias, acorde con los estudios epidemiológicos más recientes.
- **Es imprescindible desarrollar métodos de evaluación de los programas de prevención existentes, a fin de dar continuidad a aquellos que han demostrado una mayor efectividad, e identificar debilidades y nuevas ventanas de oportunidad para mejorar la calidad de estos servicios”¹. (Énfasis añadido)**

Los puntos anteriores, resultan coincidentes con las propuestas de la iniciativa, pues este último postula por el establecimiento de modelos de intervención preventivos en colaboración con diferentes grupos de enfoque que permitan dar seguimiento a las políticas de prevención en el consumo de drogas, además de promover la participación activa de los padres de familia todo ello con la finalidad de promover y mejorar las relaciones familiares a fin de evitar o reducir los riesgos en el consumo de sustancias psicoactivas.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 13, inciso C de la Ley General de Salud, con relación al artículo 5º inciso C) mandata que corresponde a las entidades federativas la prevención del consumo de narcóticos. En ese sentido, nuestra Entidad Potosina, desde las facultades concurrentes que tenemos con la Federación, nos corresponde la realización de programas para la prevención y control del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencia; por tanto, se torna básico y necesario que la presente reforma contenga la definición de prevención, pues la presente Ley, carece de una definición y para ello hemos propuesto la que se establece en la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009 Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones, incorporándola así en el artículo 2º.

La presente reforma fortalece los programas y acciones preventivos que ejecutan el Gobierno del Estado y los municipios con la intención de que éstos programas sean constantes y permanentes en población de alto riesgo y conforme al fenómeno del consumo local. En ese sentido, se sientan las bases para fortalecer la cohesión familiar

¹[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/477564/Informe sobre la situacion de las drogas en Mexico .pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/477564/Informe_sobre_la_situacion_de_las_drogas_en_Mexico.pdf) (Consultada 24 de enero de 2021)

como parte de estos programas de prevención, pues no se puede prevenir sin fortalecer lazos familiares.

demás, con esta reforma se pretende puntualizar la facultad de Gobierno del Estado en coordinación con el Consejo para establecer comunicación con los diversos sectores, grupos, autoridades y líderes de la comunidad, de tal manera que permita y favorezca la realización de acciones coordinadas y permanentes para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas y el desarrollo de comunidades saludables.

En ese sentido, se fortalecen las facultades de la Secretaría de Educación para sus programas de orientación formativa y de prevención de adicciones.

Además, se considera importante apoyar en sus facultades al Sistema DIF en la promoción mediante pláticas comunitarias, la fortaleza de vínculos familiares entre padres, madres, tutores e hijos; así como dotarles de herramientas familiares para aprender a socializar con las personas que integren el ámbito familiar; considerando para lo anterior los aspectos macro y micro sociales de las poblaciones objetivo.

Por lo anterior, es menester dejar claro que el objetivo de la reforma es además de conceptualizar la prevención dentro de la norma, el mejorar las capacidades y herramientas en materia de prevención para el control de las diversas adicciones conforme a nuestra realidad local.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 7º en sus fracciones, VII, y VIII, 10 en sus fracciones, I, y IV, y 11 la fracción V. Y **ADICIONA** a los artículos, 2º la fracción XII BIS, 6º tres párrafos, 7º la fracción IX, 11 una fracción, ésta como VI, por lo que la actual VI pasa a ser fracción VII, de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 2º. ...

I a XII. ...

XII BIS. Prevención: conjunto de acciones dirigidas a identificar, evitar, reducir, regular o eliminar el consumo no terapéutico de sustancias psicoactivas como riesgo sanitario, así como sus consecuencias físicas, psíquicas, económicas, familiares y sociales;

XIII a XXII. ...

ARTÍCULO 6º. ...

I. ...

II. ...;

III. ...;

Los programas de prevención deberán ser además de forma constante y permanente con la población de alto riesgo como posibles consumidores de sustancias psicoactivas.

Los programas de prevención deberán dirigirse al tipo de problema de abuso de consumo en la comunidad local con el objetivo de modificar conductas y prevenir el consumo de sustancias psicoactivas.

Para la planificación de los modelos de prevención se deberán crear programas para la familia, con la intención de mejorar la compenetración y las relaciones familiares, incluyendo habilidades de entrenamiento y desarrollo bien monitoreadas para asegurar una adecuada implementación.

ARTÍCULO 7º...

I. a VI. ...

VII...;

VIII ..., y

IX. Establecer comunicación con los diversos sectores, grupos, autoridades y líderes de la comunidad, de tal manera que permita y favorezca la realización de acciones coordinadas y permanentes para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, y el desarrollo de comunidades saludables.

...

ARTÍCULO 10. ...

I. Diseñar, en colaboración con el Consejo, programas de orientación formativa con el objeto de que los estudiantes reconozcan tanto los factores protectores, y los factores de riesgo, en torno a las adicciones. **Así como las consecuencias de una conducta social negativa, de las dificultades académicas, o de aislamiento;**

II y III ...

IV. Promover la participación de los padres de familia y de la sociedad en general en la instrumentación de acciones que promuevan el autocuidado y entornos de vida saludables, **así como el manejo de herramientas para mejorar el autocontrol, la**

conciencia emocional, la comunicación, solución de problemas sociales y apoyo académico, y

V...

ARTÍCULO 11. ...

I a IV. ...

V...;

VI. Promover mediante pláticas comunitarias, la fortaleza de vínculos familiares entre padres, madres, tutores e hijos; así como dotarles de herramientas familiares para aprender a socializar con las personas que integren el ámbito familiar. Para lo anterior, deberán considerarse los aspectos macro y micro sociales de las poblaciones objetivo, y

VII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, DADO EN SESIÓN VIRTUAL MEDIANTE VIDEO CONFERENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, CONFORME EL ARTÍCULO 150 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
 SAN LUIS POTOSÍ
 LXII LEGISLATURA

"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19"

POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO PRESIDENTA	<i>Angélica Mendoza Camacho</i>		
DIP. RICARDO VILLARREAL LOO VICEPRESIDENTE	<i>[Signature]</i>		
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS SECRETARIA	<i>[Signature]</i>		
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA VOCAL			
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS VOCAL	<i>María del Consuelo Carmona Salas</i>		
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL	<i>[Signature]</i>		

*Firmas del Dictamen que resuelve como procedente la iniciativa con el número de Turno 4517



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19"



San Luis Potosí; S.L.P. 3 de marzo de 2021

LIC. Y PROF. JUAN PABLO COLUNGA LÓPEZ
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS,
PRESENTE

Por medio de este conducto me permito adjuntar al presente, el dictamen con la inclusión de las observaciones que sugiere al mismo:

ÚNICO. Que pretende reformar los artículos, 7º en sus fracciones, VII, y VIII, 10 en sus fracciones, I, y IV, y 11 la fracción V. Y adiciona a los artículos, 2º la fracción XII BIS, 6º tres párrafos, 7º la fracción XI, 11 una fracción, ésta como VI, por lo que la actual VI pasa a ser fracción VII, de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de San Luis Potosí, presentada por la Diputada Sonia Mendoza Díaz. **(Turno 4517)**

Lo anterior con la finalidad de que éste sea incluido en la Gaceta Parlamentaria de la próxima Sesión de Pleno.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

ATENTAMENTE


DIP. ANGELICA MENDOZA CAMACHO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL



marzo 2, 2021

Oficio No. 319

Asunto: devolución dictamen

ACUSE
Comisión de Salud y Asistencia Social
Presidenta
Diputada
Angélica Mendoza Camacho,
Presente.

02/MAR/21
RECIBI ORIGINAL
OBSERVACIONES
BISCO

Con certeza plena de los límites que a esta Coordinación expresamente impone el artículo 117 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de únicamente revisar el texto de los dictámenes "en cuanto a redacción y estilo"; no obstante, para los efectos a que alude parte relativa de los dispositivos, 87, y 117, del Reglamento en cita, respetuosamente pongo a su consideración observaciones de índole diversa que pudieran trascender el sentido del dictamen que adelante refiero, a fin de que se tomen las medidas pertinentes al respecto; en tal virtud, adjunto fotocopia de instrumento parlamentario que **REFORMA** los artículos, 6° en sus fracciones II, y III, 7° en sus fracciones, VII, y VIII, 10 en sus fracciones, I, y IV, y 11 en su fracción V. Y **ADICIONA** a los artículos, 2° la fracción XII BIS, 6° las fracciones, IV, y V, y el párrafo séptimo, 7° la fracción IX, 11 una fracción, ésta como VI, por lo que actual VI pasa a ser fracción VII, de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de San Luis Potosí; a fin de que resuelto lo procedente en vía similar a ésta instruya lo que corresponda.

Asimismo, con apoyo en la parte aplicable del artículo 143 del precitado Reglamento, devuelvo el original del instrumento legislativo en comento.



Juan Pablo Colunga López
Coordinador General de Servicios Parlamentarios

c.c. Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva, para conocimiento. Presente.
c.c. Expediente.

JPCL/ssm

"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

CGSP-8.5-01-00-01
REV 02

Dictamen con Proyecto de: Decreto; y Resolución

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; le fue turnada en Sesión Ordinaria, de fecha 25 de Junio del 2020, iniciativa que impulsa reformar los artículos, 6° en su párrafo segundo, 46 en sus fracciones, III, y IV, 48, 49, y 50 en su párrafo tercero de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, presentada por el legislador Oscar Carlos Vera Fabregat, con el número de turno **4674**.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la citada Iniciativa, los integrantes de las comisiones dictaminadoras hemos llegado a los siguientes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que los artículos, 61 del Código Político Local; y 130 de la Ley Organica del Poder Legislativo, le confieren la facultad de iniciativa a las diputadas y diputados; por lo que, quien presentan la pieza legislativa que nos ocupa tiene ese carácter; por tanto se tiene la legalidad y legitimidad para hacerlo.

TERCERO. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, ésta satisface las estipulaciones de los diversos 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Que las que suscriben son permanentes y de dictamen legislativo, como lo señalan los artículos, 98 fracciones V, X, y 103 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; por tanto, es competente para dictaminar la iniciativa enunciada.

QUINTO. Que de acuerdo a una interpretación integral de los numerales 92, en sus segundo y sexto párrafos, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 11 en su fracción XIV y 157 en su fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las iniciativas que reforman, adicionan y derogan disposiciones de un ordenamiento, las comisiones a las

que se les turnan tienen un plazo de seis meses para atenderlas y dictaminarlas; por lo que, al no hacerlo cuando éstas son promovidas entre otros por diputadas y diputados, éstas deben ser declaradas caducas por la Presidenta o Presidente del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente a solicitud de los órganos de dictamen permanente; en el caso que nos ocupa, las dictaminadoras decidieron no promover dicho mecanismo parlamentario, ya que este se aplica solamente cuando los órganos de dictamen permanente lo solicitan; por tanto, con el propósito de aumentar la sinergia parlamentaria en aras de no extinguir o restringir el derecho que todo promovente de una iniciativa tiene que la misma sea discutida, aprobada o desechada por la Asamblea en Pleno del Congreso del Estado.

SEXTO. Que con el fin de conocer las razones y motivos que llevaron a la impulsará de la misma a presentarla, se cita literalmente la exposicion enseguida:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Del latín *orthographia*, la ortografía es el conjunto de normas que regulan la escritura. Forma parte de la gramática normativa ya que establece las reglas para el uso correcto de las letras y los signos de puntuación.¹ La ortografía nace a partir de una convención aceptada por una comunidad lingüística para conservar la unidad de la lengua escrita. La institución encargada de regular estas normas suele conocerse como Real Academia de la Lengua Española.²

Si bien es cierto que las reglas ortográficas, en general, no tienen una relación directa con la comprensión del texto en cuestión, también lo es que una escritura correcta, transmite el mensaje de forma más limpia y directa, dado que evita al lector el proceso de corrección.³

En ese sentido, las leyes son los instrumentos a través de los cuales se dan los preceptos necesarios para regular la convivencia en una sociedad civilizada, de ahí la necesidad de que las normas jurídicas sean redactadas con toda claridad y precisión para no suscitar dudas e injusticias en si aplicación. Es así que la presente iniciativa tiene como uno de los primeros objetivos eliminar errores de repetición de palabras y una corrección en el uso del lenguaje cuando la ley se refiere a distintas personas que, por razones físicas o condiciones de salud, puedan sufrir discriminación por la forma en que diversos artículos se refiere a ellos, lo que va en contra del último párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando dispone:

¹ Definición de Ortografía. Véase en: <https://definicion.de/ortografia/>. Consultada el 01 de junio de 2020.

² REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Véase en: <https://www.rae.es>. Consultada el 01 de junio de 2020.

³ Ídem.

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”⁴

La esencia de la prohibición de que ninguna persona debe ser discriminada, por las causas que se señalan, es la igualdad, tanto de trato como de oportunidades, así se desprende del artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que señala lo siguiente:

“Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”⁵

El derecho a la igualdad y no discriminación, establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁶ constituye el pilar sobre el que se construyen los demás derechos humanos; su prohibición explícita, obliga a todos y cada uno de los entes y las personas servidoras públicas a realizar acciones y medidas eficaces y necesarias para aquellos grupos que históricamente han sido excluidos y marginados en la construcción de políticas públicas, en rubros tales como: educación, trabajo, vivienda, procuración de justicia, salud, medio ambiente sano, alimentación, entre otros. Por lo tanto, hacer visible el derecho de ciertos grupos o colectivos, en el diseño e implementación de esas políticas públicas, pone en especial relieve el asegurar acceso a todas las personas a los bienes y servicios que el Estado ofrece, a fin de generar condiciones específicas de igualdad y equidad para el desarrollo de todas y todos.

Por lo que hace a la materia de la iniciativa, el lenguaje juega un papel importante en la organización y estructuración de la conciencia humana, a través de la adquisición de la habilidad simbólica, que supone superar el nivel primario de los sentidos.

Asimismo, el lenguaje posibilita superar la conducta automática para pasar a la acción consciente, actividad que implica realizar intenciones y dirigir la vida misma⁷. El lenguaje no es una creación arbitraria de la mente humana, sino un producto social e histórico que influye en nuestra percepción de la realidad. Una de las muchas formas en las que la discriminación se puede expresar, es a través del lenguaje. La forma en la que nombramos o nos dirigimos a las personas, refleja las condiciones socio históricas en que

⁴ CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Art. 1º.. Véase en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf. Consultada el 1 de junio de 2020.

⁵ Declaración Universal de los Derechos Humanos: Véase en: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>. Consultada el 2 de junio de 2020.

⁶ Ídem.

⁷ Cereza, Fernando, Interacción, Lenguaje y Discriminación, Universidad de Alcalá. Servicio de Publicaciones, Artículo de Revista Científica, 2007. <http://dspace.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/581/3-7-CerezaF.pdf;jsessionid=765F85E93431C313F9D6D797C4662951?sequence=1>.

reproducimos valores y creencias, pero también prejuicios, estigmas y otros atributos descalificadores, injustos, agresivos o excluyentes. El lenguaje puede llegar a ser discriminatorio cuando nos negamos a considerar los supuestos que conllevan nuestras palabras, pero el lenguaje discriminatorio ocurre en personas o grupos en situaciones concretas y no en un vacío, es decir, tiene modalidades racistas, xenofóbicas, clasistas, sexistas y otras.⁸

Sin embargo, si bien de acuerdo al artículo 46 de la Ley de Educación del Estado, dispone que se ha de asegurar que los educandos ciegos, sordos o sordo-ciegos reciban educación en los lenguajes, los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona, así como el entorno, que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social, también lo es que el lenguaje utilizado no solo segrega a una buena parte de la población que teniendo otro tipo de discapacidad deseen estudiar, sino que discrimina a las personas a quién la norma pretende garantizar el acceso a la educación con el máximo de accesibilidad.

En primer término, de acuerdo a diversos trabajos, estudios, y guías del uso del lenguaje inclusivo, se ha llegado a concluir que, en cuanto al uso del término “personas” (que incluyen mujeres y hombres), para referirse grupos en situación de discriminación, la expresión de “ciegos, sordos o sordo-ciegos”, no resulta inclusiva, porque desvía la atención sobre su condición, lo que de suyo resulta discriminatoria⁹.

La iniciativa propone suprimir del texto de referencia las expresiones: ciegos, sordos o sordo-ciegos, para en su lugar ser ocupada por la expresión personas con discapacidad, por ser las primeras discriminatorias, y la segunda por ser inclusiva y acorde a los derechos humanos en relación a su dignidad. Cabe mencionar que, con la modificación, se pretende incluir dentro de ese apartado a cualquier persona que, teniendo algún tipo de discapacidad, pueda acceder a la educación en cualquiera de los niveles, con un máximo de accesibilidad.

Misma causa sucede con la expresión personas adultas; respecto de la cual se propone a las comisiones dictaminadoras llevar a cabo un análisis sobre la pertinencia de incluir la expresión mayores en un apartado especial, pues si bien parecen incluidas dentro del apartado en particular, lo cierto es que se requiere llevar la educación a un ámbito especial, derivado de edad. Es decir, en la misma bolsa se incluye como adultos a las personas de quince años en adelante, lo que se considera un error, en virtud de que

⁸ CARHUACHÍNA, César. Lenguaje y discriminación: Una perspectiva latina en los Estados Unidos de América. Corporación Universitaria Reformada, Programa de Teología, Barranquilla, Colombia, Vol. 1, N°. 2, Jul-Dic 2013, Pp. 19-22

⁹ Ministerio de la Mujer y Grupos Vulnerables. Guía para el uso del Lenguaje Inclusivo. Si no me nombras, no existo. Lima, Perú, 2010 p.23

alguien de esa edad aún sigue siendo adolescente, no adulto, y ubicarlo sobre la base del resto de personas mayores de sesenta años no resultaría la mejor estrategia educativa o pedagógica disponible.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA**, los artículos, 6° párrafo segundo; 46 fracciones III y IV; la denominación del Capítulo IX del Título I, para pasar a ser Educación para Personas Adultas; 48, 49, y 50 párrafo tercero; de la nueva Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6°...

Para tal efecto las autoridades municipales remitirán un informe a los ayuntamientos **ayuntamientos** de que se trate, respectivamente sobre el inicio del proyecto regional a desarrollar, así como del avance y resultados del mismo a su conclusión. La coordinación intermunicipal se llevará a cabo previa autorización de la autoridad educativa estatal.

ARTÍCULO 46...

I a la II...

III. Asegurar que los educandos **con algún tipo discapacidad ciegos, sordos o sordo-ciegos** reciban educación en los lenguajes, los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona, **así como el** entorno, que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social;

IV. Asegurar que se realicen ajustes razonables **en las instalaciones escolares y material educativo en beneficio de** las personas con discapacidad, y

V...

Capítulo IX Educación para Personas Adultas **Mayores**

ARTÍCULO 48. El Gobierno del Estado y los municipios, en el ámbito de sus competencias, generarán y aplicarán estrategias que aseguren el derecho de las personas adultas a

ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades, para lo cual, entre otras, ofrecerán acceso a programas y servicios educativos para personas adultas **mayores**, que consideren sus contextos familiares, comunitarios, laborales y sociales.

Esta educación proporcionará los medios para erradicar el rezago educativo y analfabetismo a través de diversos tipos y modalidades de estudio, así como una orientación integral para la vida que posibilite a las personas adultas **mayores** formar parte activa de la sociedad, a través de las habilidades, conocimientos y aptitudes que adquiera con el proceso de enseñanza aprendizaje que se les facilite para este fin.

ARTÍCULO 49. La educación para personas adultas **mayores** será considerada una educación a lo largo de la vida y está destinada a la población de quince años o más, y que no haya cursado o concluido la educación primaria y secundaria; además de fomentar su inclusión a la educación media superior y superior. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.

ARTÍCULO 50...

...

El Gobierno del Estado y los municipios, en el ámbito de su competencia, organizarán servicios permanentes de promoción y asesoría de educación para personas adultas **mayores**. Se darán facilidades necesarias a trabajadores y sus familiares para estudiar y acreditar la educación primaria, secundaria y media superior.

...

TRANSITORIOS

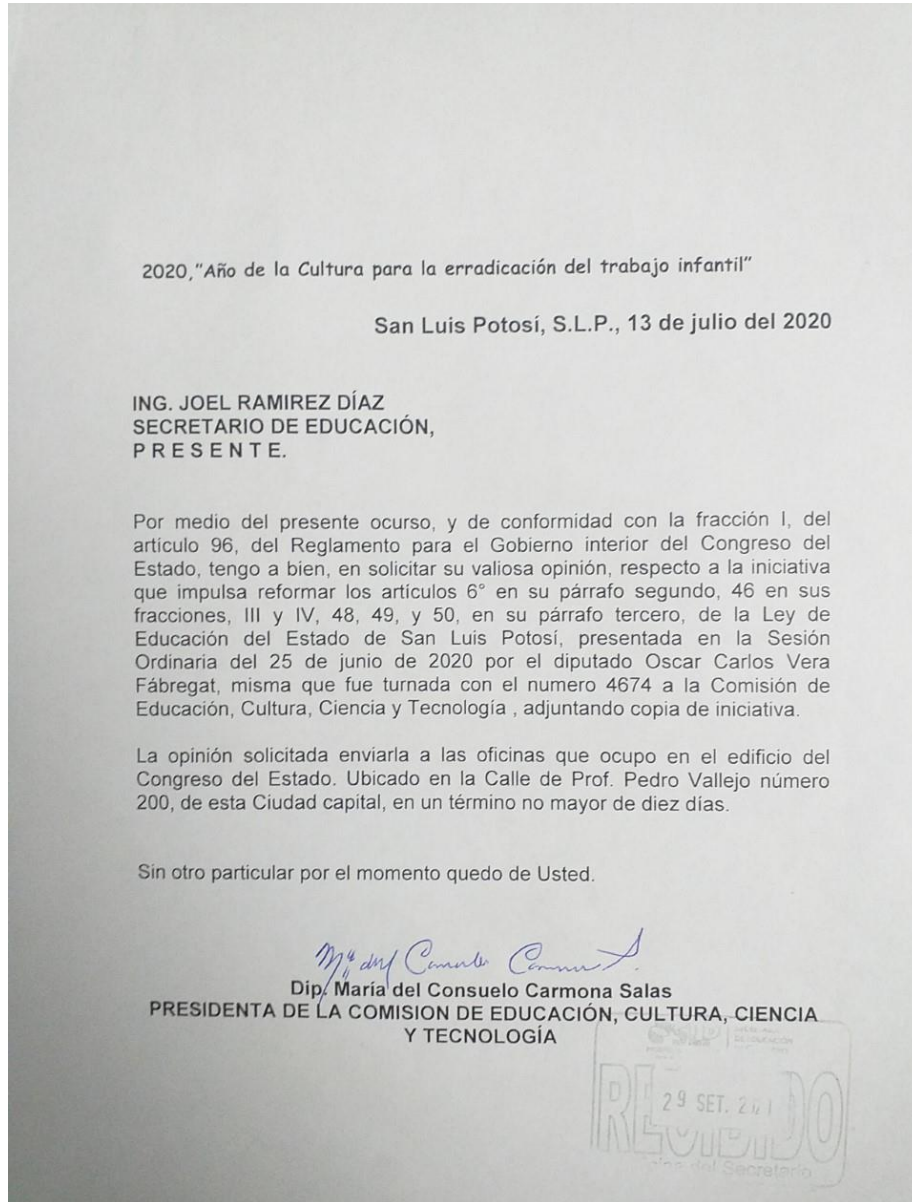
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

ATENTAMENTE

Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat
Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Político Estatal
Conciencia Popular

SÉPTIMO. Que con el propósito de ampliar el análisis de la iniciativa en estudio se solicitó opinión a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado (SEGE), mediante el oficio sin número de fecha 13 de julio de la anualidad, signado por la diputada María Consuelo Carmona Salas, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, mismo que me permito transcribir:



Por medio del oficio UAJ-0816/2020 de fecha veintitrés de octubre del año en curso la Secretaria de Educación de Gobierno del Estado (SEGE), signado por el Lic. Ulises Hernández Reyes, en su carácter de Coordinador General de la Unidad de Asuntos Jurídicos se dio contestación a la opinión solicitada, misma que reproduzco enseguida:



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

Prospereemos Juntos
Gobierno del Estado 2019-2021

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
OFICIO UAJ-0816/2020
San Luis Potosí, S.L.P., 23 de octubre de 2020

**DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN,
CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

PRESENTE:

En atención a su escrito de fecha 13 de julio del año en curso mediante el cual, solicita opinión respecto de la iniciativa de reforma a los artículos 6º párrafo segundo, 46 fracciones III y IV, 48, 49 y 50 párrafo tercero, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; y por instrucciones del Ingeniero Joel Ramírez Díaz, Secretario de Educación, me permito externar:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 3º, el derecho de toda persona a recibir educación, la cual además de ser obligatoria será inclusiva al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos; y atendiendo al principio de accesibilidad, realizar ajustes razonables e implementar medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación; para lo cual, el Ejecutivo Federal, definirá una Estrategia Nacional de Inclusión Educativa, estableciendo para ello acciones y etapas para su cumplimiento progresivo.

La Ley General de Educación a través de su artículo 5º reitera el derecho de toda persona a recibir educación con solo satisfacer los requisitos establecidos para tal efecto; dicha educación, de acuerdo al numeral 7º además de ser obligatoria, será inclusiva la cual, permitirá eliminar toda forma de discriminación, exclusión y demás condiciones estructurales que se conviertan en barreras en el aprendizaje y participación; tocando al Estado realizar acciones que permitan adoptar medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables, y proveer de los recursos técnicos pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos de los educandos, entre otras. Continuando, la ley en cita de acuerdo al numeral 35,

"2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

Boulevard Manuel Gómez Azcarate 150
Colonia Himno Nacional Segunda Sección
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78369
Tel. 01 (444) 4986000
www.slp.gob.mx



considera a la educación para personas adultas como parte del Sistema Educativo Nacional; educación, que como lo señalan los ordinales 69 y 70, permite erradicar el rezago educativo y analfabetismo a la población de quince años o más.

Por otra parte, la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, responsable de establecer las disposiciones para garantizar el derecho a la educación reconocido en el artículo 3° Constitucional, tratados internacionales de los que México forma parte y artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y cuyo objeto es regular la educación que impartan el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, sus Municipios, sus organismos descentralizados y órganos desconcentrados, así como los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios y los que transfiera el Gobierno Federal; dicha ley, a través de su artículo 6° establece la obligación de los ayuntamientos a remitir el informe respectivo relativo al proyecto regional para el cumplimiento de los fines y criterios previstos en ésta ley en la prestación del servicio educativo. Asimismo, en su artículo 7° dispone el derecho de toda persona a recibir educación cumpliendo los requisitos para tal efecto; de igual manera dicha ley, de acuerdo al artículo 19 refiere que la educación para personas adultas forma parte del Sistema Educativo Estatal; luego, en su capítulo VII de la educación inclusiva, en su similar 44 constituye las acciones a realizar por parte del gobierno del Estado y los municipios para contribuir a su finalidad, que entre otras se encuentran: realizar los ajustes razonables para las personas y en su caso con discapacidades físicas; como adaptación de mobiliario, rampas y para debilidad visual timbres, alarmas, altura de escalones, pasamanos o barandales, de acuerdo a la Ley de la materia; y con el propósito de garantizar ésta educación, las autoridades educativas estatal y municipal en el ámbito de sus competencias ofrecerán las medidas pertinentes como; facilitar el aprendizaje del sistema braille, facilitar la adquisición y el aprendizaje de la lengua de señas para las personas sordas, y asegurar que los educandos ciegos, sordos o sordo-ciegos reciban la educación en los lenguajes y medios de comunicación más apropiados a sus necesidades señalado en su artículo 46; asimismo, atendiendo al derecho de cada persona de recibir educación, en su artículo 48, contempla a las personas adultas; esto con el propósito de erradicar el rezago educativo y analfabetismo a través de diversos tipos y modalidades de estudio, así como una orientación integral para la vida que posibilite a las personas adultas formar parte activa de la sociedad; educación que como lo señala el

"2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

Boulevard Manuel Gómez Azcárate 150
Colonia Himno Nacional Segunda Sección
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78369
Tel: 01 (444) 4956000
www.slp.gob.mx

numeral 49, está destinada a la población de quince años o más que no haya cursado o concluido la educación primaria y secundaria; además de fomentar su inclusión a la educación media superior y superior.

En conclusión, de la propuesta de reforma enviada para opinión, si bien es cierto que en el segundo párrafo del artículo 6° de la ley a reformar, existe un error ortográfico al repetir el concepto –ayuntamientos- este error, no representa mayor dificultad, ya que no produce en el lector una aplicación o interpretación errónea de la propia ley; por lo que, se deja a su criterio su reforma.

En lo que respecta al resto de la propuesta de modificación, se considera lo siguiente:

- ❖ Fracción III del artículo 46, lo dispuesto actualmente, se encuentra delimitado a la atención de los educandos que se encuentren en el supuesto de ser ciegos, sordos o sordos-ciegos, ya que contiene medidas encaminadas de manera particular a atender dichas necesidades. Ahora, de la apreciación que tiene el legislador en cuanto a que dicho lenguaje es discriminatorio hacia los educandos que presenten esta discapacidad, resulta errónea ya que los conceptos son plenamente reconocidos por la Real Academia de la Lengua Española al definir como: Ciego, al privado de la vista; Sordo, como aquel que padece una pérdida auditiva en mayor o menor grado. Asimismo, dentro de nuestro marco jurídico nacional encontramos que: Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en su artículo 2° fracciones VI, XXII y XXXIII, establece las siguientes definiciones:

Comunidad de Sordos. *Todo aquel grupo social cuyos miembros tienen alguna deficiencia del sentido auditivo que les limita sostener una comunicación y socialización regular y fluida en lengua oral;*

Lengua de Señas Mexicana. *Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;*

"2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"



Sistema de Escritura Braille. Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por las personas ciegas.

Por su parte, la propuesta de modificación a la fracción IV del mismo artículo 46, cabe señalar que, en la actualidad, la ley motivo de reforma, ya considera ajustes razonables para las personas con discapacidad.

- ❖ Capítulo IX y artículos 48, 49 y 50, de la ley en cuestión, tomando como referencia que la Ley General de Educación de acuerdo a su artículo 35, contempla como parte del Sistema Educativo Nacional a la educación para personas adultas, considerada como una educación a lo largo de la vida y que de acuerdo al similar 70, está destinada a la población de quince años o más: asimismo, como parte de nuestra legislación en la materia, se encuentra la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores que en su artículo 3° define a las personas adultas mayores como aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad; continuando, la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, en su similar 5° fracción XX, precisa a las personas adultas mayores como toda persona de sesenta años o más de edad; en tal sentido,, de realizarse la modificación como lo propone el legislador, se estaría acotando el derecho a la educación a un grupo de personas específico, como serían las personas adultas mayores, grupo que no se encuentra reconocido dentro del Sistema Educativo Nacional por lo tanto, tampoco lo contempla el Sistema Educativo Estatal.

Por lo tanto, la propuesta de reforma a estos artículos, se considera inviable.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 5°, 7°, 35, 61, 69 y 70 de la Ley General de Educación; 1°, 2°, fracciones VI, XXII y XXXIII, 12, fracciones VI y X y 20 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 1° y 3° fracción I de Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; Real Academia de la Lengua Española; 1°, 6°, párrafo segundo, 7°, 19, 43, 44 fracción V, 46 fracciones III y IV, 47, 48, 49 y 50 párrafo tercero, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; 1° y 5° fracción XX de la Ley de las Personas Adultas Mayores

"2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"



para el Estado de San Luis Potosí; y con fundamento en los artículos 3 fracción I, inciso a), 18, 31, fracción X y 40 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y 1°, 3° fracción V inciso b), 9°, fracción II y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado.

Sin otro particular, reciba un saludo.



ATENTAMENTE

SEGE
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
LIC. ULISES HERNÁNDEZ REYES
COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

c.c.p. **Secretaría Particular.** Folio 93483

L'UHR/L'MVRL/L'MMRP.

"2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

OCTAVO. Que del análisis que se hace de la iniciativa al caso, se desprende lo siguiente:
La iniciativa que busca reformar los artículos, 6° en su párrafo segundo, 46 en sus fracciones, III, y IV, 48, 49, y 50 en su párrafo tercero, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, pretende corregir error de carácter ortográfico y repetición de palabra, así como

erradicar de la Ley el lenguaje discriminatorio en perjuicio de las personas con algún tipo de discapacidad y de las personas adultas mayores.

En la opinión que emite el Lic. Ulises Hernández Reyes, Coordinador General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, expresa que la iniciativa que busca reformar los artículos señalados con antelación, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, se encuentran determinadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3° al establecer el derecho de toda persona a recibir educación, la cual además de ser obligatoria será inclusiva al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos; para lo cual, el Ejecutivo Federal, será el encargado de definir una Estrategia Nacional de Inclusión Educativa, estableciendo para ello acciones y etapas para su cumplimiento progresivo. Así mismo la Ley General de Educación en su artículo 7° establece además de ser obligatoria, sea inclusiva la cual permitirá eliminar toda forma de discriminación, exclusión y demás condiciones estructurales que se conviertan en barreras en el aprendizaje y participación.

Ahora bien, la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, responsable de establecer las disposiciones para garantizar el derecho a la educación reconocido en el artículo 3° Constitucional, tratados Internacionales de los que México forma parte y artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, cuyo objetivo es regular la educación que impartan el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, sus Municipios, sus organismos descentralizados y órganos desconcentrados, así como los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios y los que transfiera el Gobierno Federal. Así mismo, en su artículo 7° dispone el derecho de toda persona a recibir educación cumpliendo los requisitos para tal efecto; de igual manera dicha ley, de acuerdo al artículo 19 refiere que la educación para personas adultas forma parte del Sistema Educativo Estatal; luego, en su capítulo VII de la educación inclusiva, en su artículo 44 constituye las acciones a realizar por parte del gobierno de estado y los municipios para contribuir a su finalidad, que entre otras se encuentran: realizar los ajustes razonables para las personas y en su caso con discapacidades físicas; con adaptación de mobiliario, rampas y para debilidad visual timbres, alarmas, altura de escalones, pasamanos o barandales, de acuerdo a la ley de la materia.

Y con el propósito de garantizar esta educación, las autoridades educativas estatal y municipal en el ámbito de sus competencias ofrecerán las medidas pertinentes como; facilitar el aprendizaje del sistema braille, facilitar la adquisición y el aprendizaje de la lengua de señas para las personas sordas, y asegurar que los educandos ciegos, sordos o sordo-ciegos reciban la educación en los lenguajes o medios de comunicación más apropiados a sus necesidades, como bien lo señala el artículo 46; así mismo, atendiendo al derecho de cada persona de recibir educación en su artículo 48, contempla a las personas adultas; esto con el propósito de erradicar el rezago educativo y analfabetismo a través de los diversos tipos y modalidades de estudio, así como una orientación integral para la vida que posibilite a las personas adultas formar parte activa de la sociedad; educación que como lo señala el numeral 49, está destinada a la población de quince años o más que no haya cursado o concluido la educación primaria o secundaria; además de fomentar su inclusión a la educación media superior y superior.

Ahora bien, si bien es cierto que en el segundo párrafo del artículo 6° de la ley a reformar, existe un error ortográfico al repetir el concepto –ayuntamientos- también lo es que este error

es corregible, a efecto de que no produzca en el lector una interpretación, que genere confusión alguna.

Así mismo, en la fracción III del artículo 46, lo dispuesto actualmente se encuentra delimitado a la atención de los educandos que se encuentren en el supuesto de ser ciegos, sordos o sordos-ciegos, ya que contiene medidas encaminadas de manera particular a atender dichas necesidades; ahora de la apreciación que tiene el Legislador en cuanto a que dicho lenguaje es discriminatorio hacia los educandos que presenten esta discapacidad, resulta errónea ya que los conceptos son plenamente reconocidos por la Real Academia de la lengua española al definir como: ciego, al privado de la vista; sordo como aquel que padece una pérdida auditiva en mayor o menor grado; así mismo, dentro de nuestro marco jurídico nacional encontramos que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en su artículo 2º fracción VI, XXII y XXXIII, establecen las siguientes definiciones:

Comunidad de Sordos. *Todo aquel grupo social cuyos miembros tienen alguna deficiencia del sentido auditivo que les limita sostener una comunicación y socialización regular y fluida en el lenguaje oral;*

Lengua de Señas Mexicana. *Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;*

Sistema de Escritura Braille. *Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por las personas ciegas.*

Por otra parte, la propuesta de modificación a la fracción IV del mismo artículo 46, cabe señalar, en la actualidad, la ley motivo de reforma, ya considera ajustes razonables para las personas con discapacidad.

Y por último con respecto a las reformas propuestas en cuanto al capítulo IX y artículos 48, 49 y 50, de la ley que nos ocupa, tomando como referencia la ley general de educación de acuerdo a su artículo 35, contempla como parte del sistema educativo nacional a la educación para personas adultas, considerada como una educación a lo largo de la vida y que de acuerdo al similar 70, está destinada a la población de quince años o más: así mismo, como parte de nuestra legislación en la materia, se encuentra la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores que en su artículo 3º define a las personas adultas mayores como aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad, continuando, la ley de las personas adultas mayores para el estado de San Luis Potosí en su similar 5º fracción XX, precisa a las personas adultas mayores como toda persona de 60 años o más de edad; en tal sentido de realizarse la modificación como lo propone el legislador, se estaría acotando el derecho a la educación a un grupo de personas específico, como serían las personas adultas mayores, grupo que no se encuentra reconocido dentro del sistema educativo nacional por lo tanto, tampoco lo contempla el Sistema Educativo Estatal.

Por lo que en base en el principio de supremacía constitucional consagrada en el artículo 133, de la Carta Magna Federal, que prevé que la Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella, es decir las Leyes Generales, y los tratados internacionales son la Ley suprema de toda la Unión; en ese sentido, las reformas planteadas en los diversos artículos de la Ley de Educación del Estado, que plantea cambiar los términos ciegos, sordos, sordo-ciegos por personas con discapacidad, al introducir dichos términos se vulneran del citado el principio constitucional.

Aunado a que la fracción II del Artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, establece la obligación de realizar el estudio de constitucionalidad de las iniciativas; en ese tenor; es visible y contundente que las modificaciones planteadas vulneran el principio de supremacía constitucional previsto en el precepto ya aludido de manera que se declaren improcedentes los cambios que se pretenden; por lo anteriormente expuesto en la opinión técnica jurídica de esta Comisión, concluye la improcedencia de dicha iniciativa, por existir el marco jurídico tanto a nivel federal como estatal, que regula la materia que nos ocupa.

NOVENO. Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se declara improcedente la reforma plantada a los artículos 46 en sus fracciones, III, y IV, 48, 49,, y 50 en su párrafo tercero, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Es de aprobarse y se aprueba la reforma al artículo 6° en su párrafo segundo, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Del latín *orthographia*, la ortografía es el conjunto de normas que regulan la escritura. Forma parte de la gramática normativa ya que establece las reglas para el uso correcto de las letras y los signos de puntuación. La ortografía nace a partir de una convención aceptada por una comunidad lingüística para conservar la unidad de la lengua escrita. La institución encargada de regular estas normas suele conocerse como Real Academia de la Lengua Española.

Si bien es cierto que las reglas ortográficas, en general, no tienen una relación directa con la comprensión del texto en cuestión, también lo es que una escritura correcta, transmite el mensaje de forma más limpia y directa, dado que evita al lector el proceso de corrección.

En esa tesitura, se requiere ajustar los enunciados normativos de un ordenamiento a los ajustes que tienen los demás conjuntos normativos que integran el sistema jurídico; y aunado a mejorar y establecer una jerga jurídica y en el caso ortográfica, más apropiada, clara y accesible para una eficiente y eficaz observancia y aplicación de la norma, es prudente corregir el error ortográfico al repetir el concepto –ayuntamientos- en el segundo párrafo del artículo 6° de la ley a reformar y que no genere confusión alguna.

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. Se **REFORMA** el artículo 6° en su párrafo segundo, de la Ley de Educacion del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 6°...

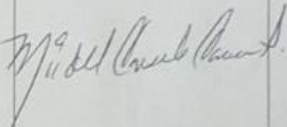
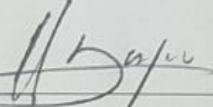

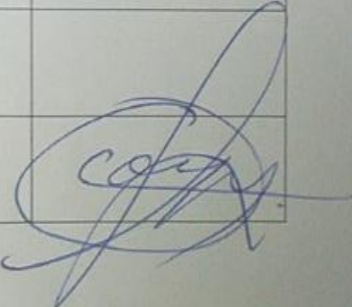
Para tal efecto las autoridades municipales remitirán un informe a los ayuntamientos de que se trate, respectivamente sobre el inicio del proyecto regional a desarrollar, así como del avance y resultados del mismo a su conclusión. La coordinación intermunicipal se llevará a cabo previa autorización de la autoridad educativa estatal.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

DADO EN LA SALA VIRTUAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	SENTIDO DEL VOTO	RÚBRICA
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS PRESIDENTA	<i>A FAVOR</i>	
DIP. MARTHA BARAJAS GARCÍA VICEPRESIDENTA		<i>A Favor.</i>
DIP. MARIO LÁRRAGA DELGADO SECRETARIO	<i>A FAVOR</i>	
DIP. PEDRO CÉSAR CARRIZALES BECERRA VOCAL		
DIP. EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCOS VOCAL		
DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS VOCAL	<i>A FAVOR</i>	

HOJA DE FIRMAS DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y
TENOLOGÍA DEL TURNO 4674.

Dictámenes con Proyecto de Decreto

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación, en Sesión de la Diputación Permanente de fecha 13 de enero de 2021, bajo el turno número **5740**, les fue turnada la solicitud del presidente municipal de Salinas, S.L.P., para que se le autorice donar predio a los Servicios de Salud del Estado, con una superficie de 8,273.06 m², en donde se encuentra edificado hospital básico comunitario de esa demarcación.

Al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, así como de la documentación que se anexa, las dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En virtud de ello, podemos advertir que, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para resolver en la materia y en los términos que se refieren en la solicitud de cuenta.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII, y XI; 106, y 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

TERCERO. Que la solicitud en comento fue recibida por la Oficialía de Partes de esta Soberanía el 7 de enero de 2021, y se encuentra signada por el Profr. Antonio Venancio Páez Galván, en su carácter de presidente municipal de Salinas, S.L.P, a fin de que se le autorice la donación de un donar predio a los Servicios de Salud del Estado, con una superficie de 8,273.06 m², en donde se encuentra edificado hospital básico comunitario de esa demarcación.

CUARTO. Que en la petición realizada para la donación del predio, se anexan los siguientes documentos:

a) Copia de las actas de las sesiones extraordinaria y ordinaria de cabildo de fechas 1 de octubre de 2007 y 10 de diciembre de 2020, respectivamente, del ayuntamiento de Salinas, S.L.P., en la

primera, en donde por unanimidad de los integrantes del cabildo, se autoriza la donación de predio urbano en donde se ubica el hospital integral de Salinas a favor del organismo público descentralizado de la administración pública estatal denominado Servicios de Salud de San Luis Potosí, con una superficie de 8,273.08 m², y en la segunda; se autoriza por mayoría de 5 votos a favor y una abstención, la donación del predio con una superficie total de 8,273.06 m².

b) Título de propiedad del predio que se pretenden donar, el cual se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, bajo la inscripción N° 63 a fojas 249 del Tomo VIII de escrituras públicas, de fecha 20 de junio de 2020, así como la rectificación de la medida poniente del predio objeto del contrato de compraventa con la inscripción señalada en supralineas, y la cual se encuentra inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, bajo la inscripción N° 82 a fojas 249 del Tomo VIII de escrituras públicas, de fecha 20 de junio de 2020.

c) Certificado de libertad de gravamen del predio que se pretende donar expedido por la Dirección de Registro Público de la Propiedad del Estado de San Luis Potosí, de fecha 24 de diciembre de 2020.

d) Plano con medidas y colindancias del predio que se pretende donar.

e) Avalúo catastral del predio que se pretende donar, de fecha 11 de diciembre de 2020.

f) Factibilidad de uso de suelo del predio que se pretende donar, expedida por el C. José Martín Ojeda Pinal, en su carácter de director de Obras Públicas del ayuntamiento de Salinas, S.L.P., mediante oficio N° 009 del expediente OP/PM/2021 de fecha 18 de enero 2021.

g) Dictamen de factibilidad de riesgos del predio que se pretende donar, expedido por el Ing. José Ignacio Benavente Duque, Director General de la Coordinación Estatal de Protección Civil, mediante el oficio No. SGG/CEPC/CCIO/2497/2020, de fecha 15 de diciembre de 2020.

h) Dictamen municipal de factibilidad de riesgos del predio que se pretende donar, dado mediante oficio N° 001 del expediente OP/PM/2021 de fecha 18 de enero 2021.

i) Exposición de motivos en que se basa la donación del predio de propiedad municipal.

j) Copia de Oficio N° 401-8124-D11158/2020, de fecha 22 de diciembre de 2020, signado por el C. Mtro. Hugo Cotonieto Santeliz, encargado de despacho del Centro INAH en San Luis Potosí, en donde certifica que el predio que se pretende donar, carece de valor arqueológico e histórico.

QUINTO. Que en el predio que se pretende donar, ya se encuentra construido el Hospital Básico Comunitario de los Servicios de Salud del Estado, por lo que al aprobarse la donación del predio, se pretende regularizar la situación jurídica del bien inmueble.

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en lo establecido en los artículos, 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba la solicitud del ayuntamiento de Salinas, S.L.P., para donar un predio de su propiedad, en favor de los Servicios de Salud del Estado, con una superficie de 8,273.06 m², en donde se encuentra edificado hospital básico comunitario de esa demarcación.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO 1º. Se autoriza al ayuntamiento de Salinas, S.L.P., a donar en favor de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, el predio ubicado en el fraccionamiento la Curva del municipio de Salinas, S.L.P., con una superficie de 8,273.06 m², inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, S.L.P., bajo el Folio Real N° R12-015773, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 152.46 metros lineales, y linda con calle Himno Nacional.

Al Sur en tres líneas: partiendo de oriente a poniente, la primera de 64.98 metros lineales; la segunda de 22.02 metros lineales; y la tercera de 89.61 metros lineales, lindando todas con entronque a carretera número 49 y propiedad privada.

Al Oriente: 105.11 metros lineales, y linda con escuela preparatoria de Salinas.

Al Poniente: 11.12 metros lineales, y linda con jardín de niños club de leones.

ARTÍCULO 2º. El predio objeto de la donación deberá utilizarse exclusivamente para operación y funcionamiento del hospital básico comunitario del municipio de Salinas, S.L.P.; si la donataria varía el uso y destino del predio o transmite por cualquier medio la posesión o la propiedad a un tercero, la propiedad del mismo se revertirá en favor del ayuntamiento de Salinas, S.L.P., con las condiciones y mejoras que en su caso llegue a tener.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto, no exime al beneficiario para obtener los permisos y licencias requeridos por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 4º. Se autoriza al ayuntamiento de Salinas, S.L.P., para que en los términos de ley pacte las condiciones que estime necesarias en el contrato de donación correspondiente.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



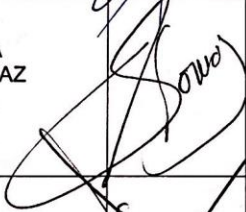
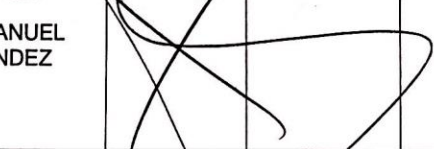
DADO POR LA COMISION DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE, EN LA SALA VIRTUAL DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

DADO POR LA COMISION DE GOBERNACIÓN, EN LA SALA VIRTUAL DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.



"2021, Año de la Solidaridad medica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ROLANDO HERVERT LARA Presidente			
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI Vicepresidente			
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ Secretaria			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se autoriza al ayuntamiento de Salinas S.L.P., la donación de un predio propiedad municipal, ubicado en el Fraccionamiento la Curva del municipio de Salinas, S.L.P., con una superficie de 8,273.06m², a favor de los Servicios de Salud del Estado (Turno 5740).



"2021, Año de la Solidaridad medica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI Presidente			
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SANCHEZ Vicepresidente			
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ Secretaria			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA Vocal			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA Vocal			
DIP. Vocal			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se autoriza al ayuntamiento de Salinas S.L.P., la donación de un predio propiedad municipal, ubicado en el Fraccionamiento la Curva del municipio de Salinas, S.L.P., con una superficie de 8,273.06m², a favor de los Servicios de Salud del Estado (Turno 5740).

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
LXII LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, iniciativa que propone modificaciones a la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de San Luis Potosí, ejercicio fiscal 2021 de la que más adelante se dará cuenta.

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta comisión dictaminadora atendió a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S.

PRIMERO. Que conforme a lo dispuesto por los numerales, 57 fracciones, I, y XIX de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción V, 84 fracción I, 92, 98 fracción XIV; 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. Que en Sesión Ordinaria celebrada el once de febrero de 2021, el Mtro. Alfonso Lujambio Cataño, presidente municipal del Ayuntamiento de San Luis Potosí, presentó iniciativa que requiere REFORMAR el artículo 15, en su fracción, VIII, los incisos a), b), y c), de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal 2021.

En la misma fecha, la Directiva de la Diputación Permanente del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí turnó dicha iniciativa con el número 5962, para su análisis y dictamen, a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal

TERCERO. Que en la primera sesión ordinaria de Cabildo del año 2021, celebrada el día 15 de enero, en el punto IV del orden del día, el Ayuntamiento de San Luis Potosí, aprobó por mayoría de votos el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda Municipal, relativo a la iniciativa de reforma a la Ley de Ingresos para el ejercicio 2021, la cual propone modificar las tarifas establecidas en la fracción VIII del artículo 15.

CUARTO. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

QUINTO. Que el que promueve justifica la iniciativa en razón de los argumentos que vierte en la exposición de motivos que se transcribe a continuación.

“En fecha 20 de junio del año 2008, el Cabildo Municipal de San Luis Potosí, con fundamento en lo establecido en el artículo 151 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, determinó la imposibilidad de seguir prestando por sí mismo los servicios públicos de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de San Luis Potosí; derivado de dicha determinación en la misma fecha aprobó que dichos servicios serían subrogados, previa convocatoria en los términos de las leyes aplicables.

En virtud de ello y, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 inciso a), fracción VI e inciso c), fracción III, y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, se solicitó la autorización al Congreso del Estado para la contratación parcial del servicio de aseo público que incluye los servicios de

recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos generados en el Municipio de San Luis Potosí.

En fecha 02 de diciembre del año 2008, mediante el decreto número 537, publicado el día 06 de diciembre del año 2008, en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", la Quincuagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado, decretó, entre otras cosas, lo siguiente: *"ARTÍCULO 1°. Con fundamento en los artículos 57 fracción XXXII y 114 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 31 inciso a) fracción VI, e inciso c), fracción III, 32 fracción I, 141 fracción III, 142, 143, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, se autoriza al Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P. a concesionar y/o contratar parcialmente, hasta por quince años, los servicios públicos de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos no peligrosos, generados en el municipio de San Luis Potosí."*

Derivado de lo anterior, en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 15 de enero de 2009, dentro del punto V, del orden del día, los integrantes del Cabildo aprobaron por mayoría calificada, el dictamen presentado por las Comisiones de Ecología y Servicios Públicos Municipales, por el cual quedó avalado en todos y cada uno de los términos la Convocatoria Pública Nacional al concurso para la obtención de la concesión del servicios parcial de aseo público que incluye los servicios públicos municipales de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el municipio de San Luis Potosí.

Dentro de los términos señalados en la Convocatoria, se llevó a cabo el procedimiento para el otorgamiento de la citada concesión, y derivado de ello, en fecha 05 de marzo del año 2009, en tercera sesión extraordinaria de cabildo, se aprobó que la firma del contrato y/o título de concesión del servicios parcial de aseo público que incluye los servicios públicos municipales de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el municipio de San Luis Potosí, sería con las empresas denominadas RED RECOLECTOR, S.A. DE C.V. y VIGUE RELLENO SANITARIO, S.A. DE C.V., quienes participaron en asociación, concretándose la firma respectiva el día 06 de marzo del año 2009.

Así las cosas, en la cláusula vigésima quinta, de dicho instrumento, se establecieron las contraprestaciones por la ejecución de los servicios objeto del contrato, y en la vigésima séptima, se contempló que las contraprestaciones se modificarían anualmente de acuerdo a las formulas de actualización de tarifa establecidas, para mayor comprensión se transcribe:

"VIGESIMA SEPTIMA. - Modificación de contraprestaciones. - Las contraprestaciones marcadas en la cláusula respectiva del presente contrato y/o título de concesión podrán ser modificadas de acuerdo a lo siguiente:

a) Las contraprestaciones tendrán vigencia como mínimo de un año, contando a partir de los tiempos de inicio de cada servicio público concesionado de acuerdo a lo siguiente:

...

b) Las contraprestaciones se modificaran anualmente de acuerdo al inciso que antecede, de acuerdo a la fórmula de actualización de tarifa que "LA CONCESIONARIA" presentó en la propuesta económica de la integración de su propuesta en el proceso de concurso para la obtención de la concesión del servicio parcial de aseo público que incluye los servicios públicos de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos generados en el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., los cuales se describen a continuación:

1. Para el caso de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de San Luis Potosí de la fuente de generación a la estación de transferencia:

$$FA = (0.55) * \frac{M1}{M0} + (0.10) * \frac{C1}{C0} + (0.10) * \frac{I1}{I0} + (0.25) * \frac{X1}{X0}$$

Donde:

M1: Salario Mínimo Oficial de la zona para el periodo 1

M0: Salario Mínimo Oficial de la zona para el periodo 0

C1: Precio del Diesel para el periodo 1

C0: Precio del Diesel para el periodo 0

I1: Índice Nacional de Precios al Consumidor para el periodo 1

I0: Índice Nacional de Precios al Consumidor para el periodo 0

X1: Tipo de Cambio Promedio Peso Dólar Estadounidense para el periodo 1

X0: Tipo de Cambio Promedio Peso Dólar Estadounidense para el periodo 0

Periodo 1: Año Nuevo

Periodo 0: Año Anterior.

FORMULA DE ACTUALIZACIÓN DE TARIFA

$$T1 = FA * T0$$

Donde:

T1: Tarifa para el nuevo periodo.

FA: Factor de Actualización.

T0: Tarifa para el periodo anterior.

En caso de que el índice Nacional de Precios al Consumidos resultara mayor al factor FA, se aplicaría el índice Nacional de Precios al Consumidor como Factor de Actualización.

2. Para el caso de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de San Luis Potosí de la esta estación de transferencia de disposición final:

$$FA = (0.30) * \frac{M1}{M0} + (0.40) * \frac{C1}{C0} + (0.10) * \frac{I1}{I0} + (0.20) * \frac{X1}{X0}$$

Donde:

M1: Salario Mínimo Oficial de la zona para el periodo 1

M0: Salario Mínimo Oficial de la zona para el periodo 0

C1: Precio del Diesel para el periodo 1

C0: Precio del Diesel para el periodo 0

I1: Índice Nacional de Precios al Consumidor para el periodo 1

I0: Índice Nacional de Precios al Consumidor para el periodo 0

X1: Tipo de Cambio Promedio Peso Dólar Estadounidense para el periodo 1

X0: Tipo de Cambio Promedio Peso Dólar Estadounidense para el periodo 0

Periodo 1: Año Nuevo

Periodo 0: Año Anterior.

FORMULA DE ACTUALIZACIÓN DE TARIFA

$$T1 = FA * T0$$

Donde:

T1: Tarifa para el nuevo periodo.

FA: Factor de Actualización.

T0: Tarifa para el periodo anterior.

En caso de que el Índice Nacional de Precios al Consumidor resultara mayor al factor FA, se aplicaría el Índice Nacional de Precios al Consumidor como factor de Actualización.

3. Para el caso de tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de San Luis Potosí, en el sitio de disposición final:

$$FA = (0.25) * \frac{M1}{M0} + (0.15) * \frac{C1}{C0} + (0.30) * \frac{I1}{I0} + (0.30) * \frac{X1}{X0}$$

Donde:

M1: Salario Mínimo Oficial de la zona para el periodo 1

M0: Salario Mínimo Oficial de la zona para el periodo 0

C1: Precio del Diesel para el periodo 1

C0: Precio del Diesel para el periodo 0

I1: Índice Nacional de Precios al Consumidor para el periodo 1

I0: Índice Nacional de Precios al Consumidor para el periodo 0

X1: Tipo de Cambio Promedio Peso Dólar Estadounidense para el periodo 1

T0: Tipo de Cambio Promedio Peso Dólar Estadounidense para el periodo 0

Periodo 1: Año Nuevo

Periodo 0: Año Anterior.

FORMULA DE ACTUALIZACIÓN DE TARIFA

$$T1 = FA * T0$$

Donde:

T1: Tarifa para el nuevo periodo.

FA: Factor de Actualización.

T0: Tarifa para el periodo anterior.

En caso de que el Índice Nacional de Precios al Consumidor resultara mayor al factor FA, se aplicaría el Índice Nacional de Precios al Consumidor como factor de Actualización.”

Así mismo, en la cláusula Vigésima Octava del citado contrato, se estableció literalmente que: *“El H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ fijará anualmente, con la aprobación del Congreso del Estado de San Luis Potosí y publicará las contraprestaciones, tarifas o precios de los servicios públicos municipales concesionados mediante este contrato y/o título, en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí y en uno de los de mayor circulación de la región...”*

De lo anterior, se desprende que el Ayuntamiento de San Luis Potosí en coordinación con el Congreso del Estado, cada uno de acuerdo a sus facultades y atribuciones, aprobaron la firma del contrato con la moral RED RECOLECTOR, S.A. DE C.V. y VIGUE RELLENO SANITARIO, S.A. DE C.V., a fin de que éstas prestaran el servicio parcial de aseo público que incluye los servicios públicos municipales de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el municipio de San Luis Potosí, con una vigencia de quince años, a cambio de una contraprestación, la cual se modificaría anualmente de acuerdo a las fórmulas transcritas, las cuales serán aprobadas por el Ayuntamiento de la Capital y por el Congreso del Estado y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, así como en un diario de mayor circulación; por tanto corresponde al Ayuntamiento con la aprobación del Congreso del Estado fijar las contraprestaciones, tarifas o precios de los servicios públicos municipales concesionados, de conformidad con las fórmulas señaladas en las cláusulas transcritas.

Ahora bien, mediante sesión ordinaria número 86, de fecha 14 de diciembre de 2020, la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, aprobó el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, vigente para el Ejercicio Fiscal 2021, en el cual, ante el compromiso de no incrementar los impuestos existentes ni crear nuevas contribuciones, se mantuvieron los mismos costos que en el ejercicio fiscal 2020, de manera particular, en cuanto al cobro de los derechos al que nos hemos venido refiriendo, de prestación de los servicios de aseo público, establecido en la fracción VIII del artículo 15, quedó señalada la misma tarifa que en el año anterior, omitiendo con ello considerar las actualizaciones que se deben generar anualmente, de acuerdo a las cláusulas transcritas en párrafos que preceden, las cuales, sí habían sido consideradas en el proyecto aprobado por el H. Cabildo de San Luis Potosí y remitido a esa Legislatura.

Por tanto, dada las obligaciones adquiridas por el Ayuntamiento de San Luis Potosí en el contrato a que se ha hecho referencia, en el sentido de modificar anualmente la tarifa por dicha concesión, y en virtud de la fórmula señalada en el propio contrato, a fin de estar en posibilidades de dar debido cumplimiento al instrumento contractual, concretamente, cumplir con la obligación de pago de las contraprestaciones estipuladas, y de esta manera seguir dando cumplimiento a lo señalado en el inciso c) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a la obligación de proporcionar el servicio de aseo público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, así como garantizar el respeto del derecho humano consagrado en el artículo 4 constitucional, referente a que todo individuo debe gozar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo y

bienestar, es necesario modificar las tarifas de cobro señaladas en cada uno de los conceptos que señala el artículo 15 fracción VIII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal 2021, de acuerdo a las modificaciones que señala el instrumento contractual de referencia, para quedar de la siguiente manera:”

SEXTO. Que conforme a lo que establece la fracción II del artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado y con la finalidad de apreciar las diferencias y coincidencias de la propuesta con los enunciados normativos vigentes, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021	PROPUESTA
<p>Artículo 15. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII.- Contraprestaciones, tarifas o precios de los servicios públicos municipales concesionados:</p> <p>a).- Recolección y Traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de San Luis Potosí, en y desde la fuente de generación hasta la estación de transferencia y/o al sitio de disposición final. \$ 545.12 (Quinientos cuarenta y cinco pesos 12/100) por tonelada.</p> <p>b).- Recolección y Traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de San Luis Potosí, en y desde la estación de transferencia, al sitio de disposición final. \$ 159.50 (Ciento cincuenta y nueve pesos 50/100) por tonelada.</p> <p>c).- Por Tratamiento y Disposición Final de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de San Luis Potosí en el sitio de disposición final. \$ 123.34 (Ciento veinte y tres pesos 34/100) por tonelada.</p>	<p>Artículo 15. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII.- Contraprestaciones, tarifas o precios de los servicios públicos municipales concesionados:</p> <p>a).- Recolección y Traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de San Luis Potosí, en y desde la fuente de generación hasta la estación de transferencia y/o al sitio de disposición final. \$ 617.01 (Seiscientos diecisiete pesos 01/100) por tonelada.</p> <p>b).- Recolección y Traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de San Luis Potosí, en y desde la estación de transferencia, al sitio de disposición final. \$ 167.57 (Ciento sesenta y siete pesos 57/100) por tonelada.</p> <p>c).- Por Tratamiento y Disposición Final de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de San Luis Potosí en el sitio de disposición final. \$ 133.31 (Ciento treinta y tres pesos 31/100) por tonelada.</p>

SÉPTIMO. Que la dictaminadora realizó análisis a la constitucionalidad y procedencia legal de la iniciativa en razón de lo siguiente

I. Valoración Técnica

La iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y correspondiente dictamen.

II. Valoración Jurídica

a) Materia de la Iniciativa

Busca modificar las tarifas de los servicios públicos municipales concesionados de residuos sólidos urbanos.

b) Constitucionalidad

El artículo 57, en fracción XIX establece que al Congreso le corresponde aprobar las leyes de ingresos municipales, cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

Conforme al artículo 114 fracción III inciso c) de la Constitución Local, los municipios están obligados a proporcionar o garantizar la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

c) Estudio del marco legal de la materia.

1. Con fecha 14 de diciembre de 2020, la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, aprobó expedir la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2021, en la cual ante el escenario de desaceleración observada en la actividad económica, tanto en México como a nivel global, motivada en gran parte por la pandemia global del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se determinó no autorizar incrementos en los diversos conceptos cuyos cobro este denominado en pesos, como es el caso particular de las tarifas establecidas en el artículo 15, en su fracción VIII los incisos, a), b), y c), de la citada ley de ingresos municipal. Aunado a esto se refiere el hecho de que no fue puntualizado y ampliado en la exposición de motivos de la correspondiente iniciativa de ley de ingresos, las razones y fundamentos de la modificación propuesta a dichas tarifas como lo establece el artículo 36, fracción II, inciso c), párrafo segundo de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

2. Que como se señala por los promoventes en la iniciativa que se estudia, actualmente se encuentra vigente para el municipio de San Luis Potosí, la concesión de servicio parcial de aseo público que incluye los servicios públicos municipales de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el municipio de San Luis Potosí, que establece en el contrato correspondiente dentro de su cláusula VIGÉSIMO SÉPTIMA que las contraprestaciones establecidas en los incisos, a), b), y c), de la fracción octava del artículo 15 de la ley de ingresos del municipio de San Luis Potosí, **tendrán vigencia de un año, y las mismas se modificarán anualmente de acuerdo a la fórmula de actualización de tarifa que en dicha norma describe**, que incluye los servicios públicos de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos generados en el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., no está demás que esta comisión percibe una antinomia jurídica con la cláusula VIGESIMA OCTAVA respecto de la temporalidad de las tarifas, mientras una norma dice que serán de un año, la otra describe la posible permanencia por más de uno, sin embargo, la dictaminadora considera que es un bien mayor contener la pérdida de estabilidad económica de la CONSESIONARIA para no poner en riesgo el servicio, además que las fórmulas previstas en el contrato de concesión ayudan a mantener un equilibrio financiero en la prestación, y no representan ningún impacto económico para la población, por no tratarse de impuesto, derechos o aprovechamientos, es por lo que se considera procedente dicha propuesta y se aprueba por parte de la comisión dictaminadora.

III. Conclusión y Resolución.

Por lo anterior, una vez analizada la iniciativa materia del presente dictamen y realizada la valoración técnica-jurídica correspondiente, la y los diputados integrantes de la comisión dictaminadora determinan procedente la iniciativa analizada y se aprueba con modificaciones.

Por lo expuesto, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el considerando **SEGUNDO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 20 de junio del año 2008, el Cabildo Municipal de San Luis Potosí, con fundamento en lo establecido en el artículo 151 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, determinó la imposibilidad de seguir prestando por sí mismo los servicios públicos de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de San Luis Potosí; derivado de dicha determinación en la misma fecha aprobó que dichos servicios serían subrogados, previa convocatoria en los términos de las leyes aplicables.

En virtud de ello y, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 inciso a), fracción VI e inciso c), fracción III, y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, se solicitó la autorización al Congreso del Estado para la contratación parcial del servicio de aseo público que incluye los servicios de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos generados en el Municipio de San Luis Potosí.

En fecha 02 de diciembre del año 2008, mediante el decreto número 537, publicado el día 06 de diciembre del año 2008, en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", la Quincuagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado, decretó, entre otras cosas, lo siguiente: "ARTÍCULO 1°. Con fundamento en los artículos 57 fracción XXXII y 114 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 31 inciso a) fracción VI, e inciso c), fracción III, 32 fracción I, 141 fracción III, 142, 143, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, se autoriza al Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P. a concesionar y/o contratar parcialmente, hasta por quince años, los servicios públicos de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos no peligrosos, generados en el municipio de San Luis Potosí."

Derivado de lo anterior, en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 15 de enero de 2009, dentro del punto V, del orden del día, los integrantes del Cabildo aprobaron por mayoría calificada, el dictamen presentado por las Comisiones de Ecología y Servicios Públicos Municipales, por el cual quedó avalado en todos y cada uno de los términos la Convocatoria Pública Nacional al concurso para la obtención de la concesión del servicios parcial de aseo público que incluye los servicios públicos municipales de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el municipio de San Luis Potosí.

Dentro de los términos señalados en la Convocatoria, se llevó a cabo el procedimiento para el otorgamiento de la citada concesión, y derivado de ello, en fecha 05 de marzo del año 2009, en tercera sesión extraordinaria de cabildo, se aprobó que la firma del contrato y/o título de concesión del servicios parcial de aseo público que incluye los servicios públicos municipales de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el municipio de San Luis Potosí, sería con las empresas denominadas RED RECOLECTOR, S.A. DE C.V. y VIGUE RELLENO SANITARIO, S.A. DE C.V., quienes participaron en asociación, concretándose la firma respectiva el día 06 de marzo del año 2009.

De esta manera, en la cláusula vigésima quinta, de dicho instrumento, se establecieron las contraprestaciones por la ejecución de los servicios objeto del contrato, y en la vigésima séptima, se contempló que las contraprestaciones se modificarían anualmente de acuerdo a las fórmulas de actualización de tarifa establecidas, así mismo, en la cláusula Vigésima Octava del citado contrato, se estableció que el ayuntamiento de San Luis Potosí fijará anualmente, con la aprobación del Congreso del Estado de San Luis Potosí las contraprestaciones, tarifas o precios de los servicios públicos municipales concesionados.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 15, en su fracción VIII, los incisos a), b) y c), de la ley de ingresos ejercicio fiscal 2021 del municipio de San Luis Potosí, para quedar como sigue

Artículo 15. ...

I. a VII. ...

VIII.- Contraprestaciones, tarifas o precios de los servicios públicos municipales concesionados:

a).- Recolección y Traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de San Luis Potosí, en y desde la fuente de generación hasta la estación de transferencia y/o al sitio de disposición final. **\$ 617.01 (Seiscientos diecisiete pesos 01/100) por tonelada.**

b).- Recolección y Traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de San Luis Potosí, en y desde la estación de transferencia, al sitio de disposición final. **\$ 167.57 (Ciento sesenta y siete pesos 57/100) por tonelada.**

c).- Por Tratamiento y Disposición Final de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de San Luis Potosí en el sitio de disposición final. **\$ 133.31 (Ciento treinta y tres pesos 31/100) por tonelada.**

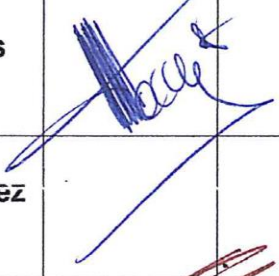
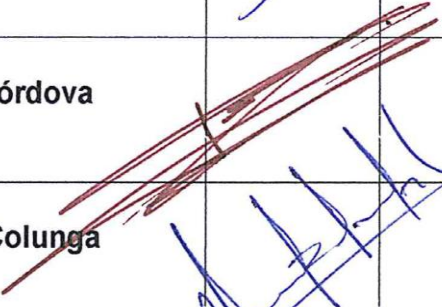

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Decreto.

DADO EN LA SALA VIRTUAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y
DESARROLLO MUNICIPAL.**

Nombre	Sentido del Voto		
	A favor	En contra	Abstención
Dip. Eugenio Guadalupe Govea Arcos Presidente			
Dip. Jesús Emmanuel Ramos Hernández Vicepresidente			
Dip. Martín Juárez Córdova Secretario			
Dip. Vianey Montes Colunga Vocal			

Firmas del dictamen que aprueba iniciativa que pretende REFORMAR el artículo 15, en su fracción VIII, los incisos a), b) y c), de la ley de ingresos ejercicio fiscal 2021 del municipio de San Luis Potosí. **(Turno 5962)**

Dictámenes con Proyecto de Resolución

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES.

A la Comisión del Agua, le fue turnada para su estudio y dictamen en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado de fecha 4 de junio 2020, la iniciativa con el turno 4549, que busca adicionar al artículo 172 el párrafo cuarto, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, presentada por el legislador Oscar Carlos Vera Fabregat y el ciudadano Gerardo Mata Méndez.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 84 fracción I, 98 fracción I, y 99, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, llevamos a cabo el presente estudio con sustento en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado; 15 fracción I, 98 fracción I, y 99, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; corresponde al Congreso del Estado por conducto de la Comisión actuante, conocer y resolver la iniciativa planteada.

SEGUNDA. Que en términos de lo dispuesto por los artículos, 61, de la Constitución Política del Estado, y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, los proponentes de la iniciativa se encuentran legitimados para promoverla ante este Congreso.

TERCERA. Que la iniciativa en estudio cumple con las formalidades previstas en los numerales 61, 62 y 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; por tanto, es pertinente entrar a su estudio.

CUARTA. Que la iniciativa en estudio modifica parcialmente una Ley y fue presentada por un legislador y ciudadano, misma que fue remitida a esta Comisión el 4 de junio del año dos mil veinte; por lo que, se está dentro del plazo de los seis meses que se tiene para dictaminarse como lo prevén en una interpretación conjunta los artículos, 92, en sus párrafos segundo y sexto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 11 en su fracción XIV y 157 en su fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

QUINTA. Que para ampliar el conocimiento de esta iniciativa se cita textualmente su exposición de motivos y su contenido enseguida:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los retos más grandes del Estado Mexicano en materia de gasto público, es el que se debe realizar en el rubro educativo, esto debido a que el nivel de inversión en infraestructura, mantenimiento y crecimiento en número de escuelas por municipio y por Entidad Federativa, es especialmente bajo en México. Esto debido a que el porcentaje de inversión en estos rubros es menos del diez por ciento del total que se invierte, absorbiendo el 90 % el gasto corriente educativo.

Así las cosas, al ser tan baja la tasa de retorno en inversión por institución educativa, por parte del Estado, son los padres de familia y los docentes, quienes siempre buscan solventar las necesidades básicas de las escuelas. Entendiendo por estas los gastos de material educativo, los servicios básicos y los gastos emergentes de las instituciones. Por lo que en escuelas donde los padres de familia deben erogar en útiles escolares, uniformes, y gastos diarios de sus menores, en muchas ocasiones se vuelve sumamente difícil que se eroguen con puntualidad y solvencia los gastos de agua potable y otros insumos de cada institución.

Es por esto que el Estado debe ser congruente en su actuación con el sentido social que lo impulsa, y sus representantes ante esta asamblea, debemos ser sensibles al legislar pensando no solamente que los organismos operadores tengan sostenibilidad financiera, si no también que esa eficiencia financiera vaya de la mano con el apoyo a los sectores desprotegidos, y a las causas de nuestros representados.

En este orden de ideas, que este proyecto de decreto pretende que el numeral 172 de la Ley de Aguas del Estado, establecer como obligación para quien preste el servicio de suministro de agua potable en su demarcación territorial, sea la Comisión Estatal del Agua, los ayuntamientos, o los organismos operadores de agua, que a cada institución educativa se le otorgue un subsidio del 50% de su consumo facturado; y mediante el cual, las instituciones educativas se verán en un escenario de apoyo para que esos gastos que son realmente de los padres de familia y docentes, puedan ser utilizados en el crecimiento de la infraestructura, bienes, muebles, o equipamiento de cada escuela.”

“PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** un párrafo cuarto al artículo 172, de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 172...

...

...

El Estado, los ayuntamientos, y los organismos operadores de agua, obligadamente instrumentarán un subsidio directo del servicio que se le preste a las instituciones educativas públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias. Dicho subsidio será del 50% sobre el consumo facturado, y seguirá los parámetros normativos que establezca la presente Ley; no implicará en ningún caso la exención del servicio, con independencia que a las instituciones educativas bajo ningún caso se suspenderá por completo el suministro de agua potable, por falta o atraso en el pago de sus cuotas o tarifas.”

SEXTA. Que con el propósito de comprender mejor el contenido normativo de esta propuesta se realiza un estudio comparativo enseguida:

Texto vigente	Texto propuesto
ARTICULO 172. A su vez, el Estado o el ayuntamiento, podrán reglamentar la instrumentación de un subsidio directo,	ARTICULO 172. A su vez, el Estado o el ayuntamiento, podrán reglamentar la instrumentación de un subsidio directo,

<p>determinado en un padrón de usuarios elaborado por ellos mismos, en donde para cada caso se indique el porcentaje a subsidiar, debiendo retribuir la compensación correspondiente al subsidio, a los prestadores de los servicios en los términos que se convengan.</p> <p>(REFORMADO P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010) Dicho subsidio se otorgará condicionado a que se instale medidor; que el consumo no sea mayor al volumen que establezca el ayuntamiento; y al pago oportuno de los servicios.</p> <p>El subsidio a que se refiere el párrafo anterior se indicará en los recibos de manera separada a la cantidad a pagar por los usuarios, en relación con el valor total de los servicios públicos.</p>	<p>determinado en un padrón de usuarios elaborado por ellos mismos, en donde para cada caso se indique el porcentaje a subsidiar, debiendo retribuir la compensación correspondiente al subsidio, a los prestadores de los servicios en los términos que se convengan.</p> <p>(REFORMADO P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010) Dicho subsidio se otorgará condicionado a que se instale medidor; que el consumo no sea mayor al volumen que establezca el ayuntamiento; y al pago oportuno de los servicios.</p> <p>El subsidio a que se refiere el párrafo anterior se indicará en los recibos de manera separada a la cantidad a pagar por los usuarios, en relación con el valor total de los servicios públicos</p> <p>El Estado, los ayuntamientos, y los organismos operadores de agua, obligadamente instrumentarán un subsidio directo del servicio que se le preste a las instituciones educativas públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias. Dicho subsidio será del 50% sobre el consumo facturado, y seguirá los parámetros normativos que establezca la presente Ley; no implicará en ningún caso la exención del servicio, con independencia que a las instituciones educativas bajo ningún caso se suspenderá por completo el suministro de agua potable, por falta o atraso en el pago de sus cuotas o tarifas.</p>
--	---

SÉPTIMA. Que con el propósito de tener un conocimiento más amplio del alcance del contenido de esta iniciativa, el diputado Mario Lárraga Delgado, Presidente de la Comisión del Agua, solicitó opinión al INTERAPAS, pero habiendo trascurrido el plazo previsto por el numeral que fundamenta dicha petición sin que se haya hecho llegar la misma se determina resolver sin ésta.

OCTAVA. Que del análisis de esta iniciativa se desprende lo siguiente:

1. Que la iniciativa busca adicionar al artículo 172 el párrafo cuarto, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, con el propósito de establecer un subsidio para las instituciones educativas de un 50% en las tarifas o cuotas que cobran el Estado, los ayuntamientos y organismos operadores de agua potable por la prestación de este.

1.2. A la luz de lo preceptuado por la fracción II del artículo 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, esta determinación tiene su soporte en lo siguiente:

1.2.1. Antecedente, este es el origen o necesidad del cambio normativo que se sugiere en esta iniciativa, es claro que éste tiene su derivación en la pertinencia de que la Ley de la materia, que en este caso es la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, el que se establezca por parte del Estado, ayuntamientos y organismos operadores de agua un subsidio de un 50% para las escuelas en el servicio de este líquido.

1.2.2. Su Constitucionalidad. Este análisis es permisible hacerse desde la óptica de la Carta Magna Federal, más no del Código Político Local; ya que el principio de supremacía constitucional esta previsto en el artículo 133, del Ordenamiento Supremo, que dice:

"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas"

1.2.2.1. El artículo 115, de la Carta Magna Federal, dice:

"Art. 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:
(...)

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores.

III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a).- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

b).- Alumbrado público.

c).- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

d).- Mercados y centrales de abasto.

e).- Panteones.

f).- Rastro.

g).- Calles, parques y jardines y su equipamiento.

h).- Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e

i).- Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a).- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b).- Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c).- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

(...)"

Importa destacar de la norma suprema transcrita, lo siguiente:

1.2.2.2. Las Legislaturas de los Estados deben expedir las leyes en materia municipal que, entre otras cuestiones, establezcan las bases generales de la administración pública municipal y las disposiciones aplicables en los Municipios que no cuenten con los bandos y reglamentos municipales.

Al respecto, La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado en su jurisprudencia P./J. 129/2005(18) que lleva por rubro: "**LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. OBJETIVO Y ALCANCES DE LAS BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.**", que la reforma sufrida por la norma constitucional que antes aludía a las "bases normativas" en lugar de a las "leyes en materia municipal", tuvo como "**propósito del Órgano Reformador de ampliar el ámbito competencial de los Municipios y delimitar el objeto de las leyes estatales en materia municipal, a fin de potenciar la capacidad reglamentaria de los Ayuntamientos**". En este sentido, explica que "**las bases generales de la administración pública municipal sustancialmente comprenden las normas que regulan, entre otros aspectos generales, las funciones esenciales de los órganos municipales previstos en la Ley Fundamental, como las que corresponden al Ayuntamiento, al presidente municipal, a los regidores y síndicos, en la medida en que no interfieran con las cuestiones específicas de cada Municipio, así como las indispensables para el funcionamiento regular del Municipio, del Ayuntamiento como su órgano de gobierno y de su administración pública; las relativas al procedimiento administrativo, conforme a los principios que se enuncian en los cinco incisos de la fracción II del artículo 115 constitucional, incluidos en la reforma, entre las que se pueden mencionar, enunciativamente, las normas que regulen la población de los Municipios en cuanto a su entidad, pertenencia, derechos y obligaciones básicas; las relativas a la representación jurídica de los Ayuntamientos; las que establezcan las formas de creación de los reglamentos, bandos y demás disposiciones generales de orden municipal y su publicidad; las que prevean mecanismos para evitar el indebido ejercicio del gobierno por parte de los munícipes; las que establezcan los principios generales en cuanto a la participación ciudadana y vecinal; el periodo de duración del gobierno y su fecha y formalidades de instalación, entrega y recepción; la rendición**

de informes por parte del Cabildo; la regulación de los aspectos generales de las funciones y los servicios públicos municipales que requieren uniformidad, para efectos de la posible convivencia y orden entre los Municipios de un mismo Estado, entre otras". Concluye destacando que "los Municipios tendrán que respetar el contenido de esas bases generales al dictar sus reglamentos, pues lo establecido en ellas les resulta plenamente obligatorio por prever un marco que da uniformidad a los Municipios de un Estado en aspectos fundamentales, el cual debe entenderse como el caudal normativo indispensable que asegure el funcionamiento del Municipio, sin que esa facultad legislativa del Estado para regular la materia municipal le otorgue intervención en las cuestiones específicas de cada Municipio, toda vez que ello le está constitucionalmente reservado a este último."

1.2.2.3. El Municipio tiene un ámbito competencial exclusivo para dictar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para organizar la administración pública municipal y regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos que le competen, así como para asegurar la participación ciudadana y vecinal. Al ejercer esta atribución, el Municipio debe acatar las bases establecidas en las leyes en materia municipal que expidan las Legislaturas estatales.

En su jurisprudencia P./J. 133/2005(19), la Suprema Corte de Justicia de la Nación precisó que al contemplar la disposición constitucional la facultad reglamentaria de los Ayuntamientos acatando las bases que se establezcan en las leyes en materia municipal, el órgano Reformador de la Constitución "buscó establecer un equilibrio competencial en el que prevaleciera la regla de que un nivel de autoridad no tiene facultades mayores o más importantes que el otro, sino un esquema en el que cada uno tenga las atribuciones que constitucionalmente le corresponden; de manera que al Estado compete sentar las bases generales a fin de que exista similitud en los aspectos fundamentales en todos sus Municipios, y a éstos corresponde dictar sus normas específicas, dentro de su jurisdicción, sin contradecir esas bases generales."

1.2.2.4. La disposición constitucional contempla también a favor de los Municipios la facultad de administrar libremente su hacienda, señalando que se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, específicamente, las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre la propiedad inmobiliaria, las participaciones federales y los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo, entre los que se encuentra el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Precisa la norma suprema que las leyes federales no deberán limitar la facultad de los Estados para establecer las contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria y de la prestación de los servicios públicos, ni conceder exenciones en relación con las mismas, así como que en las leyes estatales tampoco se establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones, pues sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Ahora bien, en relación con lo anterior, la Suprema Corte de la Nación ha examinado específicamente la problemática consistente en determinar si el servicio de suministro de agua potable para bienes del dominio público se comprende en el supuesto de exención

que prevé el artículo 115, fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución Federal, conforme al texto derivado de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, análisis que resulta útil para la resolución del presente asunto, en tanto que la citada norma sólo ha sido objeto de modificación posterior mediante el decreto publicado en el referido medio de comunicación oficial de veintinueve de enero de dos mil dieciséis, en virtud del cual se cambió la locución "Estados" que aparecía en su segunda parte por la de "entidades federativas".(20)

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido lo siguiente:

El artículo 115, fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución, prevé una regla general consistente en prohibir todo tipo de exención sobre las contribuciones municipales, al señalar que las leyes federales no pueden limitar a los Estados la facultad de establecer contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria o sobre los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos municipales, así como que no pueden conceder exenciones sobre esos conceptos, y que los Estados no pueden establecer ni contemplar exención o subsidio en favor de persona o institución alguna respecto de los propios conceptos, esto es, la propiedad inmobiliaria o los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos municipales.

La propia norma contempla una excepción a la prohibición general al establecer que estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, las Entidades Federativas o los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Inicialmente, la Segunda Sala, en la jurisprudencia 2a./J. 22/97(22), sostuvo que la disposición constitucional **"al autorizar la exención, claramente la hace extensiva no sólo a los tributos sobre la propiedad inmobiliaria, sino también a los ingresos que obtenga el Municipio por los servicios públicos a su cargo, lo cual significa que se refirió a las contribuciones causadas por aquellos servicios que se presten en relación con los bienes de dominio público en favor de la Federación, Estados u organismos descentralizados"**.

El anterior criterio dejó de tener aplicación con la reforma que sufrió la propia norma constitucional por decreto publicado el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, pues con anterioridad establecía: **"Sólo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los Municipios estarán exentos de dichas contribuciones"**, esto es, remitía a los incisos a) y c) de la propia fracción IV, a saber, contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y los servicios públicos. En cambio, el texto vigente suprimió tal remisión para consignar expresamente que sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las Entidades Federativas o los Municipios, con lo cual se refiere en exclusiva a los inmuebles respecto de las contribuciones establecidas sobre la propiedad raíz, y no respecto de los derechos generados por la prestación de servicios públicos municipales.

Se concluye de lo anterior, que **"la exención constitucional no puede hacerse extensiva al pago de los derechos por la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, por el simple hecho**

de que el usuario de esos servicios ocupe un inmueble de dominio público, sea de la Federación, del Estado o del Municipio."

Refuerza esa conclusión el procedimiento legislativo del que emanó la reforma de referencia, ya que de la lectura del dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de quince de junio de mil novecientos noventa y nueve, se advierte que su propósito fue evitar que la Federación y sus organismos descentralizados tuvieran que pagar impuestos sobre la propiedad inmobiliaria, presas, refinerías y puertos, entre otras, pero no dejar de pagar por el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

El hecho de que en las discusiones sostenidas en torno a las reformas al artículo 115 de la Constitución Federal en mil novecientos noventa y nueve respecto del tema de las exenciones a las contribuciones municipales, éstas se refieren al impuesto predial, supuesto en que la calidad de bien del dominio público sí es determinante para el surgimiento de la figura tributaria y, por el contrario, no se refieren a la exención de pago de contribuciones por la prestación de servicios públicos, hace claro que respecto de éstos no puede entenderse la exención, que no se da en atención al sujeto ni a la función u objeto público del inmueble, salvo que se trate de las entidades paraestatales y de los particulares, sino atendiendo a la calidad de bien de dominio público y, en este sentido, aunque el Estado, ayuntamientos y organismos operadores de agua sean el sujeto pasivo de la obligación tributaria y el bien inmueble esté afecto a un objeto público, no se puede hacer extensiva la exención, si no se trata de un bien de dominio público.

En este tenor, si la calidad de bien de dominio público es la que hace surgir la exención, entonces, dicho elemento objetivo deberá ser determinante para la configuración de la figura tributaria, por lo que resulta importante destacar que en el caso del impuesto sobre bienes raíces, el aspecto objetivo del hecho imponible consiste en la propiedad o posesión de un bien inmueble, la cual resulta necesaria en este supuesto para el nacimiento de la obligación tributaria y, en cambio, en los derechos, el hecho imponible consiste en la recepción del servicio público de agua potable, alcantarillado y/o saneamiento y, por tal motivo, la calidad de un bien inmueble, ya sea de dominio público o no, es indiferente para la configuración del tributo, lo que se explica a través del distinto papel que juega el bien de dominio público en cada tipo de contribución.

En el primer caso, la propiedad o posesión de dicho bien inmueble es el elemento necesario de la figura tributaria que hace nacer la obligación por lo que, si es de dominio público, impedirá que ésta nazca, ya que goza de la exención constitucional; en cambio, en el segundo caso, el bien inmueble no es parte de la figura tributaria, y en nada le afecta si tiene la calidad de bien de dominio público, por lo que nace la obligación tributaria y no opera la exención; por tanto, las exenciones sólo proceden si para el surgimiento de la figura tributaria es determinante un acto o un hecho jurídico relacionado con un bien inmueble de dominio público, como es la propiedad o posesión; sin que sea obstáculo a lo anterior el hecho de que sea un organismo descentralizado quien preste el servicio público que originalmente corresponde al Municipio, porque la norma constitucional de que se trata prohíbe exentar a los bienes del dominio público que requieran de tales servicios municipales.

Así, se concluye que "las exenciones sólo operan respecto del inciso a) de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Federal; es decir, respecto de las contribuciones

establecidas sobre la propiedad inmobiliaria, por ser éste el único caso en el que la calidad de bien de dominio público es determinante para el surgimiento de la obligación, pues sólo aquí un acto o un hecho jurídico relacionado con la propiedad inmobiliaria, influirá en el nacimiento de la obligación tributaria, impidiendo que ésta nazca, y haciendo procedente la exención."

Por otro lado, debe destacarse que la Segunda Sala del Alto Tribunal, al fallar la contradicción de tesis 43/2010(23), partiendo del resumido criterio del Alto Tribunal en Pleno, estableció la jurisprudencia 2a./J. 40/2010(24), en la que se establece:

"DERECHOS POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA PARA BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO. NO ESTÁN COMPRENDIDOS EN LA EXENCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, SEGUNDO PÁRRAFO, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999, AL CUAL REMITE EL NUMERAL 122, APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO B), ÚLTIMO PÁRRAFO, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA. El análisis histórico y teleológico del indicado artículo 115 revela que el Constituyente Permanente ha fortalecido al Municipio Libre y procurado su hacienda, especialmente a través de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1983, en la que incorporó la fracción IV para establecer que los Municipios administrarán libremente su hacienda, precisando los ingresos que les corresponde percibir, como las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y los derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, incisos a) y c); y en la que, además, prohibió que las leyes federales y estatales concedieran exenciones en relación con las contribuciones mencionadas, con excepción de los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los Municipios, respecto de los cuales señaló expresamente que estarían exentos de esas cargas tributarias. Ahora bien, esa reforma constitucional fue interpretada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que dicha exención era aplicable tanto a los tributos sobre propiedad inmobiliaria como a los demás ingresos obtenidos por los Municipios por los servicios públicos a su cargo, caso en el que se encontraban los derechos por el servicio de suministro de agua, emitiendo la jurisprudencia 2a./J. 22/97, de rubro: "DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE PRESTADO POR LOS MUNICIPIOS PARA BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO. QUEDAN COMPRENDIDOS EN LA EXENCIÓN DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL.". Empero, la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue reformada mediante decreto publicado en el indicado medio de difusión oficial el 23 de diciembre de 1999, a efecto de reiterar la intención de fortalecer la hacienda municipal, modificando la exención otorgada a los bienes de dominio público, al suprimir la alusión a las contribuciones previstas en los incisos a) y c) de esa fracción, además de aclarar que dicho beneficio fiscal es inaplicable si esos bienes son utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Así, del análisis de esa reforma constitucional se advierten cambios sustanciales que ameritan una nueva interpretación cuyo resultado revela que la exención analizada atiende sólo a la calidad del bien de dominio público y no al carácter del sujeto pasivo de la relación tributaria o a la función u objeto públicos; por lo que tal beneficio se circunscribe a la actualización de un hecho imponible que tenga como objeto la propiedad, posesión o detentación de un bien del dominio público, lo cual tiene singular relevancia, dado que únicamente en las contribuciones sobre alguna conducta relacionada con bienes raíces, el aspecto objetivo del hecho imponible se vincula directamente con la propiedad, posesión o

detentación de un bien inmueble de ese tipo; en cambio, en los derechos por servicios el supuesto generador de la obligación tributaria es la recepción del servicio público y, por tal motivo, la calidad de un bien inmueble, ya sea de dominio público o no, es indiferente para la configuración del tributo. Sobre tales premisas, se colige que suprimida la alusión que el Texto Fundamental reformado hacía a las contribuciones previstas en los incisos a) y c) de la citada fracción IV del artículo 115, en relación con la remisión del artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso b), último párrafo, se concluye que la exención relativa sólo opera respecto de los tributos sobre la propiedad inmobiliaria precisados en el inciso a) del primer precepto invocado, por ser el único caso en el que la calidad de bien de dominio público es determinante para el surgimiento de la obligación fiscal, no así en relación con las contribuciones a que se refiere el inciso c) de la propia fracción IV, como son los derechos por el servicio de suministro de agua potable, que se causan sin atender a la calidad del bien del dominio público, sino por la simple prestación del servicio público que amerita, por regla general, una contraprestación."

En el caso concreto que nos ocupa, el subsidio de un 50% para las escuelas en el pago de los derechos por el servicio de agua potable por parte del Estado, ayuntamientos y organismos operadores de agua, se traduce en una transgresión al principio de reserva de fuente de ingresos municipales, el cual asegura a los Municipios que tendrán disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas, prohibiéndose específicamente a la Federación y Entidades Federativas establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora y respecto de las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, así como sobre los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, con la única excepción establecida para los bienes de dominio público de la Federación, de las Entidades Federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, excepción que como ha quedado determinado por el Alto Tribunal, no comprende a las contribuciones sobre los ingresos por la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio.

En efecto, debe considerarse, por un lado, que la norma constitucional reserva al Municipio los ingresos provenientes de la prestación de los servicios públicos a su cargo, entre ellos, el servicio de agua potable y alcantarillado, y prohíbe de manera expresa a la Federación y Entidades Federativas que concedan exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna en relación con las contribuciones derivadas de esos servicios. Esto es, la prohibición constitucional es de carácter absoluto, de suerte tal que ninguna ley federal o estatal podrá contemplar previsiones que se traduzcan en la falta de percepción de los derechos que corresponden a los Municipios por los servicios que proporcionen sin resultar contraria al numeral 115, fracción IV, de la Constitución.

Refuerzan lo determinado, las tesis de jurisprudencia P./J. 34/2002(26) y P./J. 116/2006(27), que establecen:

"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL ARTÍCULO 10, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-Llave, QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN FISCAL DE NO SUJECIÓN TRIBUTARIA A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA, CONTRAVIENE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. De lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que las leyes de los Estados no pueden establecer exenciones o subsidios en favor

de persona o institución alguna respecto de las contribuciones que corresponde recaudar a los Municipios sobre la propiedad inmobiliaria, o bien, respecto de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a cargo de aquéllos, y que sólo estarán exentos del pago de dichas contribuciones los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los Municipios, siempre que no sean utilizados por entidades paraestatales o particulares para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, es decir, que lo que prohíbe el indicado precepto de la Constitución Federal es la situación de excepción en que pudiera colocarse a determinados individuos, a través de la concesión de un beneficio tributario que permita que no contribuyan al gasto público, en evidente detrimento de la hacienda municipal. En congruencia con lo anterior, se concluye que la exención general a favor de la Universidad Autónoma del Estado de Veracruz-Llave, que prevé el artículo 10, último párrafo, de la Constitución Política de aquella entidad federativa, reformado por decreto publicado en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, el tres de febrero de dos mil, contraviene el referido precepto de la Constitución General de la República, ya que permite que dicha institución omita el pago de las contribuciones municipales, en menoscabo de la hacienda municipal.

1.2.4. Justificación y pertinencia. Los argumentos que se expresan en la exposición de motivos de esta iniciativa no son lo suficientemente razonables y objetivos con el contenido normativo de la misma, ya que se plantea un problema relativo a que el pago del servicio de agua potable en las escuelas lo realizan los padres de familia y los docentes; más sin embargo, no se hace analiza la misma a la luz de la normativa constitucional.

1.2.5. Modificación de contenido normativo y razones. Si bien la fracción IV del artículo 115 constitucional, establece la prohibición de otorgar subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de las contribuciones que corresponde recaudar a los Municipios sobre la propiedad inmobiliaria, o bien, respecto de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos, por lo que la parte de esta propuesta es inviable; pero lo relativo a prohibir que los prestadores de servicio de agua potable bajo ningún caso suspendan por completo el suministro de agua potable, por falta o atraso en el pago de sus cuotas o tarifas a las instituciones educativas, es una prevención normativa pertinente, en razón de que el agua potable y el saneamiento es un derecho humano establecido en el artículo 4° de la Carta Magna Federal y en instrumentos internacionales a lo que las diferentes instancias gubernamentales están obligados a garantizar por su transcendencia social, no obstante, el artículo 181, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, ya prevé esta prohibición como es visible enseguida:

“ARTÍCULO 180. BIS. Queda prohibido al prestador de los servicios suspender o limitar el servicio público de drenaje, agua potable o alcantarillado, de manera temporal o definitiva, por falta de pago en las escuelas públicas de educación básica obligatoria.

Conforme al párrafo que antecede, el prestador de dichos servicios deberá tomar las previsiones necesarias para que el suministro de agua potable satisfaga, cuando menos, el consumo mínimo indispensable, y que la misma sea salubre, aceptable, accesible y asequible, para satisfacer las necesidades de los menores.”

De tal manera, que se determina la inviabilidad de éste párrafo, debido a que ya se encuentra previsto en el conjunto normativa.

OCTAVA. Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Se declara improcedente iniciativa descrita en preámbulo.

**DADO POR LA VÍA VIRTUAL POR MEDIO DE VIDEOCONFERENCIA, A LOS VEINTIDOS
DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.**



POR LA COMISIÓN DEL AGUA

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARIO LARRAGA DELGADO. PRESIDENTE.	<i>[Signature]</i>		
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARERRA VICEPRESIDENTA.	<i>[Signature]</i>		
DIP. MARIA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES. SECRETARIA.	<i>[Signature]</i>		
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO. VOCAL.	<i>[Signature]</i>		
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS. <i>Ms del Consejo</i> VOCAL.	<i>[Signature]</i>		
DIP. ROSA ZÚNIGA LUNA. VOCAL.	<i>[Signature]</i>		
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR. VOCAL.	<i>[Signature]</i>		

FIRMAS DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE PLANTEABA MODIFICAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, TURNO 4549.

**CC. Diputadas y Diputados de la
LXII Legislatura del
Congreso del Estado de San Luis Potosí
Presentes**

En Sesión Ordinaria del Congreso del Estado, celebrada el 12 de marzo del año 2020, se consignó a la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal, bajo el **turno 4171**, iniciativa que propone expedir la Ley de Huertos Urbanos en el Estado de San Luis Potosí, misma que fue presentada por la Diputada Marite Hernández Correa.

En virtud de lo anterior, las integrantes de la comisión que suscriben el presente Dictamen, verificaron la viabilidad y legalidad, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; así como los artículos 75, 85, 86 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se llegó a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En virtud de ello, podemos advertir que, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refiere en la iniciativa de cuenta.

TERCERO. Que en razón del considerando que antecede, y de conformidad con lo establecido por los artículos, 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracciones I y XLVIII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción I, 83 fracción I, 84 fracción I, 92, 98 fracción VII, y 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de esta comisión legislativa, conocer y dictaminar la iniciativa citada en el proemio.

CUARTO. Que acorde a lo preceptuado por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, la legisladora proponente de la iniciativa, se encuentra legitimada para promoverla ante este Congreso.

QUINTO. Que a fin de conocer las razones expuestas por la proponente que sustenta la iniciativa de cuenta, a continuación, se hace la reproducción de la exposición de motivos inserta en ella, la que es del siguiente tenor:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), más de la mitad de la población mundial vive en ciudades, y según

la previsiones esta cifra se duplicará en 2050. El problema de la urbanización, según los datos de esta Organización, es que las ciudades son responsables del 70% de las emisiones de CO2 en el mundo; que la vida en la ciudad a menudo genera malos hábitos alimentarios; y que las zonas urbanas son una fuente importante de desperdicio de alimentos; además de que la urbanización se está produciendo a costa de los recursos naturales y los espacios verdes, como es el caso del desarrollo inmobiliario en la Sierra de San Miguelito, aquí en San Luis Potosí, lo cual, de acuerdo con la FAO, acrecienta la vulnerabilidad de las comunidades urbanas a los efectos del cambio climático.

Para el caso de México, según el Censo de Población y Vivienda 2010, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 78 por ciento de la población mexicana habita en zonas urbanas. Según cifras del Consejo Estatal de Población (Coespo), en el 2010, el 65 por ciento de la población del Estado de San Luis Potosí era urbana y habitaba en 63 localidades, mientras que el 35 por ciento era rural y habitaba en 6,766 localidades, es decir, demasiada gente en pocos lugares y muy pocas personas en amplias extensiones del territorio potosino. En el 2015, más de la mitad de la población total (54%) tenía un ingreso inferior a la línea de bienestar; y casi la mitad de la población (46%), 1 millón 260 mil 108 habitantes, se encontraban en condición de pobreza; el 36.5 por ciento en pobreza moderada, y poco más de 9 por ciento en pobreza extrema. Además, casi una quinta parte de la población, el 17 por ciento, tenía carencia por acceso a la alimentación.

Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible es el segundo objetivo de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que los países adoptaron en septiembre de 2015 para abordar los retos globales que incluyen la pobreza, el hambre y la malnutrición, el cambio climático, el crecimiento inclusivo y la gestión sostenible de los recursos naturales.¹

La FAO es la agencia de las Naciones Unidas que lidera el esfuerzo internacional para poner fin al hambre. Su objetivo es lograr la seguridad alimentaria para todas y todos, y al mismo tiempo garantizar el acceso regular a alimentos suficientes y de buena calidad para llevar una vida activa y sana. Con más de 194 Estados miembros, la FAO trabaja en más de 130 países.²

*México es uno de los miembros fundadores de la FAO y, durante más de 70 años, la asistencia técnica de la Organización ha contribuido a mejorar la seguridad alimentaria de las comunidades rurales más pobres del país.³ Actualmente el **Marco de***

***Prioridades de País (MPP) 2020-2024**, mediante el cual la FAO guía su asistencia, está en formulación para adecuarse a las nuevas prioridades del Gobierno de México, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, mismo que contempla garantizar empleo, educación, salud y bienestar; impulsar el desarrollo rural integral, e incentivar y lograr la autosuficiencia alimentaria.*

*Objetivos acordes con los **Objetivos Estratégicos de la FAO en el ámbito global**, de crear un entorno propicio para el establecimiento de sistemas agrícolas y alimentarios más integradores y eficientes a nivel local, nacional e internacional; así como contribuir a la erradicación del hambre, la inseguridad alimentaria y la malnutrición; y aumentar y mejorar el suministro de bienes y servicios procedentes de la agricultura.⁴*

¹ El camino hacia el hambre cero 2030, <http://www.fao.org/resources/infographics/infographics-details/es/c/1027149/>

² <http://www.fao.org/about/es/>

³ México y la FAO, <http://www.fao.org/documents/card/fr/c/34b8b08d-35c7-46c7-b9f2-caa5c75b623d>

⁴ Marco de Prioridades de País de la FAO en México 2014-2018.

La FAO en México ha aportado asistencia técnica al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (Sistema DIF), para contribuir a la disminución del sobrepeso y obesidad Infantil en edad escolar primaria. Asimismo, con los Sistemas DIF estatales de Zacatecas y San Luis Potosí se impulsan actividades para lograr la alimentación escolar saludable vinculando las compras públicas realizadas para los comedores escolares con los productores locales.⁵

La FAO también fomenta y apoya la promoción de los huertos escolares con objetivos educativos para ayudar a los estudiantes, a los educadores y a las familias a vincular el cultivo de alimentos con una dieta adecuada, desarrollar aptitudes para la vida, e incrementar la concienciación sobre cuestiones medioambientales.⁶

Un ejemplo de política alimentaria innovadora es el huerto escolar del colegio General Lázaro Cárdenas en Ajalpan, Estado de Puebla, en donde los 96 escolares, con la ayuda ocasional de sus padres, participan en la producción de sus alimentos en el huerto de su escuela, que produce actualmente 13 tipos diferentes de hortalizas y se completa con un gallinero.⁷

Después de que un estudio de la ONG local SURCOS, descubriera que el 87 por ciento de los jóvenes en la comunidad náhuatl de la localidad de Ajalpan padecían problemas de salud causados por una alimentación inadecuada, producto de las dificultades económicas por las que atraviesan sus familias, la escuela decidió tomar un papel

activo en lo que los alumnos comen, ofreciendo desayunos y almuerzos a sus estudiantes todos los días de la semana con los productos que obtienen del huerto escolar, y no solo mejoró la salud de los escolares, sino sus calificaciones también. Esta práctica se extendió a su vida familiar y algunos padres crearon sus propios huertos en casa.

La FAO también apoya la creación de huertos comunitarios, en la ciudad de Medellín, Colombia, estos huertos han beneficiado a más de 7 mil 500 familias, que ahora pueden cultivar sus propios alimentos e incluso vender el excedente.

En la Ciudad de México diversas iniciativas del Gobierno y del sector privado están creando en toda el área urbana las "azoteas verdes". La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México ha promovido la instalación de huertos en los tejados con sistemas de hidroponía, mientras que la Secretaría de Medio Ambiente tiene un programa para la "naturalización" de azoteas con plantas suculentas con el que se pretende reducir el impacto ambiental de los contaminantes atmosféricos. Hasta la fecha, el programa ha ayudado a instalar camas de plantas suculentas en más de 12 mil 300 m² de azoteas, en escuelas, hospitales, el Museo de Historia Natural y otros edificios civiles. Algunos de los grandes edificios corporativos también albergan azoteas verdes. Un grupo de planificadores urbanos, llamado Efecto Verde, se ha propuesto como meta que el 40 por ciento de la superficie urbanizada de la ciudad esté cubierta con vegetación de bajo mantenimiento hacia el año 2030.⁸

⁵ México y la FAO. Contribuyendo a la erradicación del hambre y de toda forma de malnutrición. <http://www.fao.org/3/ax276s/AX276S.pdf>

⁶ 5 beneficios de los huertos escolares, <http://www.fao.org/resources/infographics/infographics-details/es/c/1107111/>

⁷ La escuela mexicana donde los alumnos plantan, cosechan y comen juntos, <http://www.fao.org/fao-stories/article/es/c/1142779/>

⁸ Adela Chávez y Juan Ariosto Palacios Vásquez (2017): "Importancia de los cursos de agricultura urbana ante el cambio climático y la seguridad alimentaria en México", Revista DELOS: Desarrollo Local Sostenible, n. 28 (febrero 2017). En línea: <http://www.eumed.net/rev/delos/28/cursos-agricultura.html>
<http://hdl.handle.net/20.500.11763/delos28cursos-agricultura>

Diversos organismos internacionales como Naciones Unidas, la FAO y la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos, han implementado un conjunto de líneas de acción entre las que se encuentra la agricultura urbana, para que en México y en el mundo sea posible lograr el desarrollo sustentable. La agricultura urbana es la práctica agrícola y pecuaria en las ciudades, con el fin de generar productos de autoconsumo y también destinados a la producción de alimentos para el autoconsumo y venta en el Mercado. La agricultura urbana, permite incorporar nuevas áreas de cultivo que se encuentran en las ciudades, como patios, jardines, terrazas, azoteas, y camellones.⁹

De acuerdo con un equipo de investigadores dirigido por la Universidad Estatal de Arizona y Google, los huertos en los techos, los jardines verticales y las parcelas podrían ser cruciales para combatir el hambre en las áreas urbanas. Los huertos urbanos también aumentan la cobertura vegetal, una forma clave de limitar el aumento de las temperaturas en las ciudades, a menudo varios grados más cálidas que las áreas rurales cercanas debido al calor atrapado por carreteras y edificios. Además, los huertos urbanos pueden reducir el riesgo de inundación durante los fuertes aguaceros y ayudar a mantener el agua en las zonas secas.¹⁰

Con sustento en lo anterior es que proponemos expedir la Ley de Huertos Urbanos en el Estado de San Luis Potosí, con la cual se fomenta la creación, mantenimiento y explotación de huertos urbanos; la creación de espacios verdes y sistemas alimentarios sostenibles, con efecto positivo en la seguridad alimentaria y la nutrición, para ayudar a mejorar los medios de vida y el bienestar de las personas en las comunidades urbanas y periurbanas, entendidas estas últimas como población urbana con altos índices de pobreza que vive en áreas marginales.

SEXTO. En virtud de se trata de la expedición de una nueva ley, no ha lugar expresar cuadro comparativo a que se refiere la fracción II del artículo 86 del Reglamento Para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

SÉPTIMO. Que la iniciativa que se analiza, se encuentra compuesta de 30 artículos; de los que se desprenden entre otras, las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Que todos los habitantes cuenten con huerto urbano.
2. Que todas las dependencias, órganos autónomos procuren contar con al menos un huerto en sus instalaciones.
3. Que el Gobierno facilite el acceso a huertos mediante el apoyo gubernamental y beneficios fiscales.
4. La SEGAM debe brindar acompañamiento técnico a los beneficiarios de huertos urbanos.
5. Supone la existencia de huertos urbanos públicos, y se consideren como espacios públicos en términos de la ley de desarrollo urbano, lo que supone que los mismos, se encuentran destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo de acceso generalizado y libre tránsito.
6. Que las dependencias y órganos autónomos, establezcan en su proyecto de presupuesto, el destinado para mantenimiento de huertos urbanos.
7. Que la administración de un huerto urbano público, es responsabilidad del órgano de gobierno que corresponda.
8. Se obliga a la Secretaría de Finanzas a presentar una propuesta de beneficios fiscales para quienes participen en proyectos de huertos urbanos.

⁹ Adela Chávez y Juan Ariosto Palacios Vásquez (2017): "Importancia de los cursos de agricultura urbana ante el cambio climático y la seguridad alimentaria en México", Revista DELOS: Desarrollo Local Sostenible, n. 28 (febrero 2017). En línea: <http://www.eumed.net/rev/delos/28/cursos-agricultura.html>
<http://hdl.handle.net/20.500.11763/delos28cursos-agricultura>

9. Se obliga a la SEDESORE a otorgar apoyos gubernamentales a personas que manifiesten su interés en iniciar un proyecto de huerto urbano.

10. Se obliga a la SEGAM a contar en su presupuesto con el correspondiente a programas y acciones relativos a la creación, mantenimiento o ampliación de huertos urbanos.

OCTAVA. Que La ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, establece en su artículo 19 que; *“A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48 de esta Ley, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por ley posterior; en este último caso, primero se tendrá que aprobar la fuente de ingresos adicional, para cubrir los nuevos gastos en los términos del párrafo anterior.

Las iniciativas de ley o de Decreto que se presenten a la consideración del Congreso del Estado deberán ir acompañadas por una evaluación del impacto presupuestario del mismo, la cual será validada por el Ejecutivo Estatal, previo a su aprobación; asimismo, la Secretaría realizará las estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo, que impliquen costos para su implementación.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la normatividad estatal, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad.”

NOVENA. Que, del contenido de la iniciativa, no se desprende que se hubiera acompañado la evaluación del impacto presupuestal que implica su entrada en vigor, por lo que, resulta necesario proceder a desechar la iniciativa por esa razón.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 92 párrafo segundo, y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Por los razonamientos lógico – jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se desecha la iniciativa citada en el proemio.



Notifíquese.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL DADO EN LA SALA VIRTUAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A DOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.



"2020, Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

Por la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal

Integrante	Sentido del Voto		
	A favor	En Contra	Abstención
Diputada Vianey Montes Colunga Presidenta			
Diputada Rosa Zúñiga Luna Vicepresidenta			
Diputada Alejandra Valdés Martínez Secretaria			

Hoja de firmas del dictamen correspondiente al turno 4171

"2021 año de la solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

San Luis Potosí, S.L.P., 17 de febrero de 2021

Profesor y Licenciado Juan Pablo Colunga López
Coordinador General de Servicios Parlamentarios
LXII Legislatura del H. Congreso del Estado
Presente



En atención a su oficio 303, y atendiendo las observaciones al dictamen correspondiente al TURNO 4171, anexo al presente en medio magnético y de forma impresa, el citado dictamen con las correcciones correspondientes, ello con el fin de que sea publicado en la Gaceta Parlamentaria más próxima.

Sin otro particular,

Atentamente

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Vianey Montes Colunga".

Diputada Vianey Montes Colunga

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal



febrero uno, 2021

Oficio No. 303

ACUSE

Asunto: devolución dictamen

Comisión de Desarrollo Rural y Forestal
Presidenta
Diputada
Vianey Montes Colunga,
Presente.

02/02/21
12:10 hrs.
Recibi Original y CD

Con certeza plena de los límites que a esta Coordinación expresamente impone el artículo 117 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de únicamente revisar el texto de los dictámenes "en cuanto a redacción y estilo"; no obstante, para los efectos a que alude parte relativa de los dispositivos, 87, y 117, del Reglamento en cita, respetuosamente pongo a su consideración observaciones de índole diversa que pudieran trascender el sentido del dictamen que adelante refiero, a fin de que se tomen las medidas pertinentes al respecto; en tal virtud, adjunto fotocopia de instrumento parlamentario que desecha iniciativa que impulsaba EXPEDIR la Ley de Huertos Urbanos en el Estado de San Luis Potosí; a fin de que resuelto lo procedente en vía similar a ésta instruya lo que corresponda.

Asimismo, con apoyo en la parte aplicable del artículo 143 del precitado Reglamento, devuelvo el original del instrumento legislativo en comentario.



Juan Pablo Colunga López
Coordinador General de Servicios Parlamentarios

✓ c.c. Expediente.

JPCL/ssm

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Salud y Asistencia Social; y Ecología y Medio Ambiente les fue enviado en Sesión de la Diputación Permanente de fecha 21 de agosto del año 2020, el Punto de Acuerdo con el número de **turno 4975**, que requiere exhortar al Gobernador del Estado; a los Servicios de Salud Local; a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental; y a los presidentes de los 58 municipios de la Entidad, planear, implementar y difundir medidas adecuadas de clasificación, manipulación, almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos del material, equipo y accesorios de protección desechables usados por el personal médico y ciudadanía en general, presentado por la Diputada Vianey Montes Colunga.

En tal virtud al entrar en estudio y análisis del referido Punto de Acuerdo, los integrantes de las Comisiones consideraron atender los antecedentes y justificación que se exponen en el mismo y que se citan a continuación:

“ANTECEDENTES

Como medida de protección ante el virus SARS-CoV2 (COVID 19) se implementó el uso de material, equipo y accesorios de protección, lo que provocó el aumento del consumo de estos productos, mismos que son cubrebocas, batas, cubre botas, guantes y demás insumos que son usados tanto en lo personal médico de hospitales públicos y privados, como por la ciudadanía en general, y al ser productos desechables el aumento de su producción y desecho aumenta, toda vez que el equipo medio ocupa más de un juego de estos al día.

Día a día se genera un importante cúmulo de desechos proveniente del uso médico y personal como protección ante el mencionado virus, desechos a los cuales no se les da un tratamiento adecuado, incluso se desechan en la vía pública generando además de un foco de infección, contaminación ambiental.

JUSTIFICACIÓN

Un medio ambiente sano, es un derecho elemental y humano al que todos los mexicanos tenemos derecho, mismo que está contemplado en el artículo 4º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de igual manera se encuentra contemplado en Tratados Internacionales.

Le corresponde al Estado garantizar el respeto a este Derecho, por lo cual es este el responsable de implementar las acciones para salvaguardar este bien jurídico fundamental, si bien existen normas oficiales mexicanas para el manejo de residuos peligrosos de origen médico-infeccioso, lo cierto es que no se están siguiendo, tal es así que podemos encontrar en la vía pública desechos de esta naturaleza, pudiendo provocar, además de contaminación, un mayor contagio.

CONCLUSIÓN

Ante esta problemática de salud pública y deterioro del medio ambiente por la alta y rápida generación de residuos provenientes de hospitales y sociedad en general, producto de la protección y tratamiento de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se vuelve indispensable el trabajo en la planeación, implementación y difusión de las medidas adecuadas de clasificación, manipulación y tratamiento y disposición final de los residuos del material, equipo y accesorios de protección desechables.

Por lo tanto, al ser el Estado el obligado a garantizar al acceso del ciudadano a un medio ambiente sano, le corresponde, a través de las instituciones correspondientes, siendo estas la Secretaría de Salud y la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, así como a los ayuntamientos del Estado la difusión de las medidas adecuadas para la clasificación, manipulación, almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos del material, equipo y accesorios de protección desechables usados como protección y tratamiento ante este virus".

En tal virtud al entrar en estudio y análisis del referido exhorto, los integrantes de las comisiones presentamos los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que estas Comisiones son competentes para dictaminar de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 107 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Punto de Acuerdo remitido por la Directiva del Honorable Congreso del Estado, que requiere exhortar al Gobernador del Estado; a los Servicios de Salud Local; a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental; y a los presidentes de los 58 municipios de la Entidad, planear, implementar y difundir medidas adecuadas de clasificación, manipulación, almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos del material, equipo y accesorios de protección desechables usados por el personal médico y ciudadanía en general.

SEGUNDO. Que la promovente argumenta que derivado de la pandemia que se vive actualmente ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se han estado utilizando para la protección de los habitantes y el personal médico, material, equipo y accesorios de protección desechables, la utilización de las medidas de protección antes citadas, han coadyuvado con la autoridad sanitaria para cumplir con la protección del Derecho a la Salud, consagrado en el artículo 4º de nuestra Carta Magna, sin embargo, la promovente argumenta que de la utilización de las medidas de protección señaladas se han generado de forma rápida una gran cantidad de residuos médicos y residuos sólidos.

TERCERO. Que sobre el particular, las dictaminadoras manifiestan que:

1. Que a partir del brote de la neumonía viral que comenzó en Wuhan, China en diciembre de 2019 por el coronavirus SARS-CoV-2 y que generó la enfermedad identificada como COVID-19, que, al rápidamente convertirse en pandemia, se inició una de las emergencias sanitarias más grandes en la historia moderna a nivel global, la cual ha generado graves impactos en la economía y en los modelos de interacción social.

2. Que una estimación del incremento en la cantidad de residuos generados en México al 26 de junio de 2020 como consecuencia de la pandemia de COVID-19 mediante diversos escenarios, tanto por la atención hospitalaria (actual y máxima), como por la generación de residuos sólidos urbanos bajo 3 escenarios (10, 30 y 50 por ciento). En total, se estimó un incremento en la generación total de residuos entre 3.3-16.5% adicional a lo generado en condiciones normales.

3. Que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) publicó en su página de internet, una nota llamada **“La gestión de residuos es un servicio público esencial para superar la emergencia de COVID-19”** en ella establece que los gobiernos deben considerar la gestión de residuos un servicio público urgente y esencial en el marco de la pandemia de la COVID-19 y que las medidas de gestión deben considerar todos los tipos de residuos incluidos los médicos, domésticos y peligrosos (PNUMA, 2020).

A nivel internacional, la clasificación de estos residuos se basa en lo establecido en el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los residuos peligrosos y su eliminación, las disposiciones del Convenio giran en torno a la disminución de la generación de desechos peligrosos y la promoción de la gestión ambientalmente racional de los desechos peligrosos, la restricción de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos, y la aplicación de un sistema regulatorio para los movimientos permisibles de desechos peligrosos y la su clasificación se establece de la forma siguiente:

- a. Residuos sanitarios con la misma composición que los desechos domiciliarios y municipales.
- b. Residuos biomédicos y sanitarios que requieren especial atención (anatómicos, lacerantes, farmacéuticos, citotóxicos, sangre fluidos corporales).
- c. Residuos infecciosos (materiales o equipos contaminados con sangre y otros fluidos o productos excretados provenientes de pacientes infectados y, desechos de laboratorio como cultivos y cepas).
- d. Otros residuos peligrosos (no exclusivos del sector de asistencia médico-sanitaria como solventes, baterías, sustancias químicas, etc.).
- e. Residuos radiactivos provenientes de sistemas de asistencia sanitaria. En nuestro país los residuos enunciados en los grupos A, B y C, son considerados Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos (RPBI) y se definen como aquellos materiales generados durante los servicios de atención médica que contengan agentes biológico-infecciosos que pueden causar efectos nocivos a la salud y al ambiente (SS, 2003).

El manejo inadecuado de estos residuos podría desencadenar un efecto de rebote y otras consecuencias en la salud humana y el medio ambiente, por lo que su gestión y disposición final de forma segura es vital como parte de una respuesta de emergencia efectiva (PNUMA, 2020)¹.

4. Que diversos reportes afirman que el periodo de cuarentena bajo el que se vive en estos momentos conlleva a un aumento de generación de residuos sólidos urbanos. De acuerdo con la Asociación Internacional de Residuos Sólidos (ISWA, 2020), se estima que la generación de residuos por los efectos del COVID-19 puede alcanzar

¹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/569684/Residuos_COVID.pdf
(Consultada 8 de noviembre de 2020)

entre el 30-50%. **Asimismo, en diversos medios de México, se han reportado incrementos en la generación, como en el caso de San Luis Potosí, México, el cual incrementó su generación diaria en hasta en un 10% (Notimex, 2020);** en otros estados como Baja California, las compras de emergencia se estima que puedan generar un aumento de entre 10 y 15% de residuos (Compras de pánico por Covid-19 aumentarán generación de residuos en la frontera, 2020); el Municipio de Tampico ha reportado un aumento en el generación de residuos domiciliarios del 30% (Monsivais, 2020); en Hidalgo se estima que la generación de residuos se ha incrementado en un 20% (Islas, 2020), y en la Ciudad de México, se estima una generación extra de 3 mil toneladas de residuos diarias (23%) (Flores, 2020). Como se establece en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos 2020, a nivel nacional se generan 78,319,822.9 kg/día de residuos sólidos urbanos. Considerando esta información, las principales categorías de residuos que presentarán incrementos y así como tres escenarios de incremento derivados de la información reportada, en la Tabla 6 se muestra la cantidad y composición estimada de los residuos sólidos urbanos para la línea base, y para incrementos de 10%, 30% y 50% (ISWA, 2020; Flores, 2020; Notimex, 2020)².

5. Que la generación de residuos sólidos urbanos por la población derivado de la cuarentena por COVID-19 se estima de un incremento en la generación entre 2,752,942 y 13,764,709 kg/día (3.5-17.5%). Finalmente, la generación total de residuos por la pandemia por el virus SARS-CoV-2 se estima entre 81,214 t/día-92,338 t/día (de 3.3-16.5% adicional a lo generado en condiciones normales) de residuos médicos y residuos sólidos urbanos³.

6. Que toda vez, que la pandemia que se vive actualmente ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) se desconoce el tiempo de duración de la misma, las que dictaminan consideran que además de las medidas que presenta la promotora para exhortar a las autoridades antes señaladas, apliquen las directrices establecidas en el Panorama de la Generación y Manejo de Residuos Sólidos y Médicos durante la emergencia sanitaria por COVID-19

En atención a lo expuesto, se emite el siguiente

DICTAMEN

UNICO. Es de resolverse y se resuelve aprobar con modificaciones el Punto de Acuerdo planteado para quedar como sigue:

PUNTO DE ACUERDO

² Ídem

³ Ídem

PRIMERO La LXII Legislatura del Congreso del Estado, exhorta al titular del Ejecutivo del Estado, a los Servicios de Salud Local; a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental; y a los presidentes de los 58 municipios de la Entidad, planear, implementar y difundir medidas adecuadas de clasificación, manipulación, almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos del material, equipo y accesorios de protección desechables usados por el personal médico y ciudadanía en general, así como la aplicación de las directrices establecidas en el Panorama de la Generación y Manejo de Residuos Sólidos y Médicos durante la emergencia sanitaria por COVID-19, para garantizar vigencia de postulados de nuestra Carta Fundamental en torno al derecho a la salud y el derecho a un medio ambiente sano.

SEGUNDO Notifíquese el presente Punto de Acuerdo al titular del Ejecutivo del Estado, a los Servicios de Salud Local; a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental; y a los presidentes de los 58 municipios de la Entidad a fin de planear, implementar y difundir medidas adecuadas de clasificación, manipulación, almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos del material, equipo y accesorios de protección desechables usados por el personal médico y ciudadanía en general, así como para aplicar las directrices establecidas en el Panorama de la Generación y Manejo de Residuos Sólidos y Médicos durante la emergencia sanitaria por COVID-19, para garantizar vigencia de postulados de nuestra Carta Fundamental en torno al derecho a la salud y el derecho a un medio ambiente sano.

POR LA COMISION DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, DADO EN SESIÓN VIRTUAL MEDIANTE VIDEO CONFERENCIA DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, CONFORME EL ARTÍCULO 150 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

POR LA COMISION DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, DADO EN SESIÓN VIRTUAL MEDIANTE VIDEO CONFERENCIA DE FECHA VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, CONFORME EL ARTÍCULO 150 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO PRESIDENTA			
DIP. RICARDO VILLARREAL LOO VICEPRESIDENTE			
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS SECRETARIA			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA VOCAL			
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS VOCAL			
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL			

*Firmas del Dictamen del Punto de Acuerdo que resuelve a favor exhortar al titular del Ejecutivo del Estado, a los Servicios de Salud Local; a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental; y a los presidentes de los 58 municipios de la Entidad, a planear, implementar y difundir medidas adecuadas de clasificación, manipulación, almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos del material, equipo y accesorios de protección desechables usados por el personal médico y ciudadanía en general, así como la aplicación de las directrices establecidas en el Panorama de la Generación y Manejo de Residuos Sólidos y Médicos durante la emergencia sanitaria por COVID-19, para garantizar vigencia de postulados de nuestra Carta Fundamental en torno al derecho a la salud y el derecho a un medio ambiente sano.



POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS PRESIDENTE			
DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT SECRETARIO			

*Firmas del Dictamen del Punto de Acuerdo que resuelve a favor exhortar al titular del Ejecutivo del Estado, a los Servicios de Salud Local; a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental; y a los presidentes de los 58 municipios de la Entidad, a planear, implementar y difundir medidas adecuadas de clasificación, manipulación, almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos del material, equipo y accesorios de protección desechables usados por el personal médico y ciudadanía en general, así como la aplicación de las directrices establecidas en el Panorama de la Generación y Manejo de Residuos Sólidos y Médicos durante la emergencia sanitaria por COVID-19, para garantizar vigencia de postulados de nuestra Carta Fundamental en torno al derecho a la salud y el derecho a un medio ambiente sano.

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; así como el Decreto Legislativo número 122, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 6 de abril del año 2013; le fueron remitidas las propuestas de candidaturas para el otorgamiento de la Presea al Mérito “**Plan de San Luis**”, edición 2020.

Visto lo anterior, esta comisión se permite emitir el presente dictamen, con sustento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción XLI, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 20 fracción I, y 108 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; así como del Decreto Legislativo Número 122, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 6 de abril de 2013, compete al Congreso del Estado, por conducto de esta dictaminadora, resolver sobre el otorgamiento de la Presea al Mérito “**Plan de San Luis**”, edición 2020.

SEGUNDA. Que la Presea al Mérito “Plan de San Luis”, fue instituida hace treinta y cuatro años, mediante Decreto Legislativo número 237, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 4 de marzo de 1983, mismo que en su artículo único, señaló: “Se instituye la Presea al Mérito “Plan de San Luis”, en reconocimiento a los ciudadanos potosinos que a través de su obra intelectual, política, social o por sus actos cívicos y su inquebrantable servicio han contribuido a las mejores causas del pueblo mexicano”.

Desde entonces y hasta 2019, el Honorable Congreso del Estado ha conferido este trascendental galardón a treinta y dos ciudadanas y ciudadanos que, a través de su trabajo y acciones, han puesto muy en alto el nombre de San Luis Potosí.

Es así que desde su creación, la Presea al Mérito “Plan de San Luis” ha sido otorgada a las siguientes personas: Jesús Silva Herzog, Francisco Martínez de la Vega, Miguel Álvarez Acosta, Graciano Sánchez Romo, Antonio Rocha Cordero, Agustín Olivo Monsiváis, Oralia Gutiérrez de Sánchez, Joaquín Antonio Peñalosa, José Antonio Padilla Segura, María de Jesús Villanueva viuda de Belloc, Alfonso Lastras Ramírez, Rafael Montejano y Aguiñaga, José de Jesús Macías Mendoza, Félix Dahuajare Torres, María del Socorro Sierra Rivera, Raúl Gamboa Cantón, Joaquín Arias Méndez, Mario Lozano González, Beatriz Josefa Velázquez Castillo, Fernando Domínguez García, Ana María Alba Maldonado, Adolfo Miguel Benavente Duque, Obed Hernández Herrera, José Carmen García Vázquez, Carlos Jonguitud Barrios, Alejandro Fernández Montiel, César Cervantes Díaz de Sandi, Paola Michelle Longoria López, Elías Francisco Naif Chessani, Miguel García Maldonado, José Morales Reyes, Socorro Vázquez Ríos y María de los Ángeles Hermosillo Casas.

TERCERA. Que en Sesión Ordinaria de esta Soberanía de fecha 13 de noviembre del año en curso, el Honorable Congreso del Estado aprobó la convocatoria pública para el otorgamiento de la Presea al Mérito “Plan de San Luis”, edición 2020.

CUARTA. Que durante el periodo de recepción de candidaturas, esto fue, del 16 al 27 de noviembre del presente año, fueron recibidas un total de seis propuestas, a favor de las personas siguientes:

1. Dr. Juan Carlos Rangel Romero.
2. C. Emmanuel Rafael Marcos Coulón Castro
3. Lic. Pedro Félix Gutiérrez Turrubiartes.
4. C. Constantino Villalobos Ortuño.
5. Mtra. Carmen Alvarado Moreno.
6. C. Fernando González Álvarez del Castillo.

QUINTA. Que con fecha 22 de enero del año que transcurre, en cumplimiento al punto tres de las bases de la convocatoria pública, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, celebró reunión de trabajo en la que diputadas y diputados analizaron las candidaturas recibidas.

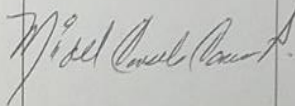

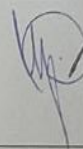
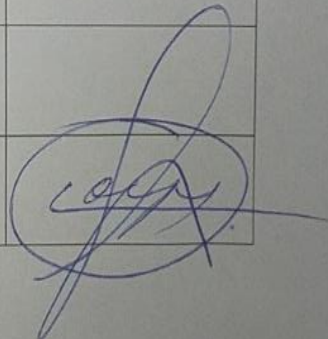
SEXTA. Que al revisar el currículum vitae y documentales de las candidaturas, se advierte que todas ellas son de gran valía por las aportaciones, trayectoria, experiencia, honores, cargos, trabajos realizados, y demás datos biográficos y contribuciones realizadas en beneficio de la sociedad potosina; sin embargo después de haber realizado un análisis minuciosos de los currículos de todos y cada uno de ellos, se ha llegado a la plena convicción que todos los aspirantes no reúnen por el momento el perfil para recibir un estímulo de esta naturaleza. En base a la falta de obra intelectual, política, social o por sus actos cívicos y su inquebrantable servicio que hayan contribuido a las mejores causas del pueblo mexicano, en base a lo antes señalado, esta dictaminadora a determinó declarar desierta por esta ocasión, otorgar a persona alguna la Presea al Mérito “Plan de San Luis”, en su edición 2020; sin que este hecho demerite el merecimiento de quienes no resultaron electos.

Por lo expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos, 57 fracción XLI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 20 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de declararse y se declara desierta el otorgamiento de la Presea al Mérito “Plan de San Luis”, año 2020.

DADO EN SALA VIRTUAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	SENTIDO DEL VOTO	RÚBRICA
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS PRESIDENTA	<i>A FAVOR</i>	
DIP. MARTHA BARAJAS GARCÍA VICEPRESIDENTA	<i>A FAVOR</i>	
DIP. MARIO LÁRRAGA DELGADO SECRETARIO	<i>A FAVOR</i>	
DIP. PEDRO CÉSAR CARRIZALES BECERRA VOCAL		
DIP. EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCOS VOCAL		
DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS VOCAL	<i>A FAVOR</i>	

HOJA DE FIRMAS DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y
TENOLOGÍA DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA DESIERTA EL
OTORGAMIENTO DE LA PRESEA AL MERITO "PLAN DEL SAN LUIS", EDICION 2020.

Informe
financiero del
Honorable
Congreso del
Estado de
diciembre 2020

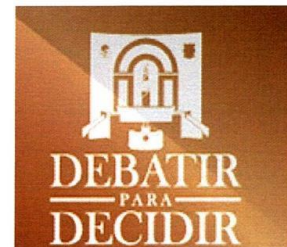
(22)



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA



INFORME
FINANCIERO
31 DE DICIEMBRE
2020.







HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA


SE AUTORIZA EL "INFORME FINANCIERO" AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020 PARA PRESENTARSE AL PLENO DE LOS DIPUTADOS, DANDO CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.

"Bajo protesta de decir verdad, declaramos que los Estados Financieros y sus notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"


POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA


DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA


DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO
VICEPRESIDENTA
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA


DIP. RUBÉN GUAJARDO BARBERÁ
SECRETARIO
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

VOCAL


DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR
VOCAL



DIP. MARIO LÁRRAGA DELGADO
VOCAL

DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT
VOCAL


DIP. EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCOS
VOCAL


DIP. MARTHA BARAJAS GARCÍA
VOCAL

POR LOS ÓRGANOS DE SOPORTE TÉCNICO Y APOYO


LIC. MARISOL DENIZ ALVARADO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR


C.P. CLAUDIA IRMA REYES TOVAR
COORDINADORA DE FINANZAS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre 2020
(Pesos)

ACTIVO	2020	2019	PASIVO	2020	2019
Activo Circulante	32,504,898.56	24,292,751.73	Pasivo Circulante	22,524,115.75	24,292,752.14
Efectivo y Equivalentes	30,209,334.80	24,292,751.73	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	16,815,063.52	20,581,899.91
Derechos a Recibir Efectivo y Equivalentes	2,385,564.06	0.00	Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0.00	0.00	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		
Inventarios			Títulos y Valores a Corto Plazo		
Almacenes			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y Administración a Corto Plazo		
Estimación por Pérdida o Deterioro			Provisiones a Corto Plazo	3,711,052.23	3,711,052.23
Otros Activos Circulantes			Otros Pasivos a Corto Plazo		
Total de Activos Circulantes	32,504,898.56	24,292,751.73	Total Pasivos Circulantes	22,524,115.75	24,292,752.14
Activo No Circulante	14,225,997.83	14,737,101.41	Pasivo No Circulante	0.00	0.00
Inversiones Financieras a Largo Plazo			Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Derechos a recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo			Documentos por Pagar a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso			Deuda Pública a Largo Plazo		
Bienes Muebles	42,127,078.48	40,592,001.81	Pasivo Diferidos a Largo Plazo		
Activos Intangibles	2,303,808.83	2,163,579.11	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y Administración a Largo Plazo		
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	30,204,967.28	27,028,479.51	Provisiones a Largo Plazo		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes					
Otros Activos No Circulantes					
Total de Activos No Circulantes	14,225,997.83	14,737,101.41	Total de Pasivos No Circulantes	0.00	0.00
Total del Activo	46,820,896.39	39,029,853.14	Total del Pasivo	22,524,115.75	24,292,752.14
			HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	24,292,780.64	14,737,101.00
			Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido		
			Aportaciones		
			Donaciones de Capital		
			Actualización de la Hacienda Pública Patrimonio		
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	24,292,780.64	14,737,101.00
			Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	9,707,865.11	0.00
			Resultado de Ejercicio Anteriores	14,585,785.53	14,737,101.00
			Revalúos		

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y los Notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor

01-03-04-00-15
88v01

CM

TB

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre 2020
(Pesos)

Reservas		
Rectificaciones de Resultados de Ejercicio Anteriores		
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio		
Resultado por Pasivos Monetarios		
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		
Total Hacienda Pública Patrimonio	<u>34,296,780.84</u>	<u>14,757,101.00</u>
Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	<u>46,820,896.39</u>	<u>39,029,853.14</u>


DIP. HECTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISH
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA


LIC. MARISOL DENEZ ALVARADO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR


C.P. CLAUDIA IRMA REYES TOVAR
COORDINADORA DE FINANZAS

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros
y sus Reservas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

07-03-04-03-15
009-01



ESTADO DE ACTIVIDADES
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2020
(Pesos)

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

	2020	2019
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de la Gestión:	0.00	0.00
Impuestos		
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
Contribuciones y Mejoras		
Derechos		
Productos de Tipo Corriente		
Aprovechamientos de Tipo Corriente		
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios		
Ingresos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	323,148,355.00	308,708,616.58
Participaciones y Aportaciones		
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	323,148,355.00	308,708,616.58
Otros Ingresos y Beneficio	189,659.45	1,314,926.55
Ingresos Financieros		588,258.34
Incremento por variación de Inventarios		
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia		
Disminución del Exceso de Provisiones		
Otros Ingresos y Beneficios Varios	189,659.45	726,668.21
Total de Ingresos y Otros Beneficios	323,338,014.45	310,023,543.13
GASTOS Y OTRAS PERDIDAS		
Gastos de Funcionamiento	310,734,479.04	297,550,451.68
Servicios Personales	286,215,614.81	270,884,539.26
Materiales y Suministros	2,750,568.04	4,042,343.41
Servicios Generales	21,768,295.19	22,623,569.01
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	535,000.00	370,000.00
Transferencia Internas y Asignaciones al Sector Público		
Transferencias al Resto del Sector Público		
Subsidios y Subvenciones		
Ayudas Sociales		
Pensiones y Jubilaciones		

TRG

car

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y los Números, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

070-E-204-00-19
Pv. 01



ESTADO DE ACTIVIDADES
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2020
(Pesos)

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Analogos		
Transferencias a la Seguridad Social		
Donativos	535,000.00	370,000.00
Transferencias a Exterior		
Participaciones y Aportaciones	0.00	0.00
Participaciones		
Aportaciones		
Convenios		
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Publica	0.00	0.00
Intereses de la Deuda Publica		
Comisiones de la Deuda Publica		
Gastos de la Deuda Publica		
Costo por Cobertura		
Apoyos Financieros		
Otros Gastos y Perdidas extraordinarios	2,360,540.30	2,150,176.82
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros y Amortizaciones	2,360,540.30	2,150,176.82
Provisiones		
Disminucion de Inventarios		
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por por Perdida o Deterioro y Obsolescencia		
Aumento por Insuficiencia de Provisiones		
Otros Gastos	0.00	0.00
Inversion Publica		
Inversion Publica no Capitalizable		
Total de Gastos y Otras Perdidas	313,630,019.34	300,070,628.50
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	9,707,995.11	9,952,914.63

DIP. HECTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

LIC. MARISOL DENIZ ALVARADO MARTINEZ
OFICIAL MAYOR

C.P. CLAUDIA IRMA REYES TOVAR
COORDINADORA DE FINANZAS

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

CEEA.3.0480-35
IV. 01

H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE RESULTADOS
 del 01/ Ene /2020 al 31 / Dic / 2020

	PERIODO	%	ACUMULADO	%
	1/ dic / al 31 / dic / 2020		1/ene al 31/ dic /2020	
1.- INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS				
INGRESOS DE GESTION	41,140,746.00	100.00%	323,148,355.00	99.94%
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	0.00	0.00%	189,659.45	0.06%
	41,140,746.00	100%	323,338,014.45	100.00%
2.- GASTOS Y OTRAS PERDIDAS				
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	86,271,126.60	100.00%	311,269,479.04	100.00%
SERVICIOS PERSONALES	80,859,508.22	93.73%	286,215,614.81	91.95%
MATERIALES Y SUMINISTROS	912,134.48	1.06%	2,750,569.04	0.88%
SERVICIOS GENERALES	4,164,485.90	4.83%	21,768,295.19	6.99%
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y OTRAS AYUDAS	335,000.00	0.39%	535,000.00	0.17%
DONATIVOS	0.00	0.00%	0.00	0.00%
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00%	0.00	0.00%
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA	0.00	0.00%	0.00	0.00%
OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS	0.00	0.00%	0.00	0.00%
INVERSION PUBLICA	0.00	0.00%	0.00	0.00%
	0.00	0.00%	0.00	0.00%
Total de Gastos y Otras Perdidas	86,271,126.60	100.00%	311,269,479.04	100.00%
Ahorro / Desahorro Neto del Ejercicio	- 45,130,380.60		12,068,535.41	3.73%


 LIC. MARISOL DENIZ ALVARADO MARTÍNEZ
 OFICIAL MAYOR


 DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI
 PRESIDENTE
 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA


 CP. CLAUDIA IRMA REYES TOVAR
 COORDINADORA DE FINANZAS

*Hecho protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros
 y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.*

H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PÚBLICA
Del 1° de Enero al 31 de Diciembre 2020
(Cifras en pesos y centavos)

CONCEPTO	Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto de 2019	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones					
Donaciones de Capital					
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio					
Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto de 2019	0.00	14,588,785.53	0.00	0.00	14,588,785.53
Resultado de Ejercicio (Alzavo/Desahorro)					
Resultado de Ejercicios Anteriores	0.00	14,588,785.53	0.00	0.00	14,588,785.53
Revaluos					
Reservas					
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores					
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2019	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Resultado por Posición Monetaria					
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios					
Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 2019	0.00	14,588,785.53	0.00	0.00	14,588,785.53
Cambios en la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2020	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Aplicaciones

Donaciones de Capital




"Se garantiza de cada verdad declarada que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor".



GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
 LXII LEGISLATURA

Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio

H. CONGRESO DEL ESTADO
 ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
 ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PÚBLICA
 Del 1° de Enero al 31 de Diciembre 2020
 (Cifras en pesos y centavos)

Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2020	0.00	0.00	9,707,995.11	0.00	9,707,995.11
Resultado de Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0.00	0.00	9,707,995.11	0.00	9,707,995.11
Resultado de Ejercicios Anteriores	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Revalúos					
Reservas					
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores					
Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2019	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Resultado por Posición Monetaria					
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios					
Saldo Neto en la Hacienda Pública/Patrimonio Neto al final de 2020	0.00	14,588,785.53	9,707,995.11	0.00	24,296,780.64


 LIC. MARISOL DENIZ ALVARADO MARTÍNEZ
 OFICIAL MAYOR


 DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI
 PRESIDENTE
 DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN POLÍTICA


 C.P. CLAUDIA IRMA REYES TOVAR
 COORDINADORA DE FINANZAS

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

07-61-06-09-03
 P. 01

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
AL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020
(Pesos)

	Origen	Aplicación
ACTIVO	0.00	7,791,043.25
Activo Circulante	0.00	5,302,146.83
Efectivo y Equivalentes		5,916,582.77
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes		2,385,564.06
Derechos a Recibir Efectivo Bienes o Servicios		-
Inventarios		-
Almacenes		-
Estimacion por Perdida o Deterioro de Activos Circulantes		-
Otros Activos Circulantes		-
Activo No Circulante	0.00	-611,103.58
Inversiones Financieras a Largo Plazo		-
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo		-
Bienes Inmuebles Infraestructura y Construcciones en Proceso		-
Bienes Muebles		-
Activos Intangibles		1,625,076.67
Depreciacion, Deterioro y Amortizacion Acumulada de Bienes		140,327.52
Activos Diferidos		-2,276,507.77
Estimacion por Perdida o Deterioro de Activos no Circulantes		-
Otros Activos No Circulantes		-
PASIVO	8,689,973.73	0.00
Pasivo Circulante	8,689,973.73	0.00
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	8,689,973.73	0.00
Documentos por Pagar a Corto Plazo		-
Porción a Corto Plazo de la Deuda Publica a Largo Plazo		-
Títulos y Valores a Corto Plazo		-
Pasivos Diferidos a Corto Plazo		-
Fondo y Bienes de Terceros en Administracion y/o en Garantia a Corto Plazo		-
Provisiones a Corto Plazo		-
Otros Pasivos a Corto Plazo		-
Pasivo No Circulante		0.00
Cuentas por Pagar a Largo Plazo		-
Documentos por Pagar		-
Deuda Publica a Largo Plazo		-
Pasivos Diferidos Largo Plazo		-
Fondos y Bienes de Terceros en Administracion y/o en Garantia a Largo Plazo		-
Provisiones a Largo Plazo		-
HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO	-898,930.48	0.00
Hacienda Publica/Patrimonio Contribuido		0.00
Aportaciones		-
Donaciones de Capital		-
Actualizacion de la Hacienda Publica/Patrimonio		-

IRG
COP

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

GH-L-1846-11
19/12/20

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
AL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020
 (Pesos)

Hacienda Pública/Patrimonio Generado	-244,919.52	654,010.96
Resultado del Ejercicio Ahorro/Desahorro	- 244,919.52	
Resultado de los Ejercicio Anteriores		654,010.96
Revaluos		
Reservas		
Rectificaciones de Resultado de Ejercicios Anteriores		
Exceso o Insuficiencia en la actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio		
Resultado por Posición Monetaria		
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		


LIC. MARISOL DENIZ ALVARADO MARTINEZ
 OFICIAL MAYOR


DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI
 PRESIDENTE
 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA


C.P. CLAUDIA IRMA REYES TOVAR
 COORDINADORA DE FINANZAS

"Dejo protesta de decir verdad declarando que los Estados Financieros
 y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

094-1-66-20-15
 1v.01



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado de Flujos de Efectivo
del 01 de Enero al 31 de Diciembre 2020
(Pesos)

	2020	2019		2020	2019
Flujos de efectivo de las Actividades de Operación			Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión		
Origen	323,358,614.46	310,023,543.13	Origen	8,888,873.73	- 1,923,841.79
Impuestos			Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso		
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			Bienes Muebles		
Contribuciones de Mejoras			Otros Orígenes de Inversión	8,888,873.73	- 1,923,841.79
Derechos			Aplicación	4,383,548.28	1,844,481.53
Productos de Tipo Corriente			Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso		
Aprovechamientos de Tipo Corriente			Bienes Muebles	1,857,424.67	1,401,223.30
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios			Otros Aplicaciones de Inversión	2,525,893.58	243,258.09
Ingresos no comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicio Fiscal(es) Anterior(es) Pendientes de Liquidación o Pago			Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión	4,706,687.48	- 6,088,323.12
Participaciones y Aportaciones	723,148,355.00	308,708,616.38	Flujos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento		
Transferencias, Asignaciones y Subsidios y Otras ayudas			Origen	0.00	0.00
Otros Orígenes de Operación	189,689.45	1,314,926.58	Endeudamiento Neto:		
Aplicación	321,728,089.18	318,446,721.81	Interno		
Servicios Personales	286,215,614.81	370,886,539.26	Externo		
Material y Suministros	2,750,569.04	4,042,343.41	Otras aplicaciones de Financiamiento		
Servicios Generales	11,768,385.19	22,823,568.01	Aplicación		
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	535,000.00	370,000.00	Servicios de la Deuda:		
Transferencias al Resto del Sector Público			Interno		
Subsidios y Subvenciones			Externo		
Ayudas Sociales			Otras aplicaciones de Financiamiento		
Pensiones y Jubilaciones			Flujos netos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento	0.00	0.00
Transferencias o Fideicomisos Mandatos y Contratos Análogos			Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo	5,098,582.77	- 4,891,501.80
Transferencias a la Seguridad Social			Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio	24,292,781.73	31,184,283.83
Donativos			Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio	30,209,334.50	24,292,781.73
Transferencias al Exterior					
Participaciones	10,456,610.12	15,526,270.13			
Aportaciones					
Convenios					
Otras Aplicaciones de Operación					
Flujos netos de Efectivo por Actividades de Operación	1,809,878.29	- 3,423,179.88			

LIC. MARIEL DENIZ ALVARADO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR

DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KOHISHI
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

C.P. CLAUDIA IRMA REYES TOVAR
COORDINADORA DE FINANZAS

"Este informe de flujo de efectivo debe leerse en conjunto con los Estados Financieros y sus Notas, con el correspondiente contexto y con responsabilidad del emisor"

ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO POR CAPÍTULO DEL GASTO
II. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Asignación Presupuestal de Egresos al 31 de Diciembre
(Cifras en pesos y centavos)

Fecha de Impresión
15/04/21

PRESUPUESTO DE EGRESOS

Unión del Cuent	Aprobado	Ampliaciones/ Reducciones	Modificada	Comprometido	Presupuesto Disponible para Comprometer	Devengado	Comprometido No Devengado	Presupuesto Sin Devengar	Ejecución	Pagado	Cuentas por Pagar Deudas
VESTUARIO, BLANCOS, FIRMAS DE PROTECCIÓN Y ARTICULOS DEPORTIVOS	145,390.89	-214,000.00	215,815.26	179,944.40	46,246.30	176,066.40	0.00	54,298.82	89,719.20	96,779.20	81,138.29
VESTUARIO Y ENSERVES	445,855.00	-210,000.00	235,855.00	179,933.40	26,233.30	179,933.40	0.00	54,298.80	85,719.20	85,719.20	83,782.29
HERRAMIENTAS, REPARACIONES Y ACCESORIOS MENORES	444,844.89	0.00	48,960.26	3,014.01	36,015.30	3,014.01	0.00	36,015.30	3,014.01	3,014.01	0.00
HERRAMIENTAS MENORES	42,300.00	0.00	40,000.00	2,004.01	36,015.30	3,014.01	0.00	36,015.30	3,014.01	3,014.01	0.00
SERVICIOS GENERALES	24,746,194.69	424,286.18	25,140,480.87	21,768,295.19	4,372,559.40	21,768,295.19	0.00	4,372,559.40	20,652,445.32	20,652,445.32	1,716,251.27
SERVICIOS BÁSICOS	2,629,329.84	-153,381.43	2,475,948.41	182,239.29	484,989.54	933,239.89	0.00	954,566.64	903,239.89	934,239.89	0.00
ENERGÍA ELÉCTRICA	832,500.00	0.00	832,500.00	342,020.00	405,471.00	342,020.00	0.00	405,471.00	342,020.00	342,020.00	0.00
AGUA	19,456.00	0.00	19,456.00	6,636.56	36,417.44	6,636.56	0.00	36,417.44	6,636.56	6,636.56	-3.00
TELÉFONO TRADICIONAL	1,706,373.84	-153,381.43	1,552,992.41	5,171,011.54	10,490.90	37,191.53	0.00	37,191.53	37,191.53	37,191.53	0.00
SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS	84,500.00	-	84,500.00	88,621.28	25,476.81	95,621.28	-	25,476.81	95,621.28	95,621.28	-
SERVICIOS POSTALES	84,500.00	0.00	84,500.00	88,621.28	25,476.81	95,621.28	-	25,476.81	95,621.28	95,621.28	-
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	948,474.28	0.00	948,474.28	817,093.28	71,969.00	817,093.28	0.00	79,409.00	817,093.28	817,093.28	0.00
ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	910,764.26	0.00	910,764.26	801,093.28	22,750.00	801,093.28	0.00	22,750.00	801,093.28	801,093.28	0.00
ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ALMACENAMIENTO	1,150.00	0.00	1,150.00	0.00	3,200.00	0.00	0.00	3,200.00	0.00	0.00	0.00
ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	54,560.00	0.00	54,560.00	0.00	54,560.00	0.00	0.00	54,560.00	0.00	0.00	0.00
ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OTROS ARRENDAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS	799,974.18	0.00	799,974.18	689,869.83	189,851.83	689,869.83	0.00	100,851.83	689,869.83	689,869.83	141,641.44
SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y SEGUROS	605,974.16	0.00	605,974.16	605,962.03	851.23	605,962.03	0.00	851.23	605,962.03	605,962.03	50,441.44
SERVICIOS DE CALIFICACIÓN	100,000.00	0.00	100,000.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	0.00
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	685,213.10	0.00	685,213.10	474,184.74	191,626.66	474,184.74	0.00	141,626.66	474,184.74	474,184.74	0.00
SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	27,625.00	0.00	27,625.00	8,899.24	18,885.76	8,899.24	0.00	18,885.76	8,899.24	8,899.24	0.00
SERVICIOS DE RESERVA, EVALUACIÓN, FIDUCIARIO Y CUSTODIA DE VALORES	491,641.00	0.00	491,641.00	284,422.00	163,127.00	284,422.00	0.00	153,127.00	284,422.00	284,422.00	0.00
SEGURO DE VIDA PERSONALES	370,000.00	0.00	370,000.00	179,601.00	1,000.00	179,601.00	0.00	1,000.00	179,601.00	179,601.00	0.00
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES INTERNACIONALES	18,548.10	0.00	18,548.10	2,484.74	8,340.37	2,484.74	0.00	8,340.37	2,484.74	2,484.74	0.00
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO	2,077,481.66	-109,045.76	1,968,435.90	1,268,923.98	686,833.92	1,268,923.98	0.00	686,833.92	1,161,066.15	1,161,066.15	107,870.82
CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE PARQUEOS	1,936,891.52	-119,045.76	1,817,845.76	1,200,410.00	568,320.00	1,200,410.00	0.00	568,320.00	1,141,070.27	1,141,070.27	77,050.76
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO	110,000.00	0.00	110,000.00	45,857.76	64,142.24	45,857.76	0.00	64,142.24	45,857.76	45,857.76	16,049.00
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO Y PERIFERIA	83,577.30	0.00	83,577.30	4,238.00	79,339.30	4,238.00	0.00	79,339.30	4,238.00	4,238.00	2,922.80
REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	799,982.44	0.00	799,982.44	501,409.99	446,419.51	501,409.99	0.00	446,419.51	501,409.99	501,409.99	7,407.44
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA	5,000.00	0.00	5,000.00	1,893.89	1,756.11	1,893.89	0.00	1,756.11	1,893.89	1,893.89	0.00
SERVICIOS DE IMPRESIÓN Y MANEJO DE IMPRESORAS	81,020.20	0.00	81,020.20	34,650.00	8,150.00	34,650.00	0.00	8,150.00	34,650.00	34,650.00	0.00
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	10,000,000.00	899,975.76	10,899,975.76	10,689,975.76	0.00	10,689,975.76	0.00	0.00	10,689,975.76	10,689,975.76	42,471.66
EMISIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE FI	10,000,000.00	899,975.76	10,899,975.76	10,689,975.76	0.00	10,689,975.76	0.00	0.00	10,689,975.76	10,689,975.76	42,471.66
SERVICIOS DE TRABAJO Y VIÁTICOS	860,900.00	0.00	860,900.00	95,856.31	264,843.69	95,856.31	0.00	264,843.69	95,856.31	95,856.31	0.00
PASAJES AEREOS	709,000.00	0.00	709,000.00	13,545.00	36,455.00	13,545.00	0.00	36,455.00	13,545.00	13,545.00	0.00
PASAJES TERRESTRES	10,000.00	0.00	10,000.00	0.00	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00	0.00	0.00	0.00
VIÁTICOS EN EL PAÍS	230,000.00	0.00	230,000.00	52,113.31	167,886.69	62,113.31	0.00	167,886.69	62,113.31	62,113.31	0.00
OTROS VIÁTICOS DE PASAJE Y HOSPEDAJE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SERVICIOS OTROS	1,100,000.00	0.00	1,100,000.00	414,444.17	686,555.83	414,444.17	0.00	686,555.83	414,444.17	414,444.17	0.00
GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	414,444.17	585,555.83	414,444.17	0.00	585,555.83	414,444.17	414,444.17	0.00
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	100,000.00	0.00	100,000.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	0.00
OTROS SERVICIOS GENERALES	1,779,792.29	0.00	1,779,792.29	6,336,641.33	1,441,444.17	6,336,641.33	0.00	1,441,444.17	4,895,197.16	4,895,197.16	1,423,051.60
RENTAS Y CANJE DE PLACAS DE VEHICULOS OFICIALES	186,445.00	0.00	186,445.00	47,445.00	88,965.00	47,445.00	0.00	88,965.00	47,445.00	47,445.00	0.00
RENTAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IMPUESTO SOBRE RENTAS	6,884,147.88	0.00	6,884,147.88	6,142,257.71	841,890.17	6,142,257.71	0.00	841,890.17	6,142,257.71	6,142,257.71	0.00
SERVICIOS GENERALES VARIOS	847,600.00	0.00	847,600.00	346,898.62	700,701.35	346,898.62	0.00	700,701.35	346,898.62	346,898.62	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,215,000.00	580,000.00	1,795,000.00	559,000.00	0.00	559,000.00	0.00	0.00	1,235,000.00	1,235,000.00	0.00

*Este proceso de datos está desarrollado por la Unidad Ejecutiva de Informática y sus filiales, por lo tanto, no se responsabiliza por los errores de los datos.

09/11/2020 09:00

ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO POR CAPITULO DEL GASTO
 II. CONGRESO DEL ESTADO
 ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
 Asignación Presupuestal de Egresos al día 31 de Diciembre
 (Cifras en pesos y céntimos)

Fecha de Impresión
 15/06/21

Órgano del Gasto	Aprobado	Ampliaciones/ Reducciones	Modificado	Comprobado	Presupuesto Disponible para Ejercer	Derogado	Comprobado No Derogado	Presupuesto Sin Derogar	Ejercido	Pagado	Cuentas por Pagar Resulta
DONATIVOS	1,215,000.00	-400,000.00	815,000.00	815,000.00	0.00	0.00	0.00	815,000.00	0.00	0.00	0.00
DONATIVOS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	1,215,000.00	-400,000.00	815,000.00	815,000.00	0.00	0.00	0.00	815,000.00	0.00	0.00	0.00
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	2,612,278.00	-661,801.41	1,950,476.59	1,997,752.19	956,428.22	1,997,752.19	0.00	836,428.22	1,900,478.01	1,837,426.11	415,851.88
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	1,432,278.00	-452,990.30	979,287.70	990,000.00	66,712.30	930,000.00	0.00	66,712.30	376,791.82	376,791.82	157,023.60
MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA	290,648.00	-77,270.96	213,377.04	213,377.04	80,478.90	213,377.04	0.00	80,478.90	25,177.14	25,177.14	18,920.10
MUEBLES, EXCEPTO DE OFICINA Y ESTANTERÍA	33,000.00	-80,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	1,120,430.00	-350,719.32	769,710.68	769,710.68	485,711.44	769,710.68	0.00	485,711.44	154,604.68	154,604.68	115,100.80
OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACIÓN	80,000.00	-80,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	280,000.00	-280,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SOFÁS Y APARATOS AUDIOVISUALES	30,000.00	-30,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	200,000.00	-200,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00	251,200.00	251,200.00	244,900.00	4,300.00	244,900.00	0.00	4,300.00	244,900.00	244,900.00	0.00
AUTOMÓVILES Y CAMIONES	0.00	251,200.00	251,200.00	244,900.00	4,300.00	244,900.00	0.00	4,300.00	244,900.00	244,900.00	0.00
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	180,000.00	1,472,364.27	1,652,364.27	1,081,715.35	481,648.92	1,081,715.35	0.00	481,648.92	817,426.99	817,426.99	284,308.96
SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALENTACIÓN Y DE REFRIGERACIÓN	50,000.00	7,476.25	57,476.25	57,476.25	0.00	57,476.25	0.00	0.00	57,476.25	57,476.25	0.00
EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIONES	50,000.00	1,465,000.00	1,515,000.00	1,074,000.00	440,000.00	1,074,000.00	0.00	440,000.00	440,000.00	440,000.00	284,308.96
HERRAMIENTAS Y MAQUINARIAS-HERRAMIENTAS	50,000.00	-30,000.00	20,000.00	20,000.00	842.11	19,157.89	0.00	842.11	19,157.89	19,157.89	0.00
OTROS EQUIPOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ACTIVOS INTANGIBLES	800,000.00	-184,427.48	615,572.52	615,572.52	280,000.00	615,572.52	0.00	280,000.00	140,327.52	140,327.52	0.00
TECNOLOGÍAS INFORMÁTICAS E INTANGIBLES	800,000.00	-184,427.48	615,572.52	615,572.52	280,000.00	615,572.52	0.00	280,000.00	140,327.52	140,327.52	0.00
TOTAL	323,146,351.00	-106,290.89	322,939,960.11	319,249,214.84	16,667,423.27	319,249,214.84	0.00	16,667,423.27	309,425,546.04	309,425,546.04	3,841,685.15

 LIC. MARCEL DENIS AGUILAR MARTÍNEZ
 ORICAL MAYOR
 DIP. HECTOR MAURICIO RAMÍREZ ROMÁN
 PRESIDENTE
 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
 C.P. CLAUDIA IRMA REYES TOVAR
 COORDINADORA DE FINANZAS

* Este problema de datos se resolvió declarando que los Estados Financieros y sus Anexos, son responsabilidad de la Junta de Coordinación Política.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
del 01 de Enero al 31 de Diciembre 2020
(Cifras en pesos y centavos)

Concepto	EGRESOS					Subejercicio 6 = (3 + 4)
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
SERVICIOS PERSONALES	288,984,800.00	-0.00	288,984,800.00	286,215,614.81	285,217,916.80	2,769,185.19
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	113,336,058.75	-61,956.77	113,334,101.98	113,334,101.98	113,330,668.91	0.00
DIETAS	47,523,927.96	-68,446.99	47,455,480.97	47,455,480.97	47,455,480.97	0.00
SUELDO BASE	61,399,016.16	-165,013.86	61,234,002.30	61,234,002.36	61,230,568.29	0.00
COMPLEMENTO DE SUELDO	4,473,114.63	171,504.02	4,644,618.65	4,644,618.65	4,644,618.65	0.00
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	45,871,077.71	936,979.38	46,808,057.09	46,808,057.09	46,793,054.09	0.00
HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	45,871,077.71	936,979.38	46,808,057.09	46,808,057.09	46,793,054.09	0.00
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	32,580,365.49	-488,847.19	32,011,718.30	32,011,718.30	31,954,434.57	0.00
PRIMA QUINQUENAL POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS P	1,042,200.00	-12,600.00	1,029,600.00	1,029,600.00	1,029,600.00	0.00
PRIMA VACACIONAL	6,051,234.45	22,561.09	6,073,835.54	6,073,835.54	6,070,602.73	0.00
PRIMA DOMINICAL	27,412.26	-26,260.49	7,151.77	7,151.77	7,151.77	0.00
GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	23,819,676.78	-561.93	23,819,116.87	23,819,116.87	23,765,065.95	0.00
REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	1,560,000.00	-477,905.88	1,082,014.12	1,082,014.12	1,082,014.12	0.00
SEGURIDAD SOCIAL	15,967,596.74	-7,424,722.60	8,542,875.94	8,089,813.80	7,635,384.47	453,262.14
CUOTAS AL IMSS	1,858,200.00	-9,877.65	1,848,322.34	1,848,322.34	1,848,322.34	0.00
CUOTAS PARA LA VIVIENDA	3,069,950.83	-3,529.00	3,066,421.83	3,066,421.83	2,810,136.24	0.00
CUOTAS PARA EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	1,227,980.33	-64,284.91	1,163,695.42	1,163,695.42	965,729.68	0.00
CUOTAS PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL	400,000.00	-128,439.60	271,560.40	271,560.40	271,560.40	0.00
CUOTAS SERVICIO MEDICO	6,811,467.58	6,811,467.58	0.00	0.00	0.00	0.00
SEGURO GASTOS MEDICOS MAYORES	2,600,000.00	-407,124.05	2,192,875.95	1,739,613.81	1,739,613.81	453,262.14
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	73,228,473.22	15,059,573.47	88,288,046.69	85,972,123.64	85,904,394.76	2,315,823.05
FONDO DE AHORRO	11,165,796.75	-941,169.51	10,224,627.14	10,224,627.14	10,198,093.54	0.00
INDENIZACIONES Y LIQUIDACIONES POR RETIRO Y HABER	2,082,033.49	-2,082,033.49	0.00	0.00	0.00	0.00
FONDO DE AHORRO (PENSIONES)	4,297,931.16	-4,398.95	4,292,992.21	4,292,992.21	3,994,194.98	0.00
ESTIMULOS POR AÑOS DE SERVICIO	1,872,762.42	-135,200.62	1,737,561.80	1,737,561.80	1,737,561.80	0.00
LIQUIDACION DE LAS PRESTACIONES (JUBILACION)	0.00	314,211.00	314,211.00	314,211.00	314,211.00	0.00
PRESTACIONES CONTRACTUALES MENSUALES	30,078,858.32	170,727.40	30,249,585.72	27,993,662.67	27,920,039.67	2,315,923.05
PRESTACIONES CONTRACTUALES ANUALES	22,930,260.56	18,535,321.26	41,465,581.82	41,465,581.82	41,396,806.67	0.00
OTRAS PRESTACIONES POR APOYOS, EVENTOS Y FESTEIOS	800,830.52	797,343.52	3,487.00	3,487.00	3,487.00	0.00
PREVISIONES	8,021,026.09	-8,021,026.09	0.00	0.00	0.00	0.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	4,819,720.00	0.00	4,819,720.00	2,750,569.04	2,038,168.99	2,069,150.96

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son verdaderos y correctos y a su responsabilidad del error.

014-1-0400-15
01.01

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
del 01 de Enero al 31 de Diciembre 2020
(Cifras en pesos y centavos)

Concepto	EGRESOS					Subejercicio 8 = (3 - 4)
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS	2,837,500.00	0.00	2,837,500.00	1,843,627.39	1,245,657.54	993,872.61
MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	674,679.97	0.00	674,679.97	417,959.74	148,444.52	256,720.23
MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	26,770.03	0.00	26,770.03	2,728.00	2,728.00	24,042.03
MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍA	1,342,500.00	0.00	1,342,500.00	1,072,071.50	762,197.67	270,428.50
MATERIAL IMPRESO E INFORMACIÓN DIGITAL	577,250.00	0.00	577,250.00	161,485.29	158,371.69	415,764.71
MATERIAL DE LIMPIEZA	216,300.00	0.00	216,300.00	189,382.86	175,915.26	26,917.14
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	1,246,475.00	0.00	1,246,475.00	452,423.69	427,771.69	794,051.31
ALIMENTACIÓN EN OFICINAS O LUGARES DE TRABAJO	451,940.00	0.00	451,940.00	194,216.07	170,360.07	257,723.93
ALIMENTACIÓN EN EVENTOS OFICIALES	786,135.00	0.00	786,135.00	258,207.62	257,411.62	527,927.38
UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	8,400.00	0.00	8,400.00	0.00	0.00	8,400.00
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	95,739.80	0.00	95,739.80	14,175.60	14,175.60	81,564.20
MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	95,739.80	0.00	95,739.80	14,175.60	14,175.60	81,564.20
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	8,650.00	210,000.00	218,650.00	177,779.62	177,779.62	40,870.38
MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	8,650.00	210,000.00	218,650.00	177,779.62	177,779.62	40,870.38
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	145,500.00	0.00	145,500.00	79,882.33	79,882.33	66,417.67
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	145,500.00	0.00	145,500.00	79,882.33	79,882.33	66,417.67
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	445,855.20	210,000.00	235,855.20	179,556.40	89,778.20	56,298.80
VESTUARIO Y UNIFORMES	445,855.20	-210,000.00	235,855.20	179,556.40	89,778.20	56,298.80
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	40,000.00	0.00	40,000.00	3,924.01	3,924.01	36,075.99
HERRAMIENTAS MENORES	40,000.00	0.00	40,000.00	3,924.01	3,924.01	36,075.99
SERVICIOS GENERALES	25,716,556.00	424,298.59	26,140,854.59	21,768,295.19	20,052,043.92	4,372,559.40
SERVICIOS BÁSICOS	2,028,328.84	-155,781.41	1,872,628.43	888,259.09	988,219.09	884,368.34
ENERGÍA ELÉCTRICA	832,500.00	0.00	832,500.00	342,029.00	342,029.00	490,471.00
AGUA	105,456.00	0.00	105,456.00	69,038.56	69,038.56	36,417.44
TELÉFONO TRADICIONAL	1,090,373.84	-155,781.41	934,672.43	577,191.53	577,191.53	357,480.90
SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS	94,500.00	0.00	94,500.00	69,021.39	69,021.39	25,478.61
SERVICIOS POSTALES	94,500.00	0.00	94,500.00	69,021.39	69,021.39	25,478.61
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	966,414.36	0.00	966,414.36	887,009.28	887,009.28	79,405.08
ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	910,764.36	0.00	910,764.36	887,009.28	887,009.28	23,755.08
ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	5,150.00	0.00	5,150.00	0.00	0.00	5,150.00

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
del 01 de Enero al 31 de Diciembre 2020
(Cifras en pesos y centavos)

Concepto	EGRESOS					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	52,500.00	0.00	52,500.00	0.00	0.00	52,500.00
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	705,914.16	0.00	705,914.16	605,062.63	463,621.19	100,851.53
SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RF	605,914.16	0.00	605,914.16	605,062.63	463,621.19	851.53
SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	100,000.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	605,213.10	0.00	605,213.10	413,350.25	413,350.25	191,862.85
SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	27,825.00	0.00	27,825.00	8,839.24	8,839.24	18,985.76
SERVICIOS DE RECAUDACIÓN, TRASLADO Y CUSTODIA DE VALORES	191,561.07	0.00	191,561.07	28,423.20	28,423.20	163,137.87
SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	375,000.00	0.00	375,000.00	373,603.05	373,603.05	1,396.95
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES INT	10,827.03	0.00	10,827.03	2,484.76	2,484.76	8,342.27
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO	2,077,491.66	-109,925.76	1,967,565.90	1,248,925.96	1,161,046.15	698,639.92
CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	1,036,831.92	119,925.76	916,906.16	516,505.56	499,027.27	349,920.50
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO	110,000.00	0.00	110,000.00	45,657.70	29,616.90	66,342.30
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO Y C	83,577.30	0.00	83,577.30	4,268.80	1,276.00	79,309.50
REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	759,082.44	0.00	759,082.44	563,469.93	556,062.09	195,612.51
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINA	5,000.00	0.00	5,000.00	3,893.89	3,893.89	1,106.11
SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS	83,000.00	10,000.00	93,000.00	84,650.00	81,170.00	8,830.00
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	10,000,000.00	689,925.76	10,689,925.76	10,689,925.76	10,646,453.76	0.00
DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE M	10,000,000.00	689,925.76	10,689,925.76	10,689,925.76	10,646,453.76	0.00
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	360,500.00	0.00	360,500.00	93,656.31	93,656.31	264,843.69
PASAJES AÉREOS	100,000.00	0.00	100,000.00	13,545.00	13,545.00	86,455.00
PASAJES TERRESTRES	10,500.00	0.00	10,500.00	0.00	0.00	10,500.00
VIÁTICOS EN EL PAÍS	250,000.00	0.00	250,000.00	80,111.31	80,111.31	167,888.69
SERVICIOS OFICIALES	1,100,000.00	0.00	1,100,000.00	414,443.17	414,443.17	685,556.83
GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	414,443.17	414,443.17	585,556.83
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	100,000.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00
OTROS SERVICIOS GENERALES	7,778,192.88	0.00	7,778,192.88	6,336,641.33	4,913,183.33	1,441,551.55
TENENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE VEHICULOS OFICIALES	136,445.00	0.00	136,445.00	47,485.00	47,485.00	88,960.00
PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	10,000.00	0.00	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00
IMPUESTO SOBRE NOMINA	6,684,147.88	0.00	6,684,147.88	6,042,257.71	4,618,799.71	641,890.17
SERVICIOS GENERALES VARIOS	947,600.00	0.00	947,600.00	246,898.62	246,898.62	700,701.38
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,215,000.00	-680,000.00	535,000.00	535,000.00	535,000.00	0.00

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Metas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
del 01 de Enero al 31 de Diciembre 2020
(Cifras en pesos y centavos)

Concepto	EGRESOS					Subejercicio 6 = (3 + 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ Reducciones 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	
DONATIVOS	1,215,000.00	-680,000.00	535,000.00	535,000.00	535,000.00	0.00
DONATIVOS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	1,215,000.00	-680,000.00	535,000.00	535,000.00	535,000.00	0.00
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	2,412,279.00	441,901.41	2,854,180.41	1,997,752.19	1,582,416.93	850,428.22
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	1,432,279.00	-832,990.38	599,288.62	530,808.72	379,781.82	68,479.90
MUEBLES DE COCINA Y ESTANTERÍA	206,848.00	-77,270.86	129,577.14	61,997.24	25,177.14	68,479.90
MUEBLES, EXCEPTO DE OFICINA Y ESTANTERÍA	25,000.00	-25,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	1,120,431.00	650,719.52	469,711.48	469,711.48	354,604.68	0.00
OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACIÓN	80,000.00	-80,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	230,000.00	-230,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	30,000.00	-30,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
AUTOMÓVILES Y CAMIONES	0.00	251,200.00	251,200.00	244,900.00	244,900.00	6,300.00
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	150,000.00	1,413,364.27	1,563,364.27	1,081,715.95	817,406.99	481,648.32
SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALFACCIÓN Y DE REFRIGERACIÓN	50,000.00	7,456.35	57,456.35	57,456.35	5,456.35	0.00
EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN	50,000.00	1,445,000.00	1,495,000.00	1,074,193.01	749,884.85	480,806.19
HERRAMIENTAS Y MÁQUINAS-HERRAMIENTA	50,000.00	-99,092.08	10,907.92	10,065.79	10,065.79	842.13
ACTIVOS INTANGIBLES	600,000.00	-159,672.48	440,327.52	140,327.52	140,327.52	300,000.00
LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELECTUALES	600,000.00	-159,672.48	440,327.52	140,327.52	140,327.52	300,000.00
	323,148,355.00	186,200.00	323,334,555.00	313,267,231.23	309,425,546.04	10,867,323.77


LIC. MARISOL BENÍTEZ ALVARADO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR


DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA


C.P. CLAUDIA IRMA REYES TOVAR
COORDINADORA DE FINANZAS

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico de los Ingresos Presupuestales
Del 01 /ene/2020 al 31/ dic /2020

ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXI LEGISLATURA

Rubros de los Ingresos	Ingreso					Diferencia (6=5-1)
	Estimado (1)	Ampliaciones / (Reducciones) (2)	Modificado (3=1+2)	Devengados (4)	Recaudado (5)	
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS						
IMPUESTOS						
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL						
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS						
DERECHOS						
PRODUCTOS						
Corriente	0.00	189,659.45	189,659.45	189,659.45	189,659.45	189,659.45
Capital						
APROVECHAMIENTOS						
Corriente						
Capital						
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES						
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES						
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	323,148,355.00	186,200.00	323,334,555.00	323,148,355.00	320,762,790.94	-2,571,764.06
Total	323,148,355.00	375,859.45	323,524,214.45	323,338,014.45	320,962,498.39	-2,195,904.61

Estado Analítico de Ingresos por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia (6=5-1)
	Estimado (1)	Ampliaciones / (Reducciones) (2)	Modificado (3=1+2)	Devengados (4)	Recaudado (5)	

Ingresos de Gobierno

IMPUESTOS						
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS						
DERECHOS						
PRODUCTOS						
Corriente	0.00	189,659.45	189,659.45	189,659.45	189,659.45	189,659.45
Capital						
APROVECHAMIENTOS						
Corriente						
Capital						
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES						
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	323,148,355.00	186,200.00	323,334,555.00	323,148,355.00	320,762,790.94	-2,571,764.06

Ingresos de Organismos y Empresas

CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES

Ingresos Derivados de Financiamiento

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:

Total

323,148,355.00	375,859.45	323,524,214.45	323,338,014.45	320,962,498.39	-2,195,904.61
-----------------------	-------------------	-----------------------	-----------------------	-----------------------	----------------------

L.C. MARIBEL DÍAZ VELAZCO
OFICIAL MAYOR

~~DIP. HECTOR MAURICIO RAMÍREZ RONISH~~
~~PRESIDENTE~~
~~DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN POLÍTICA~~

C.P. CLAUDIA IRMA REYES TOVAR
COORDINADORA DE FINANZAS

"No obstante de decir verbalmente que los trabajos finalizados y no hechos, son responsabilidad del emisor"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES
Al 31 / Dic / 2020

Fuente de Ingresos	Ley de Ingresos Estimada	Ampliaciones / (Reducciones)	Ley de Ingresos Modificada	Ingresos Devengado	Ingresos Recaudados	Devengado por Recaudar
91 TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	323,148,355.00	186,200.00	323,334,555.00	323,148,355.00	320,762,790.94	2,385,564.06
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	323,148,355.00	186,200.00	323,334,555.00	323,148,355.00	320,762,790.94	2,385,564.06
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIA AL PODER LEGISLATIVO	323,148,355.00	186,200.00	323,334,555.00	323,148,355.00	320,762,790.94	2,385,564.06
Total	323,148,355.00	186,200.00	323,334,555.00	323,148,355.00	320,762,790.94	2,385,564.06


LIC. MARISOL DENIZ ALVARADO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR


DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA


C.P. CLAUDIA IRMA REYES TOVAR
COORDINADORA DE FINANZAS

"He prestado fe de verdad declarando que los Cuentos Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor".